



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Asesoramiento Legal

A-2026-2871
SECRETARIA DEL SENADO
21 ABR 2026 PM 3:34 *CEL*

**CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DEL SENADO: PETICIÓN DE
INFORMACIÓN 2026-0054**

DOCUMENTOS ADICIONALES

1. Requerimiento del Senado: Petición de Información 2026-0054.
2. Certificación sobre Petición de Información 2026-0054.
3. Solicitud de destaque de la Sra. Soig Fuertes con fecha de 26 de enero de 2021.
4. Comunicación del 30 de enero de 2021 designando a la Sra. Roig Fuertes como Directora de la División de Servicios para Personas con Discapacidad Intelectual.
5. Comunicación del 25 de enero de 2022 emitida por el Dr. Carlos Mellado López dejando sin efecto destaque administrativo de la Sra. Roig Fuertes.
6. Hoja de trámite Informe de Investigación recibido en el Departamento de Justicia el 18 de marzo de 2022.
7. Referido de Investigación al Departamento de Justicia del 16 de marzo de 2022.
8. Comunicación electrónica de la Sra. Roig Fuertes a *One Source* del 4 de diciembre de 2021.
9. Comunicación electrónica del 21 de septiembre de 2021.
10. Comunicación electrónica del 6 de julio de 2021.
11. Informe de incidente del 14 de enero de 2022.



20 de abril de 2026

Entregada a la mano

Heriberto Rodriguez Adorno
Secretario Interino
Secretaría del Senado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN SOBRE: PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2026-0054

Sirva la presente como certificación de la totalidad de la documentación incluida como parte de la petición de referencia.

Yo, Annabelle Ruiz Román, Oficial de Control adscrita a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento de Salud de Puerto Rico, CERTIFICO que he revisado la petición mencionada. En virtud de dicha revisión, certifico además que la documentación aquí incluida constituye la totalidad de los documentos que obran en los expedientes de nuestra oficina relacionados con la solicitud de referencia.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de abril de 2026

Annabelle Ruiz Román
Oficial de Control
Oficina de Asesoramiento Legal
Departamento de Salud



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

26 de enero de 2021

Dr. Carlos Rodríguez Mateo
Administrador
ASSMCA
P.O. Box 607087
Bayamón, PR 00960

SOLICITUD DE DESTAQUE DE LA SRA. SUZANNE ROIG FUERTES

Estimado doctor Rodríguez Mateo:

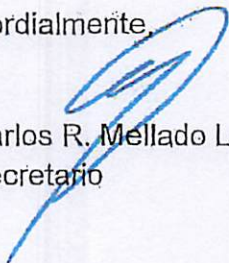
Saludos cordiales de todos los que laboramos en el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Por este medio, deseamos solicitar la autorización de destaque de la Sra. Suzanne Roig Fuertes, para que pueda ejercer funciones en el Departamento de Salud como Directora de la División de Servicios para Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI), adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFIPS). Luego de evaluar las competencias de la señora Roig Fuertes, quien ejerce funciones en su agencia como directora de Centro de Tratamiento, y dada la necesidad del servicio que existe en la DSPDI, estimamos que ésta, sería un excelente recurso para la dirección de la división. Lo anterior, debido a su trasfondo administrativo y gerencial, además, de su experiencia en el área de salud mental.

Presentamos esta solicitud en conformidad con las estipulaciones de la Ley Núm. 8, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). Entendemos que la aprobación de esta solicitud redundará en beneficios del servicio público. Solicitamos que dicho destaque sea efectivo el **1 de febrero de 2021** y prorrogable mientras exista la necesidad del servicio.

Agradezco su colaboración y pronta atención a este asunto.

Cordialmente,


Carlos R. Mellado López, MD
Secretario

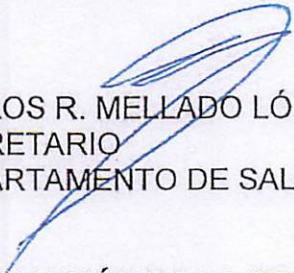


DEPARTAMENTO DE SALUD

Oficina del Secretario

30 de enero de 2021

SECRETARIOS AUXILIARES
DIRECTORES EJECUTIVOS
DIRECTORES REGIONALES
DIRECTORES DE PROGRAMAS Y OFICINAS


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE SALUD

**DESIGNACIÓN DE LA SRA. SUZANNE ROIG FUERTES COMO DIRECTORA DE LA
DIVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Con la autoridad que me confieren los estatutos vigentes mediante la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada y conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Salud, he designado a la Sra. Suzanne Roig Fuertes como Directora de la División de Servicios para Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI), con efectividad el 1 de febrero de 2021.

Agradeceré a todos la colaboración y el apoyo que puedan prestarle a la Sra. Suzanne Roig Fuertes para cumplir exitosamente las tareas que se le han designado.



DEPARTAMENTO DE SALUD

Oficina del Secretario

25 de enero de 2022

Sra. Suzanne Roig Fuertes
División Discapacidad Intelectual
Secretaría Auxiliar de Salud Familiar,
Servicios Integrados y Promoción de la Salud
Departamento de Salud

Estimada señora Roig Fuertes:

Saludos cordiales. En virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y conforme a la Ley Núm. 8-2017, "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*", la presente es para notificarle que efectivo el 26 de enero de 2022, queda sin efecto su Destaque Administrativo otorgado para dirigir la División de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud.

Así las cosas, deberá reincorporarse a las labores de su puesto de carrera en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, efectivo el 27 de enero de 2022.

Agradezco su atención y disposición para con los asuntos de la División de Discapacidad Intelectual y para con nuestro Departamento de Salud.

Le deseo éxito en sus funciones.

Carlos R. Mellado López, MD
Secretario

c Dra. Marilú Cintrón Casado
Secretaría Auxiliar SASFSIPS

Leda. Rachel Pagán González
Secretaría Auxiliar Recursos Humanos
y Relaciones Laborales



Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Salud

Oficina de Asesores Legales

HOJA DE TRÁMITE			
A:	Hon. Domingo Emanuelli Hernández Secretario	De:	 Lic. Miguel A. Verdiales Morales Principal Asesor Legal Secretario de Salud Lcdo. Eliud Rivera de Jesús Abogado Oficina Asesores Legales Departamento de Salud Sra. Annabelle Ruiz Román Secretaria Legal Oficina de Asesores Legales Departamento de Salud
Agencia u Oficina:	Departamento de Justicia	Fecha:	Viernes 18 de marzo de 2022
Informe de Investigación			
Comentarios			
Firma:		Fecha:	3/18/2022

MAR18'22 4:31PM

OFIC. DEL SECRETARIO



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Vía Correo Electrónico

16 de marzo de 2022

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia

Re: Referido Para Investigación Sra. Suzanne Roig Fuertes

Estimado secretario Emanuelli:

Reciba un cordial saludo de todos los funcionarios públicos que componemos el Departamento de Salud de Puerto Rico (Departamento).

Hemos advenido en conocimiento de posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental, al Código Penal, y a la Ley Para Establecer los Parámetros Uniformes en Los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA. y otras posibles leyes y reglamentos, por parte de la Sra. Suzanne Roig Fuertes, exdirectora de la División de Servicios para las Personas con Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud que concluyó sus funciones en la agencia el pasado 26 de enero de 2022.

El suscribiente ha recibido información de que la Sra. Roig, previo a la remoción de su destaque en el Departamento y utilizando el acceso que tenía en ese entonces, utilizó su puesto público para favorecer la contratación de una entidad privada en violación a la legislación estatal concerniente a la contratación pública.

Específicamente, la Sra. Roig instruyó a proveedores de servicios del Departamento de Salud a subcontratar los servicios de la compañía One Source, Inc (OSI) con el propósito de evadir el esquema de contratación imperante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de estos actos, la Sra. Roig, promovió el aumento de la compensación de propuestas de proveedores de servicios *bona fide* del Departamento de Salud. Posteriormente, presionó a dichos proveedores, la subcontratación de la compañía OSI para que ésta fuera la beneficiaria del aumento en cuestión y, en consecuencia, recibiera una cuantiosa compensación sin ser sometida a los procesos de contratación gubernamental de Puerto Rico.

Esta actuación pudiera conllevar una violación a la Ley de Ética Gubernamental, en lo referente a la violación de utilizar las facultades de su cargo y fondos públicos para beneficiar a una persona privada o negocio, sin que este beneficio sea uno permitido por ley. Igualmente, esta conducta podría constituir una violación a la Ley Para Establecer los Parámetros Uniformes en Los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA, específicamente en cuanto al requisito de otorgamiento de contratos,

los cuales deben formalizarse por escrito y cumplir con los demás parámetros establecidos en la ley antes citada.

De igual forma, esta conducta podría configurar los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento injustificado establecidos de conformidad con el Código Penal de Puerto Rico. Específicamente en cuanto a la prohibición establecida a los funcionarios públicos de, por un lado, utilizar para el beneficio de un tercero, información que solo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo; y, por otro lado, enriquecer injustificadamente el patrimonio de un tercero.

Referimos este asunto para que el Departamento de Justicia y su División de Integridad Pública procedan con la investigación que corresponda, con la celeridad y seriedad que amerita el correspondiente sobre las actuaciones de la Sra. Suzanne Roig Fuertes y determinen las acciones legales a seguir. La información de contacto de ésta es la siguiente, Miguel A Verdiales, Principal Asesor Legal. Además, se incluye la información de quien fungió como representante legal de la Sra. Roig durante el proceso investigativo ante el Departamento de Salud: Lcdo. Carlos Padín Pérez [REDACTED] [REDACTED]. Es nuestra contención que la Sra. Roig, con su conducta, puede haber incurrido en delitos, faltas éticas o administrativas.

De necesitar información adicional, no dude en comunicarse con el suscribiente.

Cordialmente,



Carlos Mellado López, MD
Secretario

INFORME DE INVESTIGACIÓN
RE: SUZANNE ROIG FUERTES
INVESTIGADORES:
LCDO. MIGUEL VERDIALES MORALES
LCDO. ELIUD RIVERA DE JESÚS

Como parte de la investigación de referencia, se procedió a entrevistar al Sr. Eliut Colón, administrador del Hogar Hacienda Don Luis, al Sr. Alberto Ortiz, administrador del Hogar Brother's Home, a la Licenciada Laura Palacios, empleada de la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual y a la exdirectora de dicho programa, la Sra. Suzanne Roig Fuertes. A esos efectos, se esbozan los hallazgos de dicha investigación a continuación.

Las entrevistas se llevaron a cabo en las siguientes fechas, para las cuales se tomaron declaraciones juradas posteriormente.

1. Eliut Colón García: 25 de enero de 2022.
2. Alberto Ortiz Rivera: 31 de enero de 2022.
3. Lcda. Laura Solá Palacios: 4 de febrero de 2022.
4. Suzanne Roig Fuertes: 14 de febrero de 2022.

I. LOCALIZACIÓN DEL PARTICIPANTE INR EN EL HOGAR HACIENDA DON LUIS Y RELACIÓN CONTRACTUAL CON SU ADMINISTRADOR, EL SR. ELIUT COLÓN.

1. La Sra. Suzanne Roig Fuertes, empleada de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) estuvo en un destaque administrativo como directora del Programa de Servicios para las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI) en el Departamento de Salud desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 26 de enero de 2022. (Véase Certificación de Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales incluido como Anejo 1.)
2. Como parte de sus funciones, la Sra. Roig estuvo en contacto con los procedimientos del participante INR, quien es un participante de difícil manejo.
3. Por su parte, el Sr. Eliut Colón García es el presidente y propietario de las corporaciones Hogar El Rincón de la Paz, Inc.; Hogar El Rincón de la Paz II, Inc., y Hacienda Don Luis, Inc. (Véase, Declaración Jurada de Eliut Colón García incluida como Anejo 2, en su acápite Núm. 2)

4. Respecto al Hogar Hacienda Don Luis, Inc., (HDL) la entidad tuvo contratos con el Departamento de Salud (Departamento) desde el mes de mayo del año 2020. (Véase, Anejo 2, acápite Núm. 4, además de Contrato de Servicios de Hogares Núm. 2022-DS0382 que se incluye como Anejo 3)
5. El participante INR estuvo bajo el cargo del Sr. Eliut Colón García en el hogar que administra, Hacienda Don Luis, desde el 3 de marzo de 2021 hasta el mes de diciembre de ese mismo año. Véase, Anejo 2, acápite Núm. 9 y 10)
6. El 4 de julio de 2022 el participante INR tuvo un incidente en el Hogar Hacienda Don Luis en donde se tornó violento y tuvo que ser ingresado en una institución psiquiátrica al amparo de la ley de Salud Mental de Puerto Rico, Ley número 408.
7. Tras el mencionado incidente, el 6 de julio de 2021 el Sr. Colón solicitó la reubicación del participante INR. (Véase, correo electrónico del 6 de julio de 2021 incluido como Anejo 4)
8. Posterior a dicha solicitud, se citó al Sr. Colón a una reunión en las oficinas centrales de DSPDI, en donde se encontraban presentes, entre otras personas, la Directora del Programa, la Sra. Roig y personal de la compañía One Source Investigations, Inc. (OSI) (Véase, Anejo 2, acápite Núm. 19)
9. En esta reunión la Sra. Roig le indicó al Sr. Colón que OSI sería la compañía que le brindaría el servicio de cuidadores al participante INR en las instalaciones de Hacienda Don Luis y estableció cuánto Hacienda Don Luis debía pagarle a OSI. Además, indicó que el Departamento de Salud le pagaría a HDL y HDL debía entonces pagarle a OSI. Igualmente, la Sra. Roig le indicó al Sr. Colón que no existiría un contrato entre el Departamento de Salud y OSI. (Véase, Anejo 2, acápite Núm. 20)
10. Por instrucciones de la Sra. Roig, el Sr. Colón remitió a OSI los documentos necesarios para la contratación con dicha entidad, así como el presupuesto por la cantidad de \$29,424.00. (Véase, correo electrónico del 10 de julio de 2021, incluido como Anejo 5).
11. En respuesta a este correo, el presidente de OSI, el Sr. Jesús Nadal le envió un correo electrónico al Sr. Colón en donde informó un aumento en el presupuesto de los servicios a \$42,304.00. (Véase correo electrónico del 12 de julio de 2021, incluido como Anejo 6)

12. Posteriormente, el Sr. Colón fue citado a la DSPI para la firma de su contrato con el Departamento de Salud para el participante INR. En esa ocasión, la Lcda. Laura Solá le indicó que se le pagarían \$60,000.00 dólares mensuales a pesar de este haber sometido una propuesta por la cantidad de \$29,424. Allí la Sra. Roig le indicó que por el pago que recibiría del DSPDI debía pagarle a OSI. (Véase Anejo 2, acápite Núm. 27)
13. El Sr. Colón intentó comunicarse con el presidente de OSI, el Sr. Nadal para aclarar los detalles y trámites de la subcontratación y no tuvo éxito en dicha gestión. (Véase Anejo 2, acápite Núm. 28)
14. En busca de respuestas, el Sr. Colón solicitó una reunión con el Monitor Federal, la cual se llevó a cabo el 10 de agosto de 2021. Según minuta de dicha reunión:
 - a....
 - b....
 - c. Respecto a la contratación con One [Source], se indicó al Monitor Federal que no se permitió un proceso de ajuste para armonizar los asuntos administrativos entre las dos compañías.
 - d. En la primera reunión con el presidente de One source, con el propósito de discutir los asuntos contractuales Jesús Nadal presentó el presupuesto que Eliut Colón le había presentado al programa con los números inflados donde el Sr. Nadal se había adjudicado un salario de \$5,600.00 mensuales y se añadió un supervisor adicional con un salario de \$4,000.00 mensuales a un “rate” de \$25.00 la hora.
 - e. En una conversación telefónica con la Sra. Roig, el Sr. Colón le indicó lo que el Sr. Jesús Nadal había hecho con el presupuesto presentado al Departamento de Salud a lo que ella contestó “que pagara porque para eso le estaban pagando buen dinero”.
 - f. Cuando Eliut Colón le informó a la Directora Suzanne Roig que no había recibido ninguna cotización de parte de One Source, la Directora le contestó que ella la tenía.
 - g....
 - h. Los funcionarios del programa, incluyendo la Directora Suzanne Roig, llegan a Hacienda Don Luis en el vehículo privado de Jesús Nadal. (Véase Minuta de 10 de agosto, incluida como Anejo 7)
15. El 21 de septiembre el Sr. Colón remitió comunicación a OSI requiriéndole varios documentos necesarios para elevar a escrito el contrato entre HDL y OSI. En ese momento OSI le estaba brindando sus servicios a HDL sin un contrato firmado. (Véase correo electrónico de 21 de septiembre de 2021, incluido como Anejo 8)

16. Sobre lo anterior, el Sr. Colón recibió comunicación del Lcdo. Carlos F. Padín Pérez en representación de la Compañía OSI exigiendo el pago a su cliente de \$48,150.00 por los servicios prestados a HDL. (Véase, correo electrónico de 10 de diciembre de 2021, incluido como Anejo 9) Cabe resaltar que el Lcdo. Padín fungió como representante legal de la Sra. Suzanne Roig en la presente investigación.
17. El 3 de diciembre de 2021 el Sr. Colón le notificó a la Sra. Roig que HDL no estaría renovando el contrato de servicio de hogares para la DSPDI para el participante INR. Dicha notificación surgió luego de varios intentos infructuosos por parte del Sr. Colón de requerirle a OSI los documentos y gestiones necesarias para reducir a escrito la relación contractual entre HDL y OSI. (Véanse correo electrónico del 3 de diciembre de 2021 enviado por el Sr. Colón a DSPDI, incluido como Anejo 10 y correo electrónico del 3 de diciembre de 2021 enviado por el Sr. Colón a OSI, incluido como Anejo 11).
18. El participante INR estuvo recibiendo los servicios de HDL hasta el 31 de diciembre de 2021. (Véase Anejo 2, Acápites Núm. 33)

II. UBICACIÓN DEL PARTICIPANTE INR EN EL HOGAR ADMINISTRADO POR EL SR. ALBERTO ORTIZ RIVERA

19. Por otro lado, el Sr. Alberto Ortiz Rivera es el presidente y propietario de la corporación su Hogar Comunitario Brother's Home, Inc. Quien tiene contratos con el Departamento de Salud (Véase Contrato de Servicios para Hogares para la División de Servicios a Las Personas con Discapacidad Intelectual Núm. 2022-DS0378, incluido como Anejo 12)
20. El 16 de diciembre de 2021, el Sr. Ortiz recibió la visita al Hogar Comunitario Brother's Home en Bayamón del personal de la compañía One Source Investigation, LLC, en adelante "OSI". (Véase Declaración Jurada de Alberto Ortiz Rivera incluida como Anejo 13, acápite Núm. 3)
21. En dicha visita del 16 de diciembre de 2021, el mismo personal de OSI le preguntó al Sr. Ortiz si tenía otra propiedad para que fungiera como hogar sustituto del participante INR a lo que el Sr. Ortiz contestó que tiene una pequeña casa ubicada en la Urbanización [REDACTED], call [REDACTED] del municipio de Bayamón Puerto Rico, que podría habilitarse para esos efectos. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 4)

22. El personal de OSI, tras indicarle al Sr. Ortiz que tenían un caso para ubicación inmediata, le instruyeron a comunicarse con la Directora de la DSPDI. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 5)
23. En dicha comunicación, la directora dialogó sobre el participante INR y le preguntó al Sr. Ortiz si creía que el hogar estaría disponible para el 31 de diciembre de 2021 ubicar al mismo, a lo que le indicó que sí. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 7)
24. En esa comunicación, la señora Roig le indicó al Sr. Ortiz que el participante INR iría acompañado de una compañía que se encontraba trabajando con él. La señora Roig le instruyó al Sr. Ortiz coordinar con el personal de OSI para que le explicaran los detalles de la ubicación del participante INR. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 8)
25. El 17 de diciembre de 2021 el Sr. Ortiz se reunió con el señor Jesús Nadal, presidente de OSI con el propósito de que se le orientara con relación a los servicios que brindaría OSI y la distribución de sus empleados. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 9)
26. En dicha conversación el señor Nadal indicó que OSI estaría facturando la cantidad de \$40,000 mensuales por sus servicios. Los mismos los facturarían luego de que la DSPDI le pagara como proveedor al Sr. Ortiz. El Sr. Nadal indicó que eso fue una propuesta que él sometió y la Directora Suzanne Roig estaba de acuerdo con la misma. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 10)
27. El 23 de diciembre de 2021 el Sr. Ortiz recibió una llamada telefónica de la Lcda. Laura Solá Palacios. En dicha conversación, la Lcda. Solá le informó al Sr. Ortiz que la DSPDI le pagaría la cantidad de \$45,000.00 mensuales por ubicar al participante INR en el hogar del que es propietario en calidad de hogar sustituto. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 11)
28. Al recibir la oferta de \$45,000 por parte de la Lcda. Solá, le expresó estar en desacuerdo con la misma. A esos efectos, recibió un mensaje vía *WhatsApp* en la misma fecha por parte de la Lcda. Solá indicando que verificó la información sobre el pago y le ofreció la cantidad de \$50,000 mensuales. (Véase comunicación vía *WhatsApp* de 23 de diciembre de 2021, incluido como Anejo 14)
29. El 31 de diciembre de 2021 el participante INR fue ubicado en el Hogar Comunitario Brother's Home. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 13)
30. A la fecha del 31 de enero de 2021 OSI se encargaba del cuidado del participante INR. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 14a)

31. A la fecha del 31 de enero de 2021 no existía contrato ni acuerdo escrito entre el señor Alberto Ortiz con la DSPDI ni con OSI. Solo un compromiso verbal. (Véase Anejo 13, acápite Núm. 14b)

III. FUNCIONES Y CONOCIMIENTO DE EMPLEADA DEL DSPDI, LICENCIADA LAURA SOLÁ PALACIOS.

32. Por su parte la Lcda. Laura Solá Palacios funge como Asistente Administrativa y en la División de Servicios para las Personas con Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. (Véase, Declaración Jurada de Laura Solá Palacios incluida como Anejo 15)

33. Como parte de sus funciones, recibe las propuestas de servicios y el trámite de renovación de contratos para la DSPDI. (Véase Anejo 15, acápite Núm. 3)

34. Previo a la renovación del contrato del presente año fiscal (2021-2022), se hizo la ubicación del participante INR en HDL. (Véase Anejo 15, acápite Núm. 5)

35. La Licenciada Solá manifiesta desconocer a través de qué proceso se identificó a OSI para brindarle servicios a la DSPDI. (Véase Anejo 15, acápite Núm. 9)

36. Durante el mes de julio el Sr. Eliut Colón firmó contrato con la DSPDI por la cantidad de \$60,000. (Véase Anejo 15, acápite Núm.11)

37. La Licenciada Solá manifiesta que pudo observar una propuesta de OSI para los servicios de manejo de emergencias. No obstante, desconoce de alguna propuesta sometida por OSI para brindarle servicios de cuidadores y/o seguridad al participante INR en el hogar HDL. (Véase Anejo 13, acápite Núm.15)

38. Al mejor entender de la Licenciada Solá, nunca se formalizó un contrato entre HDL y OSI. Igualmente, manifiesta no haber intervenido en la sugerencia de formalizar un contrato con OSI. (Véase Anejo 15, acápite Núm. 16)

39. Al mejor entender de la Licenciada Solá, el diálogo y la negociación sobre los servicios que OSI le brindaría a HDL se tuvo con la Directora de la DSPDI, Suzanne Roig Fuertes. La Licenciada Solá manifiesta desconocer si OSI sometió propuesta para los servicios de cuidadores. Ese contrato iba a suscribirse directamente entre OSI con HDL. (Véase Anejo 15, acápite Núm. 18)

IV. ENTREVISTA A SRA. SUZANNE ROIG FUERTES

40. La Sra. Suzanne Roig Fuertes compareció a entrevista el 14 de febrero de 2022 representada por el Lcdo. Carlos Padín Pérez.
41. Cabe destacar que, según el Registro de Contratos del Contralor de Puerto Rico, el Lcdo. Carlos Padín Pérez, obtuvo el contrato Núm. 2021952134 otorgado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Dicho contrato fue suscrito por el Lcdo. Padín y la Sra. Suzanne Roig Fuertes en representación de ASSMCA el 30 de diciembre de 2020, con vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. (Véase Contrato de Servicios Profesionales del Lcdo. Carlos Padín y Assmca, incluido como Anejo 16).
42. Igualmente, cabe destacar que, según el Registro de Contratos del Contralor de Puerto Rico, el Sr. Jesús Nadal, obtuvo el contrato Núm. 2021951054 otorgado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Dicho contrato fue suscrito por el Sr. Jesús Nadal y la Sra. Suzanne Roig Fuertes en representación de ASSMCA el 1 de octubre de 2020 con vigencia a partir de la firma hasta el 30 de septiembre de 2021. (Véase Contrato de Servicios Profesionales del Sr. Jesús Nadal y Assmca, incluido como Anejo 17).
43. La Sra. Roig manifiesta que en ningún momento le mencionó al Sr. Eliut Colón la compensación que debía pagársele a OSI, y si alguien lo hizo, fue sin su autorización. (Véase, Declaración Jurada de Suzanne Roig Fuertes incluida como Anejo 18, acápite Núm. 16)
44. La Sra. Roig manifiesta desconocer si el Sr. Eliut Colón contrajo un contrato con OSI, aunque, según su conocimiento OSI estaba proveyendo el servicio de cuidadores a INR. (Véase Anejo 18, acápite Núm. 17)
45. La Sra. Roig manifiesta desconocer de las negociaciones entre el Sr. Ortiz y OSI. (Véase Anejo 18, acápite Núm. 24)
46. La Sra. Roig manifiesta desconocer la compensación que le paga el Sr. Ortiz a OSI por sus servicios a INR. (Véase Anejo 18, acápite Núm. 25)

V. REUNIÓN ELIUT COLÓN GARCÍA SECRETARÍA AUXILIAR DE SALUD FAMILIAR, SERVICIOS INTEGRADOS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

47. El 11 de enero de 2022 el Sr. Eliut Colón sostuvo una reunión con la Dra. Marilú Cintrón y la Dra. Edna Dolz Sotomayor, Administradora Interina de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud.
48. En dicha reunión el Sr. Colón indicó que en el hogar administrado por este, se contaba con los servicios de cuidadores de la compañía COSAL y que, por instrucciones de la Sra. Roig Fuertes, se cambió la compañía de cuidadores a la compañía *OneSource*. (Véase Anejo 19)
49. Además, informó que los cuidadores de *OneSource* no poseían cualificaciones para ejercer las funciones para atender a personas adultas con discapacidad intelectual. (Véase Anejo 19, acápite Núm. 5)
50. El Sr. Colón informó que refirió a la Sra. Suzanne Roig el hecho de que la factura mensual por los servicios prestados por parte de *Onesource* era excesiva, pero que esta respondió “que le pagara lo que pedían que para eso a él se le pagaba buen dinero”. (Véase Anejo 19, acápite Núm. 7)

VI. HALLAZGOS

Según lo establecido anteriormente, la Sra. Roig, previo a su relevo de sus funciones en el Departamento, cancelado su destaque, y utilizando el acceso que tenía en ese entonces, utilizó su puesto público para favorecer la contratación de una entidad privada en violación a la legislación estatal concerniente a la contratación pública.

Específicamente, la Sra. Roig instruyó a proveedores de servicios del Departamento de Salud a subcontratar los servicios de la compañía One Source, Inc (OSI) con el propósito de evadir el esquema de contratación imperante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de estos actos, la Sra. Roig, promovió el aumento de la compensación de propuestas de proveedores de servicios bona fide del Departamento de Salud. Posteriormente, presionó a dichos proveedores, la subcontratación de la compañía OSI para que ésta fuera la beneficiaria del aumento en cuestión y, en consecuencia, recibiera una cuantiosa compensación sin ser sometida a los procesos de contratación gubernamental de Puerto Rico.

Esta actuación pudiera conllevar una violación a la Ley de Ética Gubernamental, en lo referente a la violación de utilizar las facultades de su cargo y fondos públicos para beneficiar a una persona

privada o negocio, sin que este beneficio sea uno permitido por ley. Igualmente, esta conducta podría constituir una violación a la Ley Para Establecer los Parámetros Uniformes en Los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA, específicamente en cuanto al requisito de otorgamiento de contratos, los cuales deben formalizarse por escrito y cumplir con los demás parámetros establecidos en la ley antes citada.

De igual forma, esta conducta podría configurar los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento injustificado establecidos de conformidad con el Código Penal de Puerto Rico. Específicamente en cuanto a la prohibición establecida a los funcionarios públicos de, por un lado, utilizar para el beneficio de un tercero, información que solo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo; y, por otro lado, enriquecer injustificadamente el patrimonio de un tercero.

En vista de lo anterior, se refiere este asunto para que la Oficina de Ética Gubernamental y el Departamento de Justicia y su División de Integridad Pública procedan con la investigación que corresponda, con la celeridad y seriedad que amerita el correspondiente sobre las actuaciones de la Sra. Suzanne Roig Fuertes y determinen las acciones legales a seguir. La información de contacto de ésta es la siguiente [REDACTED]. Además, se incluye la información de quien fungió como representante legal de la Sra. Roig durante el proceso investigativo ante el Departamento de Salud: Lcdo. Carlos Padín Pérez [REDACTED]. Es nuestra contención que la Sra. Roig, con su conducta, puede haber incurrido en delitos, faltas éticas o administrativas.

ÍNDICE DE ANEJOS

REFERIDO SUZANNE ROIG FUERTES

1. Certificación de Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
2. Declaración Jurada de Eliut Colón García
3. Contrato de Servicios de Hogares Núm. 2022-DS0382 entre HDL y el Departamento de Salud.
4. Correo electrónico del 6 de julio de 2021 enviado por el Sr. Eliut Colón García.
5. Correo electrónico del 10 de julio de 2021 enviado por el Sr. Eliut Colón García a OSI.
6. Correo electrónico del 12 de julio de 2021 enviado por el Sr. Jesús Nadal al Sr. Eliut Colón.
7. Minuta de reunión ante Monitor Federal de 10 de agosto de 2021.
8. Correo electrónico de 21 de septiembre de 2021 enviado por Eliut Colón a OSI.
9. Correo electrónico de 10 de diciembre de 2021 enviado por Lcdo. Padín a Sr. Eliut Colón.
10. Correo electrónico del 3 de diciembre de 2021 enviado por Sr. Eliut Colón a DSPDI
11. correo electrónico del 3 de diciembre de 2021 enviado por el Sr. Colón a OSI
12. Contrato de Servicios para Hogares para la División de Servicios a Las Personas con Discapacidad Intelectual Núm. 2022-DS0378,
13. Declaración Jurada Alberto Ortiz Rivera
14. comunicación vía WhatsApp de 23 de diciembre de 2021 recibida por el Sr. Alberto Ortiz
15. Declaración Jurada de Laura Solá Palacios
16. Contrato de Servicios Profesionales del Lcdo. Carlos Padín y Assmca
17. Contrato de Servicios Profesionales del Sr. Jesús Nadal y Assmca,
18. Declaración Jurada de Suzanne Roig Fuertes
19. Reporte de Incidente Dra. Edna I. Dolz Sotomayor

OTROS DOCUMENTOS

- 1ª. Cronología de Eventos
- 2ª. Propuesta Sr. Colón enviada a DSPDI, mayo 26 de 2021
- 3ª. Reporte de Incidente Participante INR el 3 de julio de 2021
- 4ª. Correo electrónico de la Sra. Karla González (DSPDI) a Sr. Colón sometiendo contacto, 8 de julio de 2021
- 5ª. Correo electrónico del Sr. Colón a OSI sobre contratación, 10 de julio de 2021
- 6ª. Correo con documentos de contrato sometido por One Source Investigation, LLC de 14 de julio de 2021
- 7ª. Correo electrónico del Sr. Colón a OSI solicitando documentos y sometiendo borrador de contrato, 21 de julio de 2021.
- 8ª. Correo electrónico de OSI cancelando reunión, 6 de agosto de 2021
- 9ª. Correo electrónico del Sr. Colón a OSI 10 de agosto de 2021
- 10ª. Correo electrónico del Sr. Colón al Monitor Federal sobre presupuesto, 14 de agosto de 2021

- 11^a. Correo electrónico del Sr. Colón al Monitor Federal sobre contratación de OSI, 24 de septiembre de 2021
- 12^a. Comunicación del Sr. Colón al Sr. Nadal y anejos, 18 de octubre de 2021
- 13^a. Correo electrónico del Sr. Colón al Monitor Federal sobre la contratación de OSI, 1 de diciembre de 2022
- 14^a. Reporte de Horas Bisemanal One Source Investigation, LLC (20-dic-2021 a 2-ene-2022)
- 15^a. Correo electrónico del Sr. Colón a OSI como Contestación a Requerimiento de Pago de OSI, 28 de diciembre de 2021

Eliud Rivera de Jesus

From: Suzanne Roig Fuertes
Sent: Saturday, December 4, 2021 10:27 AM
To: One Source Investigations
Cc: WBENITEZ.COMI
Subject: Re: Terminación de Servicios

Saludos

Acusamos recibo de su comunicación. El proveedor nos ha informado que no renovará contrato con la DSPDI. A tenor con esto estaremos identificando una nueva ubicación para este participante. Procurando el mejor bienestar de INR y en consulta con la Oficina del JCC, se recomienda que el participante sea reubicado manteniendo el mismo personal de apoyo que tiene al momento. A estos efectos esperamos ustedes este en disposición de continuar dando el servicio al participante en la ubicación que se identifique.

Tks

Suzanne Roig Fuertes, MSW
Directora DSPDI

On Dec 3, 2021, at 1:56 PM, One Source Investigations <admin@osipr.net> wrote:



Saludos,

FWD para su revisión y comentario.

Zenaida Montañez

ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC



Administrative Assistant

339 Coll y Toste, San Juan PR 00918

<https://www.facebook.com/onesourceinvestigations/>

----- Forwarded message -----

From: Eliud Colón 
Date: Fri, Dec 3, 2021 at 11:57 AM
Subject: Terminación de Servicios
To: One Source Investigations 

Estimado Sr. Nadal:



Eliut Colon <hogarhaciendadonluis@gmail.com>

One Source Investigations, Inc.

Eliut Colon [REDACTED]
To: One Source Investigations [REDACTED] suzanne.roig@salud.pr.gov

Tue, Sep 21, 2021 at 3:07 PM

Estimado Sr. Nadal

Hacemos acuse de recibo de los documentos requeridos de solo 10 empleados que prestan servicios de apoyo en HDL.

Sin embargo, según solicitado en el contrato que discutiéramos a favor de One Source Investigation, LLC., cabe señalar que no hemos recibido los siguientes documentos actualizados requeridos relacionados a la corporación:

- a. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente que incluya el código de actividad comercial.
- e. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente que incluya el código de actividad comercial.
- f. Certificación, actualizada, expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con relación a las contribuciones pagadas de Seguro por Desempleo y Seguro Social para Choferes.
- g. Registro de Comerciante que incluya el código de actividad comercial.
- h. Certificado de Relevé de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados.
- i. Permiso de Uso

Esto a pesar de que en repetidas ocasiones le hemos convocado para reunirnos para que cumpliera con los requisitos de documentación y se completara el proceso de contratación.


En adición, se le requiere una certificación que indique cuales son los profesionales subcontratados (nombre completo y profesión) que estarán prestando servicios 25% o más del tiempo. Cada profesional **subcontratado** que trabaje un 25% o más del tiempo, deberá entregar lo siguiente: **Certificación de Cumplimiento con la Ley Núm. 73-2019: Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP).**

Como es de su conocimiento estos documentos son de vital importancia y son parte inherente del servicio profesional que usted nos brinda. Contar con dicha documentación representa el ejercicio de una sana administración. Estos documentos nos ayudan a formalizar la relación contractual que es imprescindible hacerlo y por ello he tenido el documento de contrato preparado para su firma. Dicho contrato formalizado protege a ambas partes en la eventualidad de que surja alguna situación que pueda ser de responsabilidad de ustedes, mía o de ambos. El tipo de actividad a la cual nos dedicamos es una altamente regulada y la misma vez periódicamente auditada. Por tanto, tener el contrato debidamente formalizado y firmado por ambas partes es una medida que de no hacerse conllevaría un señalamiento de auditoría y podría a su vez surgir la imposición de multa y/o diferente tipo de sanciones.

Reitero una vez más la necesidad de reunirnos de inmediato para poder finalizar el acuerdo para operar según lo requiere la ley y los reglamentos que gobiernan nuestros servicios.


Cordialmente,
Eliut Colon

Administrador


01-26-22

1/19/22, 4:22 PM

Gmail - One Source Investigation.


01-26-22



Eliut Colon <hogarhaciendadonluis@gmail.com>

Reubicacion Participante


Eliut Colon [REDACTED]
To: kgonzalez@salud.pr.gov


Tue, Jul 6, 2021 at 1:03 AM

Buenos Días,

Adjunto carta solicitando la reubicación del participante INR.

Gracias

 inr.2021.pdf
1197K


01-26-22

HOGAR EL RINCÓN DE LA PAZ

6 de julio de 2021

Sra. Karla M. González Cruz
Departamento de Salud de Puerto Rico
División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual
Carretera No. 2
Bayamón, Puerto Rico 00960

RE: SOLICITUD DE REUBICACION DE PARTICIPANTE

Estimada Sra. González,

Reciba un cordial saludo de parte de todos los que laboramos para Hacienda Don Luis.

Como es de su conocimiento la meta principal de nuestra institución es proveer el mejor cuidado posible a nuestros participantes. Es por esto por lo que para nosotros la seguridad de nuestros participantes siempre ha sido un tema de absoluta importancia, específicamente, identificando cualquiera tipo de riesgo que como consecuencia pudiera conllevar la visita del participante a una sala de emergencia.

Por tal razón, en este momento, quisiera solicitar a usted formalmente que el siguiente participante sea reubicado de nuestra institución a la mayor brevedad posible por el riesgo y el nivel de peligrosidad que este representa para él y el personal del hogar.

[REDACTED]

El comportamiento de INR durante las últimas semanas en la institución ha sido pobre debido a que el participante, es obsesivo, hostil, presenta poco respeto a las figuras de autoridad, manipulador severo, no sigue instrucciones, continuamente experimenta periodos de crisis acompañados de eventos de agresividad físicas, a menudo violento, hacia el personal de la institución (Artículo 4.13 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, Ley de Salud Mental de


01-26-22

Puerto Rico. CIVIL NUM [REDACTED], vandaliza la propiedad privada, presenta problemas para percibir y relacionarse con las situaciones y las personas, poco control de impulso severo, rebeldía, uso continuo de palabras soeces, falta de remordimiento por el comportamiento y el daño que causa, irresponsabilidad constante, pobre introspección sobre su comportamiento y su condición de salud mental, conducta sexual inapropiada, y mantiene resistencia a su tratamiento de mantenimiento físico y psiquiátrico.

Como medida correctiva y para desalentar el comportamiento del participante se le oriento continuamente sobre sus acciones, las cuales no son adecuadas, y la importancia de seguir las normas de convivencia y disciplina en nuestra institución. La conducta de INR es insostenible para que podamos asegurar una sana convivencia en nuestra institución. Esta carta no es solo una solicitud, sino que representa el esfuerzo fallido de parte de nuestro equipo de trabajo que a pesar de poner en práctica técnicas de modificación de conducta para fomentar un comportamiento deseable en INR, su respuesta fue pobre

A pesar de que se discutió en múltiples ocasiones el comportamiento del participante con su psiquiatra y su equipo interdisciplinario, INR persiste con la misma conducta.

Nuestro código de seguridad es sumamente importante para nuestra institución. Estamos seguros de que usted comprende la seriedad de este asunto. Nuestro objetivo en Hacienda Don Luis es trabajar en armonía con el Departamento de Salud de Puerto Rico siguiendo las reglas establecidas. Si usted necesita algún tipo de asistencia de parte de nosotros para completar esta reubicación estamos en la mejor disposición de ayudarles. Lamentamos mucho los inconvenientes que esta situación pueda causarle.

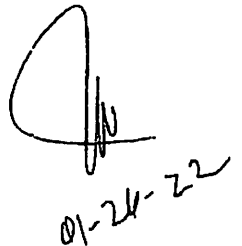
Estamos para servirles siempre con la misión que nos caracteriza de proveerle a nuestros participantes el mejor servicio de cuidado.

Atentamente,



Eliut Colon,
Administrador

cc: Expediente





DEPARTAMENTO DE SALUD

Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud

Reporte de Incidente Sr. Eliud Colón García Hogar Hacienda Don Luis

27 de diciembre de 2021 se recibe llamada telefónica del Sr. Eliud Colón. Este refiere ser dueño del hogar Hacienda Don Luis donde ubicaba INR, participante de la DSPDI, pero decidió prescindir del contrato. Por esto último, el Sr. Colón expresa su deseo de tener una reunión con el componente administrativo de la Secretaría para explicar los motivos que lo llevaron a tomar esa decisión, que básicamente se sustenta por irregularidades acontecidas con la nueva administración de la división, específicamente la Sra. Suzanne Roig.

Se acuerda obtener unas fechas probables para la reunión, según la agenda de la Dra. Marilú Cintrón, Secretaria Auxiliar.

Se conversó con la doctora Cintrón sobre esta llamada y procedió a identificar el 10 y el 11 de enero. Me comunico vía telefónica con el Sr. Kevin Sierra, Supervisor del Hogar, quien a su vez es enfermero graduado, para indicarle las mismas. El señor Colón se comunica para notificar la selección de la fecha del 10 de enero para la reunión. Luego el señor Colón llama para pedir cambio a la segunda fecha dado que interesaba que el Supervisor del Hogar, el Sr. Kevin Sierra estuviera presente y este no podía en la fecha acordada.

11 de enero de 2022 el Sr. Eliud Colón llegó puntual a la reunión. La reunión se llevó a cabo en la oficina de la doctora Cintrón, estando presentes la doctora Cintrón, el Sr. Eliud Colón y esta servidora, como administradora de la Secretaría. Entre los puntos más importantes, se encuentran los siguientes:

1. El Sr. Eliud Colón indicó que contaba con los servicios de cuidadores de Cosal. Informó que alegadamente por instrucciones de la señora Roig, Directora de la DSPDI se cambió la compañía de cuidadores a *Onesource*. Esta entidad según se informó es una compañía que ofrece servicios de seguridad y vigilancia que no cuenta con historial de servicios de cuidados o atención a personas con discapacidad intelectual.
2. El señor Colón informó que, por instrucciones de la administración de la DSPDI, se relevó de sus funciones al Sr. Kevin Sierra, enfermero graduado y se instruyó para que fuese ubicado en el área de lavandería y que todas las funciones de atención del participante residente en el Hogar Don Luis fuesen efectuadas por el personal de *Onesource*.
3. De acuerdo con el señor Colón, el representante de *Onesource* era el Sr. Wilfredo Benítez González, aunque el presidente era el Sr. Jesús Nadal Sárragas.
4. Indicó el señor Colón que, no empecé a las gestiones realizadas por él, *Onesource* no estuvo disponible para firmar contrato con el hogar, ni proveyó evidencia de seguros.

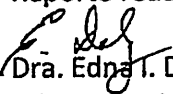
Informó, además, que alegadamente esto representaba un problema sustancial para la administración del Hogar, toda vez que se dificultó la supervisión del personal quien no respondía administrativamente ni en funciones a él.

5. Informó el señor Colón que los cuidadores no poseían cualificaciones para ejercer las funciones para atender a personas adultas con discapacidad intelectual.
6. Se desprende de las verbalizaciones del señor Colón que los cuidadores seguían instrucciones del participante y facilitaban al participante cigarrillos y condones, en clara contravención de las políticas del Departamento de Salud. No se informa la razón por la que alegadamente se ofrecían profilácticos al participante, ya que este tiene una situación legal delicada pues es parte del registro de ofensores sexuales. De otra parte, se informa que el personal de *Onesource* alegadamente manipulaba las cámaras de seguridad de las instalaciones diseñadas para la protección del participante y le daban acceso a toda la propiedad.
7. El Sr. Eliud Colón informó que refirió a la Sra. Suzanne Roig el hecho de que la factura mensual por los servicios prestados por parte de *Onesource* era excesiva, pero que esta respondió y citamos: "que le pagara lo que pedían que para eso a él se le pagaba buen dinero". Esta fue la última conversación que el señor Colón indica haber tenido con la Sra. Suzanne Roig, Directora de la DSPDI.
8. Las facturas de *Onesource* al hogar sólo reflejaban costos de nómina. Las facturas fueron suministradas vía correo electrónico.
9. El contrato inicial del hogar con DSPDI era por la cantidad de \$36,000.00 mensuales, lo que era suficiente para brindar los servicios y luego se enmendó sin ser petitionado para aumentarlo a \$60,000.00 según refiere el señor Colón. Ante esta situación que el señor Colón describió como irregular, este prescindió del contrato como proveedor de servicios con la DSPDI. El señor Colón informó que había referido la situación a la Oficina del Monitor Federal.
10. El Sr. Eliud Colón se hizo disponible para ofrecer esta información a quien la Administración de la Secretaría entendiese pertinente.
11. Luego de finalizada la reunión a las 10:05 a.m., se procedió a solicitar reunión con la Secretaria Auxiliar de la Oficina de Recursos Humanos, la Lcda. Rachel Pagán. Se procede en la tarde de ese mismo día, en reunión virtual con la licenciada Pagán, la Lcda. Dinorah Collazo, el Lcdo. Esdras Vélez y el Asesor Legal del Secretario, el Lcdo. Miguel Verdiales, discutir las acciones que debían tomarse para investigar el referido realizado por el señor Colón.
12. En la reunión se acordó que la señora Roig sería removida de su puesto como directora de la DSPDI, revocando el destaque administrativo en el Departamento de Salud, por lo

que la empleada regresaría a su puesto de carrera en la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA), efectivo el 26 de enero de 2022.

13. La directora de Recursos Humanos la licenciada Pagán informa a la Sra. Suzanne Roig de la determinación de revocar su destaque en reunión sostenida el miércoles 26 de enero de 2022.

Reporte redactado por:

 01/14/2022
Dra. Edna I. Dolz Sotomayor
Administradora Interina
Secretaría Auxiliar de Salud Familiar,
Servicios Integrados y Promoción de la Salud



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

CERTIFICACIÓN

Certificamos que la señora Suzanne Roig Fuentes, empleada de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) estuvo en un destaque administrativo como directora del Programa de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI) en el Departamento de Salud desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 26 de enero de 2022.

De necesitar alguna información adicional puede comunicarse a nuestras oficinas a los teléfonos (787) 765-2929 Ext. 4220, 4256.

CERTIFICO CORRECTO

Lcda. Rachel Pagan González
Secretaria Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales

Dada en San Juan, Puerto Rico
Hoy 2 de febrero de 2022

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ELIUT COLÓN GARCÍA, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Bayamón, Puerto Rico bajo el más fiel y solemne juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las antes indicadas.
2. Que soy presidente y propietario de las corporaciones Hogar El Rincón de la Paz, Inc.; Hogar El Rincón de la Paz II, Inc., y Hacienda Don Luis, Inc.
3. Que todas estas corporaciones poseen autorización vigente y se encuentran activas ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.
4. Que respecto al Hogar Hacienda Don Luis, Inc., (HDL) la entidad tuvo contratos con el Departamento de Salud (Departamento) desde el mes de mayo del año 2020.
5. Que el 19 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2020, HDL obtuvo los contratos #2020-DS0930 y #2021-DS0441 para fungir como lugar de aislamiento para los pacientes con discapacidad intelectual que arrojaran positivo al diagnóstico COVID-19.
6. Que posterior a ello, HDL firmó con el Departamento el contrato #2021-DS1087 efectivo del 30 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021.
7. Este contrato, fue realizado también para la ubicación de participantes del Programa de Discapacidad Intelectual (PDI) que arrojaran positivo a COVID-19.
8. Que en dicho contrato el Departamento le pagó al HDL la cantidad de \$22,243.00 mensuales.
9. Que el 3 de marzo de 2021, debido a una emergencia en otro hogar, el Departamento ordenó el ingreso del participante INR al HDL de manera "transitoria" por el término de treinta (30) días.
10. Que sin embargo, el participante continuó en HDL hasta el mes de diciembre de 2021.
11. Que el 26 de mayo de 2021, y ante el evento de la próxima expiración del contrato vigente, envié a la señora Karla González Cruz, Gerente de Servicios Clínicos y Rehabilitativos del PDI primera propuesta de servicios. Esta propuesta contemplaba los servicios a dos (2) participantes a razón de \$29,325.61 mensuales. Dicha propuesta fue acusada como recibida mediante correo electrónico por la señora González Cruz. Véanse correos electrónicos del 26 de mayo de 2021.

12. Que el 8 de junio de 2021, HDL remitió a la señora González Cruz una segunda propuesta por la cantidad de \$28,106.93, para servir a un solo participante según indicado por el PDI. *Véase correo electrónico del 8 de junio de 2021.*
13. Que estas propuestas incluían el servicio de ama de llaves y cuidadores, los cuales hasta ese entonces eran provistos por la Corporación de Servicios de Ama de Llaves (COSALL) mediante un contrato de estos directamente con el Departamento.
14. Que el 25 de junio de 2021, la Lcda. Laura Solá Palacios envió comunicación electrónica a este servidor informando los documentos necesarios para la renovación contractual. *Véase correo electrónico del 25 de junio de 2021.*
15. Que el 30 de junio de 2021 era la fecha de vencimiento del contrato #2021-DS1087. Que a esa misma fecha, el personal que brindaba apoyo de servicios de ama de llaves a través de COSALL, también veía vencido su contrato con el Departamento.
16. Que el 3 de julio de 2021, el participante INR se apoderó de cuchillos del área de la cocina al exigir el uso de cigarillos.
17. Que el 6 de julio de 2021, envié una solicitud vía correo electrónico a la señora González Cruz para la reubicación del participante INR. *Véase correo electrónico del 6 de julio de 2021.*
18. Que posterior a ello, entre los días 7 u 8 de julio de 2021, recibí comunicación telefónica de parte de la Lcda. Laura Solá Palacios citándome a una reunión en las oficinas centrales del PDI.
19. Que entre los días 7 u 8 de julio de 2021, acudí a las oficinas centrales del PDI en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico. Que en dicha reunión estuvieron presentes la directora del PDI, señora Suzanne Roig Fuertes, la señora Karla González Cruz, la Lcda. Laura Solá Palacios, así como demás personal del PDI. Así también, había personal de una corporación de seguridad llamada One Source Investigations, L.L.C., (OSI).
20. En dicha reunión, la señora Roig Fuertes me indicó que desde ese momento en adelante la compañía OSI serían las personas que iban a hacer el trabajo de cuidadores del participante INR en las instalaciones del HDL. Dicha opción no fue consultada con nuestro personal. La misma fue una imposición de la señora Roig Fuertes, sin dar explicación alguna.

21. En dicha reunión, fue la señora Roig Fuertes quien estableció cuánto HDL debía pagarle al personal de OSI. Así también, Roig Fuertes indicó que el Departamento le pagaría a HDL y HDL debía entonces pagarle a OSI por sus servicios. Además, la señora Roig Fuertes indicó que no existiría un contrato entre el Departamento y OSI.
22. Sobre dicha reunión el personal del PDI tomó una minuta de la cual no se le entregó copia a este servidor.
23. Posterior a la reunión, el 8 de julio de 2021 la señora Karla González Cruz, me envió correo electrónico en donde notificó la información de contacto del señor Wilfredo Benitez González. *Véase correo electrónico del 8 de julio de 2021.*
24. Que el 10 de julio de 2021, por las instrucciones impartidas por la señora Roig Fuertes, le remití a la OSI los documentos necesarios para la redacción del contrato entre HDL y OSI, así como el presupuesto por la cantidad de \$29,424.00. *Véase correo electrónico del 10 de julio de 2021.*
25. A respuesta del mencionado correo electrónico, el personal de OSI me remitió un correo electrónico en el que OSI aumentaba el presupuesto enviado previamente a \$42,304.00. Al hacer esto, el personal de OSI aumentó la cantidad de personal que colocarían en HDL, aumentaron la cantidad mensual a pagarle e incluso el nombramiento de un supervisor y un director. *Véase correo electrónico del 12 de julio de 2021.*
26. Posterior a ello, recibí comunicación de parte de la Lcda. Laura Solá citándome a las oficinas de la PDI para la firma del contrato 2022-DS0382.
27. Al firmar el contrato 2022-DS0382, la Lcda. Laura Solá Palacios me indicó que se me pagaría la cantidad de \$60,000.00 mensuales. Esto, aun cuando nuestra propuesta enviada al PDI era por la cantidad de \$29,424.00. Nunca se me explicó la razón de dicha cantidad, ni el desglose de esta. En reunión previa con la señora Roig Fuertes se me indicó que por el pago que recibiríamos del PDI, teníamos a su vez que pagarle a OSI.
28. Preocupado por el hecho de que se me había ordenado utilizar los servicios de OSI, me comuniqué con personal de la OSI, específicamente con su presidente Jesus Nadal para la tramitación de la subcontratación. Esto sin éxito.

29. Ante múltiples intentos por lograr comunicación efectiva con personal de OSI para la tramitación del contrato, así como situaciones que fueron levantadas ante el PDI sin éxito, procedí a solicitarle una reunión al Monitor Federal. La misma se llevó a cabo el 10 de agosto de 2021.

30. Entre los asuntos discutidos en la reunión del 10 de agosto de 2021 están los siguientes, según minuta levantada a esos efectos:

- a. "La Directora del Programa, Suzanne Roig, llamó al Administrador de Hacienda Don Luis, Eliut Colon, y solicitó que removieran a Kevin Sierra (Supervisor de HDL) ya que no ayudaba en el tratamiento de INR.
- b. La Directora del Programa expresó que Kevin Sierra debía estar a cargo de la lavandería.
- c. Respecto a la contratación con One Solution, se indicó al Monitor Federal que no se permitió un proceso de ajuste para armonizar los asuntos administrativos entre las dos compañías.
- d. En la primera reunión con el presidente de One Source, con el propósito de discutir los asuntos contractuales Jesús Nadal presentó el presupuesto que Eliut Colon le había presentado al programa con los números inflados donde el señor Nadal se había adjudicado un salario de \$5,600.00 mensuales y se añadió un supervisor adicional con un salario de \$4,000.00 mensuales a un "rate" de \$25.00 la hora.
- e. En una conversación por teléfono con la Directora, Suzanne Roig, Eliut Colón le indicó lo que el señor Jesus Nadal había hecho con el presupuesto presentado al Departamento de Salud a lo que ella contestó "Que pague porque para eso me estaban pagando buen dinero".
- f. Cuando Eliut Colón le informó a la Directora Suzanne Roig que no había recibido ninguna cotización de parte de One Source, la Directora le contestó que ella la tenía.
- g. En conversaciones que Eliut Colón ha tenido con diferentes funcionarios en la agencia tratando diferentes asuntos de cumplimiento me han repetido la misma frase. "Que tengo que cumplir porque para eso me pagan buen dinero".
- h. Los funcionarios del programa, incluyendo la Directora Suzanne Roig, llegan a Hacienda Don Luis llevan en el vehículo privado de Jesús Nadal." *Véase Minuta del 10 de agosto de 2021 sobre reunión con la Oficina del Coordinador de Cumplimiento Conjunto (JCC).*

31. Luego de varios intentos por formalizar una relación contractual con OSI sin éxito alguno, y luego de que dicha compañía fuera impuesta por parte de la señora Roig Fuertes, el 21 de septiembre de 2021, le cursé comunicación a OSI con copia a la señora Roig Fuertes. En dicho comunicado electrónico se informó a OSI respecto a varios documentos que no se habían recibido. *Véase correo electrónico del 21 de septiembre de 2021.*

32. El 29 de octubre de 2021 recibí de la Lcda. Laura Solá Palacios vía correo electrónico un modelo de certificación de que "no tiene profesionales subcontratados". Esto se recibió sin dar explicaciones previas y conociendo que la directora Roig Fuertes había ordenado la imposición de la OSI por debajo de la

ELC

HDL. Según instruído se remitió el mismo. Se certificó que HDL no tenía profesionales sub contratados. Esto, puesto que se había intentado sin éxito formalizar el acuerdo con la OSI, hecho que conocía el PDI. Véase correos electrónicos del 29 de octubre de 2021.

33. Finalmente, el 3 de diciembre de 2021 le remití correo electrónico a la señora Suzanne Roig en donde le notifiqué que Hacienda Don Luis, Inc. no estaría renovando el contrato de servicio de hogares para la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual para el participante INR con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2021. Véase correo electrónico del 3 de diciembre de 2021.

34. Reiteramos que:

- a. OneSource fue impuesta a Hacienda Don Luis por parte de la señora Roig Fuertes;
- b. que Hacienda Don Luis nunca fue partícipe de la negociación de salario ni condiciones de trabajo con One Source;
- c. que nunca hubo un contrato por parte de HDL con One Source dada la negativa de estos últimos de querer entregar los documentos necesarios para formalizar el mismo; Véase correos electrónicos del 10 de julio de 2021; 21 de julio de 2021; 10 de agosto de 2021; 19 de octubre de 2021; 3 de diciembre de 2021 y 10 de diciembre de 2021.
- d. que el PDI utilizó a Hacienda Don Luis para pagarle a una organización fuera de contrato;
- e. que el contrato que posteriormente firmó HDL con el Departamento, no menciona a One Source;
- f. que aun así, OSI emitió facturas a HDL sin HDL ser nunca patrono de OSI. Véase hoja cronológica y de hechos.

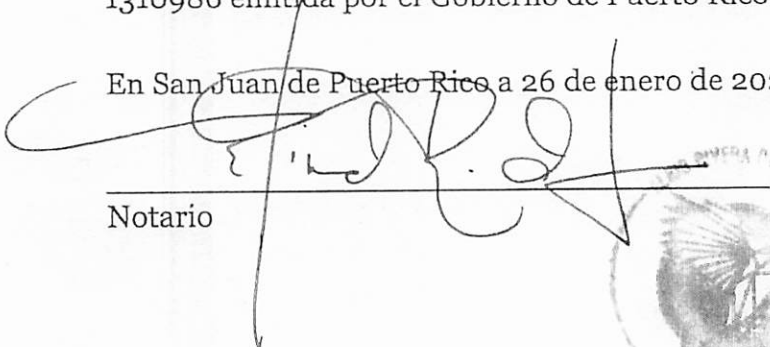
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Declaración Jurada, en San Juan de Puerto Rico, a 26 de enero de 2022.


ELIUT COLÓN GARCÍA

TESTIMONIO NÚM. 245

Jurado y suscrito ante mí por Eliut Colón García de las circunstancias personales anteriormente expresadas DOY FE, mediante identificación de licencia de conducir Núm. 1310986 emitida por el Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico a 26 de enero de 2022.


Notario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS DE HOGARES PARA LA DIVISI3N DE SERVICIOS A
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

COMPAR ECEN

DE LA PRIMERA PARTE: DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE SALUD, representado por su Secretario de Salud, **CARLOS MELLADO LOPEZ, MD**, mayor de edad, casado, m3dico de profesi3n y vecino de San Juan, Puerto Rico, o por el Subsecretario de Salud, **FELIX RODRIGUEZ SCHMIDT, MD**, mayor de edad, casado, m3dico de profesi3n y vecino de Caguas, Puerto Rico, o por el Principal Oficial Administrativo, **ESDRAS VELEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, abogado de profesi3n y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quienes comparecen en representaci3n del Secretario de Salud y est3n autorizados a firmar este contrato en virtud de la delegaci3n hecha por el Secretario de Salud en comunicaci3n con fecha de 16 de marzo de 2021, de conformidad con la Ley N3m. 81 de 14 de marzo de 1912, seg3n enmendada, en adelante denominada la **PRIMERA PARTE**.

SEGUNDA: HACIENDA DON LUIS, INC, una corporaci3n sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por **ELIUT COLON GARCIA** en calidad de Presidente, mayor de edad, casado, y vecino de **BAYAMON**, Puerto Rico, en adelante denominada la **SEGUNDA PARTE**.

EXPONEN

A tenor con la Ley N3m.81 de 14 de marzo de 1912, seg3n enmendada, el Memorando Circular N3mero 07-93, emitido el 8 de marzo de 1993 y el Bolet3n Administrativo N3m. OE-1991-24, emitido el 18 de junio de 1991, seg3n enmendado por el Bolet3n Administrativo N3m. OE-1992-52 de 28 de agosto de 1992, **AMBAS PARTES** convienen en efectuar este contrato, con arreglo a las siguientes:

ELG

CL3USULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** prestar3 los servicios que se enumeran y describen a continuaci3n, los cuales se compromete a realizar conforme a las Normas, Reglamentos, Manuales y otra documentaci3n preparada por la Divisi3n de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI) o sus representantes autorizados, para establecer los renglones aplicables a la prestaci3n de servicios y en conformidad con los planes individualizados de los participantes. Adem3s, la prestaci3n de servicios se brindar3 en conformidad con la ejecuci3n de las metas y requisitos establecidos en el Plan de Base Comunitaria, Joint Compliance Action Plan, Joint Action Plan, Benchmarks y otros acuerdos estipulados en el caso *United States vs. Commonwealth, et, al, 99-cv--1435(GAG)(MEL)*.

SERVICIOS A PRESTAR:

1:1 MODALIDAD DE SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** proveer3 servicios individualizados a los participantes ubicados en el Hogar Comunitario (en adelante, Hogar). La direcci3n f3sica en la cual se brindar3n los servicios se especifica en la cl3usula *Segunda* de este contrato. As3 las cosas, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a observar los parametros establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Proveedor de los Servicios y otros protocolos aplicables. Vease Anejo(s). Adem3s, la prestaci3n de servicios, incluyendo actividades realizadas, apoyos requeridos y detalles sobre el manejo del participante, se har3n observando los criterios establecidos en el Plan Individualizado del participante.

ELG La **SEGUNDA PARTE** certifica haber recibido copia de los siguientes anejos:

- ELG Plan de Base Comunitaria
- ELG Manual de Normas y Procedimientos del Proveedor de Servicios
- ELG Lista de Participantes del Hogar
- ELG Hoja de Cotejo para Facturaci3n- DSPDI

or

Durante la vigencia del contrato, la PRIMERA PARTE proveerá a la SEGUNDA PARTE copia de los Manuales y Reglamentos aplicables, según sean enmendados y/o aprobados por la DSPDI.

1:2 ALOJAMIENTO Y SERVICIOS: La SEGUNDA PARTE proveerá a los participantes del programa establecido por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (en adelante, "DSPDI"), alojamiento y cuidado, según sus necesidades.

Elk La SEGUNDA PARTE se asegurará que el Hogar donde se alojen los participantes sea adecuado y esté en cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en el Plan de Base Comunitaria. Vease Anejo. El Proveedor deberá asegurar la observación de los parámetros mínimos establecidos a continuación, de forma tal que en ningún momento se comprometa la vida, salud, dignidad y seguridad de los participantes.

Elk El Mínimo requerido para asegurar las Condiciones de Vivienda Adecuadas, según establecidas por el Plan de Base Comunitaria incluirán:

1. La SEGUNDA PARTE velará por el cumplimiento con todos los códigos aplicables de seguridad ante la eventualidad de un incendio y/o cualquier otro evento.
2. La SEGUNDA PARTE asegurará acceso a agua potable y electricidad.
3. La SEGUNDA PARTE será responsable de brindar mantenimiento adecuado a la infraestructura del hogar. Asegurará que los interiores y exteriores se mantienen de manera segura, limpia y atractiva.
4. La SEGUNDA PARTE deberá contar con un sistema o compañía que asegure la limpieza y organización de todos los espacios de la vivienda, incluyendo los pisos, paredes, techos, ventanas, cocina, baños (inodoros, lavamanos, bañeras o duchas), muebles, mesas y topes de mesas, y los cuartos (camas, gavetas, armarios).
5. La SEGUNDA PARTE deberá contar con un sistema o compañía que asegure la limpieza y organización de todos los espacios exteriores de la vivienda, incluyendo el techo, balcones, terraza, patio, aceras y otras áreas alrededor de la casa.

Según sea necesario y de acuerdo con el Plan Individualizado de los participantes ubicados en el hogar, la SEGUNDA PARTE proveerá y/o colocará equipo especializado para aquellos participantes que lo requieran (ej: camas de posiciones, equipo asistivo para el baño, etc).

Elk La SEGUNDA PARTE establecerá e implementará medidas de seguridad necesarias para asegurar el bienestar, y la salud y seguridad de los participantes.

Elk La SEGUNDA PARTE equipará el hogar comunitario con medios apropiados de comunicación, incluyendo teléfono accesible y permitir visitas al hogar. La SEGUNDA PARTE deberá proveer a los participantes ubicados en el hogar, acceso para comunicarse con sus redes de apoyo.

Elk La SEGUNDA PARTE tendrá disponible en todo momento, un método de transportación seguro y de fidedigno, junto con un conductor autorizado.

Elk La SEGUNDA PARTE asegurará que cada participante tenga un cuarto privado o semiprivado y con un lugar seguro para guardar sus pertenencias, el cual podrá ser accesado a discreción del participante.

Elk **DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO:** La SEGUNDA PARTE deberá documentar todos los aspectos delegados del participante, en el récord electrónico (conocido como THERAP). La PRIMERA PARTE proveerá los accesos pertinentes a la SEGUNDA PARTE. La SEGUNDA PARTE asegurará el fiel cumplimiento con la documentación en THERAP. La SEGUNDA PARTE deberá notificar de manera expedita a la PRIMERA PARTE sobre problemas de acceso a la plataforma THERAP. La PRIMERA PARTE proveerá apoyo técnico para el acceso y uso de la plataforma THERAP. La responsabilidad de la SEGUNDA PARTE de documentar en el récord electrónico es indelegable.

Elk La SEGUNDA PARTE asegurará acceso al internet (y el funcionamiento del mismo) y el equipo necesario para la documentación en THERAP. De presentarse averías en el sistema de

internet, la **SEGUNDA PARTE** deberá asegurar métodos alternos para el cumplimiento con la documentación en THERAP.

Elp **DEBER DE NOTIFICAR Y DOCUMENTAR TODO INCIDENTE:** La **SEGUNDA PARTE** deberá notificar a la DSPDI todo incidente que surja con relación a los participantes, en un termino no mayor de 24 horas de surgido el mismo. Para propósitos de este Contrato, el término "incidente" significa todo evento que atente adversamente contra la salud, integridad física y/o emocional del participante, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación: abuso físico, emocional o sexual; negligencia; lesiones serias, fracturas, laceraciones, moretones, riesgo de daño, agresiones a otros participantes, empleados u otra(s) persona(s), lesiones autoinfligidas, fuga, tentativa de fuga, ingerir objetos que no son alimentos, conducta sexual inapropiada, la imposición de restricciones físicas, mecánicas y/o químicas al participante, suicidios o intentos de suicidio, y daño a la propiedad. Asimismo, será responsable de radicar las correspondientes querellas ante ASES y la Oficina del Procurador del Paciente, así como a la aseguradora correspondiente o el mecanismo de quejas y querellas provisto por la institución hospitalaria

La **SEGUNDA PARTE** será responsable, además de documentar todo incidente, con sus detalles e información pertinente, en THERAP no más tarde de 24-horas de ocurrido el mismo. La documentación en THERAP no sustituirá la debida notificación a la DSPDI.

La **SEGUNDA PARTE** deberá tener en el Hogar una computadora tipo "desktop" o "laptop" o un iPad o tableta con pantalla de 12 pulgadas o más para, entre otras cosas, la utilización de la plataforma THERAP. La computadora, IPAD y/o tableta deberá tener acceso confiable y seguro al internet en todo momento. Además, queda a la entera discreción de la **PRIMERA PARTE** imponer los requisitos de conectividad y seguridad que sean necesarios para dicha conexión a internet. El costo de dicha conexión a internet es por cuenta de la **SEGUNDA PARTE**.

Elp **VISITAS Y MONITORIAS AL HOGAR:** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que la **PRIMERA PARTE** podrá efectuar visitas y monitorias al hogar sin previa notificación. La **SEGUNDA PARTE** reconocé que no podrá negarse a dar acceso al hogar, incluyendo las habitaciones, areas comunes, entre otros.

Elp **ENTREGA DE PARTICIPANTES:** En caso de que la **SEGUNDA PARTE** precise que un participante le sea removido del hogar, lo solicitará por escrito a la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** deberá explicar detalladamente las razones que ameritan la solicitud. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener al participante en el hogar hasta tanto la **PRIMERA PARTE** evalúe la solicitud e identifique un hogar adecuado en donde reubicar al participante. La **SEGUNDA PARTE** continuará proveyendo al participante alojamiento, y todos los cuidados y servicios rutinarios (incluyendo transporte y acompañamiento a citas médicas y/o otras, hospitales, etc), según requeridos por el participante. La **SEGUNDA PARTE** no podrá negarse a proveer los servicios de alojamiento y/o cuidado especializado al participante.

La **SEGUNDA PARTE** reconocé que no podrá entregar al participante sin justificación apremiante, extraordinaria y justificada. De igual manera, la **SEGUNDA PARTE** reconoce que no podrá entregar al participante por sucesos ordinarios como daños a la propiedad, dificultad de manejo, entre otros.

La **PRIMERA PARTE** compromete a realizar las gestiones necesarias para lograr reubicar al participante en un término de noventa (90) días laborables. La **PRIMERA PARTE** ejecutará la logística necesaria para llevar a cabo la re-ubicación, incluyendo transportación a la nueva ubicación. La **SEGUNDA PARTE** deberá proveer a la **PRIMERA PARTE** todas las pertenencias y efectos personales del participante.

Si durante esos noventa (90) días laborables, el participante es hospitalizado por razones de salud física o mental, al ser dado de alta, éste regresará a las facilidades de la **SEGUNDA PARTE** mientras se identifica el hogar o la institución donde será reubicado. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la transportación del participante, del hospital a las facilidades de la **SEGUNDA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** no podrá negarse a proveer la transportación aquí delimitada.

Elp **UTILIZACION DE VACANTES:** Siempre y cuando exista una o más vacante en el hogar comunitario de la **SEGUNDA PARTE**, ésta no podrá oponerse a la ubicación de un participante, según lea sea solicitado por la **PRIMERA PARTE**.

AMBAS PARTES reconocen que la utilización de las vacantes disponibles en el hogar de la SEGUNDA PARTE queda a la discreción de la PRIMERA PARTE.

1:3 PROVEEDOR DEL HOGAR

El La SEGUNDA PARTE estará disponible para supervisar, administrar y atender personalmente cualquier situación que surja dentro y fuera del Hogar, que esté relacionada directa y/o indirectamente con los participantes. La SEGUNDA PARTE deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La SEGUNDA PARTE deberá notificar a la PRIMERA PARTE, por escrito, sobre salidas fuera de la Isla y/o vacaciones. La SEGUNDA PARTE deberá notificar las salidas con dos (2) semanas de anticipación, proveyendo detalles sobre la fecha en que comenzará el periodo durante el cual no estará disponible, al igual que proveerá fecha de terminación y lugar en el cual se encontrará. La SEGUNDA PARTE también informará quién es la persona que supervisará y administrará el hogar en su ausencia, y proveerá su número telefónico e información de contacto pertinente.

1:4 PERSONAL DE APOYO

La SEGUNDA PARTE opera un hogar:

El **Grupal.** Al marcar el presente encasillado, la SEGUNDA PARTE reconoce que las cláusulas contenidas en esta sección 1:4 le son de aplicación a la modalidad de hogar grupal.

N/A **Sustituto.** Al marcar el presente encasillado, la SEGUNDA PARTE reconoce que las cláusulas contenidas en esta sección 1:4 no le son de aplicación a la modalidad de hogar sustituto y que será la SEGUNDA PARTE quien personalmente proveerá el servicio de cuidado en el hogar a los participantes ubicados.

El La SEGUNDA PARTE contratará, entrenará y supervisará un personal de apoyo adecuado para atender las necesidades de cada participante ubicado en su hogar. La PRIMERA PARTE proveerá adiestramientos y capacitaciones especializadas.

El La SEGUNDA PARTE se asegurará que el personal de apoyo reclutado cumpla con las siguientes exigencias mínimas, según establecidas en el Plan de Base Comunitario:

1. El personal de apoyo proveerá a los participantes ubicados en el hogar con todos los apoyos y ayudas necesarias para completar de manera segura y exitosa, las siguientes tareas relacionadas a la vida independiente: alimentación, desplazamiento, vestimenta, aseo personal y otras actividades y/o tareas de auto-ayuda.
2. Cuando sea requerido en el Plan Individualizado del participante, el personal de apoyo proveerá a aquellos participantes ubicados en el hogar compañía y asistencia cuando lleven a cabo actividades del diario vivir como: compra y preparación de alimentos, limpieza del interior y el exterior del hogar comunitario, al igual que de las áreas verdes alrededor de la propiedad, transportación, y apoyos necesarios para enseñar destrezas básicas de vida.

El La PRIMERA PARTE proveerá los adiestramientos y capacitaciones sobre el Plan Individualizado y el Plan de Manejo Conductual del participante. La SEGUNDA PARTE asegurará que todo el personal contratado recibe adiestramientos y capacitaciones sobre el Plan Individualizado y el Plan de Manejo Conductual del participante. La SEGUNDA PARTE será responsable de asegurar que el personal contratado para proveer servicios a los participantes ubicados en el Hogar, siga las recomendaciones y planes de trabajo del participante.

El La SEGUNDA PARTE se asegurará que el personal de apoyo contratado reciba capacitación sobre el Plan Centrado en la Persona (PCP) de los participantes, incluyendo que reconozcan que:

1. Han sido contratados para trabajar con los participantes ubicados en el Hogar;

2. El nivel de apoyo provisto podrá variar de participante a participante, de acuerdo con las necesidades y deseos del participante;
3. Que las necesidades, deseos y opiniones del participante serán solicitadas y valoradas en la toma de decisiones.

Elk Como mínimo, la **SEGUNDA PARTE** deberá asegurar el patrón de personal de apoyo adecuado, y que éste cuente con las aptitudes académicas necesarias, experiencia previa y entrenamiento necesario para asegurar que los participantes reciben el cuidado necesario en las áreas de salud, seguridad, y sus necesidades sociales y personales, según establecidas en los planes individuales de los participantes.

Elk La **SEGUNDA PARTE** deberá mantener un expediente del personal de apoyo, que incluya, entre otros, historial de personal, certificado de salud anual, certificado de antecedentes penales vigente, y de ejercer alguna profesión licenciada, copia de su colegiación al día y registro de profesionales. Además, no se podrá emplear a ninguna persona que haya sido convicta por delito grave o menos grave.

Elk La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que al momento de ser contratado, y durante el término de su contratación, el personal de apoyo contratado para el hogar comunitario deberá presentar evidencia de:

1. Prueba de dopaje
2. Certificado de antecedentes penales
3. Certificado de CPR/Primeros Auxilios
4. Certificado de Intervención no violenta en crisis (conocido como CPI)
5. Evidencia de vacunación contra la Hepatitis B,
6. De ejercer alguna profesión, copia de licencia y de su colegiación al día
7. La **SEGUNDA PARTE** deberá asegurarse que el personal de apoyo contratado evidencie que no se encuentran en el registro de Ofensores sexuales establecidos por la Ley 300 de 1999 y la Ley 266 de 2004, según enmendada.
8. La **SEGUNDA PARTE** deberá completar los procedimientos para la toma de huellas dactilares, según establecido por el programa Puerto Rico Background Check,

Elk Es responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** asegurarse de que todos los documentos aquí mencionados consten en el expediente del personal. Además, la **SEGUNDA PARTE** establecerá un mecanismo para monitorear la vigencia de estos documentos y tendrá dicha documentación vigente en todo momento y disponible según le sea solicitada por la **PRIMERA PARTE**.

Elk La **SEGUNDA PARTE** establecerá una programación para la detección de sustancias controladas conforme a los requisitos establecidos en la Ley Número 59 del 8 de agosto de 1997, Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado.

Elk La **SEGUNDA PARTE** removerá inmediatamente del hogar a todo empleado cuya prueba de detección de sustancias controladas arroje un resultado positivo. En este caso la **SEGUNDA PARTE** seguirá el procedimiento establecido como parte del programa de detección de sustancias controladas adoptado.

Elk **PATRON DE EMPLEADOS:** La **SEGUNDA PARTE** tendrá un patrón de personal de apoyo a los participantes en proporción mínima de 2:1 durante el día, la tarde y la noche. Este patrón de personal es aplicable durante las 24 horas del día los trescientos y treinta y cinco (365) días del año. La **SEGUNDA PARTE** siempre tendrá disponible **DOS EMPLEADOS POR TURNO.**

Elk La **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer la totalidad del patrón de personal requerido para proveer servicios al participante. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que la tarifa base mensual incluye el pago por la totalidad de los apoyos requeridos por el participante. Entiendase, la **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que proveerá personal de apoyo en proporción 2:1 durante las 24 horas de los 7 días de la semana y que dicho pago está contemplado en la tarifa base.

El **PERSONAL ADICIONAL:** La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que tendrá disponible personal para ser utilizado en caso de emergencias/imprevistos. La activación de este personal se hará siempre que sea necesario para preservar la salud, seguridad e integridad física y emocional de los participantes. La **PRIMERA PARTE** le solicitará por escrito a la **SEGUNDA PARTE** la activación de este personal adicional y esbozará el plan de trabajo a seguir, incluyendo duración y parámetros de utilización.

El La **PRIMERA PARTE** evaluará y establecerá la necesidad de ubicar personal de apoyo persistente para aquel participante que así lo requiera. **AMBAS PARTES** acordarán si el apoyo persistente será provisto por la **PRIMERA PARTE** o la **SEGUNDA PARTE**. De determinarse que la **SEGUNDA PARTE** costeará la compensación, la **PRIMERA PARTE** proveerá a la **SEGUNDA PARTE** una aportación adicional a la compensación base mensual por concepto de apoyos persistentes y/o auxiliares terapéuticos. Esta compensación adicional se hará según lo estipulado en la cláusula **TERCERA**.

El La **SEGUNDA PARTE** reconoce que el personal de apoyo persistente y/o auxiliar terapéutico asignado a un participante en particular, proveerá servicios exclusivamente a ese participante. La **SEGUNDA PARTE** asegurará que el personal de apoyo persistente asignado a un participante no esté realizando labores con otros participantes. La única excepción a lo aquí provisto es en caso de aquellos participantes compartan personal de apoyo persistente, según recomendado por la **PRIMERA PARTE**. De igual manera, la **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el personal de apoyo persistente asignado al participante acompañará a éste a sus citas médicas, actividades externas e internas, a recibir servicios al CTS correspondiente, y otros.

El Los turnos de trabajo del personal de la **SEGUNDA PARTE** no podrán exceder doce (12) horas, esto para asegurar la labor óptima y evitar riesgo de 'burn out' en el personal brindando servicio directo a los participantes.

El La **SEGUNDA PARTE** proveerá una certificación al momento de la firma del contrato donde se evidencie que cuenta con el personal requerido para el establecimiento del Hogar.

El La **SEGUNDA PARTE** será responsable de asegurar que ningún familiar o amigo, que no sea parte del patrón de personal, pueda pernoctar en el Hogar.

La **SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con lo antes expuesto.

1:5 CITAS DE SEGUIMIENTO CLÍNICO, MEDICAMENTOS y EMERGENCIAS:

El La **SEGUNDA PARTE** será responsable de asegurarse que cada participante asista a sus citas médicas para recibir tratamiento de cualquier condición física o mental que padezcan. De igual forma, se asegurará que de surgir alguna situación que requiera atención médica de emergencia, el participante será transportado a la correspondiente institución que atienda y/o establezca la condición de emergencia.

El En caso de emergencia física, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de mantener personal de apoyo con el participante hasta que éste sea estabilizado. Si se determina la admisión del participante en una institución hospitalaria, la **SEGUNDA PARTE** mantendrá un personal de apoyo durante 24 horas y mientras dure la hospitalización del participante. La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el personal de apoyo disponible para el participante hospitalizado no afectará el servicio ni alterará el patrón del personal de apoyo requerido en el hogar para los otros participantes. La compensación se hará según dispuesto en la cláusula **TERCERA**.

En caso de que un participante se encuentre hospitalizado por condiciones físicas, el Proveedor o Encargado del Hogar de la **SEGUNDA PARTE** no podrá salir de la Isla.

El En caso de emergencia psiquiátrica, se llevará inmediatamente al participante para evaluación y tratamiento a la facilidad que corresponda. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de gestionar la orden de detención involuntaria según estipulado en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (conocida como la Ley 408 del 2 de octubre de 2000), en el Tribunal correspondiente. Esto en horario no laborable, entiéndase antes de las 8:00am y luego de las 4:30pm, fines de semana y/o días feriados.

El Luego de una hospitalización, sea por condiciones físicas o psiquiátricas, la **SEGUNDA PARTE** deberá mantener al participante en el Hogar el tiempo que sea requerido hasta que el participante se fortalezca física y/o emocionalmente y que por medio de certificación médica que notifique que el participante puede regresar al Centro Transicional de Servicio (CTS).

El La **SEGUNDA PARTE** deberá mantener un expediente para cada participante, que contenga entre otros, el historial clínico del participante, y una relación de las citas médicas, visitas a oficinas médicas o instituciones de salud, y medicamentos prescritos y en uso y otros documentos provistos por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI), según lo establecido en los manuales y protocolos aplicables. Los documentos y/o expedientes de los participantes deben ser guardados bajo llave en un lugar donde solo las personas autorizadas tengan acceso a los mismos. El término 'persona autorizada' se entenderá como toda persona que ha firmado el Acuerdo de Confidencialidad y No divulgación, y la Carta de Derechos de los Participantes, provistos por la **PRIMERA PARTE**. Vease Anejos. **Todo empleado de la SEGUNDA PARTE deberá firmar** el Acuerdo de Confidencialidad y No divulgación, y la Carta de Derechos de los Participantes. La **SEGUNDA PARTE** deberá notificar a la **PRIMERA PARTE** sobre toda nueva contratación previo al inicio de sus funciones.

El La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el participante tome la medicación siguiendo estrictamente la prescripción, del médico o especialista que trata al participante. La **PRIMERA PARTE** no autorizará que se administren al participante medicamentos psicotrópicos que puedan ser utilizados como restricción química o cualquier otro medicamento a menos que, previa consulta a esos efectos, haya mediado una justificación del médico especialista o psiquiatra y consultará con la enfermera comunitaria asignada al hogar por la **PRIMERA PARTE**.

El La **SEGUNDA PARTE** no estará autorizada/o a administrar medicamentos sin receta médica o medicamentos "over the counter".

El La **SEGUNDA PARTE** no estará autorizada/o a solicitar medicamentos de ningún médico o especialista, sin previa consulta y evaluación por la Enfermera Comunitaria de la **PRIMERA PARTE**.

El La **SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener un registro de medicamentos en el que se documente la administración de éstos a los participantes; y proveerá para el descarte de estos, conforme a la Ley, cuando fuere necesario.

El En aquellas áreas en que el participante esté cubierto por un plan médico vigente a **SEGUNDA PARTE** será responsable de gestionar cambios relacionados a la tarjeta de salud del participante, dentro de un período no mayor de 30 días luego de haber sido ubicado en el hogar comunitario. De ser necesario, durante este período inicial la **PRIMERA PARTE** reembolsará el pago de los medicamentos para el tratamiento de su condición médica. La compensación se hará según dispuesto en la cláusula **TERCERA**.

El La **SEGUNDA PARTE** será responsable de mantener vigente la tarjeta de salud de cada participante. En caso de que deje vencer la misma, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de asumir los gastos de los medicamentos y no podrá facturar los mismos a la **PRIMERA PARTE**, ni al participante, ni a los familiares.

1:6 PRIVACIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALUD: La **SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones, disposiciones, medidas y/o salvaguardas sobre la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los participantes:

- A. La ley federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996 (mejor conocida por sus siglas en inglés HIPAA) y su Regla de Privacidad y Seguridad requieren que toda entidad cubierta por dicha legislación adiestre a su fuerza laboral y establezca Políticas y Procedimientos en cuanto a las disposiciones sobre la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes, sea dicha información creada, almacenada, manejada, accesada o transmitida en papel o por medios electrónicos.
- B. HIPAA define su fuerza laboral como aquellos empleados regulares, por contrato, transitorios, voluntarios, estudiantes, practicantes y cualquier persona que lleve a cabo una labor en el área asignada por la **PRIMERA PARTE**, sea o no remunerada.

- C. La **SEGUNDA PARTE** forma parte de esa fuerza trabajadora y como tal, está sujeto al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la **PRIMERA PARTE** para el cumplimiento con la Ley HIPAA y su reglamentación relacionada. A tales efectos, deberá:
- i. Ser adiestrado sobre dicha ley, su Regla de Privacidad, Códigos, Transacciones e Identificadores y su Regla sobre la Seguridad de la Información de Salud que es accesada, creada, mantenida, o transmitida por medios electrónicos (ePHI).
 - ii. Conocer y obligarse a cumplir con los términos establecidos en la Política y Procedimientos Sobre Prácticas de Privacidad y Seguridad de la **PRIMERA PARTE**.
 - iii. Informar de inmediato a la **PRIMERA PARTE**, por escrito, de cualquier uso y/o divulgación de la información de salud protegida de los pacientes que no cumpla con los términos de este contrato. 45 C.F.R. §164.504(e)(2)(ii)(C).
 - iv. La **SEGUNDA PARTE** deberá asegurarse de que cualquier agente o subcontratista suyo acepte por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a LA **SEGUNDA PARTE** en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. §164.502 (e) (1) (ii) §164.308 (b) (2) §164.504(e)(2)(ii)(D).
 - v. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** tuviere que divulgar a terceros información de salud protegida de los pacientes, para efectos de cumplir con los términos y condiciones de este contrato y sus deberes y responsabilidades bajo el mismo, antes de divulgar la información obtendrá una seguridad razonable y adecuada de dicho TERCERO, de que la información se mantendrá confidencial y segura, que sólo será divulgada según requerido por ley y únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará de inmediato a la **PRIMERA PARTE** cualquier violación a la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. §§164.504(e)(2)(i), §§164.504(e)(2)(i)(B), §§164.504(e)(2)(ii)(A) y §§164.504(e)(4)(ii).
 - vi. Cumplir con las disposiciones de la ley federal HIPAA que apliquen a los participantes en cuanto a sus derechos en relación a su información de salud tales como las establecidas en; 45 CFR 164.524, poner a la disposición de la **PRIMERA PARTE**, los Records de Salud Designados, "Designated Record Sets", que se generen en virtud del servicio que presta a la **PRIMERA PARTE**, según les sea requerido. 45 CFR 164.524.
 - vii. Cumplir con todas las políticas de la **PRIMERA PARTE** para la protección de la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes, se encuentre esta información en papel o por medios electrónicos. Cumplir con la reglamentación federal para el manejo y custodia de la información de salud protegida, (Protected Health Information, en adelante PHI por sus siglas en inglés), en relación al aspecto administrativo, físico y técnico según estatuido en el 45 CFR secs. 164.308, 164.310, 164.312, 164.316).
- D. En cuanto al manejo de la información de salud protegida, PHI que comparten **LAS PARTES**, se requerirá de la **SEGUNDA PARTE** los siguientes estándares para el manejo de PHI:
1. Mantener sistemas que protejan la información de salud protegida, ya sea por medios físicos y/o electrónicos (Protected Health Information, PHI por sus siglas en inglés), contra accesos no autorizados y mantener el cumplimiento con las reglas de seguridad electrónicas de HIPAA, incluyendo pero no limitado a la elaboración de un análisis de riesgo electrónico.
 2. Previa solicitud por escrito a la **PRIMERA PARTE**, podrá permitir al individuo, dueño del PHI, accesos a su información de salud. En cumplimiento con la Política de la **PRIMERA PARTE** de divulgar solamente el mínimo necesario a la solicitud de información.
 3. Llevar un registro de la información de salud protegida que divulga, del cual deberá tener libre acceso la **PRIMERA PARTE** y mostrado según requerido por esta última 45 CFR &164.528.

4. Informar de inmediato a la **PRIMERA PARTE**, cualquier uso o divulgación no autorizada tan pronto tenga conocimiento de este hecho.
5. Exigir a cualquiera de sus sub-contratistas o agentes a que acaten las restricciones y condiciones que les son de aplicación a la **PRIMERA PARTE** en el manejo de información de salud protegida, incluyendo aquella información de salud electrónica. Deberá además, la **SEGUNDA PARTE**, a requerimiento de la **PRIMERA PARTE**, mostrar los arreglos a los cuales haya incurrido con cualquiera de sus sub-contratistas en el manejo de información de salud protegida que se produzca como resultado a su vez de la relación contractual entre ellos a la **PRIMERA PARTE**.
6. Incorporar cualquier enmienda a la información de un individuo que le sea transmitida por la **PRIMERA PARTE**.
7. Poner a la disposición del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal (Department of Health and Human Services, DHHS por sus siglas en inglés), sus prácticas internas, libros y expedientes relacionados con el uso y divulgación de información protegida recibida de la **PRIMERA PARTE**.
8. Devolver a la **PRIMERA PARTE** toda la información de salud protegida que mantenga después de terminado el contrato suscrito con la **PRIMERA PARTE**.
9. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la seguridad e integridad de la información de salud de nuestros pacientes y participantes, en particular, aquella que se comparte por artefactos electrónicos móviles. Por lo cual, la **SEGUNDA PARTE**, vendrá obligado a cumplir con los siguientes requisitos:
- a. El manejo de información de salud por métodos electrónicos de los pacientes que reciben servicios del Departamento de Salud, nuestros programas, clínicas, hospitales y demás áreas de servicios directo a pacientes, se realizará a través de los equipos que provee el Departamento de Salud.
 - b. Se limita el manejo de la información de salud por otros métodos móviles a casos extremos en los cuales su intercambio sea necesario para preservar la salud y seguridad de los pacientes y cuando la comunicación sea entre profesionales de la salud debidamente autorizados por la entidad cubierta a compartir información de salud. En tales casos, la información a compartirse será totalmente identificada, de manera que no se identifique al paciente a quien se le presta el servicio.
 - c. En todos los demás casos, se prohíbe el intercambio, posesión y/o uso de información de salud protegida y confidencial bajo la custodia del Departamento de Salud y sus empleados, a través de artefactos electrónicos móviles tales como:
 - i. Teléfonos celulares.
 - ii. Computadoras portátiles, (cuando su uso sea fuera de los predios del Departamento de Salud y/o que no tenga un mecanismo de cifrado de información autorizado por el Departamento de Salud).
 - iii. Memorias portátiles, ("flash drives").
 - iv. Discos portátiles.
 - v. Cualquier otro método de intercambio de información electrónica no autorizado por el Departamento de Salud
- E. LA **SEGUNDA PARTE** mantendrá un Registro de Novedades, donde se anotará toda situación acontecida en el Hogar, relacionado con los participantes durante los tres turnos los siete días de la semana. LA **SEGUNDA PARTE** reconoce que la información contenida en el libro de novedades es para uso exclusivo de LA **PRIMERA PARTE**.

- F. La **SEGUNDA PARTE** entregará al momento que se le solicite el libro de novedades a la **PRIMERA PARTE** sin fotocopiar, reproducir o alterar el contenido del mismo.
- G. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de lo dispuesto en la Subparte C del 45 CFR § 164 relativo al cumplimiento con la protección de la información de salud que se maneja por métodos electrónicos. Deberá informar de inmediato a la **PRIMERA PARTE** tan pronto tenga conocimiento sobre cualquier uso o divulgación de información de salud protegida no autorizada, así como de informar cualquier incidente de seguridad electrónica en la cual se pueda ver expuesta la información de salud de los participantes y pacientes según requerido por 45 CFR § 164.410. Será responsable de costear los gastos que puedan generarse en caso de una violación al manejo de información de salud protegida en su forma física y/o electrónica.
- H. La **SEGUNDA PARTE** será responsable con su propio pecunio, de notificar a cada uno de los pacientes y participantes o familiares de que ha ocurrido un incidente de seguridad electrónica que afecta o compromete su información de salud, y procederá a reportar el incidente de seguridad a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud Federal, (OCR), Health and Human Services) en cumplimiento con la Health Information Technology for Economic and Clinical Health ACT, (HITECH) y la Genetic Information Nondiscrimination ACT, (GINA) y dará cuentas de dichas gestiones a la **PRIMERA PARTE** mediante informe que incluya todas las gestiones realizadas para la solución del incidente. De la misma forma deberá notificar a la Oficina de Administración y Monitoreo de la HIPAA del Departamento de Salud.
- I. De no cumplir la **SEGUNDA PARTE** con los estándares establecidos tanto en la ley federal HIPAA, como en su reglamentación relacionada, las leyes estatales que protegen la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes y las Políticas y Prácticas de Privacidad y Confidencialidad y Seguridad de la **PRIMERA PARTE**, se expone a ser sancionado por el **DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES (DHHS)** y su contrato puede ser terminado inmediatamente. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de resolver este contrato conforme establecido en la **CLAUSULA DE RESOLUCION** de este contrato.
- J. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que de existir una violación a las leyes Federales, su reglamentación, así como a la legislación local en cuanto al manejo de información de salud protegida, sea física o material, será responsable de pagar aquella(s) multa(s) que por dicho concepto imponga el Departamento de Salud Federal así como la Oficina de Derechos Civiles, (OCR).

Si el personal de la **SEGUNDA PARTE**, que presta servicios bajo las disposiciones de este contrato, incumple con los estándares establecidos tanto en la ley federal HIPAA, como en su reglamentación relacionada, las leyes estatales que protegen la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes y las Políticas y Prácticas de Privacidad y Confidencialidad y Seguridad de la institución, estos pueden ser sancionados y este contrato puede ser terminado inmediatamente.

1:7 OBLIGACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE LA SEGUNDA PARTE:

- A. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los participantes de la **PRIMERA PARTE**; que durante la vigencia de este contrato notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de las medidas de seguridad y/o sospecha que haya ocurrido una violación a las disposiciones de las leyes federales y locales que protegen la privacidad y confidencialidad de la información de salud de los pacientes, y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias de inmediato.
- B. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA y según dispuesto en este contrato, la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación inmediata del mismo. En caso de terminación de este contrato por cualquier razón, la **SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a que tanto él como sus agentes y contratistas, devolverán la información de salud protegida de los pacientes de la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE**

reconoce y acepta que de tener que mantener alguna información porque fuere imposible devolverla a la **PRIMERA PARTE**, la información seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las razones y/o causas por las que no puede ser devuelta.

- C. La **PRIMERA PARTE** podrá terminar este contrato si en su total y única discreción determina que ha ocurrido una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes acordados en el mismo.

1:8 VISITAS/ASISTENCIA A LOS CENTROS TRANSICIONALES DE SERVICIOS (CTS), ESCUELA, EMPLEO Y OTROS

En aquellos casos donde el participante sea admitido para recibir servicios diurnos, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer transportación al participante. La transportación se podrá extender, pero no estará limitada a: taller de empleo, citas médicas, adiestramientos vocacionales, CTS, y servicios/actividades ofrecidas en la comunidad, entre otros. El día o los días en que, por una condición clínica, psiquiátrica y/o emocional, el participante se vea incapacitado para asistir, la **SEGUNDA PARTE** proveerá el personal de turno para proveer los apoyos necesarios en el Hogar.

En aquellos casos que el participante por condición física o emocional no pueda asistir al Centro Transicional de Servicios; la **PRIMERA PARTE**, a través del equipo interdisciplinario asignado al participante, proveerá los servicios básicos para cumplir con el Plan Centrado en la Persona, metas del Camino y planes individualizados, correspondientes. La **PRIMERA PARTE** brindará las actividades y tareas a ser realizadas en el hogar, y brindará el seguimiento necesario a la **SEGUNDA PARTE** y el personal de apoyo asignado al participante.

1:9 CALIDAD DE VIDA

La **SEGUNDA PARTE** se asegurará de proveer un ambiente de hogar favorable que facilite oportunidades para que los participantes alcancen el mayor grado de bienestar e independencia posible de acuerdo a sus capacidades y el Plan Centrado del Participante (camino). La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que se respete la privacidad e individualidad de cada participante proveyendo un lugar digno, seguro y de respeto a los participantes, según las exigencias mínimas establecidas en el Plan de Base Comunitario y el plan individualizado del participante.

Además, la **SEGUNDA PARTE**, se asegurará que el participante realice aquellas actividades recreativas, sociales, culturales, educativas y religiosas de su interés y con fines terapéuticos, según recomendados por el Equipo Interdisciplinario del CTS. Además, se compromete a realizar cualquier gestión con las agencias gubernamentales o privadas que vaya dirigida a la habilitación e integración del participante en la comunidad, según los planes individualizados de los participantes.

Elk De igual forma, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de realizar un plan de actividades mensual en el hogar comunitario y se asegurará de la integración e inclusión del participante a la comunidad donde reside. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar un mínimo de cuatro (4) actividades al mes, dos (2) externas y dos (2) internas en el hogar. El plan de actividades será discutido con el Mediador de Servicios, quien proveera monitoreo para asegurar que los participantes se beneficien de dichas actividades. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que las actividades realizadas por el Mediador de Servicios, CTS o las actividades cumbres auspiciadas por la DSPDI, no se cuentan dentro de estas actividades.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer al participante un programa diario de actividades conducentes a la integración e inclusión de éste en el hogar comunitario y en la comunidad, según establecido en su Plan Centrado en la persona. Además, se compromete a realizar cualquier gestión con las agencias gubernamentales o privadas dirigidas a la habilitación del participante.

Elk La **SEGUNDA PARTE** coordinará un calendario con actividades, entiendase salidas, de inclusión e integración comunitaria para los participantes ubicados en su hogar. Dicho calendario deberá ser sometido al mediador de servicios asignado al hogar, para su debida verificación y aprobación. La **SEGUNDA PARTE** mantendrá evidencia de la realización de dichas actividades a través de fotos, videos, entre otros.

1:10 VESTIMENTA y ASEO

La **SEGUNDA PARTE** proveerá a cada participante ropa y calzado adecuado y suficiente. La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que los participantes ubicados en su Hogar proyecten una imagen pulcra y acicalada a todos los lugares donde vaya, incluyendo durante las horas que se encuentra dentro del hogar comunitario. La **SEGUNDA PARTE** dará oportunidad a que cada participante participe en la selección de vestimenta, calzado y otros en tiendas por departamento. La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que los artículos adquiridos sean aquellos establecidos y que estén disponibles en cantidad adecuada. Véase Anejo, La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que en la eventualidad de un traslado los artículos personales de esta índole se trasladen con el participante.

Según la necesidad de la **SEGUNDA PARTE**, la **PRIMERA PARTE** a través de su personal de Terapia Ocupacional, podrá adiestrarlo para que a su vez ésta adiestre, eduque y asista a los participantes en el área de cuidado propio. Estos adiestramientos se incluyen en inciso 1:13 de esta cláusula.

1:11 INFORMES MENSUALES A LA UNIDAD DE HOGARES

Elk La **SEGUNDA PARTE** trimestralmente someterá informes a la **PRIMERA PARTE** que evidencie el gasto incurrido por concepto de ropa con un gasto mínimo de \$20.00 dólares por participante, utilizado para las actividades externas e internas del hogar. Los gastos incurridos por la **SEGUNDA PARTE** deberán responder un gasto mínimo de \$75.00 dólares por participante. La corroboración de la utilización de estos dineros se llevará a cabo por el mediador de servicios asignados al hogar y el Area Fiscal de la DSPDI.

Elk El plan mensual de actividades organizado por la **SEGUNDA PARTE**, según requerido en el inciso 1:9 deberá ser sometido al medidor de servicios asignados al Hogar adjunto al informe mensual, para el seguimiento debido. La **SEGUNDA PARTE** mantendrá evidencia de la realización de dichas actividades, a través de fotos, videos, entre otros. La **SEGUNDA PARTE** es responsable de presentar dichos informes en o antes del día 15 del próximo mes. De no cumplir con esta responsabilidad, la **SEGUNDA PARTE** estará incurriendo en incumplimiento.

Elk Cada seis (6) meses, entiéndase de manera semestral, la **PRIMERA PARTE** evaluará a la **SEGUNDA PARTE** sobre el cumplimiento de los Informes de Gastos. De la **SEGUNDA PARTE** no haber cumplido con los mismos la **PRIMERA PARTE** podrá detener el proceso de facturación de ese último mes del semestre, se entiende el periodo de diciembre y junio, hasta el fiel cumplimiento de esta responsabilidad.

La **SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con las estipulaciones antes mencionada, de lo contrario se ajustará dicha factura de servicio según la deuda correspondiente.

La **PRIMERA PARTE** al momento de rescindir de los servicios de la **SEGUNDA PARTE**, evaluará los Informes de Gastos de los meses correspondientes bajo este contrato. De no haber cumplido con lo establecido se ajustará la última factura de servicio, esto de acuerdo a la deuda correspondiente.

Elk La **PRIMERA PARTE** tendrá autoridad de evaluar y retirar toda prenda de ropa, equipo, mobiliario (utensilios de cocina) o artículos del hogar, que se encuentren en malas condiciones. La **SEGUNDA PARTE**, será informada al momento de determinar que es necesario retirar alguna vestimenta, enseres, entre otros.

1:12 NUTRICIÓN: La **SEGUNDA PARTE** proveerá a los participantes una alimentación balanceada consistente en desayuno, almuerzo y comida, incluyendo tres meriendas. Los mismos se prepararán de acuerdo con los requisitos nutricionales de cada uno de los participantes ubicados en el Hogar según requerido por la DSPDI. La **SEGUNDA PARTE** deberá tener alimentos, mínimo para una (1) semana. La **SEGUNDA PARTE** preparará un menú semanalmente (este deberá ser consono con los planes nutricionales de los participantes) y el mismo estará accesible al momento de ser requerido por la **PRIMERA PARTE**.

ALIMENTOS EN CASO DE EMERGENCIA: La **SEGUNDA PARTE**, deberá contar con alimentos no perecederos o enlatados para todos los participantes ubicados en el hogar para un mínimo de diez (10) días. Estos alimentos enlatados, no pueden ser envasados en aceite, solo en

agua y bajos en sodio. De igual manera, debe contar con agua embotellada para mínimos diez (10) días.

De ser solicitado por la **SEGUNDA PARTE**, la **PRIMERA PARTE** podrá ofrecer asesoramiento en el área de dieta y nutrición. De asistir a un Centro Transicional de Servicio (CTS), o a una actividad de la División, la **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el participante haya ingerido su desayuno y que a su regreso cuente con su comida y sus respectivas meriendas.

1:13 SERVICIOS DE TRANSPORTACION: La **SEGUNDA PARTE** proveerá servicios de transportación al participante a los Centros Transicionales de Servicios (CTS), talleres y/o adiestramientos vocacionales, ocupacionales, educativos y/o académicos, citas médicas, coordinaciones con agencias, actividades recreativas y culturales y empleo, entre otras; sin restricción alguna.

La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el vehículo utilizado para transportar a los participantes cumpla con los requisitos de Ley, y deberá estar en condiciones óptimas. El mismo debe tener capacidad para acomodar a todos los participantes y al personal de apoyo en forma segura, confiable y responsable. La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el método de transportación utilizado cuente con cinturones de seguridad para cada pasajero.

La **SEGUNDA PARTE** debe tener y asegurarse que los vehículos para transportar a los participantes se encuentren en óptimas condiciones, esto incluye marbete y licencia de vehículo y conductor al día. De igual manera deberá tener las gomas y la repuesta, los cinturones de seguridad, los interiores, entre otros, en condiciones óptimas. Adicional debe contar con kit de emergencia, extintor, y mínimo de medio tanque de gasolina. El vehículo debe estar disponible y accesible en el Hogar en todo momento..

De tener algún desperfecto el vehículo, la **SEGUNDA PARTE** se asegurará de que los participantes no se priven de asistir a los CTS u otras actividades que hayan sido coordinadas. Cada participante tendrá que usar los cinturones de seguridad al momento de usar la transportación. Para garantizar una debida supervisión a los participantes, el chofer autorizado por la **SEGUNDA PARTE** para transportar a los participantes deberá estar acompañado por un personal de apoyo.

1:14 DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES: La **SEGUNDA PARTE** establecerá y asegurará la existencia de aquellas estrategias que garanticen los derechos de cada participante. Esto conforme a la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Carta de Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual de la DSPDI, la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Ley 408 del 2 de octubre de 2000), en lo que sea aplicable, cualquiera otra legislación y reglamentación federal y estatal aplicable. Estas garantías incluyen aquello establecido en Reglas de Privacidad de la Información de Salud, según se establecieron bajo la legislación Federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996.

1:15 ADIESTRAMIENTOS

ELP En cumplimiento con el Plan de Base Comunitaria a **SEGUNDA PARTE** (incluyendo al proveedor y el personal de apoyo del hogar comunitario) asistirá un mínimo de 30 horas anuales a talleres y/o adiestramientos coordinados y/o ofrecidos por la **PRIMERA PARTE**. Será responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** asegurarse de que todo empleado cumpla con las 30 horas de talleres y/o adiestramientos que ofrece la **PRIMERA PARTE**.

ELP La **SEGUNDA PARTE** debe cumplir con el adiestramiento de Certificación de Inocuidad de los Alimentos.

ELP La **SEGUNDA PARTE** y el personal de apoyo contratado para proveer servicios al participantes, deberá recibir los adiestramientos y capacitaciones especializadas, impartidas por la **PRIMERA PARTE**, sobre el Plan Individualizado del participante, el Plan de Manejo Conductual y otros planes de trabajo relacionados al manejo del participante.

1:16 La **PRIMERA PARTE** se compromete a contratar servicios de capacitación y educativos equivalentes a una certificación de proveedores de servicios. El costo de la misma será sufragado por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI). La **SEGUNDA**

PARTE se compromete a asistir de manera compulsoria a dicha capacitación. De la SEGUNDA PARTE no asistir será responsable de reponer los gastos incurridos por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE será responsable de obtener la certificación y de sufragar los costos de la misma si no acude a la capacitación coordinada por el programa para la certificación de los proveedores.

1:17 PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL

El La SEGUNDA PARTE se asegurará de realizar las gestiones para solicitar al Departamento de la Familia y específicamente al Programa de Asistencia Nutricional, la asistencia nutricional correspondiente para aquellos participantes que cualifiquen. La utilización en su totalidad de los beneficios del PAN es para la compra de alimentos, según establecido en el Reglamento PAN Núm. 7280, aprobado 22 de enero de 2007, Capítulo III Artículo 2, Sección 2.7 pág. 78)

El La SEGUNDA PARTE deberá presentar evidencia a la PRIMERA PARTE (en particular, al area fiscal) de las gestiones realizadas con el Departamento de la Familia para solicitar las ayudas y proveerá la certificación de vigencia de dichos beneficios. **De no efectuar dichas gestiones se considera incumplimiento a esta clausula.**

1:18 La SEGUNDA PARTE no podrá manejar dinero de los participantes provenientes del Seguro Social, Pensión de Veteranos, Herencia, Cuentas Bancarias, Pensión Alimenticia, Empleo u otro. Tampoco podrá solicitar la tutoría legal de algún participante; conforme a la Ley y Reglamentos Vigentes en la DSPDI.

1:19 PROGRAMA DE AYUDA TEMPORAL PARA FAMILIAS NECESITADAS (TANF): La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar las gestiones para solicitar al Departamento de la Familia, el beneficio del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas para aquellos participantes que cualifiquen.

El La SEGUNDA PARTE deberá presentar evidencia a la PRIMERA PARTE (en particular, al area fiscal) de las gestiones realizadas con el Departamento de la Familia para solicitar las ayudas y proveerá la certificación de vigencia de dichos beneficios. La PRIMERA PARTE descontará del pago mensual a la SEGUNDA PARTE, la cantidad que reciba el participante del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas.

1:20 La SEGUNDA PARTE debe adquirir generador eléctrico debidamente instalado, con su "transfer switch" y una cisterna con mínimo de 1,200 galones.

1:21 La SEGUNDA PARTE, será responsable, de cumplir con una vestimenta y accesorios apropiados para proveer servicios a la PRIMERA PARTE y la población servida por la DSPDI. Entiendase, no se permitirá el uso de camisillas o descotes pronunciados, ropa demasiado entallada al cuerpo, faldas o pantalones demasiado cortos, mahonés largos con agujeros pronunciados, zapatos altos, plataformas o chancletas, pantallas demasiado largas o grandes, y uñas de un largo no recomendado para la observación de los parametmros de salubridad.

SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO: Las facilidades de la SEGUNDA PARTE están ubicadas en Barrio Espinosa Sector Kuilan Solar G, Vega Alta, PR 00692.

TERCERA: COMPENSACION:

1. Compensación Base: La PRIMERA PARTE vendrá obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE una compensación base fundamentada en las tarifas vigentes establecidas por la DSPDI. A su vez, as tarifas a pagar mensualmente varían dependiendo de la severidad del diagnóstico del participante. Las tarifas vigentes establecidas por la DSPDI son las siguientes:

Severidad de Discapacidad Intelectual del Participante y Cantidad a Pagar Mensual por Participante:

Tarifa Base por INR 156
\$60,000.00

CVI

La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que la tarifa base aquí desglosada incluye compensaciones por concepto de cuidadores especializados, gastos recurrentes del hogar, gastos recurrentes del participantes, daños a la propiedad ocasionados por el participantes, y otros gastos que puedan surgir.

La **SEGUNDA PARTE** reconoce que los cuidadores especializados serán suplidos por una compañía espacializada en proveer los servicios requeridos por el participante.

Por lo tanto, la compensación base total que la **PRIMERA PARTE** vendrá obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** según la Lista de Participantes del Hogar y las tarifas antes mencionadas es **\$60,000.00 mensuales**.

2. Compensación Adicional: Además de la compensación base, la **PRIMERA PARTE** se compromete a separar hasta un máximo de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$5,500.00) anual, por Hogar, para lo siguiente:

- Compra de una computadora (de no haber adquirido alguna, o de tenerla y necesiten actualizar el sistema de computadora que se requiere para operar THERAP, se pagará el 50% del costo de la computadora hasta un máximo de \$300.00 dólares. Esto será pagado una sola vez por proveedor, no por año de contrato. Por lo cual se podrá beneficiar todo aquel que no haya solicitado reembolso en años anteriores.
- \$25.00 dólares anual para el gasto de una compañía que se encargue del recogido del descarte de los medicamentos.
- \$5,175.00 dólares anual para servicios médicos. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** exceda la cuantía establecida por concepto de estos gastos, la **PRIMERA PARTE** designará una cuenta con una cuantía global para servicios médicos, en el objeto de gasto E1220. Dicha cuenta será utilizada para cubrir los excesos por reembolsos de los gastos aplicables. La **SEGUNDA PARTE** se comprometé a realizar la facturación de acorde a los paramatros establecidos por la **PRIMERA PARTE**. Vease Anejo.

Dicha cantidad será reembolsada por separado a la cantidad asignada mediante facturación mensual, y previa presentación de los recibos en original, correspondiente al gasto incurrido. Estos recibos, deberán incluir el nombre del establecimiento y/o copia de etiqueta que mencione el nombre del Hogar y /o Proveedor.

- El Personal de Apoyo que se mantenga con un participante que esté hospitalizado (por condición física) más de 24 horas, según estipulado en la **CLAUSULA PRIMERA: SERVICIOS**, inciso 1:4; se compensará de manera independiente al gasto asignado por concepto de mensualidades del participante. La compensación se hará previa presentación de una factura detallada con nombre del participante, fecha de ingreso y egreso a la institución hospitalaria, además deberá incluir la razón por la cual fue hospitalizado y una certificación firmada por el Personal de Apoyo de cada turno.
- Los turnos se pagarán de la siguiente forma:
 - Turno de 7:00 am hasta 3:00 pm a razón de \$65.00
 - Turno de 3:00 pm hasta 11:00 pm a razón de \$85.00
 - Turno de 11:00 pm hasta 7:00 am a razón de \$100.00
- La **PRIMERA PARTE** separará **\$1,500.00** dólares anual para ayudar para los gastos funerarios por fallecimiento de participantes que no reciba beneficio del seguro social y tampoco tenga familiar encargado.

Todos los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, previa presentación de una factura que detalle el servicio prestado conforme a las cláusulas y condiciones de este contrato. La factura deberá estar debidamente certificada por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado. La **PRIMERA PARTE** no certificará facturas, antes de su vencimiento, según se dispone en esta cláusula. La **SEGUNDA PARTE** someterá sus facturas dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

La **SEGUNDA PARTE** certifica contar con la solvencia económica suficiente para ejercer por tres (3) meses las obligaciones contractuales aquí establecidas.

La cantidad a pagar por participante entre el mínimo y máximo establecido deberá ser certificada por las autoridades pertinentes de la DSPDI.

CUARTA: DEDUCCIONES REALIZADAS MENSUALMENTE EN EL PAGO POR PARTICIPANTE: La **PRIMERA PARTE** descontará del pago a la **SEGUNDA PARTE**, la cantidad que reciba el participante por concepto del Plan Asistencia Nutricional y del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas.

QUINTA: RECURSOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS: Los servicios prestados bajo este contrato se pagarán de la Partida de Servicios cifra de **E1293-111-0710000-1611-003-2022 (PRIFAS)**, **E1293-111-0711205-1611-003-2022 (PS.8.4)** y/o cualquier otra cifra de cuenta disponible hasta un máximo **\$307,000.00** durante la vigencia del contrato.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte de la **SEGUNDA PARTE** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, las normas establecidas para la calidad de la prestación de los servicios, manuales y/o protocolos establecidos, incluyendo la negativa en subsanar oportunamente cualquier deficiencia señalada por la **PRIMERA PARTE**, será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE**:

- a. notifique a la **SEGUNDA PARTE** su obligación de subsanar el incumplimiento dentro de un término de tiempo determinado por la **PRIMERA PARTE**,
- b. notifique a la **SEGUNDA PARTE** según dispuesto en el apartado (a) y retener hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de cada pago pendiente correspondiente a la compensación base mensual hasta que la **SEGUNDA PARTE** subsane el incumplimiento a la satisfacción de la **PRIMERA PARTE**, o
- c. rescinda el presente Contrato.

SEPTIMA: NORMAS GENERALES: **AMBAS PARTES** prestarán los servicios contratados, de acuerdo a las siguientes normas generales:

1. La **PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la **SEGUNDA PARTE** que sometan a una evaluación médica profesional, prueba de dopaje y otros a sus empleados o familiares participantes en el Hogar cuando la condición física o mental de alguno de éstos, a juicio de la **PRIMERA PARTE**, afecte la seguridad de los participantes.
2. Si la **PRIMERA PARTE** encontrase deficiencias en el Hogar que afecten la seguridad y estabilidad de los participantes le concederá a la **SEGUNDA PARTE**, mediante notificación escrita, un período de tiempo que no excederá de cinco (5) días calendario para que realice las correcciones señaladas, excepto aquellas que por su naturaleza requieran corrección inmediata. De ser deficiencias en la planta física que ameriten remodelaciones, la **PRIMERA PARTE** concederá un período de tiempo que no excederá de noventa (90) días calendario.
3. La **SEGUNDA PARTE** no podrá requerir del participante o familiares dinero o compensación adicional alguna por concepto de los servicios objeto de este contrato. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no usar los participantes para hacer colectas de dinero ni usar retratos de los participantes en las solicitudes de donativos y otros.
4. La **SEGUNDA PARTE** no podrá ofrecer el hogar como Centro de Práctica u investigación de ninguna profesión previa evaluación y autorización de la **PRIMERA PARTE**.
5. La **SEGUNDA PARTE** certifica contar con la solvencia económica suficiente para ejercer durante los primeros tres (3) meses las obligaciones contractuales establecidas en este contrato.

6. La **SEGUNDA PARTE** hace constar que trabaja bajo contrato para y que los servicios que presta bajo el mismo no confligen de forma alguna con los que prestara bajo las disposiciones de este contrato.
7. Ningún proveedor que haya entregado un hogar o se haya rescindido del contrato, puede laborar en otros hogares de la DSPDI.

OCTAVA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre éstas y que la **SEGUNDA PARTE** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y convienen que ninguno de los miembros de ésta, así como los que trabajen para ésta, reclamará a la **PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal.

A la **SEGUNDA PARTE** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. La **PRIMERA PARTE** podrá retener del pago debido a la **SEGUNDA PARTE** por servicios prestados hasta el 10% que dispone la Ley Núm. 257 del año 2018 para enmendar la Sección 1062.3 del Código de Rentas Internas (2011), según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda. En el caso de los relevos parciales que dispone el apartado (g) de la Sección 1062.03 del Código, las enmiendas introducidas por la Ley 257-2018 establecen que la retención aplicable será de 6% por ciento.

La **SEGUNDA PARTE** se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.

La **SEGUNDA PARTE** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. La **PRIMERA PARTE** notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a la **SEGUNDA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de asegurar con el Fondo del Seguro del Estado a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este contrato. Copia de la póliza del Fondo del Seguro del Estado se une y hace formar parte de este contrato.

NOVENA: INFORMES Y EVALUACIONES: La **SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado, sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir, en virtud de este contrato.

La **PRIMERA PARTE**, a través del equipo interdisciplinario, realizará las evaluaciones que estime necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de este contrato, conocer el progreso de los participantes para rendir un informe trimestral a base de lo requerido y realizará visitas al Hogar dentro y fuera de horas laborables, cualquier día de la semana, sin previo aviso a la **SEGUNDA PARTE**. Además, la **SEGUNDA PARTE**, se compromete asistir a las diferentes reuniones convocadas, tanto por el CTS como por las oficinas centrales de la DSPDI. En caso de no poder asistir, deberá notificar el motivo de su ausencia.

DECIMA: AUDITORIAS E INSPECCIONES: La **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado realizará las auditorías e inspecciones que estime necesarias para verificar el cumplimiento y las condiciones de este contrato. El personal del área de Monitoria Diurna y monitoria nocturna realizará monitorias de cumplimiento dos (2) veces al año. Tanto las auditorías e inspecciones, así como las monitorias, serán realizadas sin previo aviso. Ante los hallazgos encontrados se establecerá un Plan de acción correctiva o Plan de Vigilancia con el Equipo Interdisciplinario (EID) de Nivel Central de la DSPDI o del CTS asignado.

La **PRIMERA PARTE** se guarda el derecho de rescindir el contrato y retirar los participantes del Hogar, de encontrarse los participantes expuestos a maltrato, negligencia o cualquier situación que violente la salud, seguridad y bienestar del participante; de forma inmediata.

DÉCIMA PRIMERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la **SEGUNDA PARTE** se considerará una violación a este contrato, y será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** lo declare terminado inmediatamente sin sujeción a la Cláusula de Resolución y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que la **SEGUNDA PARTE** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello la **PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional sobre el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental o por orientación sexual o identidad de género o cualquier otra clase protegida por ley.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por la **SEGUNDA PARTE**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de la **PRIMERA PARTE**, sin que ésta venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato. La **PRIMERA PARTE** queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

La **SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar dicha producción para propósitos ajenos a la **PRIMERA PARTE**.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: Este contrato entrara en vigor a partir de la firma de la **PRIMERA PARTE** y estará vigente hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2021** y podrá ser renovado durante periodos adicionales, previa enmienda escrita estos efectos, firmadas por **AMBAS PARTES**.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCION: Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de **AMBAS PARTES**, mediante notificación escrita a la **OTRA PARTE**, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurran las **PARTES** entre sí en obligación alguna.

La insuficiencia de fondos será causa suficiente para la terminación inmediata o modificación en la cláusula de Compensación de este contrato.

Serán causas suficientes para que la **PRIMERA PARTE** declare el contrato terminado inmediatamente, por la infracción o incumplimiento por la **SEGUNDA PARTE** a las siguientes condiciones y la **PRIMERA PARTE** queda relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo:

1. La infracción o infracciones por la **SEGUNDA PARTE** a la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
2. El desempeño negligente por la **SEGUNDA PARTE** de sus funciones o por el abandono de éstas.
3. El incumplimiento por la **SEGUNDA PARTE** de los Reglamentos y Procedimientos establecidos por la **PRIMERA PARTE**.
4. La convicción o determinación de causa probable para arresto contra la **SEGUNDA PARTE** por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
5. De la **SEGUNDA PARTE** incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como, Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas.

6. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** haya sido acusada, administrativamente o criminalmente, o convicta de haber obtenido fraudulentamente cualquier credencial.
7. Si la **SEGUNDA PARTE** queda desprovista de su licencia profesional durante la vigencia del contrato o de no mantener su licencia profesional vigente.
8. La cancelación o modificación de cualquiera de las pólizas requeridas bajo el contrato a la **SEGUNDA PARTE**.
9. La **PRIMERA PARTE** podrá terminar inmediatamente este contrato si en su total y única discreción determina que la **SEGUNDA PARTE** ha incurrido en una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes de la **PRIMERA PARTE**. Será causa de terminación contractual la falta de notificación a la **PRIMERA PARTE** de cualquier violación al manejo de la Información de Salud Protegida (Protected Health Information PHI por sus siglas en inglés) por parte de la **SEGUNDA PARTE**, sus asociados y/o subcontratistas. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de referir al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal sobre violaciones no subsanadas de la **SEGUNDA PARTE**.
10. El incumplimiento con las credenciales profesionales necesarias para ejercer las funciones para las que se le contrata, expedidas por la Junta Acreditadora correspondiente.
11. El incumplimiento con cualquier cláusula del contrato será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo.
12. La Secretaria de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.
13. El incumplimiento con las políticas establecidas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera respecto a la contratación con el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, aplicables a la **SEGUNDA PARTE**. (POLÍTICA DE LA JSAF: REVISIÓN DE CONTRATOS de 6 de noviembre de 2017, modificada el 30 de abril de 2021).
14. El incumplimiento con las disposiciones de la Orden Ejecutiva OE2021-029 de 27 de abril de 2021 o cualquier enmienda subsiguiente a la misma cuando sea de aplicabilidad.

Queda expresamente convenido que la **SEGUNDA PARTE** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello la **PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional sobre el mismo.

DÉCIMA SEXTA: INTERÉS PECUNIARIO:

ELC La **SEGUNDA PARTE** hace constar que a su mejor conocimiento **ningún** funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** o algún miembro de su unidad familiar tienen directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato.

ELC La **SEGUNDA PARTE** hace constar que a su mejor conocimiento **ningún** funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** ha tenido durante los últimos dos (2) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato.

ELC La **SEGUNDA PARTE** certifica que a su mejor conocimiento **NO** tiene relación de parentesco, con funcionario o empleado alguno que tenga facultad de decidir o influenciar y participar en las decisiones institucionales de la agencia con quien está en trámite de contratar.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que **tiene** relación de parentesco con un funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** y que se le **otorgó dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental**. La **SEGUNDA PARTE** se obliga, a indicar la relación de parentesco, nombre y lugar de trabajo, del funcionario o empleado, según queda expresamente establecido en la certificación. Copia de la certificación y de la dispensa se hacen formar parte del expediente del contrato.

La **PRIMERA PARTE** certifica que, a su mejor entender, ningún empleado o funcionario de esta agencia o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN: Este contrato estará sujeto en todo momento a las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a los mismos. Si cualquiera de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o partes de este contrato es declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de Justicia, el resto de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o partes de este contrato continuarán en efecto para asegurar la intención de las partes contratantes, pudiendo ser interpretados de acuerdo a las provisiones aplicables del Código Civil de Puerto Rico y las leyes que gobiernan la contratación del Gobierno de Puerto Rico.

DÉCIMA OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD: Los servicios que prestará la **SEGUNDA PARTE** no pueden ser transferidos, sin previa notificación y acuerdo con la **PRIMERA PARTE**. La delegación de éstos, sin previa notificación y acuerdo con la **PRIMERA PARTE** será causa suficiente para dar por terminado inmediatamente este contrato. El incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **SEGUNDA PARTE** por cualesquiera daños y perjuicios que fueran causados a la **PRIMERA PARTE**, ya sean éstos en forma directa o indirecta.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: La **SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE**, además, será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por cualquier acción y omisión culposa o negligente causada por el personal de la **SEGUNDA PARTE** o al que ésta contrate para prestar servicios bajo este contrato y releva así de responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.

VIGESIMA: PÓLIZAS DE SEGURO: La **SEGUNDA PARTE** mantendrá en vigor durante el período de vigencia de este contrato una póliza de Responsabilidad Pública, bajo la forma "Commercial General Liability" con límites combinados de \$300,000.00. La **SEGUNDA PARTE** someterá, además, una póliza de "Automobile Liability" con límites combinados de \$100,000.00 mil, con las formas Non Owned Autos y Hired Autos.

Ambas pólizas tendrán un endoso nombrando a la **PRIMERA PARTE** como Asegurado Adicional y con un Relevo de Responsabilidad o "Hold Harmless Agreement" a favor de la **PRIMERA PARTE**.

Todas las pólizas aquí solicitadas deberán contener una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la **PRIMERA PARTE**, Oficina de Seguros y Riesgos, Apartado 70184, San Juan, Puerto Rico 00936-8184.

Copia de las pólizas aquí solicitadas pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta cláusula, será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo. La **PRIMERA PARTE** no pagará los servicios prestados durante cualquier periodo de tiempo en que la póliza no esté vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: Conviene las **PARTES** que la **SEGUNDA PARTE** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la Política Administrativa establecida por la **PRIMERA PARTE**, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VACUNACIÓN: La **SEGUNDA PARTE** asegura conocer la Legislación y Reglamentación Federal y Estatal relacionada con el requisito de vacunación para trabajadores en profesiones de alto riesgo de desarrollar Hepatitis B, específicamente, las secciones 1910, 1030 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de que el personal que preste servicios bajo este contrato, que tenga una ocupación de alto riesgo, esté debidamente vacunado contra la Hepatitis B antes de empezar a prestar servicios.

La **SEGUNDA PARTE** releva de responsabilidad a la **PRIMERA PARTE** por cualesquiera daños o perjuicios que pueda sufrir el personal de la **SEGUNDA PARTE** por el incumplimiento de esta cláusula.

La **PRIMERA PARTE** no vendrá obligada a proveer o administrar la vacuna a la **SEGUNDA PARTE**.

VIGÉSIMA TERCERA: LICENCIA Y CERTIFICACIÓN: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener vigente la Licencia del Departamento de Salud y/o Agencias del Gobierno que corresponda y a proveer a la **PRIMERA PARTE** copia de la misma.

La **SEGUNDA PARTE** se compromete, además, a proveer copia vigente del Permiso de Uso (ARPE), de la Inspección de Bomberos y de Salud Ambiental. El incumplimiento con los términos y condiciones de esta cláusula será motivo para la resolución inmediata del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN CONTRIBUTIVA:

Elb La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no tiene deuda contributiva alguna, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto.

O

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

O

36 N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato **NO** ha rendido su planilla contributiva durante alguno de los periodos contributivos dentro de los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no tiene deuda contributiva alguna, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto.

Y

La **SEGUNDA PARTE** está obligada a requerir a todos los Sub-Contratistas que presten servicios bajo este contrato, y de ser la **SEGUNDA PARTE** una Sociedad, a todos los Socios residentes en Puerto Rico el cumplimiento con las disposiciones de esta cláusula.

La **SEGUNDA PARTE** se compromete además, a someter con su última factura el Modelo SC-6096, Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda. La **SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se tramitará si la Certificación de Deuda indica que la **SEGUNDA PARTE** no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. De tener deuda, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir por los servicios objetos de esta contratación.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO-IVU:

N/A La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla mensual o anual contributiva por concepto de impuesto sobre ventas y uso-IVU durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico.

O

N/A La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla mensual o anual contributiva por concepto de impuesto sobre ventas y uso-IVU durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

O

N/A La SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato NO ha rendido su planilla mensual o anual contributiva por concepto de impuesto sobre ventas y uso-IVU durante alguno de los periodos contributivos dentro de los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico.

O

Elk La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene obligación de radicar la planilla mensual o anual de impuesto sobre ventas y uso IVU y/o la planilla mensual o anual de impuesto sobre importaciones por ser considerado agente no retenedor al momento de suscribir este contrato.

Y

Elk La SEGUNDA PARTE se compromete además, a someter con su última factura el Modelo SC-6096, Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda. La SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se tramitará si la Certificación de Deuda indica que la SEGUNDA PARTE no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. De tener deuda, la SEGUNDA PARTE se compromete a cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir por los servicios objetos de esta contratación.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: CERTIFICACIÓN A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS: La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha pagado las contribuciones de:

Elk Seguro por Desempleo

Elk Incapacidad Temporal

Elk Seguro Social para Choferes

N/A La SEGUNDA PARTE se encuentra acogida a un Plan de Pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFLICTOS DE INTERESES: La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La **SEGUNDA PARTE** certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra la **PRIMERA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La **SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la **SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

VIGÉSIMA OCTAVA: La **SEGUNDA PARTE** certifica que no pertenece o está afiliado a ninguna unión u asociación bonafide que represente empleados de la **PRIMERA PARTE**.

VIGÉSIMA NOVENA: EX-SERVIDORES PÚBLICOS:

Elb La **SEGUNDA PARTE** certifica que a su mejor conocimiento, ninguno de sus socios, oficiales o directores ha sido servidor público.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones como servidor público de alguno de sus socios, oficiales o directores, y que no ha ofrecido información, intervenido, cooperado, asesorado en forma alguna o representado directa o indirectamente a persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la que laboró, ésta de conformidad con la sección 4.6 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Número 1 de 3 de enero de 2012.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones como servidor público de alguno de sus socios, oficiales o directores, y/o uno o más de sus socios, oficiales o directores continúa en funciones como servidor público. No obstante presta servicios de salud de conformidad con el Código Político de 1902, según enmendado, Artículo 177 (3 L.P.R.A. §551) el cual exime a los médicos, dentistas, farmacéuticos, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos-x y personal de laboratorio de la prohibición de doble compensación para aquellos que hayan sido servidores públicos con cualquiera de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o municipio.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones de alguno de sus socios, oficiales o directores como servidores públicos, no

obstante presta servicios *ad honorem* de conformidad con la sección 4.6 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que alguno de sus socios, oficiales o directores, ha sido servidor público con la **PRIMERA PARTE** y no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que ha sido servidor público y que no han transcurrido más de dos años desde el cese de sus funciones, pero según Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012 de Etica Gubernamental, le permite prestar los servicios objeto de esta contratación porque sus acciones oficiales durante el año anterior a la terminación de su empleo fueron en una agencia que no es la que propone contratar.

Cuando medien circunstancias excepcionales y a discreción de la Oficina de Ética Gubernamental podrá expedir dispensa, siempre que resulte en beneficio del servicio público la contratación dentro de los dos (2) años del ex-servidor público.

TRIGÉSIMA: AUDITORIAS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a viabilizar las auditorías que la **PRIMERA PARTE** o la Oficina del Contralor de Puerto Rico consideren necesarios, por lo cual deberán:

1. Mantener disponible para examen o inspección, en cualquier momento por la **PRIMERA PARTE** o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este contrato.
2. Retener todos los expedientes o cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de seis (6) años luego de terminado el mismo. De haberse iniciado una auditoría cuyos resultados no se hubieran solucionado al finalizar los seis (6) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DELITOS CONTRA EL ERARIO PÚBLICO:

La **SEGUNDA PARTE** certifica que ni ella, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

La **SEGUNDA PARTE** reconoce su deber continuo de informar, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o con la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

La **SEGUNDA PARTE** certifica que durante los diez años anteriores a la formalización del contrato, ni ella, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, no han cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CODIGO ANTICORRUPCION PARA EL NUEVO PUERTO RICO: La **SEGUNDA PARTE** certifica conocer y cumplir con las disposiciones éticas establecidas en la Ley Núm. 2-2018 conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico".

TRIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO CON POLÍTICA PÚBLICA: De los profesionales que ofrecen servicios bajo las disposiciones de este contrato incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas, este contrato podrá ser terminado de inmediato sin sujeción a la Cláusula de Resolución.

TRIGÉSIMA CUARTA: LITIGIOS: La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia o instrumentalidad gubernamental, incluyendo el Departamento de Salud.

TRIGÉSIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES: La **SEGUNDA PARTE** mantendrá informada a la **PRIMERA PARTE** de cualquier cambio sobre su estado de cumplimiento con la Administración para el Sustento de Menores (**ASUME**), durante la vigencia de este contrato.

De haber algún cambio, la **SEGUNDA PARTE** deberá solicitar una nueva Certificación de Cumplimiento a **ASUME** y someterla a la **PRIMERA PARTE**.

TRIGÉSIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 168 DE 12 DE AGOSTO DE 2000:

Cuando sea aplicable, durante la vigencia de este contrato, la **SEGUNDA PARTE** mantendrá informada a la **PRIMERA PARTE** de cualquier cambio en su estatus en el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168 del 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico" mediante la cual se establece el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (**ASUME**). el incumplimiento de esta cláusula conllevará la terminación inmediata del presente contrato.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no cumplir cabalmente con este deber de informar, ésto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: SUB-CONTRATACIÓN: La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar con entidad privada alguna para delegar los servicios esenciales objeto de esta contratación. La **SEGUNDA PARTE** solo podrá subcontratar servicios personales y servicios profesionales y consultivos con el fin de dar cumplimiento a los servicios objeto de esta contratación. De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia debe interpretarse que el consentimiento de la **PRIMERA PARTE** para autorizar dichas subcontrataciones implica que la **PRIMERA PARTE** incurre en obligaciones adicionales al monto total en dólares convenido en este contrato, o que la **SEGUNDA PARTE** queda relevada de responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios que pueda ocasionar la parte que se subcontrate.

Cualquier subcontratación que la **SEGUNDA PARTE** estime necesaria realizar y que no esté contemplada entre las subcontrataciones permisibles, requerirá la autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**. Todo subcontrato estará sujeto a las condiciones especiales estipuladas en este contrato y a cualquier otra condición que la **PRIMERA PARTE** estime necesaria para su aprobación, y a todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables al contrato originado entre la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE**.

TRIGÉSIMA OCTAVA: PRUEBAS DE DOPAJE: El dueño del Hogar (**SEGUNDA PARTE**) será responsable de realizarse la prueba de detección de sustancias controladas y que su resultado haya sido negativo. Dicha prueba será realizada y costada por la **PRIMERA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable, además, que el personal que preste servicios en el hogar objeto de esta contratación se haya realizado la prueba de detección de sustancias controladas y que su resultado haya sido negativo.

En caso de que la Dirección de la Institución u Hogar o un funcionario autorizado de la PRIMERA PARTE tenga dudas razonables sobre el uso de drogas por parte de cualquier residente en el hogar de la SEGUNDA PARTE y/o sobre el uso de drogas por parte de los empleados de la SEGUNDA PARTE, La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a referir nuevamente al empleado, empleados o residentes a una prueba de dopaje en las próximas veinticuatro (24) horas de habersele notificado. Una vez recibida la notificación, la SEGUNDA PARTE se compromete a relevar de inmediato al empleado de las funciones de cuidado directo a pacientes o a remover al residente hasta al tanto se reciba el resultado negativo de la prueba.

La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de solicitarle a la SEGUNDA PARTE, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, a someterse a pruebas de dopaje contra drogas ilegales. Dichas pruebas serán coordinadas a través del Programa de Sustancias Controladas de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Salud. La negativa de la SEGUNDA PARTE a someterse a una prueba de dopaje solicitada por la PRIMERA PARTE será causa suficiente para rescindir este contrato.

El incumplimiento de esta cláusula por la SEGUNDA PARTE será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda resolver este contrato inmediatamente, sin sujeción a la cláusula de resolución y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. La SEGUNDA PARTE será la única responsable de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta cláusula.

TRIGÉSIMA NOVENA: ESCENARIO DE TRABAJO LIBRE DE HUMO: La SEGUNDA PARTE se compromete con las disposiciones de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamente la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados"; y con el Reglamento del Secretario de Salud y la Policía de Puerto Rico Núm.7304, según enmendado, las cuales prohíben la práctica de fumar en sus instalaciones, incluyendo áreas internas y externas tanto abiertas como cerradas, entre otros.

CUADRAGÉSIMA: CUMPLIMIENTO CON LEY NÚMERO 127 DE 31 DE MAYO DE 2004: AMBAS PARTES reconocen y aceptan que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada por la Ley Núm. 127 de 31 mayo de 2004.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: SERVICIOS INTERAGENCIALES: AMBAS PARTES contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva, con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: SIMULACRO DE EMERGENCIA: La SEGUNDA PARTE realizará simulacros y/o prácticas de emergencias, parciales, entre los participantes en general para ayudarlos a aprender las acciones y actitudes apropiadas durante y después de la presencia de un fenómeno natural capaz de acusar un desastre.

CUADRAGESIMA TERCERA: OTRAS DISPOSICIONES: La SEGUNDA PARTE hace constar que trabaja N/A bajo contrato para la o las siguientes entidades gubernamentales _____

_____ y que los servicios que presta bajo el o los mismos no confligen de forma alguna con los que prestará bajo las disposiciones de este contrato. La SEGUNDA PARTE certifica que la o las antes mencionadas, son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna

entidad gubernamental, con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo la PRIMERA PARTE.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (JUNTA):

La SEGUNDA PARTE certifica que conoce la política establecida por la JUNTA (POLÍTICA DE LA JSAF: REVISIÓN DE CONTRATOS de 6 de noviembre de 2017, modificada el 30 de abril de 2021, disponible en www.juntasupervision.pr.gov/contract-review/), referente a los contratos (o series de contratos relacionados, incluyendo las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado de \$10,000,000.00 o más, los cuales deben presentarse a la JUNTA para su revisión y aprobación previo a su otorgamiento, cumpliendo con el siguiente requisito:

- La información incluida en el Anejo C de la JUNTA (Requisito de Certificación del Contratista) es completa, precisa y correcta. La información provista debe incluir según sea aplicable, el nombre de todo principal (personas y/o entidades que tienen plena autoridad para actuar en nombre de la SEGUNDA PARTE) y parte interesada principal (personas o entidades con un interés de propiedad o membresía, igual o superior al diez por ciento (10%)), incluyendo subcontratistas de la SEGUNDA PARTE.

La SEGUNDA PARTE reconoce además que la JUNTA podría además seleccionar de forma aleatoria o de otro modo a su entera discreción, contratos por debajo del umbral de \$10,000,000.00 para asegurar que promuevan la competencia en el mercado y no sean incompatibles con el Plan Fiscal aprobado, al amparo con las Secciones 104(c) y (k) y 204(b)(5) de la Ley PROMESA.

La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que de la información presentada a la JUNTA no ser completa, precisa y correcta, ésto constituirá causa suficiente para anular este Contrato y la SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de inmediatamente reembolsar a la PRIMERA PARTE la totalidad de cualquier cantidad, pago o beneficio recibido bajo el Contrato.

ELB

CUADRAGÉSIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN EJECUTIVA OE2021-029 DE 27 DE ABRIL DE 2021, EMITIDA POR EL HONORABLE GOBERNADOR DE PUERTO RICO, PEDRO R. PIERLUISI: La PRIMERA PARTE certifica que la SEGUNDA PARTE fue seleccionado como proveedor de los servicios profesionales descritos en este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2021-029 o cualquier enmienda subsiguiente a la misma cuando sea de aplicabilidad. Así mismo, AMBAS PARTES certifican que conocen las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva y que toda contratación cubierta por ésta que no haya seguido los procesos y requisitos allí establecidos será rescindida.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 300 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SEGÚN ENMENDADA, "LEY DE VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES E HISTORIAL DELICTIVO DE PROVEEDORES A NIÑOS, PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROFESIONALES DE LA SALUD:

Todo proveedor de servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con Diversidad Funcional, deberá solicitar y obtener una certificación de credenciales e historial delictivo a través del Puerto Rico Background Check Program (PRBCP), adscrito al Departamento de Salud. En caso de personas jurídicas que proveen sus servicios a través del personal empleado o contratado, deberán presentar la certificación correspondiente a cada persona que sea asignada a proveer servicios personas de edad avanzada, niños o personas con diversidad funcional.

La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse, hasta tanto haya presentado a la PRIMERA PARTE la certificación emitida por el Puerto Rico Background Check Program.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 73-2019: REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (RUP)

La SEGUNDA PARTE someterá a la PRIMERA PARTE la certificación de cumplimiento (Certificado de Elegibilidad) emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG) del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales bajo la categoría correspondiente a los servicios a ser provistos en este contrato.

La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto y en cuanto esté registrado en el RUP y someta a la PRIMERA PARTE el Certificado de Elegibilidad.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: ULTRAVIRES: CONFORME A NUESTRO ESTADO DE DERECHO VIGENTE Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LOS COMPARECIENTES EN ESTE CONTRATO TOMAN CONOCIMIENTO DE QUE NO SE PRESTARÁ SERVICIO ALGUNO BAJO ESTE CONTRATO HASTA TANTO SEA FIRMADO POR AMBAS PARTES. DE LA MISMA FORMA, NO SE CONTINUARÁ DANDO SERVICIOS BAJO ESTE CONTRATO A PARTIR DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO QUE A LA FECHA DE VENCIMIENTO EXISTA YA UNA ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES. NO SE PAGARÁN SERVICIOS PRESTADOS EN VIOLACIÓN A ESTA CLÁUSULA, YA QUE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE SOLICITE Y ACEPTE SERVICIOS DE LA OTRA PARTE EN VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN, LO ESTÁ HACIENDO SIN AUTORIDAD LEGAL ALGUNA, POR LO QUE LA AGENCIA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SERVICIOS QUE NO HAN SIDO CONTRATADOS.

CR

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de Julio de 2021.



SEGUNDA PARTE
66-0933705



PRIMERA PARTE
660-43-7470

Este contrato fue presentado para registro en la Oficina del Contralor el _____ de _____ de 2021.

CERTIFICACION

Yo, Gladys N. Torres Díaz Abogado(a) de la Oficina de Asesores Legales del Departamento de Salud certifico que he revisado el contrato, el mismo cumple con el formato y cláusulas mandatorias de rigor.

Firma:  Fecha: 30-jun-21

PM

Gmail - Reubicacion Participan...

Gmail

Eliut Colon <hogarhaciendadonluis@gmail.com>

Reubicacion Participante


Eliut Colon [REDACTED]
To: kgonzalez@salud.pr.gov


Tue, Jul 6, 2021 at 1:03 AM

Buenos Días,

Adjunto carta solicitando la reubicación del participante INR.

Gracias

 inr.2021.pdf
1197K


01-26-22

Anejo 4

HOOGAR EL RINCÓN DE LA PAZ

6 de julio de 2021

Sra. Karla M. González Cruz
Departamento de Salud de Puerto Rico
División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual
Carretera No. 2
Bayamón, Puerto Rico 00960

RE: SOLICITUD DE REUBICACION DE PARTICIPANTE


Estimada Sra. González,

Reciba un cordial saludo de parte de todos los que laboramos para Hacienda Don Luis.

Como es de su conocimiento la meta principal de nuestra institución es proveer el mejor cuidado posible a nuestros participantes. Es por esto por lo que para nosotros la seguridad de nuestros participantes siempre ha sido un tema de absoluta importancia, específicamente, identificando cualquiera tipo de riesgo que como consecuencia pudiera conllevar la visita del participante a una sala de emergencia.

Por tal razón, en este momento, quisiera solicitar a usted formalmente que el siguiente participante sea reubicado de nuestra institución a la mayor brevedad posible por el riesgo y el nivel de peligrosidad que este representa para él y el personal del hogar.

El comportamiento de INR durante las últimas semanas en la institución ha sido pobre debido a que el participante, es obsesivo, hostil, presenta poco respeto a las figuras de autoridad, manipulador severo, no sigue instrucciones, continuamente experimenta periodos de crisis acompañados de eventos de agresividad físicas, a menudo violento, hacia el personal de la institución (Artículo 4.13 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, Ley de Salud Mental de


01-26-21

Puerto Rico. CIVIL NUM [REDACTED] vandaliza la propiedad privada, presenta problemas para percibir y relacionarse con las situaciones y las personas, poco control de impulso severo, rebeldía, uso continuo de palabras soeces, falta de remordimiento por el comportamiento y el daño que causa, irresponsabilidad constante, pobre introspección sobre su comportamiento y su condición de salud mental, conducta sexual inapropiada, y mantiene resistencia a su tratamiento de mantenimiento físico y psiquiátrico.

Como medida correctiva y para desalentar el comportamiento del participante se le oriento continuamente sobre sus acciones, las cuales no son adecuadas, y la importancia de seguir las normas de convivencia y disciplina en nuestra institución. La conducta de INR es insostenible para que podamos asegurar una sana convivencia en nuestra institución. Esta carta no es solo una solicitud, sino que representa el esfuerzo fallido de parte de nuestro equipo de trabajo que a pesar de poner en práctica técnicas de modificación de conducta para fomentar un comportamiento deseable en INR, su respuesta fue pobre

A pesar de que se discutió en múltiples ocasiones el comportamiento del participante con su psiquiatra y su equipo interdisciplinario, INR persiste con la misma conducta.

Nuestro código de seguridad es sumamente importante para nuestra institución. Estamos seguros de que usted comprende la seriedad de este asunto. Nuestro objetivo en Hacienda Don Luis es trabajar en armonía con el Departamento de Salud de Puerto Rico siguiendo las reglas establecidas. Si usted necesita algún tipo de asistencia de parte de nosotros para completar esta reubicación estamos en la mejor disposición de ayudarles. Lamentamos mucho los inconvenientes que esta situación pueda causarle.

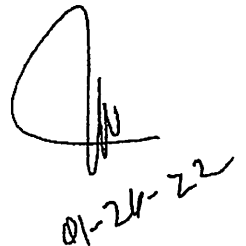
Estamos para servirles siempre con la misión que nos caracteriza de proveerle a nuestros participantes el mejor servicio de cuidado.

Atentamente,



Eliut Colon,
Administrador

cc: Expediente



01-24-22



Eliut Colon <hogarhaciendadonluis@gmail.com>

Solicitud Documentos Contrato

Eliut Colon
To: [REDACTED]

Sat, Jul 10, 2021 at 11:50 AM




Saludos Jesus,

Bienvenido a nuestra familia!! Creo que toda la estructura que traen es de vital importancia para el éxito que necesitamos con INR.

Te llamo para que veamos el presupuesto preliminar del presupuesto.

Gracias

3 attachments

-  PRESUPUESTO 2021-2022.Jesus.xlsx
23K
-  Solicitud de Documentos Para Contrato.jesus.docx
13K
-  HOLD HARMLESS AGREEMENT BLANK.jesus.docx
14K.

C
[Signature]
01-26-22

1 Supervisor (3 días)
 2 Cuidadores (24/7)

HACIENDA DON LUIS, INC.

PRESUPUESTO ANUAL
 Periodo 2021 - 2022

NOMINA

PERSONAL	Días de trabajo	HORAS DE TRABAJO POR DIA	HORAS TRABAJADAS SEMANAL POR PUESTO	SALARIO POR HORA	TOTAL EMPLEADOS POR PUESTO	TOTAL HORAS POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR MES
CRUIEROS (lunes a viernes)	3	7	21	20.00	1	21	420.00	1,680.00
CRUIEROS (sabado a domingo)	2	7	0	20.00	1	0	-	-
CUIDADOR (lunes a viernes)	5	7	35	20.00	6	210	4,200.00	16,800.00
CUIDADOR (sabado a domingo)	2	7	14	20.00	6	84	1,680.00	6,720.00
MANTENIMIENTO	4	6	24	18.00	1	24	384.00	1,536.00
COCINERO (lunes a viernes)	5	6	30	18.00	1	30	480.00	1,920.00
COCINERO (sabado a domingo)	2	6	12	18.00	1	12	192.00	768.00
Total Nómina					17	381	7,356.00	29,424.00


group leader

01-26-22


Turnos	lunes	martes	miercoles	jueves	viernes	sabado	domingo	Total
7-3	7	0	7	0	7	0	0	21
	7	0	7	0	7	0	0	21

Solicitud de Documentos Para Contrato

1. Certificado de Existencia que expide el Departamento de Estado.
2. Certificado de Good Standing que expide el Departamento de Estado.
3. Adjunto formulario "INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT"
4. Certificado/endoso de Póliza de Responsabilidad Profesional con limites no menores de \$300,000.00
5. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado
6. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
7. Resolución Corporativa
8. Registro de Comerciante


01-24-22

INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT:


To the fullest extent permitted by law and to the extent claims, damages, losses or expenses are not covered by the Liability insurance purchased by the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** in accordance with the insurance requirements set forth in this contract, **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** shall indemnify and hold harmless the **HACIENDA DON LUIS, INC.** from and against claims, damages, losses and expenses, including but not limited to attorney's fees, arising out of or resulting from performance of the Work, provided that such claim, damage, loss or expense is attributable to bodily injury, sickness, disease or death, or to injury to or destruction of tangible property (other than the Work itself), but only to the extent caused by the negligent acts or omissions of **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC** anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, regardless of whether or not such claim, damage, loss or expense is caused in part by a party indemnified hereunder. Such obligation shall not be construed to negate, abridge, or reduce other rights or obligations of indemnity which would otherwise exist as to a party or person described in this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS.

In claims against any person or entity indemnified under this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS by an employee of the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.**, anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, the indemnification obligation under this Subparagraph shall not be limited by a limitation on amount or type of damages, compensation or benefits payable by or for **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** or a Subcontractor under workers' compensation acts, disability benefit acts or other employee benefit acts.

CONTRACTOR (Signature)

Print name and title

Date


01-26-22



Eliut Colon <hogarhaciendadonluis@gmail.com>

Solicitud Documentos Contrato

Eliut Colon [Redacted]
To: [Redacted]

Sat, Jul 10, 2021 at 11:50 AM




Saludos Jesus,

Bienvenido a nuestra familia!! Creo que toda la estructura que traen es de vital importancia para el éxito que necesitamos con INR.

Je llamo para que veamos el presupuesto preliminar del presupuesto.

Gracias

3 attachments

-  **PRESUPUESTO 2021-2022.Jesus.xlsx**
23K
-  **Solicitud de Documentos Para Contrato.jesus.docx**
13K
-  **HOLD HARMLESS AGREEMENT BLANK.jesus.docx**
14K

C
[Signature]
01-26-22

1 Supervisor (3/102)
 2 Cuidadores (24/7)

HACIENDA DON LUIS, INC.

PRESUPUESTO ANUAL
 Periodo 2021 - 2022

NOMINA

PERSONAL	Días de trabajo	HORAS DE TRABAJO POR DIA	HORAS TRABAJADAS SEMANAL POR PUESTO	SALARIO POR HORA	TOTAL EMPLEADOS POR PUESTO	TOTAL HORAS POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR MES
GROUP LEADER (lunes a viernes)	3	7	21	20.00	1	21	420.00	1,680.00
GROUP LEADER (sabado a domingo)		7	0	20.00	1	0	-	-
CUIDADOR (lunes a viernes)	5	7	35	20.00	6	210	4,200.00	16,800.00
CUIDADOR (sabado a domingo)	2	7	14	20.00	6	84	1,680.00	6,720.00
MANTENIMIENTO	4	6	24	16.00	1	24	384.00	1,536.00
COCINERO (lunes a viernes)	5	6	30	16.00	1	30	480.00	1,920.00
COCINERO (sabado a domingo)	2	6	12	16.00	1	12	192.00	768.00
Total Nómina					17	381	7,356.00	29,424.00

group leader

01-26-22


Turnos	lunes	martes	miercoles	jueves	viernes	sabado	domingo	Total
7-3	7		7		7			21
	7	0	7	0	7	0	0	

cuidador - dia de semana

7-3	14	14	14	14	14	14	14	14	0	0
3-11	14	14	14	14	14	14	14	14		
11-7	14	14	14	14	14	14	14	14		
	42	42	42	42	42	42	42	0	0	210

cuidador - fines de semana


7-3								14	14
3-11								14	14
11-7								14	14
	0	0	0	0	0	0	42	42	84

mantenimiento

7-3	6		6		6		6		6
3-11									
11-7									
	6	0	6	0	6	0	6	0	24


cocinero

7-3	6	6	6	6	6	6	6	6	6
3-11									
11-7									
	6	6	6	6	6	6	6	6	42

09-24-22


Solicitud de Documentos Para Contrato

1. Certificado de Existencia que expide el Departamento de Estado.
2. Certificado de Good Standing que expide el Departamento de Estado.
3. Adjunto formulario "INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGEEMENT"
4. Certificado/endoso de Póliza de Responsabilidad Profesional con limites no menores de \$300,000.00
5. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado
6. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
7. Resolución Corporativa
8. Registro de Comerciante


01-26-22

INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT:


To the fullest extent permitted by law and to the extent claims, damages, losses or expenses are not covered by the Liability insurance purchased by the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** in accordance with the insurance requirements set forth in this contract, **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** shall indemnify and hold harmless the **HACIENDA DON LUIS, INC.** from and against claims, damages, losses and expenses, including but not limited to attorney's fees, arising out of or resulting from performance of the Work, provided that such claim, damage, loss or expense is attributable to bodily injury, sickness, disease or death, or to injury to or destruction of tangible property (other than the Work itself), but only to the extent caused by the negligent acts or omissions of **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC** anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, regardless of whether or not such claim, damage, loss or expense is caused in part by a party indemnified hereunder. Such obligation shall not be construed to negate, abridge, or reduce other rights or obligations of indemnity which would otherwise exist as to a party or person described in this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS.

In claims against any person or entity indemnified under this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS by an employee of the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.**, anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, the indemnification obligation under this Subparagraph shall not be limited by a limitation on amount or type of damages, compensation or benefits payable by or for **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** or a Subcontractor under workers' compensation acts, disability benefit acts or other employee benefit acts.

CONTRACTOR (Signature)

Print name and title

Date


01-26-22



Eliut Colon

Solicitud Documentos Contrato

One Source Investigations

Mon, Jul 12, 2021 at 1:52 PM

To:

Saludos,

Adjunto borrado del contrato para su revision previo a la firma, además incluyo el presupuesto enmendado. En cuanto a los documentos solicitados los estaré enviando tan pronto tenga todos a la mano.

Gracias.

Zenaida Montañez

ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC

Administrative Assistant



339 Coll y Toste, San Juan PR 00918

<https://www.facebook.com/onesourceinvestigations/>
[Quoted text hidden]

2 attachments

PRESUPUESTO 2021-2022.Jesus (1).xlsx
22K

Contrato de Seguridad.pdf
84K

Handwritten signature
01-26-22

1 Director (27.000)
 1 Supervisor (7 Días)
 2 Cuidadores (24/7)

HACIENDA DON LUIS, INC.

PRESUPUESTO ANUAL
 Periodo 2021 - 2022

NOMINA

PERSONAL	Dias de trabajo	HORAS DE TRABAJO POR DIA	HORAS TRABAJADAS SEMANAL POR PUESTO	SALARIO POR HORA	TOTAL EMPLEADOS POR PUESTO	TOTAL HORAS POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR MES
DIRECTOR Y COORDINADOR	5	8	40	\$ 35.00	1	40	1,400.00	5,600.00
GROUP LEADER (lunes a viernes)	5	8	40	\$ 25.00	1	40	1,000.00	4,000.00
GROUP LEADER (sabado a domingo)	2	8	16	\$ 25.00	1	16	400.00	1,600.00
CUIDADOR (lunes a viernes)	5	8	40	\$ 20.00	6	240	4,800.00	19,200.00
CUIDADOR (sabado a domingo)	2	8	16	\$ 20.00	6	96	1,920.00	7,680.00
MANTENIMIENTO	4	6	24	\$ 16.00	1	24	384.00	1,536.00
COCINERO (lunes a viernes)	5	6	30	\$ 16.00	1	30	480.00	1,920.00
COCINERO (sabado a domingo)	2	6	12	\$ 16.00	1	12	192.00	768.00
Total Nómina					17	458	9,176.00	42,304.00

Turnos	lunes	martes	miercoles	jueves	viernes	sabado	domingo	Total Horas
group leader	8	8	8	8	8	8	8	56

cuidador - día de semana	lunes	martes	miercoles	jueves	viernes	sabado	domingo	Total
7-3	8	8	8	8	8			
3-11	8	8	8	8	8			
11-7	8	8	8	8	8			
	24	24	24	24	24	0	0	120

01-26-22

cuidador - fines de semana

7-3						8	8
3-11						8	8
11-7						8	8
	0	0	0	0	0	24	24

48

mantenimiento

7-3	6				6			6
3-11								
11-7								
	6	0	6	0	6	0	6	

24

cocinero

7-3	6	6	6	6	6	6	6	
3-11								
11-7								
	6	6	6	6	6	6	6	

42

290


 010-224-227



CONTRATO

De una parte: _____ Localizado en _____
Representado por _____, Representante autorizado, mayor de
edad, en adelante denominado EL CLIENTE.

De otra parte, ONE SOURCE INVESTIGATIONS, representado por Jesús Nadal, Presidente,
mayor de edad, de aquí en adelante denominado como OSI.

EL cliente contrata a OSI como proveedor de la seguridad privada.

- El personal seguirá todas las instrucciones y ordenes razonables impartidos por su representante en todo lo relativo a la seguridad de la propiedad, así como lo requiere el cliente.
- El personal será empleado por OSI, que a su vez cubrirá salarios y contribuciones aplicables.
- OSI será responsable de la seguridad a través de sus supervisores designados, quienes estarán disponibles para consultas de parte del cliente o su representante designado.
- Los servicios antes mencionados dentro de este contrato por OSI serán en conformidad con los procedimientos de operación mutuamente acordados por el cliente y OSI. Si al requerimiento del Cliente, al personal se les asigne tareas ajenas a las acordadas con OSI, el Cliente asumirá completa responsabilidad por cualquier reclamación que surja de susodicha acción.
- Si el Cliente o su representante autorizado desea reemplazar por motivos justificados al personal, OSI procederá con el reemplazo cualificado con la mayor brevedad posible.
- Los términos de este contrato entraran en vigor el _____. La cual será la fecha de efectividad de este contrato y continuará por el tiempo acordado al precio de:
 - \$35.00 por hora al director de operaciones
 - \$25.00 por hora al group leader
 - \$20.00 por hora a los cuidadores
 - \$16.00 por hora a empleados de mantenimiento
 - \$16.00 por hora a los cocineros

De surgir condiciones que justifiquen un aumento sustancial en los servicios normalmente provistos, OSI tendrá que notificar al Cliente con anticipación el cambio de precio.

- En casos de disputas laborables o dificultades imprevistas en el área protegida otra que no sean involucramiento del personal de OSI, el Cliente acuerda que el precio por hora acordado será objeto a renegociación por el aumento en costos temporeros que OSI tendrá que incurrir en dicho evento.
- Durante el término de este contrato OSI mantendrá en vigor cubierta de seguros para eventos causados por negligencia de OSI.
- Si es aprobada alguna Ley o Regulación que alterará los precios por hora de servicios acordados o cualquier otro aumento en los costos de los servicios prestados el cliente acuerda que este contrato será sujeto a renegociación a tomar en consideración los aumentos.
- La cancelación de este contrato será solicitada con dos (2) semanas de anticipación por escrito por cualquiera de las partes. De ser el Cliente, la parte que cancele el contrato, este se vendrá obligado a pagar el balance adeudado hasta el momento a OSI. El Cliente tendrá cinco (5) días calendario para efectuar el pago. El cliente pagara dos (2) semanas de servicios en caso de no cumplir con el aviso previo.
- Las partes acuerdan que ningún empleado de OSI será reclutado por el Cliente durante la duración de este contrato. En este caso, el Cliente acuerda pagar la suma de \$1,000.00 por cada empleado reclutado. Se acuerda además que el personal que sea asignado no podrá ser reclutado por el Cliente en un término de un (1) año a partir de la cancelación de este contrato.
- OSI presentara al cliente cada quince (15) días una factura por los servicios prestados. Las facturas serán pagaderas a la fecha de estas. El Cliente se compromete a pagar la factura a su presentación o en un máximo de cinco (5) días calendario a la fecha de recibo de esta. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Cliente, dará motivo para que este contrato sea cancelado por parte de OSI y dará lugar a que se someta a la jurisdicción del Tribunal Superior, para la correspondiente reclamación judicial por el balance pendiente.

Hoy, día _____ de _____ de _____ en _____, Puerto Rico.

Firma Representante Cliente

Firma Representante OSI

01-24-22

Nombre Letra de Molde
Representante Cliente

Nombre Letra de Molde
Firma Representante OSI

MINUTA

Reunión: Oficina del JCC Coordinador de Cumplimiento Conjunto ("JCC")

Fecha: 10 de Agosto de 2021

Hora: 2:00pm

Propósito: Asuntos relacionados a la compañía One Source

Participantes: 1. Javier González Arroyo, Director Ejecutivo
2. Dr. Carmelo Rodríguez Pérez, Psy.D., CRC, MRC, Psicólogo
3. Tirsa Sosa Santiago, Administradora de Casos, Trabajadora Social
4. Kevin Sierra, RN, Supervisor Hacienda Don Luis
5. Eliut Colon, Administrador Hacienda Don Luis

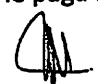
Temas discutidos:

Kevin Sierra:

- ✓ El nuevo equipo clínico ha excluido totalmente a Kevin Sierra del caso INR
- ✓ El nuevo equipo clínico no comunica los asuntos clínicos a Kevin Sierra sobre el caso INR
- ✓ Kevin Sierra siempre ha trabajado en conjunto con el equipo clínico del programa con todo lo relacionado a los asuntos clínicos del caso INR
- ✓ El Nuevo equipo clínico del programa no ha presentado el plan de trabajo del caso INR a Kevin Sierra
- ✓ La Directora del Programa, Suzanne Roig, llamo al Administrador de Hacienda Don Luis, Eliut Colon, y solicito que removieran a Kevin Sierra del hogar ya que no ayudaba al tratamiento del caso INR
- ✓ La Directora del Programa expreso que Kevin Sierra debía estar a cargo de la lavandería.
- ✓ El nuevo equipo clínico no está a gusto con Kevin Sierra porque llama y notifica a los Federales de lo que acontece con el caso de INR.
- ✓ Al momento Kevin Sierra no esta participando de las reuniones ni discusiones de caso a nivel central. El personal que participan es Jesús Nadal y el Sr. Benítez.

Eliut Colon:

- ✓ La directora del Programa de Discapacidad, Suzanne Roig, coloco a la compañía de seguridad OneSource a reportarse a Hacienda Don Luis porque era más fácil. El Departamento de Salud le paga a Hacienda Don Luis y Hacienda Don Luis le paga a One Source.


01-26-22

- ✓ No se permitió el debido proceso de subasta
- ✓ No se permitió un proceso de ajuste para armonizar los asuntos administrativos entre las dos compañías.
- ✓ En la primera reunión con el Presidente de One Source, con el propósito de discutir los asuntos contractuales Jesús Nadal presentó el presupuesto que Eliut Colon le había presentado al programa con los números inflados donde el Sr. Nadal se había adjudicado un salario de 5,600.00 mensuales y se añadió un supervisor adicional con un salario de 4,000.00 mensuales a un "rate" de \$25.00 la hora.
- ✓ Eliut Colon le expuso a Jesús Nadal que como era posible que hubiera inflado los precios sin el consentimiento de Eliut Colon a lo que hizo ningún comentario.
- ✓ En una conversación por teléfono con la Directora, Suzanne Roig, Eliut Colon le indico lo que el Sr. Jesús Nadal había hecho con el presupuesto presentado a Departamento de Salud por Eliut Colon, a lo que le contesto: "Que pagara porque para eso me estaban pagando buen dinero"
- ✓ Cuando Eliut Colon le informo a la Directora Suzanne Roig que **NO** había recibido ninguna cotización de parte de **One Source**, la Directora contesto que ella la tenía.
- ✓ Todavía Hacienda Don Luis no cuenta con una copia de la cotización de los servicios prestados de **One Source**
- ✓ Eliut Colon trato de explicarle a la Directora del Programa Suzanne Roig que era innecesario un supervisor tan costoso por que Hacienda Don Luis tenía supervisor asignado al caso de INR, a lo que contesto que "pusiera a Kevin Sierra a cargo de la lavandería"
- ✓ En conversaciones que Eliut Colon ha tenido con diferentes funcionarios en la agencia tratando diferentes asuntos de cumplimiento me han repetido la misma frase. "Que tengo que cumplir porque para eso me pagan buen dinero"
- ✓ Los funcionarios del programa, incluyendo la Directora Suzanne Roig y la Dra. Camacho, llegan a Hacienda Don Luis en el vehículo privado de Jesús Nadal.
- ✓ Tenemos conocimiento de un "CHAT" para asuntos de Hacienda Don Luis al cual no tenemos acceso
- ✓ Hoy día, la compañía One Source no ha cumplido con la documentación requerida para completar el proceso de firma de contrato.



01-26-22

Empleados

- Certificado de Salud anual vigente
- Ley 300
- Certificación de Antecedentes Penales
- Certificación de Manejo de Crisis y CPR.

Documentos relacionados a la compañía OneSource

- Certificación de Cubierta del Fondo del Seguro del Estado y Registro de Comerciante con los códigos correspondientes al tipo de trabajo de cuidadores, pólizas de seguro con información de Hacienda Don Luis Incorrecta
- ✓ La Directora del Programa le pidió a Eliut Colon, vía telefónica, que sacara a Kevin Sierra de HDL porque no era bueno para la Terapia del participante
- ✓ La Directora del Programa nombro un enlace entre **OneSource** y Hacienda Don Luis. El Sr. Benítez


01-26-22

Eliud Rivera de Jesus

From: Suzanne Roig Fuertes
Sent: Tuesday, September 21, 2021 3:12 PM
To: Baby
Subject: Fwd: One Source Investigations, Inc.

Suzanne Roig Fuertes, MSW
Directora DSPDI

Begin forwarded message:

From: Eliud Colo [REDACTED]
Date: September 21, 2021 at 3:08:16 PM AST
To: One Source Investigation [REDACTED] Suzanne Roig Fuertes <suzanne.roig@salud.pr.gov>
Subject: One Source Investigations, Inc.

Estimado Sr. Nadal

Hacemos acuse de recibo de los documentos requeridos de solo 10 empleados que prestan servicios de apoyo en HDL.

Sin embargo, según solicitado en el contrato que discutiéramos a favor de One Source Investigation, LLC., cabe señalar que no hemos recibido los siguientes documentos actualizados requeridos relacionados a la corporación:

- a. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente que incluya el código de actividad comercial.
- e. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente que incluya el código de actividad comercial.
- f. Certificación, actualizada, expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con relación a las contribuciones pagadas de Seguro por Desempleo y Seguro Social para Choferes.
- g. Registro de Comerciante que incluya el código de actividad comercial.
- h. Certificado de Relevé de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados.
- i. Permiso de Uso

Esto a pesar de que en repetidas ocasiones le hemos convocado para reunirnos para que cumpliera con los requisitos de documentación y se completara el proceso de contratación.

En adición, se le requiere una certificación que indique cuales son los profesionales subcontratados (nombre completo y profesión) que estarán prestando servicios 25% o más del tiempo. Cada profesional **subcontratado** que trabaje un 25% o más del tiempo, deberá entregar lo siguiente: Certificación de Cumplimiento con la Ley Núm. 73-2019: **Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP)**.

Como es de su conocimiento estos documentos son de vital importancia y son parte inherente del servicio profesional que usted nos brinda. Contar con dicha documentación representa el ejercicio de una sana administración. Estos documentos nos ayudan a formalizar la relación contractual que es imprescindible

hacerlo y por ello he tenido el documento de contrato preparado para su firma. Dicho contrato formalizado protege a ambas partes en la eventualidad de que surja alguna situación que pueda ser de responsabilidad de ustedes, mía o de ambos. El tipo de actividad a la cual nos dedicamos es una altamente regulada y la misma vez periódicamente auditada. Por tanto, tener el contrato debidamente formalizado y firmado por ambas partes es una medida que de no hacerse conllevaría un señalamiento de auditoría y podría a su vez surgir la imposición de multa y/o diferente tipo de sanciones.

Reitero una vez más la necesidad de reunirnos de inmediato para poder finalizar el acuerdo para operar según lo requiere la ley y los reglamentos que gobiernan nuestros servicios.

Cordialmente,
Eliut Colon

Administrador



Ellut Colon



Requerimiento de pago

Fri, Dec 10, 2021 at 1:28 PM

padin [redacted]@aol.com <padin [redacted]@aol.com>
 Reply-To: "padin [redacted]@aol.com" <padin [redacted]@aol.com>
 To: "hoga [redacted]@gmail.com" <[redacted]@gmail.com>
 Cc: One Source Investigation [redacted] Wilfredo Benitez [redacted]
 "[redacted]@yahoo.com" [redacted]@yahoo.com>

Saludos. Adjunto carta para su correspondiente accion. Gracias. Lic Carlos Padin

Carta.pdf
 611K

01-22-24



One Source Investigations, LLC
 PO Box 362911
 San Juan 00936-2911
 Puerto Rico

Statement of Account

Outstanding invoices

Bill to

Hacienda Don Luis, Inc.

Eliut Colon
 Carretera [REDACTED]
 Barrio [REDACTED]
 Vega Alta 00692
 Puerto Rico

United States dollar (USD)

Overdue \$13,487.00
 Not yet due \$34,663.00
Outstanding balance (USD) \$48,150.00

Invoice #	Invoice date	Due date	Total	Paid	Due
Invoice OSI-1098	Sep 2, 2021	Sep 7, 2021 Overdue	\$37,063.00	\$32,973.00	\$4,090.00
Invoice OSI-1113	Oct 4, 2021	Oct 9, 2021 Overdue	\$37,811.00	\$33,111.00	\$4,700.00
Invoice OSI-1125	Nov 2, 2021	Nov 7, 2021 Overdue	\$38,127.00	\$33,430.00	\$4,697.00
Invoice OSI-1169	Dec 2, 2021	Dec 7, 2021	\$34,663.00	\$0.00	\$34,663.00
					\$ 4,392.00
Outstanding balance (USD)					\$48,150.00

*Horas descontadas del Pago por EL PERIODO
 PARA tomar Alimentos*

TOTAL \$ 17,879.00

[Signature]
 01-22-26

NOVIEMBRE
RECIBIDA — 2 de diciembre
PAGADA — 15 de diciembre

CARLOS F. PADIN PÉREZ
ABOGADO-NOTARIO

Calle Roosevelt
Oficina 1-A
San Juan PR 00918

Tel. [REDACTED]
Cel. [REDACTED]
Email: padin [REDACTED]@aol.com

10 de diciembre de 2021

Sr. Elliot Colón
Hacienda Don Luis Inc.
Carretera [REDACTED]
[REDACTED]
Vega Alta, PR 00692

Re: Requerimiento de Pago

Estimado señor Colón:

Me dirijo a usted como representante legal de One Source Investigations, LLC.

Me informa mi cliente que a la fecha de hoy usted adeuda la suma de \$48,150.00 por concepto de servicios presentados y no pagados.


La deuda antes mencionada se encuentra vencida es líquida y exigible. Para evitar en que usted tenga que incurrir en gastos adicionales le estamos requiriendo que en los próximos 10 días usted efectúe el pago correspondiente por la suma antes mencionada.

De no recibir el pago dentro del término concedido, y muy a pesar nuestro, nos veremos en la penosa necesidad de acudir a los foros pertinentes a reclamar lo que en derecho corresponda.

Cualquier duda o comentario se puede comunicar con el suscriptor a su conveniencia.

Cordialmente,


Carlos F. Padin Pérez


01-26-22



Eliut Colon

Cancelación de Servicios

Eliut Colon

Fri, Dec 3, 2021 at 1:09 PM

To: suzanne.roig@salud.pr.gov, jgonzalez@jccfederalmonitor.com

Estimada Sra. Roig,

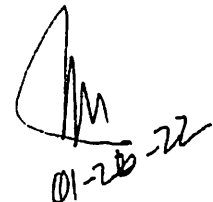
Reciba un cordial saludo de parte de todos los que laboramos para Hacienda Don Luis, Inc..

Mediante la presente le notificamos que Hacienda Don Luis, Inc. no estará renovando el contrato de Servicios de Hogares para la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual para el participante INR con fecha de vencimiento del 31 de Diciembre de 2021.

Por tal razón, en este momento, quisiera solicitar formalmente que el participante sea reubicado de nuestra institución a la mayor brevedad posible por el riesgo y el nivel de peligrosidad que este representa para él y el personal del hogar.

Queremos una vez más expresarle nuestro agradecimiento por los años de servicio permitidos. Estamos a su absoluta disposición siempre para servirles de apoyo con el propósito de proveer a sus participantes el mejor servicio de cuidado.

Cordialmente,
Eliut Colón,
Administrador



01-26-22

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS DE HOGARES PARA LA DIVISIÓN DE SERVICIOS A
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: DE LA PRIMERA PARTE: El DEPARTAMENTO DE SALUD, representado por su Secretario de Salud, **CARLOS MELLADO LOPEZ, MD**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, o por el Subsecretario de Salud, **FELIX RODRIGUEZ SCHMIDT, MD**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de Caguas, Puerto Rico, o por el Principal Oficial Administrativo, **ESDRAS VELEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, abogado de profesión y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quienes comparecen en representación del Secretario de Salud y están autorizados a firmar este contrato en virtud de la delegación hecha por el Secretario de Salud en comunicación con fecha de 16 de marzo de 2021, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, en adelante denominada la PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE: **BROTHER'S HOME, INC.**, una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por **ALBERTO ORTIZ RIVERA** en calidad de proveedor de servicios, mayor de edad, soltero, y vecino de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominada la SEGUNDA PARTE.

EXPONEN

A tenor con la Ley Núm.81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Memorando Circular Número 07-93, emitido el 8 de marzo de 1993 y el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24, emitido el 18 de junio de 1991, según enmendado por el Boletín Administrativo Núm. OE-1992-52 de 28 de agosto de 1992; **AMBAS PARTES** convienen en efectuar este contrato, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** prestará los servicios que se enumeran y describen a continuación, los cuales se compromete a realizar conforme a las Normas, Reglamentos, Manuales y otra documentación preparada por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI) o sus representantes autorizados, para establecer los renglones aplicables a la prestación de servicios y en conformidad con los planes individualizados de los participantes. Además, la prestación de servicios se brindará en conformidad con la ejecución de las metas y requisitos establecidos en el Plan de Base Comunitaria, Joint Compliance Action Plan, Joint Action Plan, Benchmarks y otros acuerdos estipulados en el caso *United States vs. Commonwealth, et, al, 99-cv--1435(GAG)(MEL)*.

SERVICIOS A PRESTAR:

1:1 MODALIDAD DE SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** proveerá servicios individualizados a los participantes ubicados en el Hogar Grupal (en adelante, Hogar). La dirección física en la cual se brindarán los servicios se especifica en la cláusula *Segunda* de este contrato. Así las cosas, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a observar los parámetros establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Proveedor de los Servicios y otros protocolos aplicables. Vease Anejo(s). Además, la prestación de servicios, incluyendo actividades realizadas, apoyos requeridos y detalles sobre el manejo del participante, se harán observando los criterios establecidos en el Plan Individualizado del participante. Vease Anejo(s).

AJR La **SEGUNDA PARTE** certifica haber recibido copia de los siguientes anejos:

AJR Plan de Base Comunitaria
AJR Manual de Normas y Procedimientos del Proveedor de Servicios

AGR Lista de Participantes del Hogar
AGR Hoja de Cotejo para Facturación- DSPDI

Durante la vigencia del contrato, la PRIMERA PARTE proveerá a la SEGUNDA PARTE copia de los Manuales y Reglamentos aplicables, según sean enmendados y/o aprobados por la DSPDI.

1:2 ALOJAMIENTO Y SERVICIOS: La SEGUNDA PARTE proveerá a los participantes del programa establecido por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (en adelante, "DSPDI"), alojamiento y cuidado, según sus necesidades.

AGR La SEGUNDA PARTE se asegurará que el Hogar donde se alojen los participantes sea adecuado y esté en cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en el Plan de Base Comunitaria. Vease Anejo. El Proveedor deberá asegurar la observación de los parámetros mínimos establecidos a continuación, de forma tal que en ningún momento se comprometa la vida, salud, dignidad y seguridad de los participantes.

AGR El Mínimo requerido para asegurar las Condiciones de Vivienda Adecuadas, según establecidas por el Plan de Base Comunitaria incluirán:

1. La SEGUNDA PARTE velará por el cumplimiento con todos los códigos aplicables de seguridad ante la eventualidad de un incendio y/o cualquier otro evento.
2. La SEGUNDA PARTE asegurará acceso a agua potable y electricidad.
3. La SEGUNDA PARTE será responsable de brindar mantenimiento adecuado a la infraestructura del hogar. Asegurará que los interiores y exteriores se mantienen de manera segura, limpia y atractiva.
4. La SEGUNDA PARTE deberá contar con un sistema o compañía que asegure la limpieza y organización de todos los espacios de la vivienda, incluyendo los pisos, paredes, techos, ventanas, cocina, baños (inodoros, lavamanos, bañeras o duchas), muebles, mesas y topes de mesas, y los cuartos (camas, gavetas, armarios).
5. La SEGUNDA PARTE deberá contar con un sistema o compañía que asegure la limpieza y organización de todos los espacios exteriores de la vivienda, incluyendo el techo, balcones, terraza, patio, aceras y otras áreas alrededor de la casa.

AGR Según sea necesario y de acorde con el Plan Individualizado de los participantes ubicados en el hogar, la SEGUNDA PARTE proveerá y/o colocará equipo especializado para aquellos participantes que lo requieran (ej: camas de posiciones, equipo asistivo para el baño, etc).

AGR La SEGUNDA PARTE establecerá e implementará medidas de seguridad necesarias para asegurar el bienestar, y la salud y seguridad de los participantes.

AGR La SEGUNDA PARTE equipará el hogar comunitario con medios apropiados de comunicación, incluyendo teléfono accesible y permitir visitas al hogar. La SEGUNDA PARTE deberá proveer a los participantes ubicados en el hogar, acceso para comunicarse con sus redes de apoyo.

AGR La SEGUNDA PARTE tendrá disponible en todo momento, un método de transportación seguro y de fidedigno, junto con un conductor autorizado.

AGR La SEGUNDA PARTE asegurará que cada participante tenga un cuarto privado o semiprivado y con un lugar seguro para guardar sus pertenencias, el cual podrá ser accesado a discreción del participante.

AGR **DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO:** La SEGUNDA PARTE deberá documentar todos los aspectos delegados del participante, en el récord electrónico (conocido como THERAP). La PRIMERA PARTE proveerá los accesos pertinentes a la SEGUNDA PARTE. La SEGUNDA PARTE asegurará el fiel cumplimiento con la documentación en THERAP. La SEGUNDA PARTE deberá notificar de manera expedita a la PRIMERA PARTE sobre problemas de acceso a la plataforma THERAP. La PRIMERA PARTE proveerá apoyo técnico para el acceso y uso de la plataforma THERAP. La responsabilidad de la SEGUNDA PARTE de documentar en el récord electrónico es indelegable.

AGC La **SEGUNDA PARTE** asegurará acceso al internet (y el funcionamiento del mismo) y el equipo necesario para la documentación en THERAP. De presentarse averías en el sistema de internet, la **SEGUNDA PARTE** deberá asegurar métodos alternos para el cumplimiento con la documentación en THERAP.

AGC **DEBER DE NOTIFICAR Y DOCUMENTAR TODO INCIDENTE:** La **SEGUNDA PARTE** deberá notificar a la DSPDI todo incidente que surja con relación a los participantes, en un termino no mayor de 24 horas de surgido el mismo. Para propósitos de este Contrato, el término "incidente" significa todo evento que atente adversamente contra la salud, integridad física y/o emocional del participante, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación: abuso físico, emocional o sexual; negligencia; lesiones serias, fracturas, laceraciones, moretones, riesgo de daño, agresiones a otros participantes, empleados u otra(s) persona(s), lesiones autoinfligidas, fuga, tentativa de fuga, ingerir objetos que no son alimentos, conducta sexual inapropiada, la imposición de restricciones físicas, mecánicas y/o químicas al participante, suicidios o intentos de suicidio, y daño a la propiedad. Asimismo, será responsable de radicar las correspondientes querellas ante ASES y la Oficina del Procurador del Paciente, así como a la aseguradora correspondiente o el mecanismo de quejas y querellas provisto por la institución hospitalaria

La **SEGUNDA PARTE** será responsable, además de documentar todo incidente, con sus detalles e información pertinente, en THERAP no más tarde de 24-horas de ocurrido el mismo. La documentación en THERAP no sustituirá la debida notificación a la DSPDI.

La **SEGUNDA PARTE** deberá tener en el Hogar una computadora tipo "desktop" o "laptop" o un iPad o tableta con pantalla de 12 pulgadas o más para, entre otras cosas, la utilización de la plataforma THERAP. La computadora, IPAD y/o tableta deberá tener acceso confiable y seguro al internet en todo momento. Además, queda a la entera discreción de la **PRIMERA PARTE** imponer los requisitos de conectividad y seguridad que sean necesarios para dicha conexión a internet. El costo de dicha conexión a internet es por cuenta de la **SEGUNDA PARTE**.

AGC **VISITAS Y MONITORIAS AL HOGAR:** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que la **PRIMERA PARTE** podrá efectuar visitas y monitorias al hogar sin previa notificación. La **SEGUNDA PARTE** reconocé que no podrá negarse a dar acceso al hogar, incluyendo las habitaciones, areas comunes, entre otros.

AGC **ENTREGA DE PARTICIPANTES:** En caso de que la **SEGUNDA PARTE** precise que un participante le sea removido del hogar, lo solicitará por escrito a la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** deberá explicar detalladamente las razones que ameritan la solicitud. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener al participante en el hogar hasta tanto la **PRIMERA PARTE** evalúe la solicitud e identifique un hogar adecuado en donde reubicar al participante. La **SEGUNDA PARTE** continuará proveyendo al participante alojamiento, y todos los cuidados y servicios rutinarios (incluyendo transporte y acompañamiento a citas médicas y/o otras, hospitales, etc), según requeridos por el participante. La **SEGUNDA PARTE** no podrá negarse a proveer los servicios de alojamiento y/o cuidado especializado al participante.

La **PRIMERA PARTE** compromete a realizar las gestiones necesarias para lograr reubicar al participante en un término de noventa (90) días laborables. La **PRIMERA PARTE** ejecutará la logística necesaria para llevar a cabo la re-ubicación, incluyendo transportación a la nueva ubicación. La **SEGUNDA PARTE** deberá proveer a la **PRIMERA PARTE** todas las pertenencias y efectos personales del participante.

Si durante esos noventa (90) días laborables, el participante es hospitalizado por razones de salud física o mental, al ser dado de alta, éste regresará a las facilidades de la **SEGUNDA PARTE** mientras se identifica el hogar o la institución donde será reubicado. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la transportación del participante, del hospital a las facilidades de la **SEGUNDA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** no podrá negarse a proveer la transportación aquí delimitada.

AGC **UTILIZACION DE VACANTES:** Siempre y cuando exista una o más vacante en el hogar comunitario de la **SEGUNDA PARTE**, ésta no podrá oponerse a la ubicación de un participante, según lea sea solicitado por la **PRIMERA PARTE**.

AMBAS PARTES reconocen que la utilización de las vacantes disponibles en el hogar de la **SEGUNDA PARTE** queda a la discreción de la **PRIMERA PARTE**.

1:3 PROVEEDOR DEL HOGAR

AGC La **SEGUNDA PARTE** estará disponible para supervisar, administrar y atender personalmente cualquier situación que surja dentro y fuera del Hogar, que esté relacionada directa y/o indirectamente con los participantes. La **SEGUNDA PARTE** deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La **SEGUNDA PARTE** deberá notificar a la **PRIMERA PARTE**, por escrito, sobre salidas fuera de la Isla y/o vacaciones. La **SEGUNDA PARTE** deberá notificar las salidas con dos (2) semanas de anticipación, proveyendo detalles sobre la fecha en que comenzará el periodo durante el cual no estará disponible, al igual que proveerá fecha de terminación y lugar en el cual se encontrará. La **SEGUNDA PARTE** también informará quién es la persona que supervisará y administrará el hogar en su ausencia, y proveerá su número telefónico e información de contacto pertinente.

1:4 PERSONAL DE APOYO

La **SEGUNDA PARTE** opera un hogar:

AGC **Grupal.** Al marcar el presente encasillado, la **SEGUNDA PARTE** reconoce que las cláusulas contenidas en esta sección 1:4 le son de aplicación a la modalidad de hogar grupal.

N/A **Sustituto.** Al marcar el presente encasillado, la **SEGUNDA PARTE** reconoce que las cláusulas contenidas en esta sección 1:4 no le son de aplicación a la modalidad de hogar sustituto y que será la **SEGUNDA PARTE** quien personalmente proveerá el servicio de cuidado en el hogar a los participantes ubicados.

AGC La **SEGUNDA PARTE** contratará, entrenará y supervisará un personal de apoyo adecuado para atender las necesidades de cada participante ubicado en su hogar.

AGC La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el personal de apoyo reclutado cumpla con las siguientes exigencias mínimas, según establecidas en el Plan de Base Comunitario:

1. El personal de apoyo proveerá a los participantes ubicados en el hogar con todos los apoyos y ayudas necesarias para completar de manera segura y exitosa, las siguientes tareas relacionadas a la vida independiente: alimentación, desplazamiento, vestimenta, aseo personal y otras actividades y/o tareas de auto-ayuda.
2. Cuando sea requerido en el Plan Individualizado del participante, el personal de apoyo proveerá a aquellos participantes ubicados en el hogar compañía y asistencia cuando lleven a cabo actividades del diario vivir como: compra y preparación de alimentos, limpieza del interior y el exterior del hogar comunitario, al igual que de las áreas verdes alrededor de la propiedad, transportación, y apoyos necesarios para enseñar destrezas básicas de vida.

AGC La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el personal de apoyo contratado reciba capacitación sobre el Plan Centrado en la Persona (PCP) de los participantes, incluyendo que reconozcan que:

1. Han sido contratados para trabajar con los participantes ubicados en el Hogar;
2. El nivel de apoyo provisto podrá variar de participante a participante, de acuerdo con las necesidades y deseos del participante;
3. Que las necesidades, deseos y opiniones del participante serán solicitadas y valoradas en la toma de decisiones.

AGC Como mínimo, la **SEGUNDA PARTE** deberá asegurar el patrón de personal de apoyo adecuado, y que éste cuente con las aptitudes académicas necesarias, experiencia previa y entrenamiento necesario para asegurar que los participantes reciben el cuidado necesario en las áreas de salud, seguridad, y sus necesidades sociales y personales, según establecidas en los planes individuales de los participantes.

AOE La **SEGUNDA PARTE** deberá mantener un expediente del personal de apoyo, que incluya, entre otros, historial de personal, certificado de salud anual, certificado de antecedentes penales vigente, y de ejercer alguna profesión licenciada, copia de su colegiación al día y registro de profesionales. Además, no se podrá emplear a ninguna persona que haya sido convicta por delito grave o menos grave.

AOE La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que al momento de ser contratado, y durante el término de su contratación, el personal de apoyo contratado para el hogar comunitario deberá presentar evidencia de:

1. Prueba de dopaje
2. Certificado de antecedentes penales
3. Certificado de CPR/Primeros Auxilios
4. Certificado de Intervención no violenta en crisis (conocido como CPI)
5. Evidencia de vacunación contra la Hepatitis B,
6. De ejercer alguna profesión, copia de licencia y de su colegiación al día
7. La **SEGUNDA PARTE** deberá asegurarse que el personal de apoyo contratado evidencie que no se encuentran en el registro de Ofensores sexuales establecidos por la Ley 300 de 1999 y la Ley 266 de 2004, según enmendada.
8. La **SEGUNDA PARTE** deberá completar los procedimientos para la toma de huellas dactilares, según establecido por el programa Puerto Rico Background Check,

AOE Es responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** asegurarse de que todos los documentos aquí mencionados consten en el expediente del personal. Además, la **SEGUNDA PARTE** establecerá un mecanismo para monitorear la vigencia de estos documentos y tendrá dicha documentación vigente en todo momento y disponible según le sea solicitada por la **PRIMERA PARTE**.

AOE La **SEGUNDA PARTE** establecerá una programación para la detección de sustancias controladas conforme a los requisitos establecidos en la Ley Número 59 del 8 de agosto de 1997, Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado.

AOE La **SEGUNDA PARTE** removerá inmediatamente del hogar a todo empleado cuya prueba de detección de sustancias controladas arroje un resultado positivo. En este caso la **SEGUNDA PARTE** seguirá el procedimiento establecido como parte del programa de detección de sustancias controladas adoptado.

AOE **PATRON DE EMPLEADOS:** La **SEGUNDA PARTE** tendrá un patrón de personal de apoyo a los participantes en proporción mínima de 1:3 durante el día, la tarde y la noche. Este patrón de personal es aplicable durante las 24 horas del día los trescientos y treinta y cinco (365) días del año. La **SEGUNDA PARTE** siempre tendrá disponible **DOS EMPLEADOS POR TURNO.**

AOE **PERSONAL ADICIONAL:** La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que tendrá disponible personal para ser utilizado en caso de emergencias/imprevistos. La activación de este personal se hará siempre que sea necesario para preservar la salud, seguridad e integridad física y emocional de los participantes. La **PRIMERA PARTE** le solicitará por escrito a la **SEGUNDA PARTE** la activación de este personal adicional y esbozará el plan de trabajo a seguir, incluyendo duración y parámetros de utilización.

AOE La **PRIMERA PARTE** evaluará y establecerá la necesidad de ubicar personal de apoyo persistente para aquel participante que así lo requiera. **AMBAS PARTES** acordarán si el apoyo persistente será provisto por la **PRIMERA PARTE** o la **SEGUNDA PARTE**. De determinarse que la **SEGUNDA PARTE** costeará la compensación, la **PRIMERA PARTE** proveerá a la **SEGUNDA PARTE** una aportación adicional a la compensación base mensual por concepto de apoyos persistentes y/o auxiliares terapéuticos. Esta compensación adicional se hará según lo estipulado en la cláusula **TERCERA**.

AOE La **SEGUNDA PARTE** reconoce que el personal de apoyo persistente y/o auxiliar terapéutico asignado a un participante en particular, proveerá servicios exclusivamente a ese participante. La **SEGUNDA PARTE** asegurará que el personal de apoyo persistente asignado a un participante no esté realizando labores con otros participantes. La única excepción a lo aquí

provisto es en caso de aquellos participantes compartan personal de apoyo persistente, según recomendado por la PRIMERA PARTE. De igual manera, la SEGUNDA PARTE se asegurará que el personal de apoyo persistente asignado al participante acompañará a éste a sus citas médicas, actividades externas e internas, a recibir servicios al CTS correspondiente, y otros.

AVR Los turnos de trabajo del personal de la SEGUNDA PARTE no podrán exceder doce (12) horas, esto para asegurar la labor optima y evitar riesgo de 'burn out' en el personal brindando servicio directo a los participantes.

AVR La SEGUNDA PARTE proveerá una certificación al momento de la firma del contrato donde se evidencie que cuenta con el personal requerido para el establecimiento del Hogar.

AVR La SEGUNDA PARTE será responsable de asegurar que ningún familiar o amigo, que no sea parte del patrón de personal, pueda pernoctar en el Hogar.

La SEGUNDA PARTE deberá cumplir con lo antes expuesto.

1:5 CITAS DE SEGUIMIENTO CLÍNICO, MEDICAMENTOS y EMERGENCIAS:

AVR La SEGUNDA PARTE será responsable de asegurarse que cada participante asista a sus citas médicas para recibir tratamiento de cualquier condición física o mental que padezcan. De igual forma, se asegurará que de surgir alguna situación que requiera atención médica de emergencia, el participante será transportado a la correspondiente institución que atienda y/o establezca la condición de emergencia.

AVR En caso de emergencia física, la SEGUNDA PARTE será responsable de mantener personal de apoyo con el participante hasta que éste sea estabilizado. Si se determina la admisión del participante en una institución hospitalaria, la SEGUNDA PARTE mantendrá un personal de apoyo durante 24 horas y mientras dure la hospitalización del participante. La SEGUNDA PARTE se asegurará que el personal de apoyo disponible para el participante hospitalizado no afectará el servicio ni alterará el patrón del personal de apoyo requerido en el hogar para los otros participantes. La compensación se hará según dispuesto en la cláusula TERCERA.

En caso de que un participante se encuentre hospitalizado por condiciones físicas, el Proveedor o Encargado del Hogar de la SEGUNDA PARTE no podrá salir de la Isla.

AVR En caso de emergencia psiquiátrica, se llevará inmediatamente al participante para evaluación y tratamiento a la facilidad que corresponda. La SEGUNDA PARTE será responsable de gestionar la orden de detención involuntaria según estipulado en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (conocida como la Ley 408 del 2 de octubre de 2000), en el Tribunal correspondiente. Esto en horario no laborable, entendiéndose antes de las 8:00am y luego de las 4:30pm, fines de semana y/o días feriados.

AVR Luego de una hospitalización, sea por condiciones físicas o psiquiátricas, la SEGUNDA PARTE deberá mantener al participante en el Hogar el tiempo que sea requerido hasta que el participante se fortalezca física y/o emocionalmente y que por medio de certificación médica que notifique que el participante puede regresar al Centro Transicional de Servicio (CTS).

AVR La SEGUNDA PARTE deberá mantener un expediente para cada participante, que contenga entre otros, el historial clínico del participante, y una relación de las citas médicas, visitas a oficinas médicas o instituciones de salud, y medicamentos prescritos y en uso y otros documentos provistos por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI), según lo establecido en los manuales y protocolos aplicables. Los documentos y/o expedientes de los participantes deben ser guardados bajo llave en un lugar donde solo las personas autorizadas tengan acceso a los mismos. El término 'persona autorizada' se entenderá como toda persona que ha firmado el Acuerdo de Confidencialidad y No divulgación, y la Carta de Derechos de los Participantes, provistos por la PRIMERA PARTE. Vease Anejos. Todo empleado de la SEGUNDA PARTE deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad y No divulgación, y la Carta de Derechos de los Participantes. La SEGUNDA PARTE deberá notificar a la PRIMERA PARTE sobre toda nueva contratación previo al inicio de sus funciones.

AVR La SEGUNDA PARTE se asegurará que el participante tome la medicación siguiendo estrictamente la prescripción, del médico o especialista que trata al participante. La PRIMERA

PARTE no autorizará que se administren al participante medicamentos psicotrópicos que puedan ser utilizados como restricción química o cualquier otro medicamento a menos que, previa consulta a esos efectos, haya mediado una justificación del médico especialista o psiquiatra y consultará con la enfermera comunitaria asignada al hogar por la **PRIMERA PARTE**.

ACR La **SEGUNDA PARTE** no estará autorizada/o a administrar medicamentos sin receta médica o medicamentos "over the counter".

ACR La **SEGUNDA PARTE** no estará autorizada/o a solicitar medicamentos de ningún médico o especialista, sin previa consulta y evaluación por la Enfermera Comunitaria de la **PRIMERA PARTE**.

ACR La **SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener un registro de medicamentos en el que se documente la administración de éstos a los participantes; y proveerá para el descarte de estos, conforme a la Ley, cuando fuere necesario.

ACR En aquellas áreas en que el participante esté cubierto por un plan médico vigente a **SEGUNDA PARTE** será responsable de gestionar cambios relacionados a la tarjeta de salud del participante, dentro de un período no mayor de 30 días luego de haber sido ubicado en el hogar comunitario. De ser necesario, durante este período inicial la **PRIMERA PARTE** reembolsará el pago de los medicamentos para el tratamiento de su condición médica. La compensación se hará según dispuesto en la cláusula **TERCERA**.

ACR La **SEGUNDA PARTE** será responsable de mantener vigente la tarjeta de salud de cada participante. En caso de que deje vencer la misma, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de asumir los gastos de los medicamentos y no podrá facturar los mismos a la **PRIMERA PARTE**, ni al participante, ni a los familiares.

1:6 PRIVACIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALUD: La **SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones, disposiciones, medidas y/o salvaguardas sobre la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los participantes:

- ACR
- R
- A. La ley federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996 (mejor conocida por sus siglas en inglés HIPAA) y su Regla de Privacidad y Seguridad requieren que toda entidad cubierta por dicha legislación adiestre a su fuerza laboral y establezca Políticas y Procedimientos en cuanto a las disposiciones sobre la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes, sea dicha información creada, almacenada, manejada, accesada o transmitida en papel o por medios electrónicos.
 - B. HIPAA define su fuerza laboral como aquellos empleados regulares, por contrato, transitorios, voluntarios, estudiantes, practicantes y cualquier persona que lleve a cabo una labor en el área asignada por la **PRIMERA PARTE**, sea o no remunerada.
 - C. La **SEGUNDA PARTE** forma parte de esa fuerza trabajadora y como tal, está sujeto al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la **PRIMERA PARTE** para el cumplimiento con la Ley HIPAA y su reglamentación relacionada. A tales efectos, deberá:
 - i. Ser adiestrado sobre dicha ley, su Regla de Privacidad, Códigos, Transacciones e Identificadores y su Regla sobre la Seguridad de la Información de Salud que es accesada, creada, mantenida, o transmitida por medios electrónicos (ePHI).
 - ii. Conocer y obligarse a cumplir con los términos establecidos en la Política y Procedimientos Sobre Prácticas de Privacidad y Seguridad de la **PRIMERA PARTE**.
 - iii. Informar de inmediato a la **PRIMERA PARTE**, por escrito, de cualquier uso y/o divulgación de la información de salud protegida de los pacientes que no cumpla con los términos de este contrato. 45 C.F.R. §164.504(e)(2)(ii)(C).
 - iv. La **SEGUNDA PARTE** deberá asegurarse de que cualquier agente o subcontratista suyo acepte por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a LA **SEGUNDA PARTE** en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. §164.502 (e) (1) (ii) §164.308 (b) (2) §164.504(e)(2)(ii)(D).

- v. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** tuviere que divulgar a terceros información de salud protegida de los pacientes, para efectos de cumplir con los términos y condiciones de este contrato y sus deberes y responsabilidades bajo el mismo, antes de divulgar la información obtendrá una seguridad razonable y adecuada de dicho **TERCERO**, de que la información se mantendrá confidencial y segura, que sólo será divulgada según requerido por ley y únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará de inmediato a la **PRIMERA PARTE** cualquier violación a la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. §§164.504(e)(2)(i), §§164.504(e)(2)(i)(B), §§164.504(e)(2)(ii)(A) y §§164.504(e)(4)(ii).
- vi. Cumplir con las disposiciones de la ley federal HIPAA que apliquen a los participantes en cuanto a sus derechos en relación a su información de salud tales como las establecidas en; 45 CFR 164.524, poner a la disposición de la **PRIMERA PARTE**, los Records de Salud Designados, "Designated Record Sets", que se generen en virtud del servicio que presta a la **PRIMERA PARTE**, según les sea requerido. 45 CFR 164.524.
- vii. Cumplir con todas las políticas de la **PRIMERA PARTE** para la protección de la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes, se encuentre esta información en papel o por medios electrónicos. Cumplir con la reglamentación federal para el manejo y custodia de la información de salud protegida, (Protected Health Information, en adelante PHI por sus siglas en inglés), en relación al aspecto administrativo, físico y técnico según estatuido en el 45 CFR secs. 164.308, 164.310, 164.312, 164.316).
- D. En cuanto al manejo de la información de salud protegida, PHI que comparten **LAS PARTES**, se requerirá de la **SEGUNDA PARTE** los siguientes estándares para el manejo de PHI:
1. Mantener sistemas que protejan la información de salud protegida, ya sea por medios físicos y/o electrónicos (Protected Health Information, PHI por sus siglas en inglés), contra accesos no autorizados y mantener el cumplimiento con las reglas de seguridad electrónicas de HIPAA, incluyendo pero no limitado a la elaboración de un análisis de riesgo electrónico.
 2. Previa solicitud por escrito a la **PRIMERA PARTE**, podrá permitir al individuo, dueño del PHI, accesos a su información de salud. En cumplimiento con la Política de la **PRIMERA PARTE** de divulgar solamente el mínimo necesario a la solicitud de información.
 3. Llevar un registro de la información de salud protegida que divulga, del cual deberá tener libre acceso la **PRIMERA PARTE** y mostrado según requerido por esta última 45 CFR &164.528.
 4. Informar de inmediato a la **PRIMERA PARTE**, cualquier uso o divulgación no autorizada tan pronto tenga conocimiento de este hecho.
 5. Exigir a cualquiera de sus sub-contratistas o agentes a que acaten las restricciones y condiciones que les son de aplicación a la **PRIMERA PARTE** en el manejo de información de salud protegida, incluyendo aquella información de salud electrónica. Deberá además, la **SEGUNDA PARTE**, a requerimiento de la **PRIMERA PARTE**, mostrar los arreglos a los cuales haya incurrido con cualquiera de sus sub-contratistas en el manejo de información de salud protegida que se produzca como resultado a su vez de la relación contractual entre ellos a la **PRIMERA PARTE**.
 6. Incorporar cualquier enmienda a la información de un individuo que le sea transmitida por la **PRIMERA PARTE**.
 7. Poner a la disposición del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal (Department of Health and Human Services, DHHS por sus siglas en inglés), sus prácticas internas, libros y expedientes relacionados con el uso y divulgación de información protegida recibida de la **PRIMERA PARTE**.

8. Devolver a la **PRIMERA PARTE** toda la información de salud protegida que mantenga después de terminado el contrato suscrito con la **PRIMERA PARTE**.
9. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la seguridad e integridad de la información de salud de nuestros pacientes y participantes, en particular, aquella que se comparte por artefactos electrónicos móviles. Por lo cual, la **SEGUNDA PARTE**, vendrá obligado a cumplir con los siguientes requisitos:
- a. El manejo de información de salud por métodos electrónicos de los pacientes que reciben servicios del Departamento de Salud, nuestros programas, clínicas, hospitales y demás áreas de servicios directo a pacientes, se realizará a través de los equipos que provee el Departamento de Salud.
 - b. Se limita el manejo de la información de salud por otros métodos móviles a casos extremos en los cuales su intercambio sea necesario para preservar la salud y seguridad de los pacientes y cuando la comunicación sea entre profesionales de la salud debidamente autorizados por la entidad cubierta a compartir información de salud. En tales casos, la información a compartirse será totalmente identificada, de manera que no se identifique al paciente a quien se le presta el servicio.
 - c. En todos los demás casos, se prohíbe el intercambio, posesión y/o uso de información de salud protegida y confidencial bajo la custodia del Departamento de Salud y sus empleados, a través de artefactos electrónicos móviles tales como:
 - i. Teléfonos celulares.
 - ii. Computadoras portátiles, (cuando su uso sea fuera de los predios del Departamento de Salud y/o que no tenga un mecanismo de cifrado de información autorizado por el Departamento de Salud).
 - iii. Memorias portátiles, ("flash drives").
 - iv. Discos portátiles.
 - v. Cualquier otro método de intercambio de información electrónica no autorizado por el Departamento de Salud
 - d.
- E. LA **SEGUNDA PARTE** mantendrá un Registro de Novedades, donde se anotará toda situación acontecida en el Hogar, relacionado con los participantes durante los tres turnos los siete días de la semana. LA **SEGUNDA PARTE** reconoce que la información contenida en el libro de novedades es para uso exclusivo de LA **PRIMERA PARTE**.
- F. La **SEGUNDA PARTE** entregará al momento que se le solicite el libro de novedades a la **PRIMERA PARTE** sin fotocopiar, reproducir o alterar el contenido del mismo.
- G. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de lo dispuesto en la Subparte C del 45 CFR § 164 relativo al cumplimiento con la protección de la información de salud que se maneja por métodos electrónicos. Deberá informar de inmediato a la **PRIMERA PARTE** tan pronto tenga conocimiento sobre cualquier uso o divulgación de información de salud protegida no autorizada, así como de informar cualquier incidente de seguridad electrónica en la cual se pueda ver expuesta la información de salud de los participantes y pacientes según requerido por 45 CFR § 164.410. Será responsable de costear los gastos que puedan generarse en caso de una violación al manejo de información de salud protegida en su forma física y/o electrónica.

- H. La **SEGUNDA PARTE** será responsable con su propio pecunio, de notificar a cada uno de los pacientes y participantes o familiares de que ha ocurrido un incidente de seguridad electrónica que afecta o compromete su información de salud, y procederá a reportar el incidente de seguridad a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud Federal, (OCR), Health and Human Services) en cumplimiento con la Health Information Technology for Economic and Clinical Health ACT, (HITECH) y la Genetic Information Nondiscrimination ACT, (GINA) y dará cuentas de dichas gestiones a la **PRIMERA PARTE** mediante informe que incluya todas las gestiones realizadas para la solución del incidente. De la misma forma deberá notificar a la Oficina de Administración y Monitoreo de la HIPAA del Departamento de Salud.
- I. De no cumplir la **SEGUNDA PARTE** con los estándares establecidos tanto en la ley federal HIPAA, como en su reglamentación relacionada, las leyes estatales que protegen la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes y las Políticas y Prácticas de Privacidad y Confidencialidad y Seguridad de la **PRIMERA PARTE**, se expone a ser sancionado por el **DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES (DHHS)** y su contrato puede ser terminado inmediatamente. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de resolver este contrato conforme establecido en la **CLAUSULA DE RESOLUCION** de este contrato.
- J. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que de existir una violación a las leyes Federales, su reglamentación, así como a la legislación local en cuanto al manejo de información de salud protegida, sea física o material, será responsable de pagar aquella(s) multa(s) que por dicho concepto imponga el Departamento de Salud Federal así como la Oficina de Derechos Civiles, (OCR).

Si el personal de la **SEGUNDA PARTE**, que presta servicios bajo las disposiciones de este contrato, incumple con los estándares establecidos tanto en la ley federal HIPAA, como en su reglamentación relacionada, las leyes estatales que protegen la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes y las Políticas y Prácticas de Privacidad y Confidencialidad y Seguridad de la institución, estos pueden ser sancionados y este contrato puede ser terminado inmediatamente.

1:7 OBLIGACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE LA SEGUNDA PARTE:

- A. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los participantes de la **PRIMERA PARTE**; que durante la vigencia de este contrato notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de las medidas de seguridad y/o sospecha que haya ocurrido una violación a las disposiciones de las leyes federales y locales que protegen la privacidad y confidencialidad de la información de salud de los pacientes, y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias de inmediato.
- B. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA y según dispuesto en este contrato, la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación inmediata del mismo. En caso de terminación de este contrato por cualquier razón, la **SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a que tanto él como sus agentes y contratistas, devolverán la información de salud protegida de los pacientes de la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que de tener que mantener alguna información porque fuere imposible devolverla a la **PRIMERA PARTE**, la información seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las razones y/o causas por las que no puede ser devuelta.
- C. La **PRIMERA PARTE** podrá terminar este contrato si en su total y única discreción determina que ha ocurrido una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes acordados en el mismo.

1:8 VISITAS/ASISTENCIA A LOS CENTROS TRANSICIONALES DE SERVICIOS (CTS), ESCUELA, EMPLEO Y OTROS

En aquellos casos donde el participante sea admitido para recibir servicios diurnos, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer transportación al participante. La transportación se podrá

extender, pero no estará limitada a: taller de empleo, citas médicas, adiestramientos vocacionales, CTS, y servicios/actividades ofrecidas en la comunidad, entre otros. El día o los días en que, por una condición clínica, psiquiátrica y/o emocional, el participante se vea incapacitado para asistir, la **SEGUNDA PARTE** proveerá el personal de turno para proveer los apoyos necesarios en el Hogar.

En aquellos casos que el participante por condición física o emocional no pueda asistir al Centro Transicional de Servicios; la **PRIMERA PARTE**, a través del equipo interdisciplinario asignado al participante, proveerá los servicios básicos para cumplir con el Plan Centrado en la Persona, metas del Camino y planes individualizados, correspondientes. La **PRIMERA PARTE** brindará las actividades y tareas a ser realizadas en el hogar, y brindará el seguimiento necesario a la **SEGUNDA PARTE** y el personal de apoyo asignado al participante.

1:9 CALIDAD DE VIDA

La **SEGUNDA PARTE** se asegurará de proveer un ambiente de hogar favorable que facilite oportunidades para que los participantes alcancen el mayor grado de bienestar e independencia posible de acuerdo a sus capacidades y el Plan Centrado del Participante (camino). La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que se respete la privacidad e individualidad de cada participante proveyendo un lugar digno, seguro y de respeto a los participantes, según las exigencias mínimas establecidas en el Plan de Base Comunitario y el plan individualizado del participante.

Además, la **SEGUNDA PARTE**, se asegurará que el participante realice aquellas actividades recreativas, sociales, culturales, educativas y religiosas de su interés y con fines terapéuticos, según recomendados por el Equipo Interdisciplinario del CTS. Además, se compromete a realizar cualquier gestión con las agencias gubernamentales o privadas que vaya dirigida a la habilitación e integración del participante en la comunidad, según los planes individualizados de los participantes.

AOR De igual forma, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de realizar un plan de actividades mensual en el hogar comunitario y se asegurará de la integración e inclusión del participante a la comunidad donde reside. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar un mínimo de cuatro (4) actividades al mes, dos (2) externas y dos (2) internas en el hogar. El plan de actividades será discutido con el Mediador de Servicios, quien provea monitoreo para asegurar que los participantes se beneficien de dichas actividades. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que las actividades realizadas por el Mediador de Servicios, CTS o las actividades cumbres auspiciadas por la DSPDI, no se cuentan dentro de estas actividades.

AOR La **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer al participante un programa diario de actividades conducentes a la integración e inclusión de éste en el hogar comunitario y en la comunidad, según establecido en su Plan Centrado en la persona. Además, se compromete a realizar cualquier gestión con las agencias gubernamentales o privadas dirigidas a la habilitación del participante.

P AOR La **SEGUNDA PARTE** coordinará un calendario con actividades, entienda salidas, de inclusión e integración comunitaria para los participantes ubicados en su hogar. Dicho calendario deberá ser sometido al mediador de servicios asignado al hogar, para su debida verificación y aprobación. La **SEGUNDA PARTE** mantendrá evidencia de la realización de dichas actividades a través de fotos, videos, entre otros.

1:10 VESTIMENTA y ASEO

La **SEGUNDA PARTE** proveerá a cada participante ropa y calzado adecuado y suficiente. La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que los participantes ubicados en su Hogar proyecten una imagen pulcra y acicalada a todos los lugares donde vaya, incluyendo durante las horas que se encuentra dentro del hogar comunitario. La **SEGUNDA PARTE** dará oportunidad a que cada participante participe en la selección de vestimenta, calzado y otros en tiendas por departamento. La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que los artículos adquiridos sean aquellos establecidos y que estén disponibles en cantidad adecuada. Véase Anejo, La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que en la eventualidad de un traslado los artículos personales de esta índole se trasladen con el participante.

Según la necesidad de la **SEGUNDA PARTE**, la **PRIMERA PARTE** a través de su personal de Terapia Ocupacional, podrá adiestrarlo para que a su vez ésta adiestre, eduque y asista a los participantes en el área de cuidado propio. Estos adiestramientos se incluyen en inciso 1:13 de esta cláusula.

1:11 INFORMES MENSUALES A LA UNIDAD DE HOGARES

ACR La **SEGUNDA PARTE** trimestralmente someterá informes a la **PRIMERA PARTE** que evidencie el gasto incurrido por concepto de ropa con un gasto mínimo de \$20.00 dólares por participante, utilizado para las actividades externas e internas del hogar. Los gastos incurridos por la **SEGUNDA PARTE** deberán responder un gasto mínimo de \$75.00 dólares por participante. La corroboración de la utilización de estos dineros se llevará a cabo por el mediador de servicios asignados al hogar y el Area Fiscal de la DSPDI.

ACR El plan mensual de actividades organizado por la **SEGUNDA PARTE**, según requerido en el inciso 1:9 deberá ser sometido al medidor de servicios asignados al Hogar adjunto al informe mensual, para el seguimiento debido. La **SEGUNDA PARTE** mantendrá evidencia de la realización de dichas actividades, a través de fotos, videos, entre otros. La **SEGUNDA PARTE** es responsable de presentar dichos informes en o antes del día 15 del próximo mes. De no cumplir con esta responsabilidad, la **SEGUNDA PARTE** estará incurriendo en incumplimiento.

ACR Cada seis (6) meses, entiéndase de manera semestral, la **PRIMERA PARTE** evaluará a la **SEGUNDA PARTE** sobre el cumplimiento de los Informes de Gastos. De la **SEGUNDA PARTE** no haber cumplido con los mismos la **PRIMERA PARTE** podrá detener el proceso de facturación de ese último mes del semestre, se entiende el periodo de diciembre y junio, hasta el fiel cumplimiento de esta responsabilidad.

La **SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con las estipulaciones antes mencionada, de lo contrario se ajustará dicha factura de servicio según la deuda correspondiente.

La **PRIMERA PARTE** al momento de rescindir de los servicios de la **SEGUNDA PARTE**, evaluará los Informes de Gastos de los meses correspondientes bajo este contrato. De no haber cumplido con lo establecido se ajustará la última factura de servicio, esto de acuerdo a la deuda correspondiente.

ACR La **PRIMERA PARTE** tendrá autoridad de evaluar y retirar toda prenda de ropa, equipo, mobiliario (utensilios de cocina) o artículos del hogar, que se encuentren en malas condiciones. La **SEGUNDA PARTE**, será informada al momento de determinar que es necesario retirar alguna vestimenta, enseres, entre otros.

R **1:12 NUTRICIÓN:** La **SEGUNDA PARTE** proveerá a los participantes una alimentación balanceada consistente en desayuno, almuerzo y comida, incluyendo tres meriendas. Los mismos se prepararán de acuerdo con los requisitos nutricionales de cada uno de los participantes ubicados en el Hogar según requerido por la DSPDI. La **SEGUNDA PARTE** deberá tener alimentos, mínimo para una (1) semana. La **SEGUNDA PARTE** preparará un menú semanalmente (este deberá ser consono con los planes nutricionales de los participantes) y el mismo estará accesible al momento de ser requerido por la **PRIMERA PARTE**.

ALIMENTOS EN CASO DE EMERGENCIA: La **SEGUNDA PARTE**, deberá contar con alimentos no perecederos o enlatados para todos los participantes ubicados en el hogar para un mínimo de diez (10) días. Estos alimentos enlatados, no pueden ser envasados en aceite, solo en agua y bajos en sodio. De igual manera, debe contar con agua embotellada para mínimos diez (10) días.

De ser solicitado por la **SEGUNDA PARTE**, la **PRIMERA PARTE** podrá ofrecer asesoramiento en el área de dieta y nutrición. De asistir a un Centro Transicional de Servicio (CTS), o a una actividad de la División, la **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el participante haya ingerido su desayuno y que a su regreso cuente con su comida y sus respectivas meriendas.

1:13 SERVICIOS DE TRANSPORTACION: La **SEGUNDA PARTE** proveerá servicios de transportación al participante a los Centros Transicionales de Servicios (CTS), talleres y/o adiestramientos vocacionales, ocupacionales, educativos y/o académicos, citas médicas,

coordinaciones con agencias, actividades recreativas y culturales y empleo, entre otras; sin restricción alguna.

La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el vehículo utilizado para transportar a los participantes cumpla con los requisitos de Ley, y deberá estar en condiciones óptimas. El mismo debe tener capacidad para acomodar a todos los participantes y al personal de apoyo en forma segura, confiable y responsable. La **SEGUNDA PARTE** se asegurará que el método de transportación utilizado cuente con cinturones de seguridad para cada pasajero.

La **SEGUNDA PARTE** debe tener y asegurarse que los vehículos para transportar a los participantes se encuentren en óptimas condiciones, esto incluye marbete y licencia de vehículo y conductor al día. De igual manera deberá tener las gomas y la repuesta, los cinturones de seguridad, los interiores, entre otros, en condiciones óptimas. Adicional debe contar con kit de emergencia, extintor, y mínimo de medio tanque de gasolina. El vehículo debe estar disponible y accesible en el Hogar en todo momento..

De tener algún desperfecto el vehículo, la **SEGUNDA PARTE** se asegurará de que los participantes no se priven de asistir a los CTS u otras actividades que hayan sido coordinadas. Cada participante tendrá que usar los cinturones de seguridad al momento de usar la transportación. Para garantizar una debida supervisión a los participantes, el chofer autorizado por la **SEGUNDA PARTE** para transportar a los participantes deberá estar acompañado por un personal de apoyo.

ACR 1:14 **DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES:** La **SEGUNDA PARTE** establecerá y asegurará la existencia de aquellas estrategias que garanticen los derechos de cada participante. Esto conforme a la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Carta de Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual de la DSPDI, la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Ley 408 del 2 de octubre de 2000), en lo que sea aplicable, cualquiera otra legislación y reglamentación federal y estatal aplicable. Estas garantías incluyen aquello establecido en Reglas de Privacidad de la Información de Salud, según se establecieron bajo la legislación Federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996.

1:15 ADIESTRAMIENTOS

ACR En cumplimiento con el Plan de Base Comunitaria a **SEGUNDA PARTE** (incluyendo al proveedor y el personal de apoyo del hogar comunitario) asistirá un mínimo de 30 horas anuales a talleres y/o adiestramientos coordinados y/o ofrecidos por la **PRIMERA PARTE**. Será responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** asegurarse de que todo empleado cumpla con las 30 horas de talleres y/o adiestramientos que ofrece la **PRIMERA PARTE**.

ACR La **SEGUNDA PARTE** debe cumplir con el adiestramiento de Certificación de Inocuidad de los Alimentos.

R 1:16 La **PRIMERA PARTE** se compromete a contratar servicios de capacitación y educativos equivalentes a una certificación de proveedores de servicios. El costo de la misma será sufragado por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI). La **SEGUNDA PARTE** se compromete a asistir de manera compulsoria a dicha capacitación. De la **SEGUNDA PARTE** no asistir será responsable de reponer los gastos incurridos por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de obtener la certificación y de sufragar los costos de la misma si no acude a la capacitación coordinada por el programa para la certificación de los proveedores.

1:17 PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL

ACR La **SEGUNDA PARTE** se asegurará de realizar las gestiones para solicitar al Departamento de la Familia y específicamente al Programa de Asistencia Nutricional, la asistencia nutricional correspondiente para aquellos participantes que cualifiquen. La utilización en su totalidad de los beneficios del PAN es para la compra de alimentos, según establecido en el Reglamento PAN Núm. 7280, aprobado 22 de enero de 2007, Capítulo III Artículo 2, Sección 2.7 (pág. 78)

ACR La **SEGUNDA PARTE** deberá presentar evidencia a la **PRIMERA PARTE** (en particular, al área fiscal) de las gestiones realizadas con el Departamento de la Familia para solicitar las ayudas y proveerá la certificación de vigencia de dichos beneficios. **De no efectuar dichas gestiones se considera incumplimiento a esta cláusula.**

1:18 La **SEGUNDA PARTE** no podrá manejar dinero de los participantes provenientes del Seguro Social, Pensión de Veteranos, Herencia, Cuentas Bancarias, Pensión Alimenticia, Empleo u otro. Tampoco podrá solicitar la tutoría legal de algún participante; conforme a la Ley y Reglamentos Vigentes en la DSPDI.

1:19 **PROGRAMA DE AYUDA TEMPORAL PARA FAMILIAS NECESITADAS (TANF):** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar las gestiones para solicitar al Departamento de la Familia, el beneficio del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas para aquellos participantes que cualifiquen.

ACR La **SEGUNDA PARTE** deberá presentar evidencia a la **PRIMERA PARTE** (en particular, al área fiscal) de las gestiones realizadas con el Departamento de la Familia para solicitar las ayudas y proveerá la certificación de vigencia de dichos beneficios. La **PRIMERA PARTE** descontará del pago mensual a la **SEGUNDA PARTE**, la cantidad que reciba el participante del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas.

1:20 La **SEGUNDA PARTE** debe adquirir generador eléctrico debidamente instalado, con su "transfer switch" y una cisterna con mínimo de 1,200 galones.

1:21 La **SEGUNDA PARTE**, será responsable, de cumplir con una vestimenta y accesorios apropiados para proveer servicios a la **PRIMERA PARTE** y la población servida por la DSPDI. Entiendase, no se permitirá el uso de camisillas o descotes pronunciados, ropa demasiado entallada al cuerpo, faldas o pantalones demasiado cortos, mahonés largos con agujeros pronunciados, zapatos altos, plataformas o chancletas, pantallas demasiado largas o grandes, y uñas de un largo no recomendado para la observación de los parámetros de salubridad.

1:22 HOGAR RESPIRO

N/A La **SEGUNDA PARTE** ofrecerá los servicios de HOGAR RESPIRO en el hogar objeto del presente contrato;

O

ACR La **SEGUNDA PARTE** no ofrecerá los servicios de HOGAR RESPIRO en el hogar objeto del presente contrato.

La **SEGUNDA PARTE** ofrecerá el **SERVICIO DE RESPIRO** desde un mínimo de un día hasta un máximo de siete días. Dicho término podrá ser prorogado por justa causa y por recomendación del equipo interdisciplinario de la **PRIMERA PARTE**.

La **PRIMERA PARTE** no utilizará el Servicio de Respiración como una alternativa de ubicación permanente. La ubicación de un participante utilizando la modalidad de Respiración, es una de carácter temporero y planificado. Esto no equivale a una admisión permanente al servicio del hogar comunitario.

La Segunda Parte no podrá recibir por motu proprio ningún participante, ni hacer referidos para el servicio de Respiración. El familiar o recursos del participante deberá solicitar el servicio a la **PRIMERA PARTE**, esto a través del/la Trabajador/a Social del Centro de Servicio Transicional correspondiente. Este requisito es esencial para que **PRIMERA PARTE** realice los pagos a la **SEGUNDA PARTE** por los días de servicio correspondientes.

La **PRIMERA PARTE** enviará a la **SEGUNDA PARTE** la solicitud para programar el servicio de respiración de la siguiente manera:

- Período de Vacaciones: Máximo 30 días de antelación
- Citas Médicas: Dos semanas de antelación
- Emergencias: Se trabajarán inmediatamente siempre que se cuente con el espacio en el hogar comunitario y los recursos del Estado. Se discutirá la

solicitud en el Comité para la Determinación de Sevicios (en adelante, CDS).

La **SEGUNDA PARTE** una vez el participante se encuentre en el hogar, asumirá la responsabilidad total el cuidado de este, incluyendo pero no limitado a: la asistencia médica, hospitalizaciones (física o conductual), asistencia al Centro Transicional de Servicio, entre otros. En caso de cualquier emergencia y/o situación extraordinaria, la **SEGUNDA PARTE** deberá comunicarse inmediatamente con el Mediador de Servicios correspondiente y/o el Trabajador Social del CTS correspondiente quien notificará al familiar, encargado o tutor.

N/A Previo a la ubicación, el encargado completará el documento *Relevo De Responsabilidad Servicios De Respiro* y se lo proveerá a la **SEGUNDA PARTE**. En caso de que el familiar no pueda ser contactado, al tener dicho relevo la **SEGUNDA PARTE** podrá asumir responsabilidad y/o autorizar cualquier tratamiento de emergencia conductual o física, que no conlleve una intervención quirúrgica o invasiva mayor.

La **SEGUNDA PARTE** deberá asegurarse que el familiar le entregue todo el equipo y/o pertenencias que el participante necesite durante el periodo que esté ubicado en el Hogar. De igual forma, será responsable de entregar todo el equipo y/o pertenencias del participante al familiar una vez culminada la ubicación bajo el programa de Respiro. En el caso de pérdida del cualquiera de éstos, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de cubrir el costo de los mismos.

N/A Las pólizas de seguro del Hogar deberán cubrir y/o incluir las ubicaciones a través del programa de Respiro.

La **SEGUNDA PARTE** deberá someter las facturas correspondientes a las ubicaciones del programa Respiro, en una hoja separada.

SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO: Las facilidades de la **SEGUNDA PARTE** están ubicadas en Urbanización Montañez Calle B Casa #14 Bayamón, PR.

TERCERA: COMPENSACION:

1. Compensación Base: La **PRIMERA PARTE** vendrá obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** una compensación base fundamentada en las tarifas vigentes establecidas por la DSPDI. A su vez, as tarifas a pagar mensualmente varían dependiendo de la severidad del diagnóstico del participante. Las tarifas vigentes establecidas por la DSPDI son las siguientes:

Severidad de Discapacidad Intelectual del Participante y Cantidad a Pagar Mensual por Participante:

Leve	Moderado	Severo o Profundo
\$3,993.93 por participante, por mes	\$4,390.28 por participante, por mes	\$4,780.66 por participante, por mes

Asimismo, la **SEGUNDA PARTE** facturará las partidas por concepto de mensualidades, de acuerdo con las tarifas correspondientes según la severidad de discapacidad intelectual del participante y según lo establecido en la Lista de Participantes del Hogar. Vease Anejo. **AMBAS PARTES** acuerdan que el roster del hogar será enmendado para reflejar ubicaciones y re-ubicaciones. La Lista de Participantes del Hogar enmendada y firmada por **AMBAS PARTES** será anejado al presente contrato La **PRIMERA PARTE** verificará la Lista de Participantes del Hogar actualizada previo al desembolso de los pagos correspondientes.

Por lo tanto, la compensación base total que la **PRIMERA PARTE** vendrá obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** según la Lista de Participantes del Hogar y las tarifas antes mencionadas es **\$26,724.00 mensuales**.

2. Compensación Adicional: Además de la compensación base, la **PRIMERA PARTE** se compromete a separar hasta un máximo de **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$5,500.00)** anual, por Hogar, para lo siguiente:

- Compra de una computadora (de no haber adquirido alguna, o de tenerla y necesiten actualizar el sistema de computadora que se requiere para operar THERAP, se pagará el 50% del costo de la computadora hasta un máximo de \$300.00 dólares. Esto será pagado una sola vez por proveedor, no por año de contrato. Por lo cual se podrá beneficiar todo aquel que no haya solicitado reembolso en años anteriores.
- \$25.00 dólares anual para el gasto de una compañía que se encargue del recogido del descarte de los medicamentos.
- \$5,175.00 dólares anual para servicios médicos. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** exceda la cuantía establecida por concepto de estos gastos, la **PRIMERA PARTE** designará una cuenta con una cuantía global para servicios médicos, en el objeto de gasto E1220. Dicha cuenta será utilizada para cubrir los excesos por reembolsos de los gastos aplicables. La **SEGUNDA PARTE** se comprometió a realizar la facturación de acorde a los parámetros establecidos por la **PRIMERA PARTE**. Vease Anejo.

Dicha cantidad será reembolsada por separado a la cantidad asignada mediante facturación mensual, y previa presentación de los recibos en original, correspondiente al gasto incurrido. Estos recibos, deberán incluir el nombre del establecimiento y/o copia de etiqueta que mencione el nombre del Hogar y /o Proveedor.

- El Personal de Apoyo que se mantenga con un participante que esté hospitalizado (por condición física) más de 24 horas, según estipulado en la **CLAUSULA PRIMERA: SERVICIOS**, inciso 1:4; se compensará de manera independiente al gasto asignado por concepto de mensualidades del participante. La compensación se hará previa presentación de una factura detallada con nombre del participante, fecha de ingreso y egreso a la institución hospitalaria, además deberá incluir la razón por la cual fue hospitalizado y una certificación firmada por el Personal de Apoyo de cada turno.
- Los turnos se pagarán de la siguiente forma:
 - Turno de 7:00 am hasta 3:00 pm a razón de \$65.00
 - Turno de 3:00 pm hasta 11:00 pm a razón de \$85.00
 - Turno de 11:00 pm hasta 7:00 am a razón de \$100.00
- La **PRIMERA PARTE** separará **\$1,500.00** dólares anual para ayudar para los gastos funerarios por fallecimiento de participantes que no reciba beneficio del seguro social y tampoco tenga familiar encargado.

N/A 3. Compensación para Auxiliares Terapéuticos: La **PRIMERA PARTE** pagará a la **SEGUNDA PARTE** una aportación de \$00.00 mensuales, hasta un máximo de \$0.00 anuales por concepto de Auxiliares Terapéuticos para los participantes **XXX #CONTROL**, según los parámetros de turno y niveles de apoyo establecidos por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar el gasto aquí contenido mediante una factura independiente, que contenga la siguiente información:

- Nómina correspondiente al personal contratado para proveer los servicios.
- Nombre y Número de Control del participante recibiendo el servicio.

N/A La **PRIMERA PARTE** separará la cantidad de **TREINTA MIL DOLARES \$30,000.00** por concepto de **HOGAR RESPIRO**, según lo estipula el inciso 1:22.

Todos los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, previa presentación de una factura que detalle el servicio prestado conforme a las cláusulas y condiciones de este contrato. La factura deberá estar debidamente certificada por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado. La **PRIMERA PARTE** no certificará facturas, antes de su vencimiento, según se dispone en esta cláusula. La **SEGUNDA PARTE** someterá sus facturas dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

La **SEGUNDA PARTE** certifica contar con la solvencia económica suficiente para ejercer por tres (3) meses las obligaciones contractuales aquí establecidas.

La cantidad a pagar por participante entre el mínimo y máximo establecido deberá ser certificada por las autoridades pertinentes de la DSPDI.

CUARTA: DEDUCCIONES REALIZADAS MENSUALMENTE EN EL PAGO POR PARTICIPANTE: La **PRIMERA PARTE** descontará del pago a la **SEGUNDA PARTE**, la cantidad que reciba el participante por concepto del Plan Asistencia Nutricional y del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas.

QUINTA: RECURSOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS: Los servicios prestados bajo este contrato se pagarán de la Partida de Servicios cifra de E1293-111-0710000-1611-003-2022 (PRIFAS), E1293-111-0711205-1611-003-2022 (PS.8.4) y/o cualquier otra cifra de cuenta disponible hasta un máximo \$327,688.00 durante la vigencia del contrato.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte de la **SEGUNDA PARTE** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, las normas establecidas para la calidad de la prestación de los servicios, manuales y/o protocolos establecidos, incluyendo la negativa en subsanar oportunamente cualquier deficiencia señalada por la **PRIMERA PARTE**, será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE**:

- a. notifique a la **SEGUNDA PARTE** su obligación de subsanar el incumplimiento dentro de un término de tiempo determinado por la **PRIMERA PARTE**,
- b. notifique a la **SEGUNDA PARTE** según dispuesto en el apartado (a) y retener hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de cada pago pendiente correspondiente a la compensación base mensual hasta que la **SEGUNDA PARTE** subsane el incumplimiento a la satisfacción de la **PRIMERA PARTE**, o
- c. rescinda el presente Contrato.

SEPTIMA: NORMAS GENERALES: AMBAS PARTES prestarán los servicios contratados, de acuerdo a las siguientes normas generales:

1. La **PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la **SEGUNDA PARTE** que sometan a una evaluación médica profesional, prueba de dopaje y otros a sus empleados o familiares participantes en el Hogar cuando la condición física o mental de alguno de éstos, a juicio de la **PRIMERA PARTE**, afecte la seguridad de los participantes.
2. Si la **PRIMERA PARTE** encontrase deficiencias en el Hogar que afecten la seguridad y estabilidad de los participantes le concederá a la **SEGUNDA PARTE**, mediante notificación escrita, un período de tiempo que no excederá de cinco (5) días calendario para que realice las correcciones señaladas, excepto aquellas que por su naturaleza requieran corrección inmediata. De ser deficiencias en la planta física que ameriten remodelaciones, la **PRIMERA PARTE** concederá un período de tiempo que no excederá de noventa (90) días calendario.
3. La **SEGUNDA PARTE** no podrá requerir del participante o familiares dinero o compensación adicional alguna por concepto de los servicios objeto de este contrato. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no usar los participantes para hacer colectas de dinero ni usar retratos de los participantes en las solicitudes de donativos y otros.
4. La **SEGUNDA PARTE** no podrá ofrecer el hogar como Centro de Práctica u investigación de ninguna profesión previa evaluación y autorización de la **PRIMERA PARTE**.
5. La **SEGUNDA PARTE** certifica contar con la solvencia económica suficiente para ejercer durante los primeros tres (3) meses las obligaciones contractuales establecidas en este contrato.

6. La **SEGUNDA PARTE** hace constar que trabaja bajo contrato para y que los servicios que presta bajo el mismo no confligen de forma alguna con los que prestara bajo las disposiciones de este contrato.
7. Ningún proveedor que haya entregado un hogar o se haya rescindido del contrato, puede laborar en otros hogares de la DSPDI.

OCTAVA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: **AMBAS PARTES** libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre éstas y que la **SEGUNDA PARTE** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y convienen que ninguno de los miembros de ésta, así como los que trabajen para ésta, reclamará a la **PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal.

A la **SEGUNDA PARTE** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. La **PRIMERA PARTE** podrá retener del pago debido a la **SEGUNDA PARTE** por servicios prestados hasta el 10% que dispone la Ley Núm. 257 del año 2018 para enmendar la Sección 1062.3 del Código de Rentas Internas (2011), según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda. En el caso de los relevos parciales que dispone el apartado (g) de la Sección 1062.03 del Código, las enmiendas introducidas por la Ley 257-2018 establecen que la retención aplicable será de 6% por ciento.

La **SEGUNDA PARTE** se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.

ACR
La **SEGUNDA PARTE** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. La **PRIMERA PARTE** notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a la **SEGUNDA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de asegurar con el Fondo del Seguro del Estado a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este contrato. Copia de la póliza del Fondo del Seguro del Estado se une y hace formar parte de este contrato.

NOVENA: INFORMES Y EVALUACIONES: La **SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado, sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir, en virtud de este contrato.

R
La **PRIMERA PARTE**, a través del equipo interdisciplinario, realizará las evaluaciones que estime necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de este contrato, conocer el progreso de los participantes para rendir un informe trimestral a base de lo requerido y realizará visitas al Hogar dentro y fuera de horas laborables, cualquier día de la semana, sin previo aviso a la **SEGUNDA PARTE**. Además, la **SEGUNDA PARTE**, se compromete asistir a las diferentes reuniones convocadas, tanto por el CTS como por las oficinas centrales de la DSPDI. En caso de no poder asistir, deberá notificar el motivo de su ausencia.

DECIMA: AUDITORIAS E INSPECCIONES: La **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado realizará las auditorías e inspecciones que estime necesarias para verificar el cumplimiento y las condiciones de este contrato. El personal del área de Monitoria Diurna y monitoria nocturna realizará monitorias de cumplimiento dos (2) veces al año. Tanto las auditorías e inspecciones, así como las monitorias, serán realizadas sin previo aviso. Ante los hallazgos encontrados se establecerá un Plan de acción correctiva o Plan de Vigilancia con el Equipo Interdisciplinario (EID) de Nivel Central de la DSPDI o del CTS asignado.

La PRIMERA PARTE se guarda el derecho de rescindir el contrato y retirar los participantes del Hogar, de encontrarse los participantes expuestos a maltrato, negligencia o cualquier situación que violente la salud, seguridad y bienestar del participante; de forma inmediata.

DÉCIMA PRIMERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este contrato, y será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE lo declare terminado inmediatamente sin sujeción a la Cláusula de Resolución y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que la SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello la PRIMERA PARTE venga obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE retribución o compensación adicional sobre el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental o por orientación sexual o identidad de género o cualquier otra clase protegida por ley.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por la SEGUNDA PARTE, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de la PRIMERA PARTE, sin que ésta venga obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato. La PRIMERA PARTE queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

La SEGUNDA PARTE no podrá utilizar dicha producción para propósitos ajenos a la PRIMERA PARTE.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: Este contrato entrará en vigor a partir de la firma de la PRIMERA PARTE y estará vigente hasta el 30 DE JUNIO DE 2022 y podrá ser renovado durante periodos adicionales, previa enmienda escrita estos efectos, firmadas por AMBAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCION: Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de AMBAS PARTES, mediante notificación escrita a la OTRA PARTE, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurran las PARTES entre sí en obligación alguna.

La insuficiencia de fondos será causa suficiente para la terminación inmediata o modificación en la cláusula de Compensación de este contrato.

Serán causas suficientes para que la PRIMERA PARTE declare el contrato terminado inmediatamente, por la infracción o incumplimiento por la SEGUNDA PARTE a las siguientes condiciones y la PRIMERA PARTE queda relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo:

1. La infracción o infracciones por la SEGUNDA PARTE a la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
2. El desempeño negligente por la SEGUNDA PARTE de sus funciones o por el abandono de éstas.
3. El incumplimiento por la SEGUNDA PARTE de los Reglamentos y Procedimientos establecidos por la PRIMERA PARTE.

4. La convicción o determinación de causa probable para arresto contra la **SEGUNDA PARTE** por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
5. De la **SEGUNDA PARTE** incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como, Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas.
6. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** haya sido acusada, administrativamente o criminalmente, o convicta de haber obtenido fraudulentamente cualquier credencial.
7. Si la **SEGUNDA PARTE** queda desprovista de su licencia profesional durante la vigencia del contrato o de no mantener su licencia profesional vigente.
8. La cancelación o modificación de cualquiera de las pólizas requeridas bajo el contrato a la **SEGUNDA PARTE**.
9. La **PRIMERA PARTE** podrá terminar inmediatamente este contrato si en su total y única discreción determina que la **SEGUNDA PARTE** ha incurrido en una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes de la **PRIMERA PARTE**. Será causa de terminación contractual la falta de notificación a la **PRIMERA PARTE** de cualquier violación al manejo de la Información de Salud Protegida (Protected Health Information PHI por sus siglas en inglés) por parte de la **SEGUNDA PARTE**, sus asociados y/o subcontratistas. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de referir al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal sobre violaciones no subsanadas de la **SEGUNDA PARTE**.
10. El incumplimiento con las credenciales profesionales necesarias para ejercer las funciones para las que se le contrata, expedidas por la Junta Acreditadora correspondiente.
11. El incumplimiento con cualquier cláusula del contrato será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo.
12. La Secretaria de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.
13. El incumplimiento con las políticas establecidas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera respecto a la contratación con el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, aplicables a la **SEGUNDA PARTE**. (POLÍTICA DE LA JSAF: REVISIÓN DE CONTRATOS de 6 de noviembre de 2017, modificada el 30 de abril de 2021).
14. El incumplimiento con las disposiciones de la Orden Ejecutiva OE2021-029 de 27 de abril de 2021 o cualquier enmienda subsiguiente a la misma cuando sea de aplicabilidad.

Queda expresamente convenido que la **SEGUNDA PARTE** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello la **PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional sobre el mismo.

DÉCIMA SEXTA: INTERÉS PECUNIARIO:

AGV La **SEGUNDA PARTE** hace constar que a su mejor conocimiento **ningún** funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** o algún miembro de su unidad familiar tienen directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato.

AGV La **SEGUNDA PARTE** hace constar que a su mejor conocimiento **ningún** funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** ha tenido durante los últimos dos (2) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato.

AOE La **SEGUNDA PARTE** certifica que a su mejor conocimiento **NO** tiene relación de parentesco, con funcionario o empleado alguno que tenga facultad de decidir o influenciar y participar en las decisiones institucionales de la agencia con quien está en trámite de contratar.

NIA La **SEGUNDA PARTE** certifica que tiene relación de parentesco con un funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** y que se le otorgó **dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental**. La **SEGUNDA PARTE** se obliga, a indicar la relación de parentesco, nombre y lugar de trabajo, del funcionario o empleado, según queda expresamente establecido en la certificación. Copia de la certificación y de la dispensa se hacen formar parte del expediente del contrato.

La **PRIMERA PARTE** certifica que, a su mejor entender, ningún empleado o funcionario de esta agencia o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN: Este contrato estará sujeto en todo momento a las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a los mismos. Si cualquiera de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o partes de este contrato es declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de Justicia, el resto de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o partes de este contrato continuarán en efecto para asegurar la intención de las partes contratantes, pudiendo ser interpretados de acuerdo a las provisiones aplicables del Código Civil de Puerto Rico y las leyes que gobiernan la contratación del Gobierno de Puerto Rico.

DÉCIMA OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD: Los servicios que prestará la **SEGUNDA PARTE** no pueden ser transferidos, sin previa notificación y acuerdo con la **PRIMERA PARTE**. La delegación de éstos, sin previa notificación y acuerdo con la **PRIMERA PARTE** será causa suficiente para dar por terminado inmediatamente este contrato. El incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **SEGUNDA PARTE** por cualesquiera daños y perjuicios que fueran causados a la **PRIMERA PARTE**, ya sean éstos en forma directa o indirecta.

AOE **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** La **SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE**, además, será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por cualquier acción y omisión culposa o negligente causada por el personal de la **SEGUNDA PARTE** o al que ésta contrate para prestar servicios bajo este contrato y releva así de responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.

P **VIGESIMA: PÓLIZAS DE SEGURO:** La **SEGUNDA PARTE** mantendrá en vigor durante el periodo de vigencia de este contrato una póliza de Responsabilidad Pública, bajo la forma "Commercial General Liability" con límites combinados de \$300,000.00. La **SEGUNDA PARTE** someterá, además, una póliza de "Automobile Liability" con límites combinados de \$100,000.00 mil, con las formas Non Owned Autos y Hired Autos.

Ambas pólizas tendrán un endoso nombrando a la **PRIMERA PARTE** como Asegurado Adicional y con un Relevo de Responsabilidad o "Hold Harmless Agreement" a favor de la **PRIMERA PARTE**.

Todas las pólizas aquí solicitadas deberán contener una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la **PRIMERA PARTE**, Oficina de Seguros y Riesgos, Apartado 70184, San Juan, Puerto Rico 00936-8184.

Copia de las pólizas aquí solicitadas pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta cláusula, será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo. La **PRIMERA PARTE** no pagará los servicios prestados durante cualquier periodo de tiempo en que la póliza no esté vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: Convienen las **PARTES** que la **SEGUNDA PARTE** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la Política Administrativa establecida por la **PRIMERA PARTE**, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VACUNACIÓN: La **SEGUNDA PARTE** asegura conocer la Legislación y Reglamentación Federal y Estatal relacionada con el requisito de vacunación para trabajadores en profesiones de alto riesgo de desarrollar Hepatitis B, específicamente, las secciones 1910, 1030 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de que el personal que preste servicios bajo este contrato, que tenga una ocupación de alto riesgo, esté debidamente vacunado contra la Hepatitis B antes de empezar a prestar servicios.

La **SEGUNDA PARTE** releva de responsabilidad a la **PRIMERA PARTE** por cualesquiera daños o perjuicios que pueda sufrir el personal de la **SEGUNDA PARTE** por el incumplimiento de esta cláusula.

La **PRIMERA PARTE** no vendrá obligada a proveer o administrar la vacuna a la **SEGUNDA PARTE**.

VIGÉSIMA TERCERA: LICENCIA Y CERTIFICACIÓN: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener vigente la Licencia del Departamento de Salud y/o Agencias del Gobierno que corresponda y a proveer a la **PRIMERA PARTE** copia de la misma.

La **SEGUNDA PARTE** se compromete, además, a proveer copia vigente del Permiso de Uso (ARPE), de la Inspección de Bomberos y de Salud Ambiental. El incumplimiento con los términos y condiciones de esta cláusula será motivo para la resolución inmediata del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN CONTRIBUTIVA:

DOIC La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no tiene deuda contributiva alguna, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto.

O

MIA La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

O

MIA La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato **NO** ha rendido su planilla contributiva durante alguno de los periodos contributivos dentro de los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no tiene deuda contributiva alguna, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto.

Y

La **SEGUNDA PARTE** está obligada a requerir a todos los Sub-Contratistas que presten servicios bajo este contrato, y de ser la **SEGUNDA PARTE** una Sociedad, a todos los Socios residentes en Puerto Rico el cumplimiento con las disposiciones de esta cláusula.

La **SEGUNDA PARTE** se compromete además, a someter con su última factura el Modelo SC-6096, Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda. La **SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se tramitará si la Certificación de Deuda indica que la **SEGUNDA PARTE** no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. De tener deuda, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir por los servicios objetos de esta contratación.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO-IVU:

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla mensual o anual contributiva por concepto de impuesto sobre ventas y uso-IVU durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico.

O

AC/R N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla mensual o anual contributiva por concepto de impuesto sobre ventas y uso-IVU durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

O

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato NO ha rendido su planilla mensual o anual contributiva por concepto de impuesto sobre ventas y uso-IVU durante alguno de los periodos contributivos dentro de los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico.

O

AC/R La **SEGUNDA PARTE** certifica que no tiene obligación de radicar la planilla mensual o anual de impuesto sobre ventas y uso IVU y/o la planilla mensual o anual de impuesto sobre importaciones por ser considerado agente no retenedor al momento de suscribir este contrato.

Y

R La **SEGUNDA PARTE** se compromete además, a someter con su última factura el Modelo SC-6096, Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda. La **SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se tramitará si la Certificación de Deuda indica que la **SEGUNDA PARTE** no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. De tener deuda, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir por los servicios objetos de esta contratación.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: CERTIFICACIÓN A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS: La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha pagado las contribuciones de:

AGR Seguro por Desempleo
AGR Incapacidad Temporal
AGR Seguro Social para Choferes

NIA La **SEGUNDA PARTE** se encuentra acogida a un Plan de Pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFLICTOS DE INTERESES: La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La **SEGUNDA PARTE** certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra la **PRIMERA PARTE**.

AGR La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La **SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

R La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la **SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

VIGÉSIMA OCTAVA: La **SEGUNDA PARTE** certifica que no pertenece o está afiliado a ninguna unión u asociación bonafide que represente empleados de la **PRIMERA PARTE**.

VIGÉSIMA NOVENA: EX-SERVIDORES PÚBLICOS:

AGR La **SEGUNDA PARTE** certifica que a su mejor conocimiento, ninguno de sus socios, oficiales o directores ha sido servidor público.

NIA La **SEGUNDA PARTE** certifica que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones como servidor público de alguno de sus socios, oficiales o directores, y que no ha ofrecido información, intervenido, cooperado, asesorado en forma alguna o representado directa o

indirectamente a persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la que laboró, ésta de conformidad con la sección 4.6 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Número 1 de 3 de enero de 2012.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones como servidor público de alguno de sus socios, oficiales o directores, y/o uno o más de sus socios, oficiales o directores continúa en funciones como servidor público. No obstante presta servicios de salud de conformidad con el Código Político de 1902, según enmendado, Artículo 177 (3 L.P.R.A. §551) el cual exime a los médicos, dentistas, farmacéuticos, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos-x y personal de laboratorio de la prohibición de doble compensación para aquellos que hayan sido servidores públicos con cualquiera de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o municipio.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones de alguno de sus socios, oficiales o directores como servidores públicos, no obstante presta servicios *ad honorem* de conformidad con la sección 4.6 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que alguno de sus socios, oficiales o directores, ha sido servidor público con la **PRIMERA PARTE** y no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones.

N/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que ha sido servidor público y que no han transcurrido más de dos años desde el cese de sus funciones, pero según Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012 de Etica Gubernamental, le permite prestar los servicios objeto de esta contratación porque sus acciones oficiales durante el año anterior a la terminación de su empleo fueron en una agencia que no es la que propone contratar.

AOR Cuando medien circunstancias excepcionales y a discreción de la Oficina de Ética Gubernamental podrá expedir dispensa, siempre que resulte en beneficio del servicio público la contratación dentro de los dos (2) años del ex-servidor público.

TRIGÉSIMA: AUDITORIAS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a viabilizar las auditorías que la **PRIMERA PARTE** o la Oficina del Contralor de Puerto Rico consideren necesarios, por lo cual deberán:

- R
1. Mantener disponible para examen o inspección, en cualquier momento por la **PRIMERA PARTE** o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este contrato.
 2. Retener todos los expedientes o cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de seis (6) años luego de terminado el mismo. De haberse iniciado una auditoría cuyos resultados no se hubieran solucionado al finalizar los seis (6) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DELITOS CONTRA EL ERARIO PÚBLICO:

La **SEGUNDA PARTE** certifica que ni ella, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

La **SEGUNDA PARTE** reconoce su deber continuo de informar, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o con la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

La **SEGUNDA PARTE** certifica que durante los diez años anteriores a la formalización del contrato, ni ella, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, no han cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CODIGO ANTICORRUPCION PARA EL NUEVO PUERTO RICO: La **SEGUNDA PARTE** certifica conocer y cumplir con las disposiciones éticas establecidas en la Ley Núm. 2-2018 conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico".

TRIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO CON POLÍTICA PÚBLICA: De los profesionales que ofrecen servicios bajo las disposiciones de este contrato incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas, este contrato podrá ser terminado de inmediato sin sujeción a la Cláusula de Resolución.

TRIGÉSIMA CUARTA: LITIGIOS: La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia o instrumentalidad gubernamental, incluyendo el Departamento de Salud.

TRIGÉSIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES: La **SEGUNDA PARTE** mantendrá informada a la **PRIMERA PARTE** de cualquier cambio sobre su estado de cumplimiento con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), durante la vigencia de este contrato.

De haber algún cambio, la **SEGUNDA PARTE** deberá solicitar una nueva Certificación de Cumplimiento a ASUME y someterla a la **PRIMERA PARTE**.

TRIGÉSIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 168 DE 12 DE AGOSTO DE 2000:

Cuando sea aplicable, durante la vigencia de este contrato, la **SEGUNDA PARTE** mantendrá informada a la **PRIMERA PARTE** de cualquier cambio en su estatus en el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168 del 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico" mediante la cual se establece el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). el incumplimiento de esta cláusula conllevará la terminación inmediata del presente contrato.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no cumplir cabalmente con este deber de informar, ésto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: SUB-CONTRATACIÓN: La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar con entidad privada alguna para delegar los servicios esenciales objeto de esta contratación. La **SEGUNDA PARTE** solo podrá subcontratar servicios personales y servicios profesionales y consultivos con el fin de dar cumplimiento a los servicios objeto de esta contratación. De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia debe interpretarse que el consentimiento de la **PRIMERA PARTE** para autorizar dichas subcontrataciones implica que la **PRIMERA PARTE** incurre en obligaciones adicionales al monto total en dólares convenido en este contrato, o que la **SEGUNDA PARTE** queda relevada de responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios que pueda ocasionar la parte que se subcontrate.

Cualquier subcontratación que la **SEGUNDA PARTE** estime necesaria realizar y que no esté contemplada entre las subcontrataciones permisibles, requerirá la autorización escrita de la

PRIMERA PARTE. Todo subcontrato estará sujeto a las condiciones especiales estipuladas en este contrato y a cualquier otra condición que la **PRIMERA PARTE** estime necesaria para su aprobación, y a todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables al contrato originado entre la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE**.

TRIGÉSIMA OCTAVA: PRUEBAS DE DOPAJE: El dueño del Hogar (**SEGUNDA PARTE**) será responsable de realizarse la prueba de detección de sustancias controladas y que su resultado haya sido negativo. Dicha prueba será realizada y costada por la **PRIMERA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable, además, que el personal que preste servicios en el hogar objeto de esta contratación se haya realizado la prueba de detección de sustancias controladas y que su resultado haya sido negativo.

En caso de que la Dirección de la Institución u Hogar o un funcionario autorizado de la **PRIMERA PARTE** tenga dudas razonables sobre el uso de drogas por parte de cualquier residente en el hogar de la **SEGUNDA PARTE** y/o sobre el uso de drogas por parte de los empleados de la **SEGUNDA PARTE**, La **SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a referir nuevamente al empleado, empleados o residentes a una prueba de dopaje en las próximas veinticuatro (24) horas de habersele notificado. Una vez recibida la notificación, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a relevar de inmediato al empleado de las funciones de cuidado directo a pacientes o a remover al residente hasta al tanto se reciba el resultado negativo de la prueba.

La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de solicitarle a la **SEGUNDA PARTE**, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, a someterse a pruebas de dopaje contra drogas ilegales. Dichas pruebas serán coordinadas a través del Programa de Sustancias Controladas de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Salud. La negativa de la **SEGUNDA PARTE** a someterse a una prueba de dopaje solicitada por la **PRIMERA PARTE** será causa suficiente para rescindir este contrato.

El incumplimiento de esta cláusula por la **SEGUNDA PARTE** será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda resolver este contrato inmediatamente, sin sujeción a la cláusula de resolución y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. La **SEGUNDA PARTE** será la única responsable de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta cláusula.

TRIGÉSIMA NOVENA: ESCENARIO DE TRABAJO LIBRE DE HUMO: La **SEGUNDA PARTE** se compromete con las disposiciones de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamente la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados"; y con el Reglamento del Secretario de Salud y la Policía de Puerto Rico Núm.7304, según enmendado, las cuales prohíben la práctica de fumar en sus instalaciones, incluyendo áreas internas y externas tanto abiertas como cerradas, entre otros.

CUADRAGÉSIMA: CUMPLIMIENTO CON LEY NÚMERO 127 DE 31 DE MAYO DE 2004: **AMBAS PARTES** reconocen y aceptan que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada por la Ley Núm. 127 de 31 mayo de 2004.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: SERVICIOS INTERAGENCIALES: **AMBAS PARTES** contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva, con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaria de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: SIMULACRO DE EMERGENCIA: La SEGUNDA PARTE realizará simulacros y/o prácticas de emergencias, parciales, entre los participantes en general para ayudarlos a aprender las acciones y actitudes apropiadas durante y después de la presencia de un fenómeno natural capaz de acusar un desastre.

CUADRAGESIMA TERCERA: OTRAS DISPOSICIONES: La SEGUNDA PARTE hace constar que trabaja bajo contrato para la o las siguientes entidades gubernamentales ASSMCA

y que los servicios que presta bajo el o los mismos no confligen de forma alguna con los que prestará bajo las disposiciones de este contrato. La SEGUNDA PARTE certifica que la o las antes mencionadas, son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental, con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo la PRIMERA PARTE.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (JUNTA):

La SEGUNDA PARTE certifica que conoce la política establecida por la JUNTA (POLÍTICA DE LA JSAF: REVISIÓN DE CONTRATOS de 6 de noviembre de 2017, modificada el 30 de abril de 2021, disponible en www.juntasupervision.pr.gov/contract-review/), referente a los contratos (o series de contratos relacionados, incluyendo las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado de \$10,000,000.00 o más, los cuales deben presentarse a la JUNTA para su revisión y aprobación previo a su otorgamiento, cumpliendo con el siguiente requisito:

- ACOR
- La información incluida en el Anejo C de la JUNTA (Requisito de Certificación del Contratista) es completa, precisa y correcta. La información provista debe incluir según sea aplicable, el nombre de todo principal (personas y/o entidades que tienen plena autoridad para actuar en nombre de la SEGUNDA PARTE) y parte interesada principal (personas o entidades con un interés de propiedad o membresía, igual o superior al diez por ciento (10%)), incluyendo subcontratistas de la SEGUNDA PARTE.

La SEGUNDA PARTE reconoce además que la JUNTA podría además seleccionar de forma aleatoria o de otro modo a su entera discreción, contratos por debajo del umbral de \$10,000,000.00 para asegurar que promuevan la competencia en el mercado y no sean incompatibles con el Plan Fiscal aprobado, al amparo con las Secciones 104(c) y (k) y 204(b)(5) de la Ley PROMESA.

R La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que de la información presentada a la JUNTA no ser completa, precisa y correcta, ésto constituirá causa suficiente para anular este Contrato y la SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de inmediatamente reembolsar a la PRIMERA PARTE la totalidad de cualquier cantidad, pago o beneficio recibido bajo el Contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN EJECUTIVA OE2021-029 DE 27 DE ABRIL DE 2021, EMITIDA POR EL HONORABLE GOBERNADOR DE PUERTO RICO, PEDRO R. PIERLUISI: La PRIMERA PARTE certifica que la SEGUNDA PARTE fue seleccionado como proveedor de los servicios profesionales descritos en este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2021-029 o cualquier enmienda subsiguiente a la misma cuando sea de aplicabilidad. Así mismo, AMBAS PARTES certifican que conocen las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva y que toda contratación cubierta por ésta que no haya seguido los procesos y requisitos allí establecidos será rescindida.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 300 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SEGÚN ENMENDADA, "LEY DE VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES E HISTORIAL DELICTIVO DE PROVEEDORES A NIÑOS, PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROFESIONALES DE LA SALUD:

Todo proveedor de servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con Diversidad Funcional, deberá solicitar y obtener una certificación de credenciales e historial delictivo a través del Puerto Rico Background Check Program (PRBCP), adscrito al Departamento de Salud. En caso de personas jurídicas que proveen sus servicios a través del personal empleado o contratado, deberán presentar la certificación correspondiente a cada persona que sea asignada a proveer servicios personas de edad avanzada, niños o personas con diversidad funcional.

La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse, hasta tanto haya presentado a la **PRIMERA PARTE** la certificación emitida por el Puerto Rico Background Check Program.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 73-2019: REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (RUP)

La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** la certificación de cumplimiento (Certificado de Elegibilidad) emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG) del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales bajo la categoría correspondiente a los servicios a ser provistos en este contrato.

La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto y en cuanto esté registrado en el RUP y someta a la **PRIMERA PARTE** el Certificado de Elegibilidad.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: ULTRAVIRES: CONFORME A NUESTRO ESTADO DE DERECHO VIGENTE Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LOS COMPARECIENTES EN ESTE CONTRATO TOMAN CONOCIMIENTO DE QUE NO SE PRESTARÁ SERVICIO ALGUNO BAJO ESTE CONTRATO HASTA TANTO SEA FIRMADO POR AMBAS PARTES. DE LA MISMA FORMA, NO SE CONTINUARÁ DANDO SERVICIOS BAJO ESTE CONTRATO A PARTIR DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO QUE A LA FECHA DE VENCIMIENTO EXISTA YA UNA ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES. NO SE PAGARÁN SERVICIOS PRESTADOS EN VIOLACIÓN A ESTA CLÁUSULA, YA QUE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE SOLICITE Y ACEPTE SERVICIOS DE LA OTRA PARTE EN VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN, LO ESTÁ HACIENDO SIN AUTORIDAD LEGAL ALGUNA, POR LO QUE LA AGENCIA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SERVICIOS QUE NO HAN SIDO CONTRATADOS.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de Julio de 2021.



SEGUNDA PARTE
66-0881899




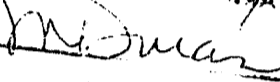
PRIMERA PARTE
660-43-7470

Este contrato fue presentado para registro en la Oficina del Contralor el 7 de Septiembre de 2021.

CERTIFICACION

Yo, Gladys N. Torres Díaz Abogado(a) de la Oficina de Asesores Legales del Departamento de Salud certifico que he revisado el contrato, el mismo cumple con el formato y cláusulas mandatorias de rigor.

Firma:  Fecha: 30-jun-21

DE CONTRATACION
FIRMA 
16/NOV/21

LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
PROGRAMA DE RETARDACION MENTAL

PLAN DE SERVICIOS DE BASE COMUNITARIA

SEPTIEMBRE 2001

SECCION I: FILOSOFÍA DEL PLAN DE BASE-COMUNITARIA.

La misión del Plan de Servicio de Base Comunitaria ("CBSP" COMMUNITY-BASED SERVICE PLAN) del Programa de Retardación Mental ("PRM") del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es proveer tratamiento de Base Comunitaria para todos los participantes del Programa de Retardación Mental, además de promover la ubicación de los participantes en los lugares y ambientes menos restrictivos, facilitadores efectivos de independencia y participación en la comunidad local, en conformidad con la opinión legal de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso. (Olmstead v. LC, 527 U.S. 581 1999)

Para propósitos de este Plan de Servicio de Base Comunitaria ("PSBC"), los participantes del Programa de Retardación mental son aquellos individuos quienes para el tiempo de radicación del caso **Estados Unidos de América vs. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al USDC-PR Civil Case No. 99-1435**, residiera dentro, o fuera admitido después o transferidos de cualquiera de seis (6) facilidades del Programa a otra facilidad o ubicación en comunidad para el cual este plan ha sido desarrollado en cualquiera de las seis (6) facilidades del Programa de Retardación Mental identificadas o transferidas y/o lugar en comunidad que fuera desarrollado del Plan de Servicio de Base Comunitaria ("PSBC"). Las instituciones identificadas son: Centro de Servicios Integrales para adultos con Retardación Mental "CSIARM" en Mepsi Medical Center de Bayamón (Mepsi o Bayamón I); Centro de Reeducción para Adultos Minusválidos de Bayamón (RAM o Bayamón II); Facilidad de

Cuidado Intermedio de Cayey (Cayey), Centro Rosario Bellber de Aibonito (Aibonito); Hospital Regional de Cuidados de Salud de Mayagüez (Mayagüez) y el Centro de Servicios Múltiples, Camaseyes de Aguadilla.

En adición, el Plan de Servicio de Base Comunitaria ("PSBC") incorpora las demandas y/o señalamientos del "Interim Settlement Agreement" en el caso (Estados Unidos de América vs. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, et al-USDC-PR Civil Case No. 99-1435) con sus aplicaciones dentro de la definición de participantes del Programa de Retardación Mental. Concurrente con la misión del Plan de Base Comunitaria y consistente con la decisión OLMSTEAD, el Programa de Retardación Mental promueve el seguimiento de las siguientes metas y objetivos:

- ACUR
- A
1. Desarrollar la capacidad del Programa para ubicar a los participantes que cualifiquen en lugares cualificados del Programa de Retardación Mental para participantes en comunidad, de mejor forma que en las instituciones, siempre que los tratamientos profesionales determinados y basados en dichos estudios y lugares sean apropiados, las personas afectadas no se opongan a tales lugares y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda racionalmente proveer los lugares, viables con los costos y recursos disponibles en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las necesidades de otros individuos con deficiencias en el desarrollo servidas por el gobierno. Debe procurarse que el Programa de Retardación Mental incluya los siguientes pasos:
 - a. Esfuerzos de coordinación interagencial con sectores públicos y privados de la comunidad, con el propósito de implementar este sistema de servicios en la comunidad para los participantes del Programa de Retardación Mental.
 - b. Proyectos de iniciativa legislativa que promueva el desarrollo de programas de apoyo familiar, con el propósito de facilitar la integración de cada participante del Programa de Retardación Mental con su familia y fortalecer la capacidad de la familia para asumir su rol de apoyo con el participante del Programa de Retardación Mental.

c. Promover política pública en favor de los derechos de los participantes del Programa de Retardación Mental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2. Procurar que los participantes del Programa de Retardación Mental vivan, trabajen e interactúen en forma segura con su medio ambiente, facilitando el desarrollo humano y la protección de los derechos y dignidad del participante del Programa de Retardación Mental. Procurar para el cumplimiento de lo anterior tomar los siguientes pasos

a. Incorporar los principios de " Person-Centered" (Centrados en la persona) en todos los procedimientos de estudios y planificaciones, facilitando el camino de los participantes del Programa de Retardación Mental para la Auto-Determinación, independencia y donde sea posible la activa participación de la familia.

b. Crear y mantener servicios, los cuales apoyen y protejan los derechos civiles de los participantes del Programa de Retardación Mental en los asuntos de salud, educación, auto-determinación, productividad, vida familiar, inclusión social y calidad de vida.

c. Establecer practicas profesionalmente apropiadas para asegurar la consistencia y la calidad de todos los servicios y apoyos provistos por el Programa de Retardación Mental a sus participantes.

2. Asegurar que todos los participantes del Programa de Retardación Mental reciban adecuados servicios de habilitación que faciliten su completo desarrollo, vida independiente, destrezas adaptativa e integración comunitaria, atendiendo cualquier consideración física, psicológica y conductual. Procurar para esto que el Programa de Retardación Mental incluya los siguientes pasos:

- a. Promover esfuerzos inter agénciales con el propósito de facilitar oportunidades vocacionales y de trabajo para los participantes del Programa de Retardación Mental
- b. Asegurar que los participantes del Programa de Retardación Mental sean provistos de los servicios habilitativos y de apoyo dirigidos a facilitar las destrezas sociales, independencia y participación social.
- c. Asegurar que los participantes del Programa de Retardación Mental que estén en transición hacia hogares de Base-Comunitaria tengan medios confiables de transportación en la comunidad.

**Sección II. Normas y Procedimientos para Evaluar las
Facilidades Comunitarios.**

Transición y Calidad del Servicio en Proceso.

A. Guías Generales para todos los servicios de base comunitarios.

El Programa de Retardación Mental adoptara practicas profesionales aceptables para promover la consistencia y calidad de los servicios y apoyo para los participantes del Programa de Retardación Mental. Las siguientes prácticas deben ser adoptados para la implantación del Plan de Base Comunitario.

- 1 Principios Centrados en la persona para enfocar una participación de independencia, de determinación propia y

una participación activa de la familia el programa debe incorporar los principios centrados en la persona en todas sus evaluaciones planificación y procedimientos del servicio a ofrecer. Además de otros principios y métodos que se adapten en el Plan de Base Comunitaria el programa debe seguir los siguientes principios establecidos en la filosofía de centrado en la persona.

- a) Enfocar en las necesidades capacidades, intereses, recursos y calidad de vida de los participantes en el servicio que se ofrezca.
- b) Hacer esfuerzo colaborativo y compartir responsabilidades entre el Programa de Retardación Mental y la familia o tutor y el profesional envuelto en todas las áreas de servicios y apoyos especialmente en el cuidado directo y desarrollo e implantación del plan de acción y en la calidad del servicio.
- c) Mantener un intercambio de información efectiva todo el tiempo entre los participantes del programa, la familia como sistema de apoyo.

El Equipo Interdisciplinario del Programa de Retardación Mental trabajara en conjunto con el participante del Programa de Retardación Mental, su familia o tutor legal y el sistema de apoyo social a evaluar, planificar y trabajar en crecimiento de personal y metas de integración a la comunidad para cada participante del Programa de Retardación Mental.

Equipo Interdisciplinario

El Equipo Interdisciplinario del Programa de Retardación Mental ("IDT" - MRP Interdisciplinario Team) llevara a cabo una evaluación interdisciplinaria individualizada para cada participante del Programa de Retardación Mental para determinar las necesidades, preferencias habilidades, intereses y recursos del participante para establecer un plan de acción individualizado, discutido mas adelante. La evaluación interdisciplinaria y el procedimiento de planificación incluirán la participación plena del participante del Programa de Retardación Mental de los miembros del sistema de apoyo del / ella y seguirá el PCPP (Principios de planificación centrado en la persona).

Los miembros del equipo interdisciplinario serán responsables " de lo siguiente de acuerdo a las necesidades del participante del Programa de Retardación Mental. profesionales apropiados, el participante del Programa de Retardación Mental, la familia del o de ella, y /o "tutor legal", los mediadores de servicio, personal apropiado del Programa de Retardación Mental, y otras personas identificadas como pertinentes al proceso de toma de decisiones, de cada participante del Programa de Retardación Mental miembros del equipo interdisciplinario puede incluir los siguientes profesionales: mediadores de servicios, psicólogo, trabajadores sociales. Especialistas en recreación, profesionales de la salud, Terapistas, así como otros proveedores de servicios directos.

Plan de Acción Individualizado

Para cada participante, el Programa de Retardación Mental establecerá un plan de acción holístico conocido como el Plan de Acción Individualizado (Individualized Action Plan " IAP". Este plan estará compuesto por varios procedimientos de planificación integrados incluyendo un mínimo de:

a) Plan de Transición Individualizado el cual será establecido para cada participante del Programa de Retardación que esta en proceso de transición de su lugar de residencia.

b) El Plan de Servicio Individualizado establecido para los participantes que han completado el período de transición, y el Plan de Habilitación Individualizado el cual identifica los servicios individualizados, los apoyos que el participante necesita con el fin de desarrollar las destrezas sociales y del diario vivir funcional.

El Plan de Acción Individualizado incorporara cualquier plan de servicio y apoyo desarrollado a través del esfuerzo interagencial para suplir las necesidades, individualizada del participante del Programa de Retardación Mental. El plan será el resultado del esfuerzo conjunto del participante de l Programa de Retardación Mental, su familia, el sistema de apoyo, y el equipo interdisciplinario.

Plan Habilitativo Individualizado

La PHI (Individualized Habilitación Plan " IHP") es un plan escrito individualizado, que establece las metas anuales de habilitación y los objetivos para cada participante en las siguientes áreas: ayuda propia e higiene personal, destrezas de vida de hogar, relaciones interpersonales y comunicación, integración comunitaria, destrezas de conducta social, destrezas de recreación y uso del tiempo libre.

La PHI se redactara para cada participante del Programa de Retardación Mental siguiendo los principios de planificación centrada en la persona. El equipo interdisciplinario trabajará junto al participante, su familia o tutor legal y los sistemas sociales de apoyo para evaluar, planificar, y trabajar las metas de habilitación. Este plan será revisado una vez al año o más frecuentemente de ser necesario.

Plan de Servicios Individualizado.

La PSI (Individualized Service Plan " ISP") es un plan de servicio individualizado escrito para el participante del Programa de Retardación Mental, estableciendo los servicios anuales y necesidades de apoyo, metas y el modo de suplir esas necesidades en áreas que incluyen: vivienda, servicios de apoyo, ubicación en áreas vocacionales y de habilitación, servicios clínicos y de salud, servicios de transportación, actividades recreacionales y participación social y de comunidad. Se pretende que este plan sea la alternativa de plan de trabajo para aquellos participantes que no requieren un plan de transición individualizado y para aquellos participantes que han completado en forma satisfactoria, el periodo de transición de ubicación en la comunidad.

El Plan de Servicios Individualizados se escribirá siguiendo el PCPP (Principio de Planificación Centrado en la persona) para el equipo interdisciplinario junto el participante, su familia, o tutor legal. Este plan se revisara anualmente o más frecuentemente según sea la necesidad.

Mediadores de Servicios

En el pasado el Programa de Retardación Mental tendrá manejadores de casos como miembros de su equipo de trabajo. Bajo el Plan de Servicios de Base Comunitaria se le llamará a los manejadores de caso se les llamará mediadores de casos. El mediador de caso es un componente importante para el sistema de garantía de calidad del Programa de Retardación Mental. Una vez que el equipo interdisciplinario determina que el participante es apropiado para ubicación en la comunidad, el mediador de casos informa al participante, su familia o tutor legal de las alternativas y posibilidades disponibles para ubicación en la comunidad.

El mediador de servicio se asegurará que las ubicaciones sean apropiadas y que estén a la par con los planes individualizados establecidos para el participante. Eventualmente el Programa de Retardación Mental asignará un mediador de servicios a cada participante en un radio que no excederá 1:24 para promover contacto individual frecuente. El mediador de servicio será adiestrado apropiadamente y supervisado. El Mediador de Servicios será un enlace entre el participante, su familia o tutor legal, el Programa de Retardación Mental y todos los servicios y proveedores de apoyo. En el caso del proveedor es privados, el mediador no será un empleado de proveedor privado que ellos supervisan.

ACOR
R
Como miembro del equipo interdisciplinario el mediador debe velar, asistir y dar seguimiento en la coordinación de la implementación de todos los servicios y apoyos establecidos en el Plan de Acción Individualizado del participante. El mediador participará en la identificación de lugares para la ubicación en la comunidad y programas diurnos y en el seguimiento del Plan de Transición Individualizado desde una facilidad a un hogar de comunidad. Para descripción del Plan de Transición Individualizado, vea la sección II B de este Plan de Servicio de Base Comunitaria. El mediador de servicio debe proveer seguimiento periódico a los participantes y sus familias como parte del servicio de apoyo a la familia descrito más adelante en este plan de servicio de base comunitaria.

Este sistema de reporte interno debe incluir, como mínimo, los siguientes procedimientos de aseguramiento de calidad

- ❖ El contrato con el proveedor debe designar a cada lugar comunitario una persona que será responsable de completar diariamente los reportes escritos en el Programa de Retardación de los procesos de adaptación del participante, durante los primeros 90 días y por consiguiente, archivar las notas de progreso diario y proveer el mediador de servicio con un reporte semanal de cada Programa de Retardación Mental del progreso del participante.
- ❖ Considerar los lugares comunitarios para cada participante del Programa de Retardación Mental, el mediador de servicio debe ser responsable de reportar al Director del Programa de Retardación Mental cualquier problema que afecte el ajuste del participante del Programa de Retardación Mental al nuevo contorno. El Mediador de Servicio debe someter al Director del Programa de Retardación Mental un reporte mensual respecto a los participantes del Programa de Retardación Mental con los problemas de ajuste hasta que su proceso de transición haya sido prósperamente alcanzado, o tan frecuentemente como sea necesario cuando encare situaciones de toma de decisiones. El Director del Programa de Retardación Mental debe tomar una pronta acción para dirigir los problemas identificados con el propósito de asegurar que las necesidades individualizadas de cada participantes de Programa de Retardación Mental sean cumplidas. El Equipo Interdisciplinario deberá conducir un asesoramiento para determinar que se haya terminado exitosamente el periodo y proceso de transición.

Proporcionar Servicios Comunitario para asegurar un Proceso de Transición Próspero

El Programa de Retardación Mental debe proveer apoyo y servicios de habilitación a todos los participantes del Programa de Retardación Mental ubicados en la base comunitaria. Con este fin, el Programa de Retardación Mental deberá procurar los servicios y ayuda necesaria, incluyendo educación con base comunitaria, alternativas habilitativas y/o vocacionales que reúnan las necesidades individualizadas e intereses para cada participantes del Programa de Retardación Mental

El Programa de Retardación Mental deberá proporcionar una pronta y efectiva intervención en situaciones de crisis u otras necesidades de servicios a los participantes del Programa de Retardación Mental que presenten problemas de ajuste relacionados al proceso de transición. En los casos donde el participante del Programa de Retardación Mental es readmitido a un contorno más restrictivo, el Programa de Retardación Mental deberá conducir un asesoramiento para identificar los factores relacionados al progreso o los problemas de ajuste de cada participante del Programa de Retardación Mental en su proceso de adaptación a la base comunitaria. El Programa de Retardación Mental deberá negociar con la situación dirigiendo cualquier deficiencia relacionada a los servicios y ayuda provista en la corriente del lugar comunitario o proveyendo una alternativa apropiada al lugar comunitario que reúna las necesidades individualizadas del participante. Para dirigir estas situaciones, si es necesario, él

Programa de Retardación Mental debe proporcionar asistencia técnica y/o entrenamiento a los proveedores comunitario y/o su equipo de trabajo

Sistema para asegurar la calidad: Ambiente Seguro, Reporte de Incidentes e Investigaciones.

Para asegurar un ambiente seguro en todos los lugares comunitarios y para procurar un reporte de incidentes e investigaciones apropiada el Programa de Retardación Mental deberá:

1. Proporcionar un ambiente seguro en el sistema comunitario

El Plan de Servicio con Base Comunitaria (PSBC) ha sido desarrollada para asegurar un ambiente seguro e humano para todos los participantes del Programa de Retardación Mental los cuales han sido ubicados en la comunidad con el fin de alcanzar las metas y guías de este Plan de Servicio con Base Comunitaria.

Como una medida para asegurar la calidad, el Programa de Retardación Mental debe repasar e implementar el protocolo en abuso y negligencia en su nuevo contorno de base

comunitaria. El protocolo debe asegurar que las deficiencias identificadas serán corregidas y remediadas a la mayor prontitud. El protocolo del Programa de Retardación Mental en este tema debe suministrar unas guías para lo siguiente:

- Cualquier miembro del personal que tenga conocimiento o sea testigo de un abuso o negligencia o que un participante del Programa de Retardación Mental esta en riesgo de daño por el personal se tomaran las medidas apropiadas para proteger la seguridad y bienestar del participante del Programa de Retardación Mental envuelto, esto incluye procurar cualquier cuidado básico necesario o tratamiento de cuidado de salud. El no actuar de esta manera resultara en una acción correctiva del personal
- Cualquier miembro del personal que tenga conocimiento de un posible abuso, negligencia o que el participante esta en riesgo debe reportar la situación inmediatamente al Director del Programa de Retardación Mental o persona designada. El no actuar de este modo resultara en una acción correctiva del personal.

2. Conducir las investigaciones apropiadas.

El Programa de Retardación Mental deberá establecer un sistema protocolario de investigación dirigido a asesorar y evaluar todos los incidentes reportados de abuso, negligencia, lesiones serias y riesgo de situaciones que provoquen daño. Para alcanzar esto el Programa de Retardación Mental debe llevar a cabo los siguientes paso:

- Asignar un investigador entrenado el cual debe reportarse al Director del Programa de Retardación Mental. Este investigador debe conducir una investigación completa, objetiva y conveniente para cada reporte sometido de alegado abuso, negligencia o riesgo de daño si alguno. El Programa de Retardación Mental deberá seguir los pasos necesarios para que el participante del Programa de Retardación Mental este

libre de pos abusos potenciales, negligencia y riesgo de daño mientras la investigación este en progreso

- Cada investigación deberá estar documentada en un reporte escrito suministrado directamente al Director del Programa de Retardación Mental dentro de los 45 días del accidente.
- En casos donde el investigador concluya que un miembro del personal comunitario ha estado envuelto en un comportamiento abusivo o negligente contra un participante del Programa de Retardación Mental se tomaran medidas disciplinarias dentro de un tiempo razonable, incluyendo la remoción del miembro del personal envuelto.
- Al notificarse de posible abuso, negligencia y riesgo de conducta dañina, los miembros del personal les será prohibido tener contacto directo con participantes del Programa de Retardación Mental, de conformidad a las leyes laborables del Estrada Libre Asociado de Puerto Rico

El Programa de Retardación Mental establecerá un sistema para reportar, revisar y evaluar todos los incidentes de alegado abuso y negligencia como también heridas e incidentes significantes a fin de poder ayudar a prevenir repetición de los incidentes. Para cumplir con esto, el Programa de Retardación Mental llevara acabo una serie de pasos incluyendo:

- Establecer un comité de manejo de incidente, que hará lo siguiente: (a) dirige revisiones en proceso y de seguimiento de todos los incidentes reportados y (b) tomara pasos adecuados dirigidos a su prevención en el futuro.
- Establecer un sistema para coleccionar y analizar datos de incidentes a fin de identificar cualquier tendencia o patrones de incidentes. Cuando las tendencias son identificadas, el Programa de Retardación Mental tomara

pasos rápidos para eliminar o mitigar los factores de riesgo que causo los incidentes previos.

Para otros incidentes que no envuelve abuso de personal sospechoso o negligencia de participantes del Programa de Retardación Mental por personal de la comunidad, el Programa de Retardación Mental asegurara que: (a) el personal de comunidad registrara con exactitud y prontitud todos los incidentes y proveerán explicación completa de incidentes que resultan en heridas, (b) personal supervisor de comunidad investiga completamente todas las heridas e incidentes significantes y revisa todos los incidentes; y (c) el Programa de Retardación Mental identificara victimas potenciales de ataques y frecuentes agresores. Para aquellas victimas potenciales, el Programa de Retardación Mental desarrollara e implantara planes para protegerlos de riesgos de mas danos

Para todos los incidentes, el Programa de Retardación Mental asegurara que el cuidado directo del personal de comunidad y personal de comunidad supervisor se siguen adecuadamente para proteger el participante del Programa de Retardación Mental de danos y prevenir acontecimientos de incidentes similares en el futuro

3. Provee emplomania adecuada y adiestramiento de personal.

El Programa de Retardación Mental asegurara que hay personal adiestrado adecuadamente para proveer un lugar de comunidad habilitativo seguro y un ambiente de programa diario a los participantes del Programa de Retardación Mental. El curriculo de adiestramiento incluirá metas de base competitiva. El Programa de Retardación Mental asegurara que el personal esta supervisado adecuadamente todo el tiempo.

D. Desarrollo de Apoyo de Servicios de Vivienda en Hogares de Base Comunitaria

Los siguientes sets de estándares de calidad constituyen los requerimientos de servicio minimo a ser establecidos en el contrato entre el proveedor seleccionado y el Programa de Retardación Mental.

El tipo, cantidad y duración de los supported-living services recibido por los participantes del Programa de Retardación Mental será determinado en base individualizada, de acuerdo a las necesidades y capacidades del Programa de Retardación Mental según establecido en su IAP. El IDT asesorará cada participante por lo menos anualmente y cualquier modificación de planes serán incluidos en el contrato anual entre los proveedores y el Programa de Retardación Mental.

Proveedores de supported living services en lugares de base comunitaria para participantes del Programa de Retardación Mental aseguraran que cada participante reciben servicios de apoyo de acuerdo a sus necesidades y el IAP. El proveedor reclutara, adiestrara y supervisara supported-living satt ("SLS") adecuadamente para atender las necesidades de cada participante del Programa de Retardación Mental.

Como mínimo, cada participante del Programa de Retardación Mental recibirá del proveedor:

1. SLS que provee asistencia personal

El SLS proveerá toda la ayuda que el participante del Programa de Retardación Mental necesite a fin de lograr exitosamente y con seguridad tareas de vida independiente tales como alimentación, movilización, vestirse, higiene personal y otras actividades de ayuda propia. El SLS proveerá compañía, apoyo, seguridad y cuidado para el participante del Programa de Retardación Mental en el hogar.

2. El SLS que provee asistencia en cumplimiento de actividades del diario vivir cuando sea necesario

El SLS proveerá compañía y asistencia al participante del Programa de Retardación Mental para atender las actividades que le siguen de diario vivir, cuando sea necesario, en su IAP, tales como compra y

preparación de alimentos, limpieza y mantenimiento de interior y exterior del lugar de la comunidad y las áreas verdes alrededor de la propiedad, transportación-conductor, vehículo y ayuda necesaria, enseñando destrezas de vida independiente a los participantes del Programa de Retardación Mental y acompañantes

3. SLS que sigue PCPP

El proveedor asegurara que los SLS reclutados están adiestrados en PCPP, incluyendo. (a) que son reclutados para trabajar para los participantes del Programa de Retardación Mental en su lugar de comunidad, (b) que el nivel de apoyo provisto variara de un participante a otro, de acuerdo a las necesidades y deseos de los participantes del Programa de Retardación Mental, y (c) que las necesidades, deseos y opiniones de los participantes del Programa de Retardación Mental, serán cuidadas y valoradas al hacer decisiones.

El participante del Programa de Retardación Mental tiene el derecho de participar activamente en toma de decisiones tocante a cualquier asunto que afecte su vida. En sus normas y procedimientos, el Programa de Retardación Mental fijara las guías a seguirse en caso de que el participante del Programa de Retardación Mental no pueda hacer su propia decisión. El proveedor garantizara el derecho de privacidad, seguridad y dignidad de cada participante.

Como mínimo, el proveedor tiene que garantizar que cada participante del Programa de Retardación Mental reciba un cuarto dormitorio privado o semi privado y un espacio privado y seguro para sus pertenencias con acceso a la discreción del participante del Programa de Retardación Mental.

Sección IV: Centros de Desarrollo de Base Comunitaria

El Programa de Retardación Mental proveerá a cada participante, adiestramiento en destrezas de habilitación y pre-vocacional adecuadas y servicios para el desarrollo de vida independiente y de integración a la comunidad. El Programa de Retardación Mental proveerá estos servicios y adiestramientos a través de sus existentes Centros de Desarrollo de Base Comunitaria (Community-Based

Developmental Center " CBDC") y/o a través de otras alternativas que el Programa de Retardación Mental considere adecuadas y que reunirá las necesidades de los participantes del Programa de Retardación Mental. El Programa de Retardación Mental también atenderá cualquier consideración física, psicológica y de comportamiento y fomentará la participación completa de los participantes del Programa de Retardación Mental a la integración de la comunidad. Todos los servicios y apoyos serán provistos consistentes con las normas y procedimientos de calidad en servicios del Programa de Retardación Mental y PCPP establecidas en este CBSP.

A. Servicios de Habilitación y Clínicos

AGV
 El Programa de Retardación Mental proveerá servicios de habilitación y clínicos a los participantes del Programa de Retardación Mental en el escenario menos restrictivo y acomodo razonable de base-comunitaria. Según descrito anteriormente en este CBSP, todos los participantes del Programa de Retardación Mental tendrán un asesoramiento interdisciplinario, siguiendo PCPP, para establecer cada PHI de cada participante. El PHI será establecido antes de proveer cualquier servicio habilitativo y será revisado anualmente. Servicios de habilitación que fomente vida independiente y participación social será provisto a los participantes del Programa de Retardación Mental, en conformidad con su PHI. El Programa enfocará en el desarrollo de destrezas de adaptación en las áreas de: comunicación, cuidado propio e higiene personal. Destrezas domésticas, uso comunitario y funcional académico, dirección propia, destrezas social/comportamiento, destrezas de recreación y uso de tiempo libre

R
 El Programa de Retardación Mental proveerá a los participantes del Programa de Retardación Mental con aquellos servicios clínicos recomendados en su asesoramiento interdisciplinario y pautados en el IAP. Planes de tratamiento y metas están escritos en el PHI del participante. Servicios clínicos ayudarán a atender objetivos personales relacionados a integración familiar y comunidad, salud mental, consideraciones de conducta, consideraciones de salud física y otras necesidades clínicas individualizadas

B. Programa de Servicio Vocacional

El Programa de Servicios Vocacional ("PSV") del Programa de Retardación Mental proveerá a sus participantes del Programa de Retardación Mental con experiencias vocacionales básicas que fomentaran el desarrollo de hábitos de trabajo adecuados, actitudes y destrezas psicosociales y de motor relacionadas al trabajo

El Programa de Retardación Mental promoverá la disponibilidad de alternativas vocacionales de participantes del Programa de Retardación Mental, tales como oportunidades de empleo competitivo y apoyos. A este fin, el Programa de Retardación Mental proveerá liderazgo en esfuerzos interagenciales para obtener oportunidades de rehabilitación vocacional para participantes del Programa de Retardación Mental a través del Departamento del Trabajo y la Administración de Rehabilitación Vocacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el sector de negocio privado y a través de otros programas o fuentes disponibles.

A fin de facilitar tal acción interagencial, el Programa de Retardación Mental procurará que todos los participantes del Programa de Retardación Mental reciban asesoramiento vocacional al día por un profesional adiestrado y certificado en el campo. Para este propósito, el Programa de Retardación Mental conseguirá un consejero en rehabilitación que formara parte del equipo administrativo del Programa de Retardación Mental

Sección IV: Implantación de Centros de Desarrollo de Base Comunitaria

Una vez aprobado este CBSP por la corte, el Programa de Retardación Mental asesorará la calidad de los servicios provistos en el CBDC existente y tomara los pasos necesarios para mejorar tales servicios a fin de conseguir la habilitación individualizada de los participantes del Programa de Retardación Mental y necesidades de integración a la comunidad

El plan de acción del Programa de Retardación Mental para mejorar sus CBDC existentes dirigirá los siguientes argumentos:

[Handwritten signature]

M.R.C./L. 502

- a) Implantación de todas las normas y procedimientos que serán desarrollados en conformidad con las guías establecidas en este CBSP.
- b) Adiestramiento de personal adecuado
- c) Adquisición de equipo y materiales
- d) Mejoramiento a facilidades físicas
- e) Reclutamiento de personal identificado
- f) Calidad de servicios y de apoyo
- g) Satisfacción de los participantes del Programa de Retardación Mental con servicios de apoyo

Appendix A- Tabla 3- presenta la estructura de tiempo estimado que el Programa de Retardación Mental seguirá para desarrollar e implantar la sección IV de este CBSP. Los servicios descritos en la sección IV estarán disponibles para participantes del Programa de Retardación Mental una vez comience su transición a la comunidad y continuara después en base según vaya surgiendo. Las fechas puestas a través del CBSP representan periodos de tiempo aproximados en el cual el Programa de Retardación Mental implementara su CBSP

Figura A representa una estructura conceptual de los servicios multidimensionales y de apoyo provisto a los participantes del Programa de Retardación Mental dentro del alcance de este CBSP

Sección Programa de Apoyo Familiar

El Programa de Retardación Mental promoverá el desarrollo de P.A.F (F.S.P.) para dirigir las necesidades de la institucionalización de los participantes de (M.R.P) y fortalecerán esas familias en su rol para ser un sistema de apoyo de los participantes de P.R.M. con necesidades especiales de manera que se logre una vida familiar mas integrada.

El P.A.F. (F.S.P.) tiene los siguientes objetivos:

- a) Ayudar a los participantes del Programa de Retardación Mental institucionalizados a regresar a casa con sus familiares en la comunidad

- b) Apoyar a las familias de participantes que hayan regresado a su casa y a la comunidad
- c) Promover la seguridad y nutrir el ambiente familiar de los participantes institucionalizados (M.R.P) que han regresado al hogar.
- d) Enseñar a la familia o al custodio legal a ser abogados efectivos por los derechos de los participantes institucionalizados (P.R.M.) que regresan a casa.
- e) Fortalecer la familia o el custodio legal como un rol facilitador de soporte primario para los participantes institucionalizados que regresan al hogar
- f) Proveer dirección a las familias que cuidan a los participantes de P.R.M. en el hogar para resolver situaciones financiera, sociales y emocionales que se relacionen en el rol de cuidado

ACR
El Estado Libre Asociado de Puerto Rico fiscalizara (monitorear) el desarrollo de las siguientes de servicio de aquellas familias que reciban participantes institucionalizados (P.R.M.) de regreso al hogar

A. Mediadores de Servicios

Mediadores de Servicio " M.S. en la sección II A del P.S.B.C son el personal especializado asignado a cada familia que recibe de regreso a casa participantes institucionalizados del P.R.M., sirviendo de apoyo y facilitadores a estos familiares.

B. Programa de Subsidio

Subsidio se refiere a la (provisión) ayuda financiera a las familias que reciban de regreso al hogar participantes institucionalizados del P.R.M. El Departamento de Salud buscara fondos del sector privado. El E.L.A. de P.R. y recursos federales en orden de promover beneficios de subsidio para apoyar la familia. La corte en el caso Civil EU. de América VS ELA el al USDC-PR. #99-1435 ordenó al Departamento Federal de Justicia a identificar los posibles recursos de recaudo accesible a los estados para asistir el ELA. de PR. en la implementación del S P B C

Una vez los fondos estén disponibles de una u otra manera los subsidios serán provistos a través de créditos para ser usados en la

compra (utilización) de servicio de cuidado de respiro o atender otros gastos necesarios incurridos como consecuencia de las necesidades especiales de los participantes del Programa de Retardación Mental a través del curso de implementación de S.P.B.C. el P.R.M. proveerá que otros programas de apoyo familiar puedan ser identificados como apropiados. dichos programas serán adoptados de tiempo en tiempo e implementados de acuerdo a la necesidad inmediata del M.R.P.

C. Servicio Cuido de Respiro

Servicios cuidado de respiro es uno temporero en el cual un proveedor debidamente certificado y apropiadamente adiestrado provee cuidado a participantes del P.R.M. para que los otros miembros de la familia o el custodio legal lleven a cabo tareas de interés personal

Proveedores de servicio de cuidado de respiro pueden ser seleccionados a través de varios posibles candidatos u organizaciones sin fines de lucro, grupos religiosos, organizaciones contratadas por el M.R.P o cualquier persona de suma confianza fuera de la familia miembros o familiares como tío, tía, también pueden servir como candidatos a dar este servicio a la familia.

El P.R.M. promoverá al involucramiento comunitario proveyendo el servicio de cuidado de respiro. El P.R.M. activamente buscara candidatos individuales en la comunidad que puedan ser proveedores del servicio cuidado de respiro para las familias de los participantes que regresan al hogar. Para ser un proveedor del servicio de cuidado de respiro para las familias de los participantes que regresen al hogar. Para ser un proveedor del servicio de cuidado de respiro los candidatos (personas) serán adiestrados y certificado para ser cualificado como proveedor de este servicio. Una lista de recursos puede ser preparada y distribuido a la familia. El P.R.M. procurara (asegurara la accesibilidad(disponibilidad) de cualquiera de los siguientes servicios de cuidado de respiro.

1. Servicio de Cuido de Respiro en Hogares Sustitutos:

Se refiere a hogares con padres adoptivos los cuales tendrán cuidado de los participantes del P.R.M. durante un corto o extenso periodo de tiempo. Los arreglos serán establecidos entre el

proveedor del servicio de cuidado de respiro y el custodio legal y/o padres adoptivos de los participantes del P.R.M. Este hogar estará autorizado por el E.L.A. de P.R. (Agencia concerniente) el personal deberá estar adiestrado en el cuidado de los participantes del P.R.M con los diferentes niveles de R.M

2. Servicio de Cuidado de Respiro en el Hogar.

Se refiere directamente al proveedor del servicio de cuidado Adiestrado al trabajo con personas con necesidades especiales que van al hogar de la familia a proveer los servicios

3. Servicios de cuidado de respiro provisto por un amigo o proveedor.

Se refiere a un proveedor de cuidado de respiro que ha sido escogido por la familia o custodio legal que han sido entrenado por el P.R.M.

4. Centro de Respiro

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico promoverá al sector privado para establecer centros de cuidado de respiro que provean servicios (24) horas al día, los siete días de la semana.

Implementación

Sección V. Programa de Apoyo Familiar

Apéndice A- La Tabla 4 presenta el tiempo estimado que el P.R.M tomara para iniciar su programa para disponer de los fondos necesarios para implantar la sección v del P.S.B.C. Las fechas establecidas a través del P.S.B.C. representan el periodo de tiempo aproximado en el cual el P.R.M. implantara su P.S B C.

Sección VI. Reorganización Administrativa de la Oficina Central del Programa de Retardo Mental.

En esta sección el P.R.M. establece el modelo administrativo innovador que se va a implantar en busca del modelo cualitativo (calidad) que persigue alcanzar. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reserva el derecho de establecer e implantar otros métodos de administración y modelos gerenciales que considere necesarios para establecer el P.S.B.C. y para cumplir con las leyes y políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dado lo anterior, el Programa de Retardación Mental espera reorganizar la estructura administrativa de su oficina central de acuerdo con los principios y los procesos de control de calidad total (C.C.T.). A través de una estructura gerencial de C.C.T., la oficina central del P.R.M. bajo esta visión administrativa, ambos, el elemento fiscal y el elemento programático de la administración, dirección o gerencia (management) del P.R.M. adquirirá una capacidad normativa de manera inherente y/o por su propia naturaleza

El nivel ejecutivo de la gerencia central del P.R.M. será organizado en tres elementos principales: el elemento programático normativo, el elemento fiscal normativo y el elemento de calidad normativa será responsable (will respond-respondera) de todo proceso de compra y de contabilidad, recolección de datos, fondos, pagos y otros asuntos fiscales. La oficina programática normativa será responsable (will look-velara) de todos los servicios y el apoyo provisto a los participantes del P.R.M. y a sus familiares, por proveedores privados o públicos, con respecto a los servicios residenciales, de habilitación, servicios de salud, vacacionales, tratamiento clínico, experiencias recreativas y cualquier otro servicio necesario que permita una mayor integración a la comunidad de los participantes del P.R.M.

Ambos elementos de esta organización gerencial ofrecerán asistencia técnica a los proveedores de servicios con relación a los problemas o controversias relacionadas con el apoyo y los servicios para cada uno de los participantes en el P.R.M. Ambas oficinas buscarán establecer controles de calidad de los servicios y brindarán seguimiento a la implementación del P.S.B.C. para todos los participantes del P.R.M.

El tercer elemento en este modelo gerencial es el elemento de calidad normativa. Los primeros dos elementos el programático normativo y el fiscal normativo, se unirán al esfuerzo de la administración para conseguir la productividad, preeficiencia (competency), mejoramiento de la calidad y estandarización de los procesos con el objetivo de obtener un mejoramiento continuo y constante de los servicios en el P.R.M.

Un cuarto elemento en la administración del C.C.T que estamos proponiendo para el P.R.M. es el desarrollo de un concilio de planificación para el P.R.M. de aquí en adelante " el concilio" La misión del concilio será el promover política pública, lo cual llevara a la independencia, a la productividad e inclusión (integración) de los participantes del P.R.M. en todos los aspectos de la sociedad. Esta misión será alcanzada a través de la planificación, evaluación, colaboración, educación, investigación y defensa (promoción-advocacy). Una vez establecido el esfuerzo principal a ser desempeñado por el concilio que consistirá en identificar y evaluar asuntos estratégicos para recomendar y reexaminar prioridades y revisar y delinear alternativas, todo ello dentro del alcance del proceso de planificación estratégica. La figura B presenta el marco conceptual en el cual descansa este modelo gerencial C.C.T

ACR

AR

2022-DS0378



DEPARTAMENTO DE SALUD

Secretaría Auxiliar Salud Familiar Servicios Integrados y Promoción para la Salud
División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual

ORGANISMOS REGULADORES
MONITOREO DE HOGARES Y CALIDAD DE SERVICIOS

ACV

**PROTOCOLO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL
PROVEEDOR DE SERVICIOS DE HOGARES COMUNITARIOS**

Junio, 2021

R

PO BOX 70184 SAN JUAN PR 00936-8184
WWW.SALUD.GOV.PR

2022-DS0378

Aprobado por:

Suzanne Roig Fuertes, MSW
Directora DSPDI

28 de junio de 2021

Sometido por:

Lisandra Cartagena, MPH
Gerente
Unidad Organismos Reguladores

28 de junio de 2021

R
AOK
Evaluado y Revisado por:
Awilda Acosta, MS, BBA - Evaluadora DSPDI

Próxima revisión
Junio, 2022

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....4

Objetivos.....4

Alcance.....4

Responsabilidad.....4

Norma 1: Elegibilidad para ser Proveedor de Servicio de Hogar.....4

Norma 2: Permisología.....6

Norma 3: Documentación Requerida por la Oficina de Contratos.....7

Norma 4: Descripción de los Servicios y Responsabilidades del Proveedor de Hogar.....7

Norma 5: Facturación Servicios Prestados.....16

Norma 6: Vigencia y Duración de los Contratos con Proveedores.....17

Norma 7: Resolución del Contrato en los Hogares Comunitarios.....17

Norma 8: Medidas Cautelares para Garantizar la Seguridad y Protección de los Participantes...19

Referencias.....20

Anejos.....20

R

ACR

Introducción

Los proveedores de servicios elegibles son personas mayores de 21 años, con solvencia económica mínima para tres (3) meses y disponibilidad de un hogar. El proveedor debe ser una persona interesada en proveer los apoyos que necesitan los participantes de Discapacidad Intelectual para la inclusión en la comunidad. El objetivo es que los participantes puedan participar como miembros activos de la sociedad.

La salud, seguridad y bienestar de los participantes se convierten en la responsabilidad compartida del Departamento de Salud de Puerto Rico y el proveedor de servicios de un hogar comunitario para participantes de discapacidad intelectual.

Objetivos

Establecer hogares comunitarios para participantes de discapacidad intelectual mediante contrato de servicios con corporaciones con y sin fines de lucro.

Alcance

Proveedores de servicios de hogares comunitarios adscritos a la *División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual* del Departamento de Salud de Puerto Rico.

Responsabilidad

Las personas responsables en el proceso que se describe a continuación son los proveedores de servicios de los hogares comunitarios, tanto sustitutos como grupales, hogares especializados en cuidados de la salud y hogares especializados en manejo conductual. Para asegurar el cumplimiento de lo aquí establecido, las funciones de monitoreo serán delegadas en la supervisora y monitores del área de Monitoreo de Hogares y Calidad de Servicios.

Norma 1: Elegibilidad para ser Proveedor de Servicio de Hogar

Objetivo: Determinar los requisitos de elegibilidad para ser proveedor de servicios de hogares comunitarios.

Responsabilidad: Supervisora y monitores del área de Monitoreo de Hogares y Calidad de Servicios determinarán la elegibilidad.

Procedimiento:

1. El proveedor deberá someter copia de su Certificado de Nacimiento e identificación con foto emitida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, vigente.
 - a. La identificación puede ser copia del pasaporte.
2. La persona solicitante no puede aparecer en el Listado de Ofensores Sexuales, Ley 300.

3. No debe aparecer delitos en el Certificado de Buena Conducta.
4. En la prueba de sustancias controladas (dopaje) el resultado debe ser negativo¹.
5. Cumplimentar el cuestionario CUIDA (Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores). Para administrar el CUIDA se requiere de una autorización por parte de la persona interesada en establecer un hogar.
 - a. *El CUIDA ha sido creado para evaluar la capacidad de un sujeto en proporcionar la atención y el cuidado adecuado a una persona en situación de dependencia (hijo biológico, adoptado o en custodia; menor a cargo de una institución; mayores, enfermos, discapacitados). Es una herramienta útil en la evaluación de adoptantes, en casos de tutela o custodia y, también por las variables que mide, en la selección de personal en el campo de la mediación y en el ámbito sanitario. El CUIDA es administrado por profesionales de la conducta pertenecientes a la Clínica Especializada en Evaluación y Consultoría (CEEC). El cuestionario debe ser administrado a personas adultas de manera individual o colectiva, dirigida a una población que puedan leer los elementos y comprender las instrucciones. El CUIDA consta de contestar 189 elementos con una duración aproximada de 45 minutos. Está dirigido a medir las variables afectivas, cognitivas y sociales que están relacionadas con la capacidad de establecer relaciones funcionales para el cuidado de otras personas. Creado para evaluar la capacidad de una persona, proporcionar la atención y el cuidado adecuado. Además, sirve para evaluar la capacidad en atender a personas en situación de dependencia.*
6. Los proveedores solicitantes deberán tener solvencia económica mínima para tres (3) meses.
7. El proveedor deberá evidenciar disponibilidad de un hogar que se evaluará sin ningún tipo de compromiso.
8. Es elegible toda persona interesada en proveer los apoyos que necesitan las personas con Discapacidad Intelectual para la inclusión en la comunidad y puedan participar como miembros activos de la sociedad.
9. Son elegibles organizaciones de base comunitaria, agencias privadas con o sin fines de lucro y organizaciones municipales. Los interesados en el establecimiento de hogares en la comunidad deberán poseer experiencia mínima en la prestación de servicios de base comunitaria a poblaciones con deficiencias en el desarrollo, o en otras iniciativas análogas de apoyo a la gestión de la salud pública.
10. No son elegibles familiares, tutores o parientes directos de las personas con diagnóstico de Discapacidad Intelectual.

¹ En el caso de tener recomendación médica de cannabis medicinal deberá someter copia de licencia vigente emitida por el Departamento de Salud.

11. No es elegible, la persona que labore o esté empleada con el gobierno estatal, municipal y federal, de lo contrario debe solicitar una dispensa.
12. El candidato no puede tener lazo de consanguinidad con ningún empleado de la DSPDI o familiar directo de un participante, hasta tercer grado como tío, sobrino, bisabuelo y biznietos.
13. Luego que cumpla con todos estos requisitos el proveedor pudiera ser llamado a entrevista con el director o cualquier miembro de la administración de la DSPDI, quienes determinarán la decisión final de contratación.
14. Ningún proveedor que se le haya cerrado un hogar o cancele el contrato con o sin razón será elegible para una nueva contratación.

Norma 2: Permisología

Objetivo: Cumplir con los requisitos de permisología para el establecimiento de un hogar grupal de la DSPDI.

Responsabilidad: El personal asignado al área de Monitoreo de Hogares orientarán sobre el proceso de los permisos requeridos.

Procedimiento:

1. El proveedor deberá incorporar el hogar en el Departamento de Estado (se proveerá orientación).
2. En caso de hogar grupal, deberá presentar carta de la corporación emitida por el gobierno de Puerto Rico.
3. Deberá gestionar el número de seguro social patronal a través del Servicios de Rentas Internas del Gobierno Federal (IRS).
4. En caso de ser grupal, deberá presentar documento emitido por el IRS con el número de seguro social patronal.
5. La supervisora del área de hogares somete la información a la persona encargada² de comenzar los trámites para contratación, quien contactará al prospecto para notificarle los requisitos de contratación y el proceso a seguir.
6. El proveedor gestionará los permisos requeridos, conforme por la Agencia de Bomberos (alarma, detectores de humo, extintor ABC con su brújula y certificado actualizado), entre otros.
 - a. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (Permiso Único) informa los documentos requeridos para poder establecer el hogar.
7. Deberá tener la Certificación de Salud Ambiental conforme requiere la agencia.

Norma 3: Documentación Requerida por la Oficina de Contratos

² Personal de Contratos en Administración de Nivel Central de la DSPDI

Objetivo: Cumplir con los documentos solicitados y requeridos por la Oficina de Contratos del Departamento de Salud.

Responsabilidad: Personal de la Oficina de Contratos y supervisora de la Unidad de Hogares.

Alcance: Toda persona interesada en establecer un hogar comunitario

Procedimiento:

1. La Oficina de Contratos entregará al solicitante un listado con los documentos personales necesarios para establecer el hogar.
2. El listado incluirá, pero sin limitarse, la Póliza de Responsabilidad y Transportación que dispondrán lo siguiente:
 - a. Póliza con límites de 300,000 (responsabilidad) y 100,000 (transportación).
 - b. Nombrando al Departamento de Salud como asegurado adicional.
 - c. "Hold Harmless Agreement" a favor del Departamento de Salud.
 - d. Deberá disponer que, de efectuarse alguna cancelación o modificación de las pólizas, se notificará por escrito con treinta (30) días de antelación, al Departamento de Salud, Oficina de Seguros y Riesgos, Apartado 70184, San Juan, P.R., 00936.
3. Una vez el contrato de servicios quede debidamente firmado y liberado, el Hogar quedará establecido.

Norma 4: Descripción de los Servicios y Responsabilidades del Proveedor de Hogar

Objetivo: Cumplir con los servicios y responsabilidades requeridas al proveedor de servicio de hogar comunitario para todos los participantes ubicados en sus facilidades.

Responsabilidad: Proveedores de hogares comunitarios.

Procedimiento

1. *Calidad de los Servicios en el Hogar, Habilitación e Inclusión en la Comunidad*
 - a. Proveerá un ambiente de hogar (grupal, sustituto), habilitación e inclusión a la comunidad de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y a las normas y procedimientos de la DSPDI.
2. *Servicio de Alojamiento, Cuido y Ambiente Seguro*
 - a. Proveerá alojamiento y cuidado, según las necesidades identificadas por el personal de apoyo habilitativo de cada participante.
 - b. Se asegurará que en donde vivan los participantes sea un ambiente seguro, de forma que en ningún momento se exponga la vida y seguridad. Se debe promulgar el respeto a la dignidad.
3. *Accesibilidad del Proveedor o Asignación de un Encargado del Hogar*

- a. El proveedor residirá en el pueblo donde esté ubicado el hogar o en un lugar cerca. En ambos casos a una distancia no mayor de 30 minutos respecto al hogar y CTS. De residir a una distancia mayor, deberá designar a una persona para que asuma la responsabilidad de encargado del hogar, sin eximir la del proveedor.
- b. El proveedor certificará la disponibilidad de un encargado del hogar para supervisar, administrar y atender cualquier situación que surja dentro de la facilidad, las 24 horas del día, los 365 días del año, pero no podrá ceder sus responsabilidades contempladas dentro del contrato, ni su disponibilidad.
- c. De ocurrir un evento adverso mayor u otro, se requerirá la presencia del proveedor.
- d. En el caso que un proveedor se ausente del hogar, por vacaciones u otro asunto deberá notificar mediante comunicación escrita dirigida al área de Monitoreo de Hogares y Calidad de Servicios. *Deberá ser con una semana de anticipación y en la comunicación incluirá el nombre de la persona que dejará a cargo con su número de teléfono o celular.*
- e. De ser una situación de emergencia debe llamar inmediatamente al coordinador e informará la persona se quedará a cargo del hogar.

4. Citaciones al Proveedor

- a. El proveedor asistirá a todas las reuniones, discusiones de caso, del Plan Centrado en el Participante (PCP), El Camino, entre otras, convocadas por personal del Equipo Interdisciplinario de Nivel Central o del Centro Transicional de Servicios (CTS) correspondiente.
- b. Las reuniones se avisarán con anterioridad mediante vía telefónica o comunicación escrita. El proveedor es la única persona autorizada a firmar los documentos mencionados en el punto anterior, y compartirá la información con su personal de apoyo.
- c. Asistirá a las reuniones de proveedores convocadas por el área de Hogares, Administración y el CTS correspondiente. La presencia a esta reunión será de carácter indelegable a no ser por alguna condición de salud o emergencia, en este caso podrá enviar algún representante autorizado.

5. Personal de Apoyo en el Hogar (PAH)

- a. Deberá tener personal de apoyo para los participantes, según la proporción mínima determinada en su contrato, durante el día, tarde y noche, las 24 horas y 7 días a la semana.
- b. El personal reclutado deberá tener conocimiento en el manejo de la población a atender. Deben ser personas sensibles, responsables y con buena disposición.
- c. En aquellos casos en que se requiera excusar al participante de asistir al CTS o servicio que le corresponda, el día o los días en que, por una condición clínica,

psiquiátrica o emocional, el participante se vea indispuesto de asistir, el proveedor debe identificar de forma inmediata una persona para atender esta situación en el hogar.

- d. Bajo ninguna circunstancia el proveedor podrá contratar personal de la DSPDI para trabajar en los hogares comunitarios.
- e. El proveedor tiene la responsabilidad de informar al área de hogares sobre cualquier baja en su patrón de personal.
- f. Toda persona nueva que se reclute para trabajar en el hogar deberá ser notificada al área de hogares para la debida actualización.
 - a. Este personal debe recibir adiestramientos y orientaciones, según dispone el currículo de Servicios Educativos, sobre la filosofía de la DSPDI.
 - b. Este personal se debe referir a las diferentes áreas de apoyo habilitativo en el CTS.
- g. Se solicitará al proveedor la programación semanal de los empleados del hogar con su plan de contingencia ante ausencia de personal.
- h. Todo proveedor deberá cumplir con lo antes expuesto.

6. *Adiestramientos*

- a. El proveedor y el personal de apoyo del hogar, en cumplimiento con el Plan de Servicios con Base Comunitaria (PSBC) asistirá a un mínimo de 60 horas anuales a talleres y adiestramientos coordinados por la DSPDI incluyendo los programados por los CTS, y otros que identifiquen los proveedores que sean de enriquecimiento profesional.
- b. El proveedor y algún empleado del hogar deben contar con el curso de Inocuidad de Alimento.

7. *Adiestramiento en Resucitación Cardiopulmonar ("Cardiopulmonary Resuscitation")*

- a. El proveedor deberá asegurarse que él y su personal de apoyo directo reciban adiestramiento en Resucitación Cardiovascular y de Atragantamiento (CPR). De igual manera, cualquier otro adiestramiento que les capacite para manejar alguna situación de emergencia relacionada a algún participante. Este curso debe ser tomado cada año.
- b. Todos los empleados de los hogares comunitarios deben poseer CPR, incluido el proveedor de servicios.

8. *Expediente del Personal de Apoyo en el Hogar*

- a. Todo personal de apoyo, al momento de ser contratado en un hogar, deberá presentar evidencia de prueba de dopaje, fotos 2x2, certificado de salud, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de "Cardiopulmonary Resuscitation", evidencia de vacunación contra hepatitis B, certificación de registro de delito sexual y de ejercer alguna profesión licenciada copia de su colegiación al día.
- b. El proveedor establecerá un mecanismo para monitorear la vigencia de estos documentos, y hará a su personal, pruebas al azar para monitorear el uso y abuso de sustancias controladas.

1) *El proveedor removerá inmediatamente del hogar a todo empleado que dé positivo al uso de sustancias controladas.*

- c. Es responsabilidad del proveedor asegurarse de que el personal cuente con dichos documentos actualizados en el expediente del personal y estén guardados bajo llave.
- d. En ninguna circunstancia puede tener personal del hogar trabajando si no tiene los documentos al día. El personal de monitorías de hogares velará por el fiel cumplimiento de este en particular.

9. *Manejo de la Información del Expediente del Participante en el Hogar (Privacidad, Confidencialidad y Seguridad de la Información de salud)*

- a. Con el objetivo de recopilar toda información relevante relacionada al seguimiento clínico, psicológico y habilitativo del participante todo participante ubicado en un hogar de grupo o sustituto contará con un expediente clínico.
- b. El proveedor se comprometerá a cumplir con todas y cada una de las condiciones, disposiciones, medidas para salvaguardar la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información contenida en el expediente.
- c. Será responsabilidad del proveedor de mantener cada expediente de los participantes en un archivo, armario o lugar bajo llave.
 - a. El proveedor y el personal del hogar serán responsables de mantener el expediente al día y de documentar toda la información requerida

en el record electrónico conocido como *Therap Services* (ej: incidentes)

- d. El expediente del hogar es de carácter **CONFIDENCIAL**. Las únicas personas autorizadas a examinar este, son aquellos funcionarios debidamente autorizados por la DSPDI, proveedor, médico o profesional de la salud que ofrezca servicios al hogar.

10. Servicio de Transportación

- a. En aquellos casos donde el participante sea admitido en alguna de las alternativas de servicios, el proveedor se asegurará que él sea transportado al lugar que le corresponda recibir los servicios. Además, proveerán los servicios de transportación al participante a los CTS, talleres, y adiestramientos vocacionales, ocupacionales, educativos y académicos, citas médicas, coordinaciones con agencias, actividades recreativas y culturales, empleo, pases con familiares, entre otros.
- b. Los vehículos tendrán capacidad para todos los participantes y personal de apoyo del hogar. Deberán estar en condiciones óptimas y poseer cinturones de seguridad para cada pasajero, licencia y extintor vigente. El vehículo debe contar con extintor en todo momento para casos de emergencia.
- c. De tener algún desperfecto la transportación, el proveedor se asegurará que sea corregido. No utilizará el vehículo hasta que no sea reparado y cumpla con las condiciones de seguridad requeridas.
- d. Cuando un vehículo este averiado, el proveedor garantizará que los participantes asistan al CTS y a otras actividades. Deberá proveer otra alternativa de transportación que cumpla con las pólizas requeridas.
- e. Cada participante tendrá que usar los cinturones de seguridad durante la transportación y deberá contar con un personal de cuidado directo adicional al chofer.
- f. En cada turno debe contar con un personal autorizado, con licencia de conducir vigente, para conducir el vehículo de motor.

11. Calidad de Vida (Ambiente de hogar, desarrollo de independencia en los participantes, respeto a la privacidad e individualidad)

- a. El proveedor se asegurará de proveer un ambiente de hogar que facilite oportunidades para que los participantes alcancen el mayor grado de bienestar e independencia posible de acuerdo con sus capacidades.
- b. El proveedor asegurará que se respete la privacidad e individualidad de cada participante, proveyendo un lugar digno, seguro y de respeto a los participantes.

12. Convivencia en Hogares Comunitarios

- a. Deberá fomentarse una sana convivencia entre todos los miembros en el hogar, entendiéndose, participantes, proveedor, personal de apoyo y demás personas, cumpliéndose con las normas correspondientes.

13. *Informe Mensual de Gastos en los Hogares Comunitarios y Plan de Actividades*

- a. El proveedor rendirá un informe mensual donde evidenciará los gastos incurridos con los participantes, según establecidos en el contrato.
- b. Los informes serán sometidos al área de hogares, y deberán cotejarlo, verificando los recibos, y visitando los hogares para hacer inspección ocular de lo reportado en los informes.
- c. Los proveedores entregarán evidencia del plan de actividades al mediador de servicios en la primera semana de cada mes o cuando este así lo solicite.
- d. Al proveedor se solicitará mensualmente \$20.00 por participante para gastos de vestimenta y accesorios, y \$25.00 en actividades. De esa cantidad, se determinará si cumple o no cumple con el informe mensual. De no cumplir, el área fiscal lo descontará de la factura correspondiente.
- e. El área fiscal procesará la factura. De no cumplir completamente con los gastos trimestrales se descontará lo adeudado de su factura.
- f. Si el proveedor no hace entrega de los informes trimestrales, se descontará del total de su factura los gastos que conllevan la cantidad de participantes que tiene por hogar.

14. *Actividades que promuevan la integración e inclusión de los participantes en la comunidad*

- a. El proveedor se asegurará que el participante realice y participe de actividades recreativas, sociales, culturales, educativas y religiosas con fines terapéuticos recomendados por el EID en el PCP.
- b. Se asegurará de promover la integración e inclusión del participante a la comunidad donde reside.
- c. De algún participante negarse a participar en una actividad, el proveedor y personal del hogar aplicará la *Guía de Intervención ante Negativa del Participante*.
- d. No podrá negarse a llevar a los participantes a las actividades programadas o planificadas por la DSPDI, incluyendo las realizadas por el CTS. Además, como mínimo desarrollará dos (2) actividades mensuales externas y dos (2) internas.
- e. Los gastos de estas actividades se registrarán en el informe mensual.
- f. El proveedor realizará un plan de actividades mensual, donde semanalmente se planificarán actividades internas o externas, durante los días de la semana y fines de semana. El proveedor podrá recibir asesoría por parte del personal de Terapia Recreativa y Mediadores de Servicios.
- g. El proveedor guardará evidencia de los gastos incurridos en la realización de las actividades.

- h. Será responsable del aseo del participante y que tengan una imagen pulcra y acicalada a todos los lugares que asistan.
- i. Dará la oportunidad a que el participante escoja la vestimenta, calzado y otros artículos personales.
- j. Se requerirá al proveedor de comprar ropa, calzado, artículos de cuidado personal (crema, perfume, desodorante, maquillaje, entre otros) para que los participantes tengan siempre con una buena apariencia e higiene.
- k. El proveedor guardará evidencia de los gastos incurridos en la compra de vestimenta, calzado, accesorios, perfumes u otros para anejar al Informe Mensual de Gastos.

15. Nutrición

- a. Se proveerá a los participantes de una alimentación balanceada y consistente en desayuno, almuerzo, comida y tres meriendas nutritivas, de acuerdo con los requisitos nutricionales y recomendaciones médicas.
- b. El proveedor preparará con anterioridad un plan de menú semanal que estará accesible al momento de ser requerido por la DSPDI. La DSPDI ofrecerá asesoramiento en el área de dieta y nutrición.
- c. De tener participantes que asistan a los CTS, se asegurará que hayan ingerido su desayuno, y que a su regreso cuente con su comida y meriendas.
- d. El proveedor deberá solicitar al EID del CTS un menú especial, para aquellos participantes que ameriten que por alguna condición clínica o problema al tragar.

16. Derechos de los Participantes

- a. Se asegurará y establecerá aquellas estrategias que garanticen los derechos de cada participante conforme a la Constitución de los Estados Unidos de América, la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Carta de Derecho del Paciente, la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Ley 408 del 2 de octubre de 2000), en lo que sea aplicable, y cualquiera otra legislación y reglamentación federal y estatal aplicable, incluyendo las Reglas de Privacidad de la Información de Salud que se establecieron bajo legislación *Federal Health Insurance Portability and Accountability Act* del 1996 y aquellas contempladas por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI).

17. Solicitud de Asistencia Nutricional (PAN)

- a. El proveedor se compromete a realizar las gestiones para solicitar al Departamento de la Familia, específicamente al Programa de Asistencia Nutricional (PAN) los beneficios correspondientes para aquellos participantes que cualifiquen.
- b. El proveedor someterá a la pagadora del área fiscal la certificación del PAN provista por el Programa de Asistencia Nutricional la cual indicará la cantidad del beneficio asignado al participante.

- c. Garantizará el seguimiento a las citas de revisión y hará entrega de los documentos requeridos para mantener la vigencia del beneficio. Cada vez que se revise el caso, someterá certificación nueva al área fiscal.

18. Manejo del Dinero del Participante

- a. El proveedor no podrá en ninguna circunstancia manejar, ni utilizar el dinero de los participantes provenientes de seguro social, pensión de veterano, herencia, cuentas bancarias, pensión alimentaria, empleo u otros. Tampoco podrá ser tutor legal de los participantes.

19. Plan de Contingencia ante Desastres Naturales, Plan de Emergencia y Desalojo

- a. Todo proveedor tendrá disponible el Plan Operacional de Emergencia (POE), certificado por la Oficina de Manejo Municipal, actualizado anualmente.
- b. Además, desarrollará el Plan de Desalojo de manera que el personal de apoyo y cada participante sepan con anticipación el lugar de seguridad al cual se moverá en caso de ocurrir alguna emergencia.

20. Normas, Procedimientos, Protocolos y Manuales

- a. El proveedor conocerá, orientará e implantará las normas, procedimientos, protocolos y manuales establecidos por la DSPDI para el funcionamiento de los hogares y para el manejo de los participantes. Además, será responsable de su implementación en el servicio ofrecido y educará al personal que brinde servicios en el hogar.
- b. El proveedor mantendrá las normas, procedimientos, protocolos y manuales accesibles y disponibles en todo momento.
- c. Coordinará y ofrecerá adiestramiento continuo a todo el personal que labore en el hogar y mantendrá evidencia de dichas orientaciones. El personal del hogar deberá conocer el contenido de estos para su implantación en el momento que sea necesario.

21. Otras Disposiciones

- a. *Solicitud de Dinero a Familiares de Participantes:* El proveedor de servicios del hogar no podrá requerir del participante o familiares cantidad de dinero o pagos por concepto de los servicios requeridos en el contrato.
- b. *Uso de participantes para Colectas o estudios de estudiantes y organización comunitaria. Uso de Retratos de Participantes:* El proveedor se compromete, a no usar los participantes para hacer colectas de dinero tampoco usar retratos en las solicitudes de donativos y otros.
- c. No se permitirán estudiantes o personas que pertenezcan a alguna organización comunitaria sin el previo conocimiento de la DSPDI. La población no debe estar expuesta a entrevistas, secciones de fotos y videos sin una autorización previa de la DSPDI.

- d. Informes: El proveedor vendrá obligado a rendir los informes que la DSPDI le solicite o su representante autorizado, con relación al servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir, en virtud del contrato.
- e. Visitas de Supervisión y Seguimiento a Hogares Comunitarios e Instituciones Privadas: La DSPDI a través del área de Monitoreo de Hogares y Calidad de Servicios, utilizará la *Planilla de Evaluación ISA para Monitoría Hogares Comunitarios*. Realizará visitas de seguimiento que estimen pertinentes para verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato sin previo aviso. El área de Hogares se asegurará de conocer el progreso de los participantes, para rendir aquellos informes requeridos y visitará el hogar o la institución dentro y fuera de horas laborables, cualquier día de la semana, sin previo aviso para garantizar la salud, bienestar y seguridad de todos los participantes. La frecuencia de las monitorias a hogares comunitarios y sustitutos serán según la certificación obtenida por el mismo. No obstante, se estarán realizando las visitas de seguimiento para verificar la corrección de los señalamientos. Para tales efectos, se realiza una reunión con el proveedor donde se documentan los señalamientos a corregir en la Planilla Plan de Acción Correctiva Monitorias en Hogares Comunitarios o Instituciones Privadas. Los indicadores para dicha monitoria se han obtenido de los siguientes documentos: el Plan de Servicios de Base-Comunitarias (CBSP), los Contratos de Hogares, el "Interim Settlement Agreement" (ISA), y las Normas, Procedimientos, Protocolos y Manuales de la DSPDI.
- f. Discrimen en la prestación de los servicios: El proveedor se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.
- g. Propiedad Intelectual: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por el proveedor, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de la División de Servicios a la Población con Discapacidad Intelectual, sin que esta venga obligada para el proveedor retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en el contrato.
- h. Responsabilidad por daños y perjuicios: El proveedor será responsable por cualquier daño y perjuicio causado por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo el contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual. Además, será responsable por cualquier daño y perjuicios causados por cualquier acción u omisión culposa o negligente causada por el personal del hogar o al que sea contratado para prestar servicios bajo el contrato y releva así de responsabilidad de la División.

AGP

R

- i. **Vacunación:** El proveedor asegura conocer la Legislación y Reglamentación Federal y Estatal relacionada con el requisito de vacunación para trabajadores en profesiones de alto riesgo de desarrollar Hepatitis B. Será responsable de que el personal, que preste servicios bajo el contrato, que tenga una ocupación de alto riesgo, esté debidamente vacunado contra la Hepatitis B antes de empezar a prestar servicios. El proveedor releva de responsabilidad a la DSPDI por cualesquiera daños o perjuicios que pueda sufrir el personal del hogar por el incumplimiento con este particular. La DSPDI no vendrá obligada a proveer o administrar la vacuna.
- j. **Indelegabilidad (sub-contratación):** El proveedor no podrá bajo ninguna circunstancia delegar o subcontratar otra corporación para que asuma la responsabilidad total o parcial de los servicios contemplados en el contrato.
- k. **Prueba de Dopaje:** Se le realizará prueba de dopaje a cualquier personal de apoyo del hogar ante la sospecha o duda que se observe por comportamiento presentada del empleado. Será el único responsable de mantener los medicamentos en un lugar seguro en el hogar. La pérdida de algún medicamento conllevará una investigación de Querrela por el área de Calidad de Servicios de Nivel Central.

Norma 5: Facturación Servicios Prestados

Objetivo: Presentar y entregar la factura dentro de los primero cinco (5) días de cada mes de servicios prestados por el proveedor de servicio de hogar comunitario.

Responsabilidad: Proveedores de hogares comunitarios.

Procedimiento

1. Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas a partir de la fecha y hora de ubicación del participante en el hogar, previa presentación de una factura que detalle el servicio prestado conforme a las cláusulas y condiciones del contrato, debidamente certificada por el director de la DSPDI o su representante autorizado.
2. La DSPDI no certificará facturas, antes de su vencimiento.
3. El proveedor de servicios someterá sus facturas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Sin embargo, el proveedor de servicios certificará que cuenta con una solvencia económica suficiente para mantener el hogar por dos (2) a tres (3) meses, luego de firmar el contrato.
4. Las facturas sometidas a la DSPDI dentro del periodo estipulado recibirán el pago a partir de veinte (20) días de la fecha de entrega. Se deberá tomar en consideración posibles demoras dado a los días feriados, recesos navideños, cierre del año fiscal, obligaciones semestrales, cualquier eventualidad o entrega tardía por el proveedor.
5. Las facturas son sometidas electrónicamente y la DSPDI realiza el pago por depósito directo.

6. Se le requerirá al proveedor que mensualmente presente evidencia de gastos de ropa, accesorios y actividades recreativas o de inclusión en comunidad.
7. Se descontará de la factura mensual los beneficios recibidos por el Programa de Asistencia Nutricional de cada participante.
8. La DSPDI no contempla el pago del proceso de transición previo a la ubicación del participante, por lo cual, no deberá ser facturado.

Norma 6: Vigencia y Duración de los Contratos con Proveedores

Objetivo: Determinar la vigencia y duración de los contratos con proveedores de servicio de hogares comunitarios.

Responsabilidad: Proveedores de hogares comunitarios.

Procedimiento

1. Los contratos entrarán en vigor a partir de la firma del proveedor y estará vigente hasta el cierre del año fiscal (30 de junio de cada año) o según lo determine la DSPDI, y podrá ser renovado durante periodos adicionales, mediante enmienda escrita a esos efectos, firmada por ambas partes.
2. Ningún proveedor que se le haya rescindido un hogar o cancele el contrato con o sin razón será elegible para una nueva contratación. Esto es con excepción al proveedor que haya entregado un hogar por razones personales.
3. Los contratos podrán ser resueltos por cualquiera de las partes (proveedor o la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual) antes de su vencimiento mediante notificación escrita a la otra parte.
4. El proveedor de servicios solicitará anular el contrato con sesenta (60) días de antelación a la fecha de resolución deseada y la DSPDI puede cancelar el contrato con 30 días o más sin verse en la obligación de alguna causa para el cierre, sin que por ello incurran las partes entre sí en obligación alguna.
5. Los contratos podrán ser resueltos por la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual, de incumplirse con alguna cláusula contractual que así lo disponga o porque el proveedor incurra en alguna negligencia, abuso o maltrato u omisión de información relacionada a que la vida, seguridad e integridad del participante ha estado en riesgo.

Norma 7: Resolución del Contrato en los Hogares Comunitarios

Objetivo: Garantizar un ambiente seguro, protegido y de respeto hacia los participantes y el personal de la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual.

Responsabilidad: El personal de hogares debe asegurar que se cumpla con los criterios de seguridad, para evitar riesgos mayores.

Procedimiento:

La División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual seguirá el siguiente procedimiento al momento de cancelar el contrato de un hogar comunitario:

1. La Unidad de Organismos Reguladores, junto al Área de Monitoreo de Hogares y Calidad de Servicios, la Clínica Especializada en Evaluación y Consultoría (CEEC), el Área de Servicios Habilitativos y Clínicos, CTS correspondiente y la Administración evaluarán la situación y determinarán si aplica la cancelación del contrato al hogar dada las condiciones establecidas en este Protocolo o contrato. Se someterá un Plan de Acción que evidencien las deficiencias del hogar, recomendaciones del EID del CTS, del área de hogares y calidad de servicios, de la CEEC y servicios habilitativos y clínicos.
2. El área administrativa de la DSPDI notificará al EID de nivel central la resolución del contrato basado en las recomendaciones de las diferentes disciplinas y el área de hogares informará las alternativas de ubicación para los participantes.
3. La administración someterá la justificación de la cancelación del contrato a las autoridades pertinentes del Departamento de Salud para su conocimiento.
4. Si se determina la cancelación del contrato de un hogar, la administración o persona designada procederá a notificar al proveedor mediante comunicación verbal y escrita la terminación del contrato y las razones para la misma. La carta deberá estar firmada por el director de la División.
5. El Trabajador Social del CTS notificará inmediatamente a los familiares la terminación del contrato en el hogar comunitario y la nueva ubicación de los participantes.
6. El director de la DSPDI designará los profesionales de nivel central que estarán presentes en el proceso del movimiento de los participantes junto al EID del CTS.
7. El supervisor del área habilitativa acordará la fecha y determinará la logística para llevar a cabo la reubicación de los participantes e informará al EID del CTS para los apoyos necesarios.
8. El EID del CTS asignará una enfermera comunitaria para que realice el inventario de medicamentos y la OSIS para el manejo de expedientes durante el movimiento de los participantes.
9. El EID del CTS asignará un Psicólogo para que oriente y asista a los participantes durante el proceso de movimiento. Se brindará seguridad y manejará cualquier situación que se presente.
10. El área de hogares y calidad de servicios del Nivel Central de la DSPDI coordinará con el Cuartel de la Policía más cercano al hogar para que ofrezca apoyo durante el movimiento de los participantes, de ser necesario.
11. De haber alguna situación que imposibilite el acceso al hogar, pertenencias, medicamentos, expedientes o participantes, se asignará algún miembro del EID presente para que acuda al Tribunal más cercano y solicite orden que permita el acceso a las pertenencias.

Norma 8: Medidas Cautelares para Garantizar la Seguridad y Protección de los Participantes

Objetivo: Garantizar un ambiente seguro, protegido y de respeto, evidenciando una atención y cuidado personalizado hacia los participantes, que eviten incidentes adversos y se sospeche de un patrón de conducta inapropiada y hostil en el entorno del hogar.

Responsabilidad: El proveedor de hogares es responsable que se cumpla con los criterios de seguridad, para evitar riesgos mayores.

Procedimiento:

1. En caso de una Queja o Querrela el área de Monitoreo de Hogares y Calidad de Servicios visitará el hogar para comenzar la investigación e informará al proveedor que existe una querrela a la cual se le imputa.
2. En la situación donde haya una sospecha o alegado maltrato, abuso o negligencia manifestada por parte de participantes, empleados o miembros del hogar en donde se atente contra la seguridad o integridad de esta población, la administración podrá tomar medidas cautelares donde se realizará movimientos de participantes del hogar en cuestión. Estas medidas no implican necesariamente un cierre, sino una medida preventiva para garantizar el cuidado y seguridad de los participantes.
3. Se determinará que el empleado que este bajo sospecha de maltrato, abuso o negligencia permanezca fuera de sus labores y no podrá estar presente en el hogar hasta tanto se realice una investigación, los resultados determinarán su regreso o no al hogar. El movimiento de los participantes dependerá de la gravedad de la situación y será determinado por el Comité de Determinación de Servicios (CDS).
4. Cuando se sospeche que en un hogar sustituto haya maltrato, abuso o negligencia por parte de un proveedor o miembro de su familia se procederá a mover los participantes hasta que culmine la investigación y el regreso o no de los participantes al hogar dependerá de los resultados.
5. De evidenciarse a través de la investigación los incidentes imputados se procederá al cierre del hogar.
6. Por otra parte, de no evidenciarse a través de la investigación los incidentes imputados se procederá a la reubicación de los participantes al hogar.
7. Tanto en el inciso cuatro (4) como en el cinco (5) del presente protocolo dependerá de la investigación realizada por profesional del CTS, EID, como personal del área de Monitoreo de Hogares y Calidad de Servicios.

ACOR

R

Referencias

Consent Decree Documents: United States v. Commonwealth of Puerto Rico 99-cv-1435 (GAG)

Interim Settlement Agreement (ISA)

Community-Based Service Plan (CBSP)

Anejos

Se incluye el material de apoyo para distribuirlos junto con el protocolo:

1. Calendario Semanal de Empleados de Hogares Comunitarios
2. Plantilla de Monitoría según el *Interim Settlement Agreement (ISA)*

ACVR

R

2022-DS0318

DEPARTAMENTO DE SALUD
Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud
División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual
LISTADO DE PARTICIPANTES EN EL HOGAR

Hogar	Tipo de hogar (sustituto grupal)	Nombre del Participante	#Control	D.I.	Tier	Requiere auxiliar Si/No
Brother Home	Grupal			Leve	Tier 1	No
Brother Home	Grupal			Moderado	Tier 2	No
Brother Home	Grupal			Moderado	Tier 2	No
Brother Home	Grupal			Moderado	Tier 2	No
Brother Home	Grupal			Grave	Tier 3	No
Brother Home	Grupal			Grave	Tier 3	No

AOR

R



2022-DS03/8

HOJA DE COTEJO PARA FACTURACION- DSPDI

FACTURA REGULAR:

- Registrar factura en Hacienda. Asegúrese que el número, fecha de la factura y el periodo de servicio es consistente (ver A. Información importante al final)
- Número de contrato vigente y que corresponda a los servicios facturados.
- El proceso es por facturación vencida.
- Firma del proveedor
- Sello de bajo pena (Certificación del Boletín Administrativo OE-2001-73) firmado por el dueño (proveedor) o representante autorizado
- Certificación establecida en la Carta Circular 1300-13-01 "Certificación de Facturas de Proveedores" (El certificado con la información del Sr. Montes) firmado por el Director de la División o Director Asuntos Adm y Fiscales
- Los cómputos deben incluir la suma del importe de cada servicio facturado, menos los descuentos correspondientes al PAN y al TANF u otros. Dichos cómputos deben ser verificados por el proveedor.
- En el caso de descuentos de PAN y TANF debe incluir, Certificación del PAN y TANF, firmado por el Director de la División o Director Asuntos Adm y Fiscales

EN LA HOJA DE SERVICIOS OFRECIDOS:

- El proceso es por facturación vencida.
- Firma del proveedor
- Certificación establecida en la Carta Circular 1300-13-01 "Certificación de Facturas de Proveedores" (El certificado con la información del Sr. Montes) firmado por el Director de la División o Director Asuntos Adm y Fiscales
- Los días de servicios tienen que ser del mes vencido e igual a la factura
- Hoja de egreso, ingresos y traslados- deben reflejar las fechas y horarios correspondientes
- Factura de Auxiliar Terapéutico Psiquiátrico (ATP)- Factura detallada con nombre del participante, fecha Ingreso y egreso a la institución hospitalaria, además de incluir la razón por la cual fue hospitalizado, certificación firmada por el ATP de cada turno. Y detallar en la factura la fecha, costo y el turno trabajado.

FACTURA DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS:

- Registrar factura en Hacienda. Asegúrese que el número, fecha de la factura y el periodo de servicio es consistente (ver A. Información importante al final)
- Número de contrato vigente y que corresponda a los servicios facturados.
- El proceso es por facturación vencida.
- Firma del proveedor
- Sello de bajo pena (Certificación del Boletín Administrativo OE-2001-73) firmado por el dueño (proveedor) o representante autorizado
- Certificación establecida en la Carta Circular 1300-13-01 "Certificación de Facturas de Proveedores" (El certificado con la información del Sr. Montes) firmado por el Director de la División o Director Asuntos Adm y Fiscales
- Cómputos deben cuadrar con las evidencias presentadas y ser verificados por el proveedor
- Los recibos en original correspondientes al periodo de facturación

FACTURA DE REEMBOLSO DE HOSPITALIZACION:

- Registrar factura en Hacienda. Asegúrese que el número, fecha de la factura y el periodo de servicio es consistente (ver A. Información importante al final).
- Número de contrato vigente y que corresponda a los servicios facturados.
- El proceso es por facturación vencida.
- Firma del proveedor
- Sello de bajo pena (Certificación del Boletín Administrativo OE-2001-73) firmado por el dueño (proveedor) o representante autorizado
- Certificación establecida en la Carta Circular 1300-13-01 "Certificación de Facturas de Proveedores" (El certificado con la información del Sr. Montes) firmado por el Director de la División o Director Asuntos Adm y Fiscales
- Certificación que incluya la fecha, costo y el turno trabajado por ATP, firmado por éste
- La hoja de alta del hospital con la fecha de entrada y salida y razón de la hospitalización
- Solo se permite la información concerniente a un mes.

NOTA: LAS FACTURAS NO PUEDEN TENER TACHONES, NI ALTERACIONES CON INICIALES**A. Información Importante para Registro de Facturas de Suplidores en Línea**

- Al registrar la factura en Hacienda, debe asegurarse que la fecha de la factura y el periodo de servicio es consistente. Por ejemplo, para una factura del 31 de enero la descripción debe leer... "Por servicios prestados desde el 1 al 31 de enero de 2020".
- Al entrar a Hacienda, el sistema le asigna fecha automáticamente...la fecha de cuando se entra la información, por ejemplo, Feb 1. Usando el ejemplo anterior, si entra la factura el 1 de febrero Hacienda le asignará esa misma fecha.
No obstante, la fecha del 1 de febrero se puede ajustar para que lea 31 de enero como fecha de la factura y de esta forma se armoniza la fecha de la factura física con la fecha de la factura en Hacienda.
- Entrar a este enlace para leer el Manual del Usuario del Registro de Facturas de Suplidores en Línea <https://apps2.hacienda.pr.gov/registrofacturassuplidores/>

AGYR

R

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA A AL CONTRATO 2022-DS0378

ENMIENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE HOGARES PARA LA DIVISIÓN DE
SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El DEPARTAMENTO DE SALUD, representado por su Secretario de Salud, **CARLOS MELLADO LOPEZ, MD**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, o por el Subsecretario de Salud, **FELIX RODRIGUEZ SCHMIDT, MD**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de Caguas, Puerto Rico, o por el Principal Oficial Administrativo, **ESDRAS VELEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, abogado de profesión y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quienes comparecen en representación del Secretario de Salud y están autorizados a firmar este contrato en virtud de la delegación hecha por el Secretario de Salud en comunicación con fecha de 16 de marzo de 2021, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, en adelante denominada la **PRIMERA PARTE**.

DE LA SEGUNDA PARTE: **BROTHER'S HOME, INC.**, una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por **ALBERTO ORTIZ RIVERA** en calidad de proveedor de servicios, mayor de edad, soltero, y vecino de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominada la **SEGUNDA PARTE**.

EXPONEN

A tenor con la Ley Núm.81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Memorando Circular Número 07-93, emitido el 8 de marzo de 1993 y el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24, emitido el 18 de junio de 1991, según enmendado por el Boletín Administrativo Núm. OE-1992-52 de 28 de agosto de 1992, **AMBAS PARTES** acuerdan enmendar el contrato número 2022-DS0378 para enmendar las disposiciones sobre compensación y por tanto, a partir de su firma la Cláusula **TERCERA**, lea como sigue:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

TERCERA: COMPENSACION:

1. Compensación Base: La **PRIMERA PARTE** vendrá obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** una compensación base fundamentada en las tarifas vigentes establecidas por la DSPDI. Las tarifas vigentes establecidas por la DSPDI son las siguientes:

Cantidad a Pagar Mensual por Participante:

TIER 1	TIER 2	TIER 3
\$3,994 por participante, por mes	\$4,392 por participante, por mes	\$4,782 por participante, por mes

2. Compensación Adicional: Además de la compensación base, la **PRIMERA PARTE** se compromete a separar hasta un máximo de **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$5,500.00)** al año, por Hogar, para lo siguiente:

- Compra de una computadora u equipo electrónico que se requiere para operar THERAP, la **PRIMERA PARTE** aportará hasta un máximo de \$300.00.
- \$25.00 al año para el gasto de una compañía que se encargue del recogido del descarte de los medicamentos.

- \$5,175.00 al año para servicios médicos. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** exceda la cuantía establecida por concepto de estos gastos, la **PRIMERA PARTE** designará una cuenta con una cuantía global para servicios médicos, en el objeto de gasto E1220. Dicha cuenta será utilizada para cubrir los excesos por reembolsos de los gastos aplicables. La **SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar la facturación de acorde a los parámetros establecidos por la **PRIMERA PARTE**. Véase Anejo.

Dicha cantidad será reembolsada por separado a la cantidad asignada mediante facturación mensual, y previa presentación de los recibos en original, correspondiente al gasto incurrido. Estos recibos, deberán incluir el nombre del establecimiento y/o copia de etiqueta que mencione el nombre del Hogar y/o Proveedor.

- HOV
- BR
- El Personal de Apoyo que se mantenga con un participante que esté hospitalizado (por condición física) más de 24 horas, según estipulado en la **CLAUSULA PRIMERA: SERVICIOS**, inciso 1:4; se compensará de manera independiente al gasto asignado por concepto de mensualidades del participante. La compensación se hará previa presentación de una factura detallada con nombre del participante, fecha de ingreso y egreso a la institución hospitalaria, además deberá incluir la razón por la cual fue hospitalizado y una certificación firmada por el Personal de Apoyo de cada turno.
 - Los turnos se pagarán de la siguiente forma:
 - Turno de 7:00 am hasta 3:00 pm a razón de \$65.00
 - Turno de 3:00 pm hasta 11:00 pm a razón de \$85.00
 - Turno de 11:00 pm hasta 7:00 am a razón de \$100.00
 - La **PRIMERA PARTE** separará **\$1,500.00** al año para ayudar para los gastos funerarios por fallecimiento de participantes que no reciba beneficio del seguro social y tampoco tenga familiar encargado.

N/A 3. Compensación para Auxiliares Terapéuticos: La **PRIMERA PARTE** pagará a la **SEGUNDA PARTE** una aportación de \$0.00 mensuales, hasta un máximo de \$0.00 anuales por concepto de Auxiliares Terapéuticos para los participantes _____, según los parámetros de turno y niveles de apoyo establecidos por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar el gasto aquí contenido mediante una factura independiente, utilizando la certificación provista por la **PRIMERA PARTE**.

N/A La **PRIMERA PARTE** separará la cantidad de **TREINTA MIL DOLARES (\$30,000.00)** por concepto de **HOGAR RESPIRO**, según lo estipula el inciso 1:22.

Todos los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, previa presentación de una factura que detalle el servicio prestado conforme a las cláusulas y condiciones de este contrato. La factura deberá estar debidamente certificada por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado. La **PRIMERA PARTE** no certificará facturas, antes de su vencimiento, según se dispone en esta cláusula. La **SEGUNDA PARTE** someterá sus facturas dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

La **SEGUNDA PARTE** certifica contar con la solvencia económica suficiente para ejercer por tres (3) meses las obligaciones contractuales aquí establecidas.

La cantidad a pagar por participante entre el mínimo y máximo establecido deberá ser certificada por las autoridades pertinentes de la **DSPDI**.

LAS PARTES CONVIENEN, que excepto por lo aquí, modificado, suplantado o enmendado, todos los demás términos, condiciones previamente suscritos en el contrato original, se mantendrán en pleno vigor y efecto. El contrato así, modificado, suplantado o enmendado por esta enmienda es por este medio ratificado y confirmado en todos sus aspectos y con el entendimiento de que este contrato no ha sufrido ningunas otras variaciones o renovaciones que las de aquí expuestas.

EL RESTO DE ESTE CONTRATO PERMANECERÁ INALTERADO.

ESTA ENMIENDA NO CONLLEVA EROGACION DE FONDOS ADICIONALES.

AOK

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de Octubre de 2021.



SEGUNDA PARTE
66-0881889



PRIMERA PARTE
660-43-7470

Este contrato fue presentado para registro en la Oficina del Contralor el 1 de noviembre de 2021.

CERTIFICACION

Yo, Rosa B. Hernández Pagon Abogado(a) de la Oficina de Asesores Legales del Departamento de Salud certifico que he revisado el contrato, el mismo cumple con el formato y cláusulas mandatorias de rigor.

Firma: Rosa B. Hernández Pagon Fecha: 20/2021

OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL DE LA COMUNIDAD

FIRMA: [Signature]

FECHA: 16 / NOV / 21

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Alberto Ortiz Rivera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Bayamón, Puerto Rico bajo el más fiel y solemne juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las antes indicadas.
2. Que soy presidente y propietario de la corporación su Hogar Comunitario Brother's Home, Inc.
3. El 16 de diciembre de 2021, me visitó al Hogar Comunitario Brother's Home en Bayamón personal de la compañía One Source Investigation, LLC, en adelante "OSI". Esto, debido a que es la compañía contratada por la División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual para evaluar los manuales de emergencia en cada hogar. Específicamente una persona que se identificó como Esteban y otra que se identificó como Benítez.
4. En dicha visita del 16 de diciembre de 2021, el mismo personal de OSI me preguntó si tenía otra propiedad para que fungiera como hogar sustituto del participante INR a lo que contesté que tengo una pequeña casa ubicada en la Urbanización [REDACTED] el municipio de Bayamón Puerto Rico, que podría habilitarse para esos efectos.
5. El personal de OSI, tras indicarme que tenían un caso para ubicación inmediata, me instruyeron a comunicarme con la Directora de la DSPDI.
6. El 16 de diciembre de 2021 me comuniqué vía telefónica con la señora Suzanne Roig Fuertes directora de la DSPDI.
7. En dicha comunicación, la directora dialogó sobre el participante INR y me preguntó si creía que el hogar estaría disponible para el 31 de diciembre de 2021 ubicar al mismo, a lo que indiqué que sí. Dicho participante se estaría ubicando en la casa citada en el párrafo 4 de la presente declaración.
8. En esa comunicación, la señora Roig me indicó que el participante INR vendría con una compañía que se encuentra trabajando con él actualmente. La señora Roig me instruyó a que coordinara con el personal de OSI para que me explicaran los detalles de la ubicación del participante INR.
9. El 17 de diciembre de 2021 me reuní con el señor Jesús Nadal, presidente de OSI con el propósito de que me orientara con relación a los servicios que brindaría OSI y la distribución de sus empleados. En dicha reunión se cubrieron ambos temas de forma general.

AOR

10. En dicha conversación el señor Nadal indicó que OSI estaría facturando la cantidad de \$40,000 mensuales por sus servicios. Los mismos los facturarían luego de que la DSPDI me pagara como proveedor. Indicó que eso fue una propuesta que él sometió y la Directora Roig estaba de acuerdo con el mismo.
11. El 23 de diciembre de 2021 recibí una llamada telefónica de la Lcda. Laura Solá. En dicha conversación, la Lcda. Solá me informó que la DSPDI me pagaría la cantidad de \$45,000.00 mensuales por ubicar al participante INR en el hogar del que soy propietario en calidad de hogar sustituto.
12. Al recibir la oferta de \$45,000 por parte de la Lcda. Solá, le expresé estar en desacuerdo con la misma. A esos efectos, recibí un mensaje por vía de *WhatsApp* en la misma fecha por parte de la Lcda. Solá indicando que verificó la información sobre el pago y me ofreció la cantidad de \$50,000 mensuales. (Anejo 1)
13. El 31 de diciembre de 2021 el participante INR fue ubicado en el Hogar descrito en el párrafo 4 de la presente declaración.
14. Recalco que al día de hoy:
 - a. OSI se encarga del cuidado del participante INR.
 - b. No existe contrato ni acuerdo escrito del suscribiente con la DSPDI ni con OSI. Solo un compromiso verbal.
 - c. No he recibido factura alguna por parte de OSI por los servicios que brindados.
 - d. El suscribiente no ha sometido factura alguna a la DSPDI o al Departamento de Salud sobre los servicios del participante INR.

AOR

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Declaración Jurada, en San Juan de Puerto Rico, a 31 de enero de 2022.


ALBERTO ORTIZ RIVERA

TESTIMONIO NÚM. 246 -

Jurado y suscrito ante mí por Alberto Ortiz Rivera de las circunstancias personales anteriormente expresadas DOY FE, mediante identificación de licencia de conducir Núm. 4666219 emitida por el Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico a 31 de enero de 2022.


Notario

< 11



Lcda. Solá Discapacida...



vayan a inspeccionar la vivienda.

9:46 a. m.



Unidad De Calidad

9:53 a. m.

Mensaje

Guardar

jue, dic. 23

Hola! Queria avisarte que verifique la Info sobre el pago y van a ser \$50,000 mensual. Eso incluye para q pagues A los cuidadores, se cubran posibles daños y otros gastos como renta, agua, luz, etc

5:10 p. m.

Buenas tardes !
Gracias por aclarar la información.
Disculpe que vi el mensaje ahora, estuve todo el dia trabajando en la residencia para tenerla lista para el 30 de diciembre.

6:17 p. m. ✓✓

Perfect. Nos mantenemos en contacto!
Me dejás saber si necesitas algo

6:11 p. m.

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Laura Solá Palacios, mayor de edad, soltera, abogada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico bajo el más fiel y solemne juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las antes indicadas.
2. Que soy Asistente Administrativa en la División de Servicios para las Personas con Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
3. Que, como parte de mis funciones, recibo las propuestas de servicios y el trámite de renovación de contratos para la DSPDI.
4. Que el Sr. Eliut Colón tenía un hogar en reserva llamado Hacienda Don Luis, en adelante, HDL en donde se le pagaba alrededor de 23,000 por tener un espacio reservado que la DSPDI pudiera utilizar en caso de una reubicación de algún participante que arrojara positivo a Covid-19.
5. Previo a la renovación del contrato del presente año fiscal (2021-2022), se hizo la ubicación del participante INR en HDL. Esta ubicación se realizó tomando en cuenta que el participante INR había tenido problemas con la comunidad en el hogar anterior.
6. El Sr. Eliut Colón sometió una propuesta en donde aumentó la tarifa de servicios a \$27,000 porque el participante INR es de difícil manejo y tuvo dificultad para mantener su empleomanía.
7. No estoy enterada de los pormenores de la negociación con el Sr. Colón, toda vez que mi función es intervenir en el proceso cuando recibo una propuesta de servicios o cuando se dan los procesos de renovación contractual.
8. En el periodo de renovación de contrato del año fiscal 2021-2022, aproximadamente en el mes de junio de 2021, se había sometido un contrato con One Source, Inc, en adelante, OSI directamente con la DSPDI. OSI se encargaría de la revisión de los planes para el manejo de emergencia de los proveedores.
9. Desconozco a través de qué proceso se identificó a OSI para brindarle servicios a la DSPDI.
10. A finales de mayo del año 2021 recibí una propuesta de OSI y tramité los documentos para obtener los fondos. Dicha propuesta iba dirigida a los servicios de revisión de los planes para manejo de emergencias de los proveedores de la DSPDI.
11. Durante el mes de julio el Sr. Eliut Colón firmó contrato con la DSPDI por la cantidad de \$60,000. Entre agosto y septiembre del año 2021 se solicitó enmienda al contrato con el Sr. Eliut Colón para aumentar su cuantía a la luz de que el participante INR es de difícil manejo y requería, además de estar solo, el servicio de cuidadores individualizados. Dicha enmienda se solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Se recibió notificación de OGP en noviembre de 2021.
12. A finales de noviembre se recibió notificación de que el Sr. Eliut Colón no quería seguir con el contrato referente al participante INR con la DSPDI.

LSP.

13. Pude observar la propuesta de OSI para los servicios de manejo de emergencias. No obstante, desconozco de alguna propuesta sometida por OSI para brindarle servicios de cuidadores y/o seguridad al participante INR en el hogar HDL.
14. El contrato que tenía HDL contenía una cláusula sobre los servicios incluidos a los efectos de que el proveedor estará costeando los servicios de cuidadores a través de una compañía especializada.
15. El contrato antes citado no mencionaba a OSI.
16. A mi mejor entender, nunca se formalizó un contrato entre HDL y OSI. No intervine en la sugerencia de formalizar un contrato con OSI.
17. A mi mejor entender, OSI le cobraría \$40,000 por sus servicios directamente a HDL. No me consta en cómo se acordó la cifra antes mencionada.
18. A mi mejor entender, el diálogo y la negociación sobre los servicios que OSI le brindaría a HDL se tuvo con la Directora de la DSPDI, Suzanne Roig Fuertes. No me consta si OSI sometió propuesta para los servicios de cuidadores. Ese contrato iba a suscribir directamente entre OSI con HDL.
19. La persona encargada de OSI es Jesús Nadal, quien firmó el contrato a nombre de la compañía y quien respondía las comunicaciones a nombre de OSI para los asuntos que surgían con la DSPDI.
20. A finales de diciembre del año 2012, el participante INR fue transferido a una propiedad del Sr. Alberto Ortiz, quien es el proveedor de Brothers Home, Inc en calidad de hogar sustituto.
21. La compañía OSI se transfirió con el participante INR al hogar sustituto del Sr. Alberto Ortiz. Lo anterior en consideración a que OSI ya trabajaba con INR y dicha compañía había recibido varias capacitaciones para trabajar con el participante, además de no interferir con sus procesos terapéuticos.
22. El contrato del Sr. Alberto Ortiz y la DSPDI no se ha formalizado. Y a mi mejor entender, el contrato del Sr. Alberto Ortiz con OSI no se ha formalizado tampoco. El Sr. Alberto Ortiz tiene un contrato verbal con la DSPDI para el participante INR.
23. El Sr. Alberto Ortiz tiene contrato de hogar grupal a nombre de Brother's Home, Inc. El contrato de hogar sustituto para el participante INR está en trámites.
24. Por el momento, se pueden pagar los servicios del Sr. Alberto Ortiz mediante una Orden del Tribunal en el proceso del Monitor Federal, al cual está sometida la DSPDI. En esos casos se conversa con el proveedor sobre las tarifas y el Sr. Luis Montes Pérez, Director de Asuntos Fiscales de la DSPDI procesa las facturas correspondientes.
25. Desconozco si OSI sometió alguna propuesta para los servicios de cuidadores en el hogar sustituto del Sr. Alberto Ortiz para con el participante INR.
26. No participé de las negociaciones en cuanto a la reubicación del participante INR en el hogar sustituto del Sr. Alberto Ortiz y los servicios incluidos en dicha reubicación.

LSP.

27. De las conversaciones que he tenido con el Sr. Alberto Ortiz ha surgido que OSI le informó la tarifa que le iban a cobrar por brindar el servicio de cuidadores al participante INR.

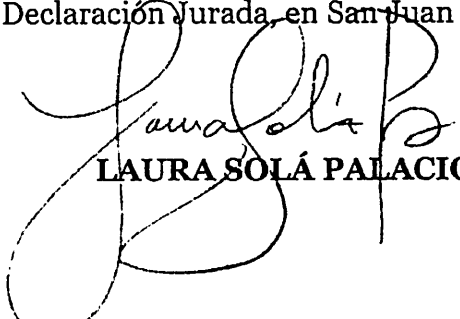
28. Desconozco quién le informó al Sr. Alberto Ortiz que debería contratar a OSI para brindar los servicios de cuidadores al participante INR.

29. En la DSPDI existen algunos hogares que reciben servicios de una compañía externa que se llama Like Family, Inc. A esta compañía se les asignan varias horas al mes para que provean servicios de cuidado a participantes de la DSPDI.

30. La compañía Like Family, Inc. tiene contrato con la DSPDI. Estas horas se asignan a través del Comité de Determinación de Servicios.

31. Desconozco si el Comité de Asignación de Servicios participó en la evaluación de los servicios de OSI. Este comité lo dirige Karla González. Además, está en el comité Elena Rodríguez y Soannie Sánchez.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Declaración Jurada, en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero de 2022.

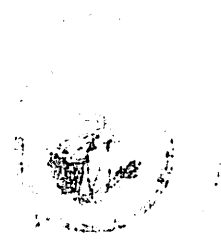

LAURA SOLÁ PALACIOS

TESTIMONIO NÚM. - 248 -

Jurado y suscrito ante mí por Laura Solá Palacios de las circunstancias personales anteriormente expresadas DOY FE, mediante identificación de licencia de conducir Núm. 5022792 emitida por el Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico a 7 de febrero de 2022.


Notario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Y CONTRA LA ADICCIÓN
BAYAMÓN, PUERTO RICO

2021952134
Número de Control: 2021-1000

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), representada en este acto por su Administradora Suzanne Roig Fuertes, mayor de edad, soltera y vecina de Cataño, Puerto Rico, quien están facultada para otorgar este contrato de conformidad con la Ley Núm. 67 - 1993, según enmendada, en adelante denominada como "LA PRIMERA PARTE".-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: Carlos F. Padín Pérez, casado, Abogado Externo con número de licencia en adelante denominado "LA SEGUNDA PARTE".-----

EXPONEN

---PRIMERO: AMBAS PARTES tienen el convencimiento de la necesidad de contar con los servicios profesionales a contratarse.-----

---SEGUNDO: A tenor con la Ley Núm. 67 - 1993, según enmendada AMBAS PARTES convienen de forma libre y voluntaria efectuar éste contrato con arreglo a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---CLÁUSULA PRIMERA: SERVICIOS. LA SEGUNDA PARTE prestará los Servicios Profesionales que se enumeran y describen a continuación, los cuales se compromete a realizar conforme a las normas establecidas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). En la prestación de estos servicios profesionales, LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las normas de ética de su profesión.-----

1. Representación y Asesoramiento legal, en cualquier acción de naturaleza civil, ya sea judicial o administrativa ante los diferentes foros judiciales, administrativos y cuasi legislativos, según le sea requerido o asignado por LA PRIMERA PARTE de ASSMCA, proveyendo consejos y opiniones legales de las áreas solicitadas.-----
2. Asesoramiento en el área de administración pública y gobierno, según requerido.-----
3. Podrá proveer adiestramientos al personal sobre asuntos legales según le sea requerido.-----
4. Asesoramiento legal en asuntos relacionados a redirigir los servicios que presta la ASSMCA para atemperarlos a los requerimientos que SAMSHA ha impuesto en la utilización de los fondos de los bloques de salud mental y sustancia.-----
5. Asistirá en la revisión de reglamentos vigentes, o redactara reglamentos de manera que se garantice el cumplimiento con las normativas gubernamentales.-----
6. Realizara cualquier otra gestión relacionada a la administración de la Agencia y/o a las obligaciones impuestas por ley a la Agencia, según le sean solicitadas por LA PRIMERA PARTE.-----

---CLÁUSULA SEGUNDA: HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO. LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar sus servicios a LA PRIMERA PARTE dentro de un horario flexible hasta un máximo de setenta (70) horas mensuales. El horario y lugar de trabajo podrán ser ajustados por LA PRIMERA PARTE de acuerdo a las necesidades del servicio, pero el horario nunca será aumentado.-----

---CLÁUSULA TERCERA: COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE vendrá obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE la cantidad de sesenta y cinco dólares (\$65.00) por hora, hasta un máximo de cuatro mil quinientos cincuenta dólares (\$4,550.00) mensuales conforme a los términos del presente contrato. Los servicios serán pagados por mensualidades vencidas, previa presentación de factura mensual evidenciada que incluya un informe de labor realizada y las horas o fracción de éstas dedicadas en cada tarea o gestión, debidamente certificadas por LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado. Dicho informe deberá desglosar en detalle los servicios prestados, haciendo referencia el tiempo invertido en la prestación de cada servicio o tarea. Deberá detallar de forma específica y desglosada los servicios brindados, de conformidad con las tareas asignadas y el tiempo o fracción dedicados a éstos. El incumplimiento con lo estipulado en ésta cláusula será motivo para que LA PRIMERA PARTE retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto LA SEGUNDA PARTE cumpla con lo aquí dispuesto. Disponiéndose, además, que será obligación de LA SEGUNDA PARTE entregar la factura no más tarde de los próximos ocho (8) días del mes siguiente al que se prestan los servicios.-----

---Además, cuando aplique, la factura deberá estar acompañada de la certificación del Departamento de Récord Médico de que los expedientes médicos de los pacientes atendidos están completos y al día. En aquellos Centros donde no haya Administrador de Récord Médico, la certificación de que los expedientes médicos están completos y al día deberá ser expedida por el Director Clínico de dicho Centro u aquella otra persona con autoridad para así hacerlo.

---De acuerdo con la Orden Ejecutiva OE-2001-73, la factura a ser sometida por LA SEGUNDA PARTE certificará lo siguiente: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de ASSMCA es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de ésta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de ésta factura es justo y correcto. Los servicios profesionales han sido prestados y no han sido pagados".

---CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS. Los servicios prestados bajo este contrato se pagarán de la Partida de Servicios Profesionales y Consultivos, cifra de cuenta E1291-297-0950025-0001-0037-006-2021 hasta un máximo de veintisiete mil trescientos dólares (\$27,300.00), costo total por seis (6) meses.

---CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN. Este contrato entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 30 de junio de 2021, siempre que los servicios sean necesarios y que existan los fondos debidamente asignados. Podrá ser extendido durante períodos adicionales, previa enmienda escrita a esos efectos, firmada por AMBAS PARTES antes del vencimiento de este contrato.

---CLÁUSULA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato, no se están estableciendo relaciones patrono-empleado entre éstas y que LA SEGUNDA PARTE actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y conviene no reclamar a LA PRIMERA PARTE por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni seguro social federal.

---LA PRIMERA PARTE podrá retener, cuando aplique, del pago debido a LA SEGUNDA PARTE por servicios prestados el diez (10) por ciento que dispone la sección 1062.03 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 257-2018, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda y cartas circulares aplicables. No obstante, a elección de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá retener una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos. Disponiéndose que, LA PRIMERA PARTE podrá, a opción de LA SEGUNDA PARTE, retener sobre la totalidad del ingreso pagado la tasa máxima aplicable en la Sección 1021.06. A su vez, se retendrá el uno punto cinco por ciento (1.5%) a tenor con la Ley Núm. 48 - 2013 sobre Aportación Especial en Contratos de Gobierno a contratos que excedan los cincuenta mil dólares (\$50,000.00).

---LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar todas aquellas certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado.

---LA SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo éste contrato. LA PRIMERA PARTE notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a LA SEGUNDA PARTE.

---CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES. LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir en virtud de este contrato.

---CLÁUSULA OCTAVA: POLÍTICA ADMINISTRATIVA. LAS PARTES convienen que la SEGUNDA PARTE no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por LA PRIMERA PARTE, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

---CLÁUSULA NOVENA: NEGLIGENCIA O ABANDONO. El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por LA SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE lo declare terminado y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que LA SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que LA PRIMERA PARTE venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución o compensación adicional alguna sobre el mismo. En caso de no completar su trabajo no recibirá paga por éste.

---CLÁUSULA DÉCIMA: CREDENCIALES. LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar en originales todos los diplomas y las certificaciones que acrediten su educación según lo requiera la profesión, así como entregar las correspondientes copias de dichas credenciales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula conllevará la terminación inmediata de este Contrato.

—CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LA SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de los servicios aquí contratados por razones de índole política, religiosa, raza, color, condición social, edad, género, identidad de género, orientación sexual real o percibida, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.

—CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de LA PRIMERA PARTE, sin que ésta venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la cláusula tercera de éste contrato. LA PRIMERA PARTE queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

—CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN. AMBAS PARTES pueden dar por terminado el contrato notificándolo por escrito a la otra parte treinta (30) días antes de la resolución del mismo, sin derecho a compensación adicional. No obstante, La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

—La insuficiencia de fondos por parte de LA PRIMERA PARTE, será causa suficiente para la terminación inmediata o modificación en la cláusula de Compensación de este contrato.

—Serán causas suficientes para que LA PRIMERA PARTE declare el contrato terminado inmediatamente, por la infracción o incumplimiento por LA SEGUNDA PARTE, sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, a las siguientes condiciones y LA PRIMERA PARTE queda relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo:

1. La infracción o infracciones a la Ley Núm. 1 - 2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
2. El desempeño negligente de las funciones o por el abandono de éstas.
3. El incumplimiento de los Reglamentos y procedimientos establecidos por LA PRIMERA PARTE.
4. La convicción o determinación de causa probable para arresto contra de LA SEGUNDA PARTE o cualquier accionista, socio, oficial, principal ejecutivo y/o empleado por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
5. De LA SEGUNDA PARTE o cualquier accionista, socio, oficial, principal ejecutivo y/o empleado incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas.
6. En caso de que LA SEGUNDA PARTE o cualquier accionista, socio, oficial, principal ejecutivo y/o empleado de la misma haya sido acusada, administrativamente o criminalmente, o convicta de haber obtenido fraudulentamente cualquier credencial.
7. La cancelación o modificación de la póliza de responsabilidad profesional y /o pública de LA SEGUNDA PARTE.
8. LA PRIMERA PARTE podrá terminar inmediatamente este contrato si en su total y única discreción determina que LA SEGUNDA PARTE ha incurrido en una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes de LA PRIMERA PARTE. Será causa de terminación contractual la falta de notificación a la PRIMERA PARTE de cualquier violación al manejo de la Información de Salud Protegida (PHI) por parte de LA SEGUNDA PARTE, sus asociados y/o sub-contratistas. LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de referir al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal sobre violaciones no subsanadas de LA SEGUNDA PARTE.
9. El impedimento de la celebración de la actividad, proyecto y/o servicio para el cual se contrata por causa de condiciones de fuerza mayor.
10. El incumplimiento con cualquier cláusula del contrato será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo.

—Queda expresamente convenido que LA SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución y por el que haya recibido pago, sin que por ello LA PRIMERA PARTE venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución o compensación adicional sobre el mismo.

---CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERÉS PECUNIARIO. LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.---

---CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES. LA SEGUNDA PARTE hace constar que no trabaja actualmente ni trabajará como contratista independiente o mediante servicios regulares prestados bajo nombramiento o por jornal, a base de jornada completa o parcial, ni que recibe pago o compensación alguna en ningún departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico, aparte de las excepciones autorizadas por ley. En caso de así hacerlo, certificará que dicho contrato o nombramiento no está en conflicto con el contrato a otorgarse. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula.---

---CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXSERVIDOR PÚBLICO. LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido servidor público de LA PRIMERA PARTE dentro del período de un (1) año anterior a la firma de este contrato o de serlo cuenta con una dispensa otorgada por la Oficina de Ética Gubernamental. LA SEGUNDA PARTE certifica que ningún ex servidor público de la ASSMCA se estará beneficiando de este contrato, de conformidad con la sección 4.6 inciso (c) y (d) de la Ley de Ética Gubernamental, ley Núm. 1 - 2012. ---

---CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDELEGABILIDAD. Los servicios que prestará LA SEGUNDA PARTE serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminado este contrato.---

---CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. LA SEGUNDA PARTE será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a LA PRIMERA PARTE.---

---CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CERTIFICACIÓN CONTRIBUTIVA (iniciar la que le aplique).---

CP
CP LA SEGUNDA PARTE certifica que ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico. También certifica que no tiene ninguna deuda contributiva, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto. A esos efectos, LA SEGUNDA PARTE entregará una Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda, y una Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), las cuales se unirán y harán formar parte de este contrato.---

LA SEGUNDA PARTE certifica que ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Copia del o de los planes de pago y una Certificación de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda o una Certificación de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), las cuales se unirán y harán formar parte de este contrato.---

LA SEGUNDA PARTE certifica su condición contributiva mediante Declaración Jurada adjunta y someterá Certificación Negativa de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda y una Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), las cuales se unirán y harán formar parte de éste contrato.---

CP
 LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene una deuda contributiva, pero que la misma está en proceso de revisión o ajuste en el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que, de no proceder la revisión o ajuste, se obligará a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos a que tiene derecho a recibir por los servicios prestados bajo éste contrato. LA SEGUNDA PARTE entregará una Certificación de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda o Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y una Declaración Jurada certificando que la deuda está en proceso de revisión, las cuales se unirán y harán formar parte de este contrato.---

LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir éste contrato no tiene deuda con el Seguro Social Federal y de tener alguna deuda, se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De estar acogida a un plan de pago, copia del plan de pago se unirá y hará formar parte de este contrato.---

---Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior Certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.---

---CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFLICTO DE INTERESES. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación

de clientes que tengan o pudieran tener intereses adversos encontrados con LA PRIMERA PARTE. Este deber, además incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses adversos, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas en su profesión, o en las leyes o reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de ésta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA SEGUNDA PARTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses en conflicto. LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE, en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender LA PRIMERA PARTE que existen o han surgido intereses adversos para con LA SEGUNDA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de este término LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión a LA PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto y las partes relevadas de toda obligación recíproca.

-----CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENSIÓN ALIMENTARIA (iniciar la que le aplique).-----

CP LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene obligación alimentaria para menores y someterá una Certificación Negativa expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o una Declaración Jurada bajo apercibimiento de perjurio, de que no tiene obligación alimentaria alguna, la cual se unirá y hará formar parte de éste contrato.

____ LA SEGUNDA PARTE certifica que está obligada a pagar una pensión alimentaria y está cumpliendo con los pagos. LA SEGUNDA PARTE someterá una Certificación de Cumplimiento expedida por la Administración de Sustento de Menores (ASUME), la cual se unirá y hará formar parte de éste contrato.

____ LA SEGUNDA PARTE certifica que está obligada a pagar una pensión alimentaria, que tiene deuda por dicho concepto y está cumpliendo con un plan de pago. LA SEGUNDA PARTE someterá una Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) respecto a que está cumpliendo con los términos y condiciones del plan de pago, la cual se unirá y hará formar parte de éste contrato.

____ LA SEGUNDA PARTE certifica no tener obligación o pagos pendientes como patrono por concepto de Órdenes de Retención del pago de Pensión Alimentaria y someterá una Certificación Negativa expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o una declaración Jurada bajo apercibimiento de perjurio, de que no tiene obligación de retención alguna, la cual se unirá y hará formar parte de este contrato.

CP ____ LA SEGUNDA PARTE certifica que no se encuentra en incumplimiento de la Ley Núm. 168 - 2000, según enmendada, conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada".

____ LA SEGUNDA PARTE certifica estar sujeto, por orden judicial o administrativa, a la realización de alguna aportación económica o a cumplir con alguna obligación, a tenor con la Ley Núm. 168 - 2000, según enmendada, y estar en cumplimiento de la misma.

o -----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo éste contrato.

-----CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRUEBA PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. Como parte de la política pública de erradicar el uso de sustancias controladas en el servicio público, LA SEGUNDA PARTE se compromete a someterse a una prueba o pruebas periódicas, según lo requiera LA PRIMERA PARTE, para la detección de sustancias controladas. LA SEGUNDA PARTE entiende y acepta que el negarse a someterse a la prueba antes mencionada o dar positivo a la misma, dará lugar a la inmediata cancelación del contrato sin sujeción a la cláusula de resolución. LA SEGUNDA PARTE entiende y acepta que ésta cláusula es un requisito esencial del presente contrato.

-----CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LITIGIOS. LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir éste contrato no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia o instrumentalidad gubernamental.

-----CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA SEGUNDA PARTE se obliga a no identificar, directa o indirectamente, a ningún cliente o empleado de LA PRIMERA PARTE de forma individual o grupal en ningún informe y a no divulgar la identidad de los sujetos a quienes les brinda servicios de manera alguna de conformidad con el Reglamento Federal de Confidencialidad de Pacientes Adictos a Drogas o Alcohólicos (42 C.F.R. Parte 2, Sección 2.2 et. Seq.), el Reglamento para la Implantación de la Ley Núm. 408 - 2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" (Artículo N), la Ley Núm. 67 -1993,

según enmendada, la Ley Núm. 408 - 2000, según enmendada, la Pub.L. 104-191 "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPAA) y cualquier otra ley o reglamento vigente.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Ninguna persona utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por el Gobierno de Puerto Rico, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CERTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE. De conformidad con las secciones 4.2 y 4.3 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 - 2012, LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene relación familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con ningún empleado o funcionario de LA PRIMERA PARTE con facultad o poder para decidir o influenciar en el proceso de su contratación. La relación de consanguinidad incluye hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hermanos, sobrinos, sobrinos segundos, tíos y primos hermanos. La relación de afinidad incluye al cónyuge, hijastros, hijos de hijastros, suegros, padres de suegros, cuñados y se extiende a los cónyuges de dichos parientes, así como a los medios hermanos, hijos y nietos de los medios hermanos. Certifico que lo declarado anteriormente es correcto y que de no ser cierto esto será causa suficiente para que el contrato se cancele inmediatamente o para que ASSMCA refiera éste asunto a la Oficina de Ética, Oficina del Contralor o el Departamento de Justicia para la acción correspondiente. Además, está obligado a gestionar ante la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico el folleto titulado Normas de Carácter General del Código de Ética de los Servicios Públicos. El folleto puede ser adquirido libre de costo en la siguiente página de Internet: <http://www.oegpr.net>.

—LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 84 - 2002, según enmendada). Se le provee copia del mismo. El incumplimiento de esta cláusula por LA SEGUNDA PARTE constituye una violación a los términos de este contrato y será motivo para que LA PRIMERA PARTE pueda resolver el mismo inmediatamente. No se pagarán servicios en violación a esta cláusula.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXIGENCIA DE LA PRESTACIÓN. AMBAS PARTES certifican que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya registrado en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES. LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa; que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; que no ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de las causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá y se hará formar parte del presente contrato.

—Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE deje sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato LA SEGUNDA PARTE incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, LA PRIMERA PARTE podrá resolver el mismo inmediatamente sin sujeción a la cláusula de resolución.

—LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública o malversación de fondos públicos según definido en el Código Penal de Puerto Rico y que no se ha declarado culpable de éste tipo de delito en los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. LA SEGUNDA PARTE está consciente de que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, conllevará, además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de este contrato. Además de la rescisión del contrato, LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito, de haber alguna. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONDUCTA Y NORMAS. LA SEGUNDA PARTE se obliga a no observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de LA PRIMERA PARTE o del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que en caso de observar tal tipo de conducta, LA PRIMERA PARTE queda facultada para resolver el contrato de forma inmediata sin sujeción a la previa notificación dispuesta en la cláusula décima tercera de este contrato.

—CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REEMBOLSOS. LA SEGUNDA PARTE será responsable de los gastos en que incurra sin derecho de reembolso de LA PRIMERA PARTE, salvo estipulación en contrario por escrito.

—CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL. Conforme al Plan de Contingencia y Protección de ASSMCA ante el COVID-19, es responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE proveer

su propio equipo de protección personal, tales como mascarillas, desinfectante, guantes o cualquier otro equipo necesario, en las situaciones aplicables.

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TELETRABAJO.** LA SEGUNDA PARTE certifica que cuenta con el equipo esencial, tal como computadora personal, servicio de internet, o cualquier otro equipo o material esencial para realizar sus labores total o parcialmente a distancia, según aplique.

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ACTUACIÓN ULTRAVIRES.** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, LAS PARTES comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo el mismo hasta tanto sea firmado por AMBAS PARTES y sea debidamente registrada en la Oficina del Contralor. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo éste contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por AMBAS PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que, cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal.

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS:** LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato, ha cumplido con las disposiciones especificadas en la Ley de Seguridad de Empleo, 29 LPRA. §701 et seq., la Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal, 11 LPRA., § 201 et seq. y la Ley de Seguro Social para Choferes, 29 LPRA. 5.681 et., referente al pago de contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chofer. En caso de estar acogido a un plan de pago deberá presentar evidencia de su cumplimiento. De no cumplir con las mismas será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el contrato, y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar toda suma de dinero recibida bajo este contrato.


---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DISPENSA:** De así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.


---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN:** Este contrato estará en todo momento sujeto a las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas. En el supuesto que alguna Cláusula resultase nula o inconstitucional, las restantes cláusulas continuarán vigentes en toda su fuerza y vigor.

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SERVICIOS INTERAGENCIALES:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas.

---- En testimonio de lo cual, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

---- En Bayamón, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2020.


PRIMERA PARTE
Suzanne Roig Fuertes, MSW
Administradora


SEGUNDA PARTE
Carlos F. Padín Pérez

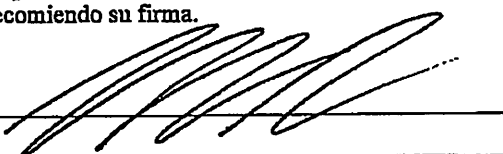
Recomendado por:


Lcdo. Hernán Vélez Álvarez
Director Oficina de Asesoramiento Legal

CERTIFICACIÓN

Yo, Hernán Vélez Álvarez Abogada(o) de la Oficina de Asesoramiento Legal de ASSMCA certifico que he revisado el contrato en todos sus pormenores y he encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal. Recomiendo su firma.

Firma:



Fecha:

28/12/2020



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Y CONTRA LA ADICCIÓN
BAYAMÓN, PUERTO RICO

2021951054

Número de Control: 2021-374

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

COMPARECEN

----DE LA PRIMERA PARTE: La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), representada en este acto por su Administradora Suzanne Roig Fuertes, mayor de edad, soltera y vecina de Cataño, Puerto Rico, quien están facultada para otorgar este contrato de conformidad con la Ley Núm. 67 - 1993, según enmendada, en adelante denominada como "LA PRIMERA PARTE".-----

----DE LA SEGUNDA PARTE: Jesús Nadal Sárraga, mayor de edad, soltero, de profesión Oficial de Cumplimiento y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "LA SEGUNDA PARTE".-----

EXPONEN

---PRIMERO: AMBAS PARTES tienen el convencimiento de la necesidad de contar con los servicios profesionales a contratarse.-----

---SEGUNDO: A tenor con la Ley Núm. 67 - 1993, según enmendada AMBAS PARTES convienen de forma libre y voluntaria efectuar éste contrato con arreglo a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---CLÁUSULA PRIMERA: SERVICIOS. LA SEGUNDA PARTE prestará los Servicios Profesionales que se enumeran y describen a continuación, los cuales se compromete a realizar conforme a las normas establecidas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). En la prestación de estos servicios profesionales, LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las normas de ética de su profesión.-----

1. Desarrollará manuales de normas y procedimientos basados en las regulaciones estatales y federales vigentes, además de revisar aquellos manuales existentes para adaptarlos a las mismas.-----
2. Estará encargado de desarrollar material educativo y brindar capacitación y asistencia técnica al personal de los CTIAMs sobre temas relacionados con el cumplimiento de las regulaciones estatales y federales aplicables.-----
3. Realizará visitas periódicas a los CTIAMs para realizar evaluaciones de las operaciones del centro con el objetivo de asegurar el cumplimiento con las regulaciones estatales y federales e identificar riesgos de cumplimiento.-----
4. Preparará y someterá al Coordinador de Servicios de Sustancias informes de evaluación de los centros con hallazgos y recomendaciones e información útil que facilite el proceso de tomar decisiones administrativas.-----
5. Desarrollará e implementará las estrategias necesarias para abordar los problemas de incumplimiento de manera que se prevenga la recurrencia de estos y se promueva el cumplimiento con las regulaciones estatales y federales aplicables.-----
6. Servirá como enlace con el organismo regulador para analizar y desarrollar estándares para el cumplimiento.-----
7. Participará de actividades y conferencias educativas para mantenerse actualizado sobre las regulaciones estatales y federales vigentes.-----
8. Participará de reuniones y capacitaciones coordinadas para el personal de los CTIAMs.-----
9. Realizará informes solicitados por el Coordinador de Servicios de Sustancias y cualquier otro informe solicitado por la ASSMCA.-----
10. Mantendrá comunicación directa con el Coordinador de Servicios de Sustancias.-----
11. Llevará a cabo otras tareas afines, según le sean asignadas.-----

---CLÁUSULA SEGUNDA: HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO. LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar sus servicios en la Clínica de Tratamiento Integral Asistido con Medicamentos (CTIAM) en Nivel Central, dentro de un horario flexible hasta un máximo de ciento treinta (130) horas mensuales. El horario y lugar de trabajo podrán ser ajustados por LA PRIMERA PARTE de acuerdo a las necesidades del servicio, pero el horario nunca será aumentado.-----

—**CLÁUSULA TERCERA: COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO.** LA PRIMERA PARTE vendrá obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE la cantidad de treinta dólares (\$30.00) por hora, hasta un máximo de tres mil novecientos dólares (\$3,900.00) mensuales conforme a los términos del presente contrato. Los servicios serán pagados por mensualidades vencidas, previa presentación de factura mensual evidenciada que incluya un informe de labor realizada y las horas o fracción de éstas dedicadas en cada tarea o gestión, debidamente certificadas por LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado. Dicho informe deberá desglosar en detalle los servicios prestados, haciendo referencia el tiempo invertido en la prestación de cada servicio o tarea. Deberá detallar de forma específica y desglosada los servicios brindados, de conformidad con las tareas asignadas y el tiempo o fracción dedicados a éstos. El incumplimiento con lo estipulado en ésta cláusula será motivo para que LA PRIMERA PARTE retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto LA SEGUNDA PARTE cumpla con lo aquí dispuesto. Disponiéndose, además, que será obligación de LA SEGUNDA PARTE entregar la factura no más tarde de los próximos ocho (8) días del mes siguiente al que se prestan los servicios.

—Además, cuando aplique, la factura deberá estar acompañada de la certificación del Departamento de Récord Médico de que los expedientes médicos de los pacientes atendidos están completos y al día. En aquellos Centros donde no haya Administrador de Récord Médico, la certificación de que los expedientes médicos están completos y al día deberá ser expedida por el Director Clínico de dicho Centro u aquella otra persona con autoridad para así hacerlo.

—De acuerdo con la Orden Ejecutiva OE-2001-73, la factura a ser sometida por LA SEGUNDA PARTE certificará lo siguiente: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de ASSMCA es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de ésta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de ésta factura es justo y correcto. Los servicios profesionales han sido prestados y no han sido pagados".

—**CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS.** Los servicios prestados bajo este contrato se pagarán de la Partida de Servicios Profesionales y Consultivos, cifra de cuenta E1291-222-0950025-1701-0009-06F-2020-P20BIPRSAPT3 hasta un máximo de cuarenta y seis mil ochocientos dólares (\$46,800.00), costo total por doce (12) meses.

—**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN.** Este contrato entrará en vigor a partir de la firma de AMBAS PARTES y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre que los servicios sean necesarios y que existan los fondos debidamente asignados. Podrá ser extendido durante períodos adicionales, previa enmienda escrita a esos efectos, firmada por AMBAS PARTES antes del vencimiento de este contrato.

—**CLÁUSULA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato, no se están estableciendo relaciones patrono-empleado entre éstas y que LA SEGUNDA PARTE actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y conviene no reclamar a LA PRIMERA PARTE por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni seguro social federal.

—LA PRIMERA PARTE podrá retener, cuando aplique, del pago debido a LA SEGUNDA PARTE por servicios prestados el diez (10) por ciento que dispone la sección 1062.03 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 257-2018, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda y cartas circulares aplicables. No obstante, a elección de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá retener una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos. Disponiéndose que, LA PRIMERA PARTE podrá, a opción de LA SEGUNDA PARTE, retener sobre la totalidad del ingreso pagado la tasa máxima aplicable en la Sección 1021.06. A su vez, se retendrá el uno punto cinco por ciento (1.5%) a tenor con la Ley Núm. 48 - 2013 sobre Aportación Especial en Contratos de Gobierno a contratos que excedan los cincuenta mil dólares (\$50,000.00).

—LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar todas aquellas certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado.

—LA SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo éste contrato. LA PRIMERA PARTE notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a LA SEGUNDA PARTE.

—**CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES.** LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir en virtud de este contrato.

—**CLÁUSULA OCTAVA: POLÍTICA ADMINISTRATIVA.** LAS PARTES convienen que la SEGUNDA PARTE no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por LA PRIMERA PARTE, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

---CLÁUSULA NOVENA: NEGLIGENCIA O ABANDONO. El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por LA SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE lo declare terminado y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que LA SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que LA PRIMERA PARTE venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución o compensación adicional alguna sobre el mismo. En caso de no completar su trabajo no recibirá paga por éste.-----

---CLÁUSULA DÉCIMA: CREDENCIALES. LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar en originales todos los diplomas y las certificaciones que acrediten su educación según lo requiera la profesión, así como entregar las correspondientes copias de dichas credenciales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula conllevará la terminación inmediata de este Contrato.-----

---CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LA SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de los servicios aquí contratados por razones de índole política, religiosa, raza, color, condición social, edad, género, identidad de género, orientación sexual real o percibida, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.-----

---CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de LA PRIMERA PARTE, sin que ésta venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la cláusula tercera de éste contrato. LA PRIMERA PARTE queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.-----

---CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN. AMBAS PARTES pueden dar por terminado el contrato notificándolo por escrito a la otra parte treinta (30) días antes de la resolución del mismo, sin derecho a compensación adicional. No obstante, La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----

---La insuficiencia de fondos por parte de LA PRIMERA PARTE, será causa suficiente para la terminación inmediata o modificación en la cláusula de Compensación de este contrato.-----

---Serán causas suficientes para que LA PRIMERA PARTE declare el contrato terminado inmediatamente, por la infracción o incumplimiento por LA SEGUNDA PARTE, sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, a las siguientes condiciones y LA PRIMERA PARTE queda relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo:-

1. La infracción o infracciones a la Ley Núm. 1 - 2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.-----
2. El desempeño negligente de las funciones o por el abandono de éstas.-----
3. El incumplimiento de los Reglamentos y procedimientos establecidos por LA PRIMERA PARTE.-----
4. La convicción o determinación de causa probable para arresto contra de LA SEGUNDA PARTE o cualquier accionista, socio, oficial, principal ejecutivo y/o empleado por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----
5. De LA SEGUNDA PARTE o cualquier accionista, socio, oficial, principal ejecutivo y/o empleado incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas.-----
6. En caso de que LA SEGUNDA PARTE o cualquier accionista, socio, oficial, principal ejecutivo y/o empleado de la misma haya sido acusada, administrativamente o criminalmente, o convicta de haber obtenido fraudulentamente cualquier credencial.-----
7. La cancelación o modificación de la póliza de responsabilidad profesional y /o pública de LA SEGUNDA PARTE.-----
8. LA PRIMERA PARTE podrá terminar inmediatamente este contrato si en su total y única discreción determina que LA SEGUNDA PARTE ha incurrido en una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes de LA PRIMERA PARTE. Será causa de terminación contractual la falta de notificación a la PRIMERA PARTE de cualquier violación al manejo de la Información de Salud Protegida (PHI) por parte de LA SEGUNDA PARTE, sus asociados y/o sub-contratistas. LA PRIMERA PARTE se reserva

el derecho de referir al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal sobre violaciones no subsanadas de LA SEGUNDA PARTE.

9. El incumplimiento con cualquier cláusula del contrato será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo.

—Queda expresamente convenido que LA SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución y por el que haya recibido pago, sin que por ello LA PRIMERA PARTE venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución o compensación adicional sobre el mismo.

—CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERÉS PECUNIARIO. LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

—CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES. LA SEGUNDA PARTE hace constar que no trabaja actualmente ni trabajará como contratista independiente o mediante servicios regulares prestados bajo nombramiento o por jornal, a base de jornada completa o parcial, ni que recibe pago o compensación alguna en ningún departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico, aparte de las excepciones autorizadas por ley. En caso de así hacerlo, certificará que dicho contrato o nombramiento no está en conflicto con el contrato a otorgarse. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula.

—CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXSERVIDOR PÚBLICO. LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido servidor público de LA PRIMERA PARTE dentro del período de dos (2) años anteriores a la firma de este contrato o de serlo cuenta con una dispensa otorgada por la Oficina de Ética Gubernamental. LA SEGUNDA PARTE certifica que ningún ex servidor público de la ASSMCA se estará beneficiando de este contrato, de conformidad con la sección 4.6 inciso (c) y (d) de la Ley de Ética Gubernamental, ley Núm. 1 - 2012.

—CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDELEGABILIDAD. Los servicios que prestará LA SEGUNDA PARTE serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminado este contrato.

—CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. LA SEGUNDA PARTE será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a LA PRIMERA PARTE.

—CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CERTIFICACIÓN CONTRIBUTIVA (iniciar la que le aplique).

mi
LA SEGUNDA PARTE certifica que ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico. También certifica que no tiene ninguna deuda contributiva, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto. A esos efectos, LA SEGUNDA PARTE entregará una Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda, y una Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), las cuales se unirán y harán formar parte de este contrato.

3
LA SEGUNDA PARTE certifica que ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Copia del o de los planes de pago y una Certificación de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda o una Certificación de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), las cuales se unirán y harán formar parte de este contrato.

8
LA SEGUNDA PARTE certifica su condición contributiva mediante Declaración Jurada adjunta y someterá Certificación Negativa de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda y una Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), las cuales se unirán y harán formar parte de éste contrato.

LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene una deuda contributiva, pero que la misma está en proceso de revisión o ajuste en el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que de no proceder la revisión o ajuste, se obligará a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos a que tiene derecho a recibir por los servicios prestados bajo éste contrato. LA SEGUNDA PARTE entregará una Certificación de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda o Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y una Declaración Jurada certificando que la deuda está en proceso de revisión, las cuales se unirán y harán formar parte de este contrato.

LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir éste contrato no tiene deuda con el Seguro Social Federal y de tener alguna deuda, se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones

está cumpliendo. De estar acogida a un plan de pago, copia del plan de pago se unirá y hará formar parte de este contrato.

—Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior Certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFLICTO DE INTERESES. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses adversos encontrados con LA PRIMERA PARTE. Este deber, además incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses adversos, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas en su profesión, o en las leyes o reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de ésta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA SEGUNDA PARTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses en conflicto. LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE, en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender LA PRIMERA PARTE que existen o han surgido intereses adversos para con LA SEGUNDA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de este término LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión a LA PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto y las partes relevadas de toda obligación recíproca.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENSIÓN ALIMENTARIA (iniciar la que le aplique).

^{DM} LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene obligación alimentaria para menores y someterá una Certificación Negativa expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o una Declaración Jurada bajo apercibimiento de perjurio, de que no tiene obligación alimentaria alguna, la cual se unirá y hará formar parte de éste contrato.

LA SEGUNDA PARTE certifica que está obligada a pagar una pensión alimentaria y está cumpliendo con los pagos. LA SEGUNDA PARTE someterá una Certificación de Cumplimiento expedida por la Administración de Sustento de Menores (ASUME), la cual se unirá y hará formar parte de éste contrato.

^M LA SEGUNDA PARTE certifica que está obligada a pagar una pensión alimentaria, que tiene deuda por dicho concepto y está cumpliendo con un plan de pago. LA SEGUNDA PARTE someterá una Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) respecto a que está cumpliendo con los términos y condiciones del plan de pago, la cual se unirá y hará formar parte de éste contrato.

LA SEGUNDA PARTE certifica no tener obligación o pagos pendientes como patrono por concepto de Órdenes de Retención del pago de Pensión Alimentaria y someterá una Certificación Negativa expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o una declaración Jurada bajo apercibimiento de perjurio, de que no tiene obligación de retención alguna, la cual se unirá y hará formar parte de este contrato.

^S LA SEGUNDA PARTE certifica que no se encuentra en incumplimiento de la Ley Núm. 168 - 2000, según enmendada, conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada".

LA SEGUNDA PARTE certifica estar sujeto, por orden judicial o administrativa, a la realización de alguna aportación económica o a cumplir con alguna obligación, a tenor con la Ley Núm. 168 - 2000, según enmendada, y estar en cumplimiento de la misma.

—Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo éste contrato.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRUEBA PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. Como parte de la política pública de erradicar el uso de sustancias controladas en el servicio público, LA SEGUNDA PARTE se compromete a someterse a una prueba o pruebas periódicas, según lo requiera LA PRIMERA PARTE, para la detección de sustancias controladas. LA SEGUNDA PARTE entiende y acepta que el negarse a someterse a la prueba antes mencionada o dar positivo a la misma, dará lugar a la inmediata cancelación del contrato sin sujeción a la cláusula de resolución. LA SEGUNDA PARTE entiende y acepta que ésta cláusula es un requisito esencial del presente contrato.

—CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LITIGIOS. LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir éste contrato no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia o instrumentalidad gubernamental.——

—CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA SEGUNDA PARTE se obliga a no identificar, directa o indirectamente, a ningún cliente o empleado de LA PRIMERA PARTE de forma individual o grupal en ningún informe y a no divulgar la identidad de los sujetos a quienes les brinda servicios de manera alguna de conformidad con el Reglamento Federal de Confidencialidad de Pacientes Adictos a Drogas o Alcohólicos (42 C.F.R. Parte 2, Sección 2.2 et. Seq.), el Reglamento para la Implantación de la Ley Núm. 408 - 2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" (Artículo N), la Ley Núm. 67 -1993, según enmendada, la Ley Núm. 408 - 2000, según enmendada, la Pub.L. 104-191 "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPAA) y cualquier otra ley o reglamento vigente.——

—CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE. De conformidad con las secciones 4.2 y 4.3 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 - 2012, LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene relación familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con ningún empleado o funcionario de LA PRIMERA PARTE con facultad o poder para decidir o influenciar en el proceso de su contratación. La relación de consanguinidad incluye hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hermanos, sobrinos, sobrinos segundos, tíos y primos hermanos. La relación de afinidad incluye al cónyuge, hijastros, hijos de hijastros, suegros, padres de suegros, cuñados y se extiende a los cónyuges de dichos parientes, así como a los medios hermanos, hijos y nietos de los medios hermanos. Certifico que lo declarado anteriormente es correcto y que de no ser cierto esto será causa suficiente para que el contrato se cancele inmediatamente o para que ASSMCA refiera éste asunto a la Oficina de Ética, Oficina del Contralor o el Departamento de Justicia para la acción correspondiente. Además, está obligado a gestionar ante la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico el folleto titulado Normas de Carácter General del Código de Ética de los Servicios Públicos. El folleto puede ser adquirido libre de costo en la siguiente página de Internet: <http://www.oegpr.net>.——

—LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 84 - 2002, según enmendada). Se le provee copia del mismo. El incumplimiento de esta cláusula por LA SEGUNDA PARTE constituye una violación a los términos de este contrato y será motivo para que LA PRIMERA PARTE pueda resolver el mismo inmediatamente. No se pagarán servicios en violación a esta cláusula.——

—CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXIGENCIA DE LA PRESTACIÓN. AMBAS PARTES certifican que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya registrado en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.——

—CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES. LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa; que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; que no ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de las causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá y se hará formar parte del presente contrato.——

—Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE deje sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato LA SEGUNDA PARTE incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, LA PRIMERA PARTE podrá resolver el mismo inmediatamente sin sujeción a la cláusula de resolución.——

—LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública o malversación de fondos públicos según definido en el Código Penal de Puerto Rico y que no se ha declarado culpable de éste tipo de delito en los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. LA SEGUNDA PARTE está consciente de que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 2-2018 según enmendada, conllevará, además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de este contrato. Además de la rescisión del contrato, LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito, de haber alguna. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.——

—CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDUCTA Y NORMAS. LA SEGUNDA PARTE se obliga a no observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de LA PRIMERA PARTE o del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que en caso de observar tal tipo de conducta, LA PRIMERA PARTE queda facultada para resolver el contrato de forma inmediata sin sujeción a la previa notificación dispuesta en la cláusula décima tercera de este contrato.——

—CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REEMBOLSOS. LA SEGUNDA PARTE será responsable de los gastos en que incurra sin derecho de reembolso de LA PRIMERA PARTE, salvo estipulación en contrario por escrito.——

—CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL. Conforme al Plan de Contingencia y Protección de ASSMCA ante el COVID-19, es responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE proveer su propio equipo de protección personal, tales como mascarillas, desinfectante, guantes o cualquier otro equipo necesario, en las situaciones aplicables.

— CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TELETRABAJO. LA SEGUNDA PARTE certifica que cuenta con el equipo esencial, tal como computadora personal, servicio de internet, o cualquier otro equipo o material esencial para realizar sus labores total o parcialmente a distancia, según aplique.

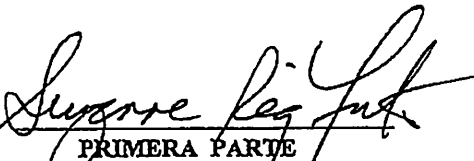
—CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACTUACIÓN ULTRAVIOLETAS. Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, LAS PARTES comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo el mismo hasta tanto sea firmado por AMBAS PARTES y sea debidamente registrada en la Oficina del Contralor. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo éste contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por AMBAS PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que, cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal.

—CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato, ha cumplido con las disposiciones especificadas en la Ley de Seguridad de Empleo, 29 LPRA. §701 et seq., la Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal, 11 LPRA., § 201 et seq. y la Ley de Seguro Social para Choferes, 29 LPRA. 5.681 et., referente al pago de contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chofer. En caso de estar acogido a un plan de pago deberá presentar evidencia de su cumplimiento. De no cumplir con las mismas será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el contrato, y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

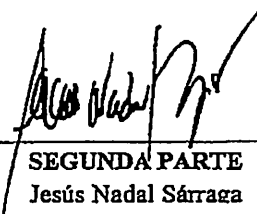
—CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN: Este contrato estará en todo momento sujeto a las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas. En el supuesto que alguna Cláusula resultase nula o inconstitucional, las restantes cláusulas continuarán vigentes en toda su fuerza y vigor.

—En testimonio de lo cual, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

—En Bayamón, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2020.



PRIMERA PARTE
Suzanne Roig Fuertes, MSW
Administradora
S.S. Patronal:



SEGUNDA PARTE
Jesús Nadal Sárraga

Recomendado por: 
Juan A. Torres Glück, JD
Administrador Auxiliar de Tratamiento

CERTIFICACIÓN

Yo, Hernán Votro Álvarez Abogada(o) de la Oficina de Asesoramiento Legal de ASSMCA certifico que he revisado el contrato en todos sus pormenores y he encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal. Recomendando su firma.

Firma: 

Fecha: 21/9/2020



DECLARACIÓN JURADA

Yo, Suzanne Roig Fuertes, mayor de edad, soltera y vecina de Cataño, Puerto Rico bajo el más fiel y solemne juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las antes indicadas.
2. Que ocupó un puesto de carrera en el Gobierno de Puerto Rico y, que por medio de un destaque administrativo fungí como Directora de la División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI) del Departamento de Salud.
3. Que el 26 de enero de 2022, sin que mediara incidente alguno notificado, ni cesara la necesidad del servicio por el cual fui destacada a dirigir la DSPDI y, sin que se me informara de investigación o indagación relacionada a queja o querrela sobre mi persona o ejecutorias, se me retiró el destaque administrativo que había sido solicitado y otorgado.
4. Que tengo conocimiento personal sobre algunos aspectos del manejo e incidentes relacionados al participante INR de la DSPDI.
5. INR es un participante de difícil manejo y que es objeto de órdenes del Tribunal Federal relacionadas a su manejo y tratamiento y, es monitoreado de cerca por la Oficina del Monitor Federal.
6. El 4 de julio de 2021 se reportó un incidente mayor donde el participante INR destruyó las facilidades del hogar en donde se encontraba ubicado llamado, Hogar Hacienda Don Luis (HDL), administrado por el Sr. Eliut Colón.
7. El 5 de julio de 2021 el participante INR fue hospitalizado en una unidad psiquiátrica.
8. Durante la hospitalización de INR surgió la circunstancia de que no había un lugar donde ubicarlo una vez saliera del hospital ya que el proveedor Sr. Eliut Colón indicó que no lo aceptaría de vuelta en el hogar, ni había cuidadores disponibles para atenderlo.
9. Que el participante INR tiene un largo historial de incidentes serios razón por la cual ha recorrido varios hogares y tiene asignado dos cuidadores por turno para su manejo.
10. Luego del incidente del 4 de julio de 2021, el Monitor Federal se comunicó conmigo para indicarme que el Sr. Eliut Colón estaba dispuesto a recibir nuevamente al participante INR en el hogar HDL.
11. La compañía One Source, Inc. (OSI) sometió una propuesta de servicios de cuidadores al Departamento de Salud. No obstante, las circunstancias del momento no permitían

culminar los trámites de contratación con el Departamento de Salud previo a que el participante INR requiriera los servicios de cuidadores.

12. La idea era someter la propuesta de OSI a través del Departamento de Salud. No obstante, en ese momento el participante INR fue dado de alta y requería una ubicación y cuidadores de forma inmediata. Ni el Sr. Eliut Colón, ni la DSPDI contaban con cuidadores disponibles en ese momento para atender las necesidades de INR.
13. Le mencioné al Sr. Eliut Colón que en el Departamento de Salud teníamos una propuesta de OSI, la cual queríamos someter para contratar, pero no nos daba tiempo para procesar el contrato. A esos efectos, le indiqué que si interesaba podría verificar la compañía y hablar directamente con ellos.
14. Que no entré en diálogos con el Sr. Colón y OSI para obligar la contratación de esta última, ni en las negociaciones sobre su contratación.
15. Que no tengo relación alguna con OSI, su presidente o personal más allá de una estrictamente profesional.
16. En ningún momento le mencioné, indiqué o sugerí, de manera directa o indirecta, al Sr. Eliut Colón la compensación que debía pagársele a OSI, y si alguna tercera persona, o alguien lo hizo, fue sin mi autorización, ni conocimiento.
17. Desconozco si el Sr. Eliut Colón formalizó un contrato con OSI, aunque, según mi conocimiento OSI estaban proveyendo el servicio de cuidadores a INR.
18. Que mientras me desempeñaba como Directora de la División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI) del Departamento de Salud, el Sr. Eliut Colón incumplió con proveer un hogar adecuado al participante según requerido por el reglamento de la DSPDI y el Community Base Plan. Por tanto, el Área de Monitoreo y Calidad de la DSPDI, así como el Mediador del participante hicieron señalamientos formales e informales de incumplimiento y le solicitaron formal e informalmente que facilitara un hogar adecuado al participante y satisficiera las necesidades del participante.
19. A principios de diciembre de 2021 el Sr. Eliut Colón envió una carta en donde indicó que estaría entregando al participante a la fecha del 31 de diciembre de 2021 y su interés de desistir de proveerle servicios al participante INR.
20. El Dr. Carmelo Rodríguez, de la Oficina del Monitor Federal me advirtió que era muy importante que INR mantuviera sus cuidadores ya que estos cambios son factor estresante para el participante.

21. Luego de la notificación del Sr. Eliut Colón, se comenzó con el proceso de identificar algún hogar en donde ubicar a INR. En dicho proceso se identificaron los servicios del proveedor del Sr. Alberto Ortiz.

22. El Sr. Alberto Ortiz me llamó ofreciendo un hogar, que había fungido como hogar sustituto en otro momento y le oriente sobre la dificultad del caso de INR y que por el bienestar del participante debían mantener sus cuidadores, tal cual me lo advirtió el Dr. Carmelo Rodríguez de la Oficina del Monitor Federal. Además, era lo clínicamente adecuado. El Sr. Alberto Ortiz me indicó que aceptaría y que había hablado con OSI. También aseguro que el hogar estaría habilitado para recibir al participante en o antes del 30 de diciembre de 2021.

23. El 30 de diciembre de 2021 INR fue reubicado en dicho hogar administrado por el Sr. Alberto Ortiz.

24. Desconozco cualquier acuerdo o negociación entre el Sr. Alberto Ortiz y OSI.

25. Desconozco la compensación que el Sr. Alberto Ortiz le paga a OSI.

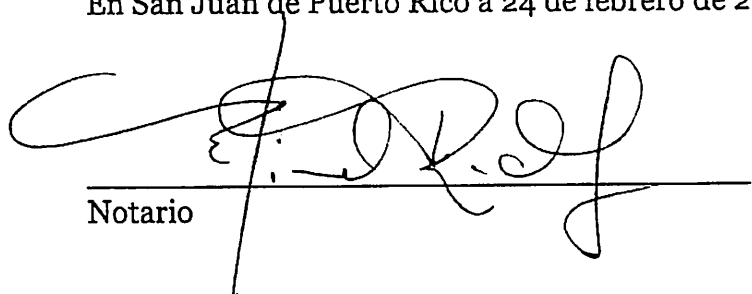
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Declaración Jurada, en San Juan de Puerto Rico, a 24 de febrero de 2022.


SUZANNE ROIG FUERTES

TESTIMONIO NÚM. -250-

Jurado y suscrito ante mí por Suzanne Roig Fuertes de las circunstancias personales anteriormente expresadas a quien identifico mediante Licencia de Conducir emitida por el Estado Libre Asociado número 1850558.

En San Juan de Puerto Rico a 24 de febrero de 2022.


Notario



Reporte de Incidente

Evento: Incidente de Participante INR
Fecha de evento: 3 de julio de 2021
Hora: Varias

Mediante este reporte se detalla la severidad del comportamiento del participante INR durante el incidente ocurrido el día de hoy 3 de julio de 2021 y la pobre adaptación en el hogar Hacienda Don Luis, al cual fue ingresado el pasado 31 de marzo de 2021 como resultado de una reubicación transitoria por parte del equipo interdisciplinario de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPDI).

Situación

El comportamiento de INR durante las últimas semanas en la institución ha sido pobre debido a que el participante, es obsesivo, hostil, presenta poco respeto a las figuras de autoridad, manipulador severo, no sigue instrucciones, continuamente experimenta periodos de crisis acompañados de eventos de agresividad físicas, a menudo violento, hacia el personal de la institución, vandaliza la propiedad privada, presenta problemas para percibir y relacionarse con las situaciones y las personas, poco control de impulso severo, rebeldía, uso continuo de palabras soeces, falta de remordimiento por el comportamiento y el daño que causa, irresponsabilidad constante, pobre introspección sobre su comportamiento y su condición de salud mental, conducta sexual inapropiada, y mantiene resistencia a su tratamiento de mantenimiento físico y psiquiátrico.

Como medida correctiva y para desalentar el comportamiento del participante se le ha orientado continuamente sobre sus acciones, las cuales no son adecuadas, por personal del hogar y la importancia de seguir las normas de convivencia y disciplina en nuestra institución. La conducta de INR es insostenible para que podamos asegurar una sana convivencia en nuestra institución. A pesar de que se discutió en múltiples ocasiones el comportamiento del participante con su psiquiatra y su equipo interdisciplinario, INR persiste con la misma conducta.

Durante el día de hoy 3 de julio de 2021 desde horas de la mañana el participante INR estaba solicitándole a los empleados del hogar en turno; Osvaldo Padilla Aponte, Miguel Marrero y Idelfonso Feliciano que le trajeran cigarrillos para el poder fumarlos. Al no efectuarse la exigencia de brindarle cigarrillos, INR se tornaba hostil, agresivo verbalmente, ansioso, e informa al

personal que comenzaría a rehusar la nutrición y el tratamiento farmacológico que hasta el momento había estado tomando según la orden médica. Participante INR realizó una carta dirigida al proveedor de hogar, Eliut Colón. Indicando que él ni nadie prohibiría que el consumiera cigarrillos con una escritura desafiante y demandándole. Se le notificó a la división del equipo de Vega Baja del programa DSPDI sobre el comportamiento, las manifestaciones e intenciones del participante INR. Se le notificó de manera informativa al monitor federal Carmelo sobre lo ocurrido hasta el momento.

La Dra. Colón, psicóloga del equipo de división del Programa DSPDI de Vega Baja, se comunicó con INR vía llamada telefónica con la intención de desalentar, auscultar, orientar y reeducar al participante. Al finalizar la llamada el participante INR permaneció más calmado. Poco después, el participante INR comenzó nuevamente a exigir que le trajeran cigarrillos para el poder fumarlos. Al no otorgársele su solicitud, la conducta del participante INR escala y se torna con mayor nivel de hostilidad, ansiedad, agresión verbal, no cooperación con los cuidadores y/o reglamentos del hogar. Se le notificó nuevamente a la división de Vega Baja y monitor federal el escalamiento que ha presentado el participante.

Aproximadamente a las 7:00pm el participante INR accedió a la zona de la cocina por lo cual el empleado Osvaldo Padilla Aponte se le acercó y orientó al participante sobre su conducta inadecuada y le pidió que saliera de la zona restringida de la cocina sin supervisión. El participante INR alteró su conducta y se tornó agresivo físico y verbalmente hacia el empleado. Aun así, el empleado Osvaldo Padilla logró retirar al paciente fuera de la zona restringida. (Se conoce como zona restringida a las áreas donde el participante no tiene permiso de entrar sin supervisión directa) En una segunda ocasión, el participante INR comenzó a vandalizar la puerta de entrada de la cocina de manera agresiva con la intención de ganar acceso al interior de la cocina. El empleado Osvaldo Padilla intentó orientar al paciente INR nuevamente para modificar su conducta, pero no tuvo éxito. El participante INR tomó el televisor que estaba en la mesa de la sala y golpeó al empleado Osvaldo Padilla con él. En adición, INR agredió al empleado con un tubo de metal de rejas que tenía en su posesión. Una vez logró la entrada al interior de la cocina, el participante INR quebró la caja de seguridad donde se encontraban los cuchillos de cocina bajo llave y se apoderó de dos cuchillos con los cuales mantuvo a los empleados Osvaldo Padilla y Randy Ortiz Ramos como rehenes amenazándolos de que les quitaría la vida. Se notificó inmediatamente al equipo de la división y el monitor federal sobre lo que estaba ocurriendo. Tanto el equipo de la división y el equipo de monitor federal tuvieron la oportunidad de escuchar vía llamada telefónica las palabras soeces y agresiones verbales del participante INR.

Los empleados lograron salir corriendo del interior del hogar evitando al participante INR que al momento les perseguía con los cuchillos en mano con la intención de agredirlos mortalmente de forma violenta. El participante INR traspasó el perímetro establecido por la división del programa DSPDI persiguiendo a los empleados. Los empleados bajaron corriendo la carretera y llegaron

corriendo hasta el portón principal de la entrada donde estaban seguros. En el portón principal se encontraba el administrador y el empleado Cano Colón esperando a los empleados. Una vez los empleados salieron a la calle el portón fue cerrado con cadena y candado de inmediato por motivos de seguridad para evitar que el participante INR tuviera acceso a la comunidad inmediata. El participante continuo con conducta agresiva y desafiante hacia todo personal en su entorno desde el interior de la propiedad e hizo amenazas de muerte públicamente al empleado Osvaldo Padilla, a su esposa y su familia. El administrador del hogar intento calmar y orientar al participante INR, pero el participante evadía conversaciones. Se contacto al monitor federal, Lcdo. Castellano, y vía llamada telefónica nos orientó del proceso a llevar a cabo para poder cumplir con un protocolo exitoso donde no se violarán los derechos del participante del programa DSPDI. El Lcdo. Castellanos, utilizando el celular del administrador del hogar, logro que el participante INR lo escuchara. La llamada telefónica sirvió para que el participante se calmara y entregara los cuchillos.

Participante INR le solicito al Lcdo. Castellano autorización para hablar con su hermana y dicha petición se concedió. Posterior a la llamada telefónica con su hermana, el participante se mantuvo sentado frente al portón con una silla que trajo desde el hogar hablando con los empleados que se encontraba en la calle. Luego de un rato el administrador del hogar le dio instrucciones a todo el personal en la calle a que volviéramos al hogar. El participante INR se sentó frente a la oficina donde hable con el participante con la intención de que se tomara sus medicamentos y se los tomo. Inmediatamente le pedí que se retirara a su dormitorio a descansar.

El administrador del hogar se presentó en el Cuartel de La Policía del Municipio de Dorado a eso de las 9:30pm para gestionar la orden 408. En el cuartel el Administrador fue informado que sin una orden 408 no podían intervenir con el participante. Si podían intervenir con el criminalmente por la agresión y las amenazas de quitarle la vida a una persona con un arma blanca. El administrador no le dio seguimiento a esto. El administrador del hogar junto a la Comandante Ortiz y el Teniente Efraín Torres trataron de encontrar a un juez disponible en el Tribunal de San Juan, pero debido a la hora de la noche, no se pudo tener acceso a ningún juez. Por lo que nos vimos en la obligación de detener el proceso de la 408.

A las 7:30am el administrador y este servidor nos presentamos en el Tribunal Superior del Municipio de Bayamón y se obtuvo la orden de la 408. (Artículo 4.13 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, Ley de Salud Mental de Puerto Rico. CIVIL NUM. [REDACTED]). Inmediatamente se coordinó la policía y el personal de emergencia médicas para proceder con el operativo de transportar al participante INR a una institución hospitalaria para evaluación médica física y psiquiátrica. Cuando la policía se presentó al hogar a entrevistar al participante, como de costumbre INR se mantuvo en negación de los hechos ocurridos. Durante la entrevista con los oficiales, el participante INR se mostró cooperador con el personal de la policía y emergencias médicas. Una vez en la ambulancia, el participante INR fue trasladado al hospital Dr.

Ramón Fernández Marina y cuando llegamos se nos informó que no había camas disponibles para ingresarlo a INR e inmediatamente y con el mismo servicio de ambulancia, se trasladó el participante al hospital Pavía de Hato Rey.

En el Hospital Pavía de Hato Rey se encontraba presente la hermana y acompañó al participante durante la evaluación médica física. También se encontraba en el hospital el administrador del hogar Eliut Colón quien en la evaluación psiquiátrica informo al psiquiatra, sobre la conducta de violenta que el participante manifestó durante la crisis. Al mismo tiempo, el empleado Osvaldo Padilla se presentó en el cuartel de Dorado para realizar una querrela en contra del participante INR por intento de asesinato hacia su vida, agresiones físicas y agresiones verbales

Observaciones

1. Se observa que las intenciones del participante INR eran arrebatarle la vida al personal del hogar.
2. Se observo descontrol emocional y mental.
3. Se observo falta de conocimiento de los límites de sus actos.
4. Se observo falta de interés e iniciativa en cumplir con los deberes como residente.
5. Se ha observado sentimientos de grandeza, participante cree estar convencido de tener poder sobre los empleados del hogar, manipulación de sistema y protocolos.
1. Se ha observado pobre reconocimiento en sus fallas, no reconoce sus errores.
2. Se ha observado hostil y desafiante.
3. Se ha observado continuidad y agravamiento de su conducta.
4. Rechazo y pobre interés en modificar positivamente.
5. Falta de cooperación en lo absoluto.
6. Se ha observado que su conducta es insostenible.

Principalmente se recomienda una evaluación psiquiátrica y de tratamiento farmacológico ya que participante INR ha ido escalando su nivel de comportamientos negativos, crisis, etc. Se recomienda de manera formal que el participante sea reubicado de nuestro hogar debido al riesgo y el alto nivel de peligrosidad que este representa. Nuestro código de seguridad es sumamente importante para nosotros. Estamos seguros de que ustedes comprenden la seriedad de este asunto. Se recomienda considerar y reevaluar un ambiente donde el participante este más limitado debido a las consecuencias de sus manifestaciones e intenciones.

Kevin Sierra Rodríguez
Coordinador

Eliut.Colón García
Administrador

CRONOLOGICO

10 de Agosto 2019	INR ingresa al Hogar el Rincón de la Paz III
2 de febrero 2020	INR ingresa al Hogar el Rincón de La Paz II
5 de junio 2020	Hubo que sacarlo del Hogar el Rincón II. Individuos encapuchados se presentan al hogar buscándolo.
10 de junio 2020	Hogar Hacienda Don Luis (HDL) logra la certificación para COVID-19.
3 de marzo 2021	INR ingresa a HDL transitoriamente por solo 30 días
26 de mayo 2021	Primera propuesta por dos participantes por \$29,325.61 a Roig y Karla
26 de mayo 2021	Karla me contesta recibido
8 de junio 2021	Segunda propuesta por un participante por \$28,106.93 a Karla
25 de junio 2021	Requerimiento documentación para contrato
30 de junio 2021	Termina el contrato de COSAL. (Fotos)
3 de julio 2021	INR se apodera de cuchillos del área de la cocina por unos cigarrillos
6 de julio 2021	Se envía la carta solicitando reubicación de INR a Karla
8 de julio 2021	1. Se envía el Reporte de Incidente a la Sra: Roldan 2. Karla me envía el numero contacto de Wilfredo Benítez
N/A	Se convocó una reunión en la Oficina Central y nos impusieron la compañía de cuidadores "OneSource".
10 de julio 2021	Comunicado de bienvenida a Jesús Nadal con el presupuesto para discusión
12 de julio 2021	Jesús Nadal me envía el presupuesto revisado por él y contrato de OSI contratando a HDL
13 de julio 2021	Se envía a la Dra. Colon Reglas de seguridad, Normas de visita COVID-19 y Normas de comportamiento durante visitas

14 de julio 2021	Se reciben documentos de OSI por correo electrónico
15 de julio 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se celebra Reunión para discutir documentos enviados y asuntos operacionales. 2. Se le aclara a Jesús Nadal que OSI no está contratando a HDL, sino HDL a OSI. 3. Documentos no están completos. 4. Se le da instrucciones a Jesús Nadal que no envíe documentos por correo electrónico. 5. Eliut Colon le explica a Jesús Nadal que el propósito de la reunión de firma de contrato es precisamente verificar si los documentos presentados están en orden.
21 de julio 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se envía borrador del contrato HDL a OSI y se convoca reunión para el 27 de julio 2. Adiestramiento del Sistema del ponchador para los empleados de OSI
26 de julio 2021	Confirman la reunión del 27 de julio
27 de julio 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se celebra reunión discusión de contrato y entrega de documentación 2. Se convoca reunión de seguimiento documentación para el 31 de julio de 2021
31 de julio 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jesús Nadal no comparece y no se comunica 2. Me comunico con Jesús Nadal y se coordina reunión para el 6 de agosto
6 de agosto 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recibe comunicado de OSI enviando documentos. 2. Jesús Nadal envía comunicado que no asistirá a la reunión y postpone para el 10 de Agosto
10 de agosto 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se cancela la reunión de hoy 10 de Agosto 2. Eliut Colon convoca reunión para el 12 de agosto 3. Nadal confirma para el 12 de agosto de 2021 a las 2:00pm 4. Eliut Colon le envía contrato corregido a Nadal por correo electrónico 5. Se celebra la reunión con el Monitor Federal en las oficinas de ellos a las 2:00pm
12 de agosto 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jesús Nadal no comparece a la reunión para firmar el contrato 2. Se coordina una próxima reunión para el jueves 19 de Agosto
14 de Agosto 2021	Se envía a Javier González por correo electrónico el presupuesto de Jesús Nadal que se discutió en la reunión con el monitor
19 de agosto 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jesús Nadal no comparece a la reunión para firma de contrato y documentación 2. Se Coordina una próxima reunión para el 24 de Agosto a las 2:00pm
24 de agosto 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jesús Nadal no comparece a la reunión para firma de contrato y documentación 2. Se Coordina una próxima reunión para el 31 de Agosto a las 2:00pm
31 de Agosto 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jesús Nadal no comparece a la reunión para firmar el contrato 2. Se Coordina una próxima reunión para el 7 de septiembre a las 2:00pm
7 de Sept 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jesús Nadal no comparece a la reunión para firmar el contrato 2. Se Coordina una próxima reunión para el 10 de septiembre a las 2:00pm

- 10 de Sept 2021 Jesús Nadal no comparece a la reunión para firmar el contrato
- 14 de Sept 2021 Wilfredo Benítez entrega documentos en La Milagrosa
- 15 de Sept 2021 Se recibe una llamada de seguimiento de Wilfredo Benítez sobre los documentos
- 21 de Sept 2021
 1. Eliut Colon le envía un comunicado a Jesús Nadal hacienda acuso de recibo de los documentos.
 2. Se reafirma la necesidad de firmar el contrato y cumplimiento de documentación
- 24 de Sept 2021
 1. Se le envía copia del comunicado al Monitor Javier González
 2. Se recibe comunicado enviando documentos solicitados
 3. Jesús Nadal indica que el Fondo del estado está solicitando copia del contrato firmado para endosar el certificado
- 28 de Sept 2021 Eliut Colon convoca una reunión en Plaza Las Américas para discusión de la Ley de Jornada de Trabajo sobre el periodo para de descanso y toma de alimentos de los empleados y el proceso de entrega de documentación y seguimiento al cumplimiento de entrega de documentos
- 18 de Oct 2021 Se recibe correo electrónico de parte del Lcdo. Padín con una carta de parte de Jesús Nadal donde le da a HDL 10 días para que se firme el contrato
- 19 de Oct 2021
 1. Se contesta la carta reafirmando nuestro interés de firmar el contrato para estar en cumplimiento
 2. Eliut Colon convoca una reunión para el 25 de octubre a las 2:00 pm en la Milagrosa
 3. Se le envía copia del contrato y un inventario de documentos recibidos
- 25 de Oct 2021
 1. Jesús Nadal no comparece a la reunión para firmar el contrato
 2. Eliut Colon coordina una próxima reunión para el 28 de octubre en las oficinas del abogado de la corporación Lcdo. Jiménez para completar el proceso de contrato.
 3. Se convoca a Jesús Nadal y su representante legal, Carlos Padín
- 27 de Oct 2021
 1. Eliut Colon envió un comunicado a Roig notificándole que estará fuera del país de 1 al 23 de noviembre de 2021.
 2. Roig contesta recibido
- 28 de Oct 2021
 1. Jesús Nadal no comparece a la reunión para completar el proceso de contratación.
 2. El Lcdo. Padín recibe una excusa de parte del Lcdo. Padín que no podía estar en la reunión porque estaba muy ocupado
 3. A mi insistencia el Lcdo. Jiménez se comunicó por teléfono con el Lcdo. Padín.
 4. El Lcdo. Padín contesto y se sostuvo una conversación sobre la situación del pago relaciona a la hora del periodo de descanso de los empleados para la toma de alimentos.
 5. A consecuencia de que estaría fuera de Puerto Rico deje instrucciones con el Lcdo. Jiménez para que se procediera a completar el proceso de firmar el contrato en mi ausencia.
 6. Deje una Resolución Corporativa dándole el poder al Supervisor Clínico del hogar, Kevin Sierra para que firmara el contrato en mi ausencia.
 7. Durante el periodo de mi ausencia no hubo ninguna gestión de parte de Jesús Nadal para que se completara el proceso de firma de contrato

- 29 de Oct 2021 1. La Lcda. Sola me pide una certificación de que no tenemos profesionales subcontratados
2. Se envía la certificación
- 1 de Dic 2021 Eliut Colon le envía copia al Monitor Federal del comunicado enviado a Jesús Nadal con fecha del 19 de octubre.
- 3 de Dic 2021 1. Se le envía comunicado a Jesús Nadal informándole sobre la terminación de sus servicios.
2. Se le envía comunicado a Suzanne Roig notificándole que HDL no estará renovando el contrato
- 10 de Dic 2021 Se recibe carta de cobro del Lcdo. Pudín por el cobro de la hora de periodo de Descanso para tomar alimentos de los empleados de OSI.
- 28 de Dic 2021 Se contesta la carta del Lcdo. Padín.



Eliut Colon

Hacienda Don Luis - Propuesta Economica

Karla M. González Cruz <koonzalez@salud.pr.gov>
To: Eliut Colon

Wed, May 26, 2021 at 11:53 AM

Suzanne Roig Fuertes <suzanne.roig@salud.pr.gov>

Recibido.

Gracias

Karla González Cruz, BWS. MPA.

Gerente de Servicios Clínicos y Rehabilitativos

Comité para la Determinación de Servicios (CDS)

División de Servicios a la Persona con Discapacidad Intelectual

Departamento de Salud

787.765.2929 ext. 2500 / 2536

kgonzalez@salud.pr.gov

Dirección Física: Antiguo Hospital Ruíz Soler

Edif. E. Carr. # 2. Bayamón Puerto Rico



[Quoted text hidden]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en esta transmisión está destinada únicamente a las personas o entidades a la que se dirige. Puede contener información privilegiada y confidencial, incluida Información de Salud Protegida (PHI). Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier revisión, difusión, distribución o duplicación de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si recibe esta comunicación por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya este mensaje. **CONFIDENTIALITY NOTE:** The information contained in this transmission is intended only for the persons or entities to which it is addressed. It may contain privileged and confidential information, including Protected Health Information (PHI). If you are not the recipient, you are hereby notified that any revision, dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited. If you receive this communication by error, notify the sender immediately and destroy this message.

Anejo 2a



Eliut Colon <hogarhaciendadonluis@gmail.com>

Hacienda Don Luis - Propuesta Economica

Eliut Colon [REDACTED]
To: kgonzalez@salud.pr.gov, suzanne.roig@salud.pr.gov

Wed, May 26, 2021 at 2:13 AM

¡Cordial Saludo!

Adjunto les envío, para su consideración, una propuesta económica relacionada al cuidado de dos (2) participantes en nuestras facilidades de HDL.

De ser necesario nos podemos a la orden para la discusión del tema.

¡Muchas Gracias!

 **PRESUPUESTO 2021-2022.xlsx**
46K

HACIENDA DON LUIS, INC.

PRESUPUESTO ANUAL

Periodo 2021 - 2022

NOMINA

PERSONAL	HORAS TRABAJADAS SEMANAL POR PUESTO	CANTIDAD DE EMPLEADOS POR PUESTO	TOTAL DE HORAS	SALARIO POR HORA	SALARIO POR SEMANA	SALARIO BRUTO ANUAL	***APORTACION PATRONAL	TOTAL SALARIO BRUTO ANUAL POR EMPLEADO	TOTAL EMPLEADOS POR PUESTO	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL
							0.155344227			
COORDINADOR	35	1	35	15.00	525.00	27,900.00	4,240.90	31,640.90	1	31,640.90
CUIDADOR (LUNES A VIERNES/INR)	35	1	35	10.00	350.00	18,200.00	2,827.26	21,027.26	1	21,027.26
CUIDADOR (FINES DE SEMANA/INR)	14	2	28	10.00	280.00	14,560.00	2,261.81	16,821.81	2	33,643.62
AYO (LUNES A VIERNES/INR)	35	2	70	10.00	700.00	35,400.00	5,654.53	42,054.53	2	84,109.06
AYO (FINES DE SEMANA/INR)	14	2	28	10.00	280.00	14,560.00	2,261.81	16,821.81	2	33,643.62
CUIDADOR (LUNES A VIERNES/LML)	35	0	0	10.00	-	-	-	-	0	-
CUIDADOR (FINES DE SEMANA/LML)	14	0	0	10.00	-	-	-	-	0	-
AYO (LUNES A VIERNES/LML)	35	1	35	10.00	350.00	18,200.00	2,827.26	21,027.26	1	21,027.26
AYO (FINES DE SEMANA/LML)	14	1	14	10.00	140.00	7,280.00	1,130.91	8,410.91	1	8,410.91
COCINERO	30	1	30	9.00	270.00	13,700.00	2,142.20	15,842.20	1	15,842.20
COCINERO	12	1	12	9.00	108.00	5,838.00	859.52	6,697.52	1	6,697.52
	273	12	287	-		\$ 155,823.00	\$ 24,206.20	\$ 180,029.20	12	\$ 255,727.36

Reporte de Incidente

Evento: Incidente de Participante INR.
Fecha de evento: 3 de julio de 2021
Hora: Varias

Mediante este reporte se detalla la severidad del comportamiento del participante INR durante el incidente ocurrido el día de hoy 3 de julio de 2021 y la pobre adaptación en el hogar Hacienda Don Luis, al cual fue ingresado el pasado 31 de marzo de 2021 como resultado de una reubicación transitoria por parte del equipo interdisciplinario de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPDI).

Situación

El comportamiento de INR durante las últimas semanas en la institución ha sido pobre debido a que el participante, es obsesivo, hostil, presenta poco respeto a las figuras de autoridad, manipulador severo, no sigue instrucciones, continuamente experimenta periodos de crisis acompañados de eventos de agresividad físicas, a menudo violento, hacia el personal de la institución, vandaliza la propiedad privada, presenta problemas para percibir y relacionarse con las situaciones y las personas, poco control de impulso severo, rebeldía, uso continuo de palabras soeces, falta de remordimiento por el comportamiento y el daño que causa, irresponsabilidad constante, pobre introspección sobre su comportamiento y su condición de salud mental, conducta sexual inapropiada, y mantiene resistencia a su tratamiento de mantenimiento físico y psiquiátrico.

Como medida correctiva y para desalentar el comportamiento del participante se le ha orientado continuamente sobre sus acciones, las cuales no son adecuadas, por personal del hogar y la importancia de seguir las normas de convivencia y disciplina en nuestra institución. La conducta de INR es insostenible para que podamos asegurar una sana convivencia en nuestra institución. A pesar de que se discutió en múltiples ocasiones el comportamiento del participante con su psiquiatra y su equipo interdisciplinario, INR persiste con la misma conducta.

Durante el día de hoy 3 de julio de 2021 desde horas de la mañana el participante INR estaba solicitándole a los empleados del hogar en turno; Osvaldo Padilla Aponte, Miguel Marrero y Idelfonso Feliciano que le trajeran cigarrillos para el poder fumarlos. Al no efectuarse la exigencia de brindarle cigarrillos, INR se tornaba hostil, agresivo verbalmente, ansioso, e informa al

personal que comenzaría a rehusar la nutrición y el tratamiento farmacológico que hasta el momento había estado tomando según la orden médica. Participante INR realizo una carta dirigida al proveedor de hogar, Eliut Colón. Indicando que él ni nadie prohibiría que el consumiera cigarrillos con una escritura desafiante y demandándote. Se le notificó a la división del equipo de Vega Baja del programa DSPDI sobre el comportamiento, las manifestaciones e intenciones del participante INR. Se le notificó de manera informativa al monitor federal Carmelo sobre lo ocurrido hasta el momento.

La Dra. Colón, psicóloga del equipo de división del Programa DSPDI de Vega Baja, se comunicó con INR vía llamada telefónica con la intención de desalentar, auscultar, orientar y reeducar al participante. Al finalizar la llamada el participante INR permaneció más calmado. Poco después, el participante INR comenzó nuevamente a exigir que le trajeran cigarrillos para el poder fumarlos. Al no otorgársele su solicitud, la conducta del participante INR escala y se torna con mayor nivel de hostilidad, ansiedad, agresión verbal, no cooperación con los cuidadores y/o reglamentos del hogar. Se le notifico nuevamente a la división de Vega Baja y monitor federal el escalamiento que ha presentado el participante.

Aproximadamente a las 7:00pm el participante INR acceso a la zona de la cocina por lo cual el empleado Osvlado Padilla Aponte se le acerco y oriento al participante sobre su conducta inadecuada y le pidió que saliera de la zona restringida de la cocina sin supervisión. El participante INR altero su conducta y se tornó agresivo físico y verbalmente hacia el empleado. Aun así, el empleado Osvlado Padilla logro retirar al paciente fuera de la zona restringida. (Se conoce como zona restringida a las áreas donde el participante no tiene permiso de entrar sin supervisión directa) En una segunda ocasión, el participante INR comenzó a vandalizar la puerta de entrada de la cocina de manera agresiva con la intención de ganar acceso al interior de la cocina. El empleado Osvlado Padilla intento orientar al paciente INR nuevamente para modificar su conducta, pero no tuvo éxito. El participante INR tomo el televisor que estaba en la mesa de la sala y golpeo al empleado Osvlado Padilla con él. En adición, INR agredió al empleado con un tubo de metal de rejas que tenía en su posesión. Una vez logro la entrada al interior de la cocina, el participante INR quebranto la caja de seguridad donde se encontraban los cuchillos de cocina bajo llave y se apodero de dos cuchillos con los cuales mantuvo a los empleados Osvlado Padilla y Randy Ortiz Ramos como rehenes amenazándolos de que les quitaría la vida. Se notifico inmediatamente al equipo de la división y el monitor federal sobre lo que estaba ocurriendo. Tanto el equipo de la división y el equipo de monitor federal tuvieron la oportunidad de escuchar vía llamada telefónica las palabras soeces y agresiones verbales del participante INR.

Los empleados lograron salir corriendo del interior del hogar evitando al participante INR que al momento les perseguía con los cuchillos en mano con la intención de agredirlos mortalmente de forma violenta. El participante INR traspaso el perímetro establecido por la división del programa DSPDI persiguiendo a los empleados. Los empleados bajaron corriendo la carretera y llegaron

corriendo hasta el portón principal de la entrada donde estaban seguros. En el portón principal se encontraba el administrador y el empleado Cano Colón esperando a los empleados. Una vez los empleados salieron a la calle el portón fue cerrado con cadena y candado de inmediato por motivos de seguridad para evitar que el participante INR tuviera acceso a la comunidad inmediata. El participante continuo con conducta agresiva y desafiante hacia todo personal en su entorno desde el interior de la propiedad e hizo amenazas de muerte públicamente al empleado Osvaldo Padilla, a su esposa y su familia. El administrador del hogar intento calmar y orientar al participante INR, pero el participante evadía conversaciones. Se contacto al monitor federal, Lcdo. Castellano, y vía llamada telefónica nos orientó del proceso a llevar a cabo para poder cumplir con un protocolo exitoso donde no se violarán los derechos del participante del programa DSPDI. El Lcdo. Castellanos, utilizando el celular del administrador del hogar, logro que el participante INR lo escuchara. La llamada telefónica sirvió para que el participante se calmara y entregara los cuchillos.

Participante INR le solicito al Lcdo. Castellano autorización para hablar con su hermana y dicha petición se concedió. Posterior a la llamada telefónica con su hermana, el participante se mantuvo sentado frente al portón con una silla que trajo desde el hogar hablando con los empleados que se encontraba en la calle. Luego de un rato el administrador del hogar le dio instrucciones a todo el personal en la calle a que volviéramos al hogar. El participante INR se sentó frente a la oficina donde hable con el participante con la intención de que se tomara sus medicamentos y se los tomo. Inmediatamente le pedí que se retirara a su dormitorio a descansar.

El administrador del hogar se presentó en el Cuartel de La Policía del Municipio de Dorado a eso de las 9:30pm para gestionar la orden 408. En el cuartel el Administrador fue informado que sin una orden 408 no podían intervenir con el participante. Si podían intervenir con el criminalmente por la agresión y las amenazas de quitarle la vida a una persona con un arma blanca. El administrador no le dio seguimiento a esto. El administrador del hogar junto a la Comandante Ortiz y el Teniente Efraín Torres trataron de encontrar a un juez disponible en el Tribunal de San Juan, pero debido a la hora de la noche, no se pudo tener acceso a ningún juez. Por lo que nos vimos en la obligación de detener el proceso de la 408.

A las 7:30am el administrador y este servidor nos presentamos en el Tribunal Superior del Municipio de Bayamón y se obtuvo la orden de la 408. (Artículo 4.13 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, Ley de Salud Mental de Puerto Rico. CIVIL NUM. BYL4082021-4339). Inmediatamente se coordinó la policía y el personal de emergencia médicas para proceder con el operativo de transportar al participante INR a una institución hospitalaria para evaluación médica física y psiquiátrica. Cuando la policía se presentó al hogar a entrevistar al participante, como de costumbre INR se mantuvo en negación de los hechos ocurridos. Durante la entrevista con los oficiales, el participante INR se mostró cooperador con el personal de la policía y emergencias médicas. Una vez en la ambulancia, el participante INR fue trasladado al hospital Dr.

Ramón Fernández Marina y cuando llegamos se nos informó que no había camas disponibles para ingresarlo a INR e inmediatamente y con el mismo servicio de ambulancia, se trasladó el participante al hospital Pavía de Hato Rey.

En el Hospital Pavía de Hato Rey se encontraba presente la hermana y acompañó al participante durante la evaluación médica física. También se encontraba en el hospital el administrador del hogar Eliut Colón quien en la evaluación psiquiátrica informo al psiquiatra, sobre la conducta de violenta que el participante manifestó durante la crisis. Al mismo tiempo, el empleado Osvaldo Padilla se presentó en el cuartel de Dorado para realizar una querrela en contra del participante INR por intento de asesinato hacia su vida, agresiones físicas y agresiones verbales

Observaciones

1. Se observa que las intenciones del participante INR eran arrebatarle la vida al personal del hogar.
2. Se observo descontrol emocional y mental.
3. Se observo falta de conocimiento de los límites de sus actos.
4. Se observo falta de interés e iniciativa en cumplir con los deberes como residente.
5. Se ha observado sentimientos de grandeza, participante cree estar convencido de tener poder sobre los empleados del hogar, manipulación de sistema y protocolos.
1. Se ha observado pobre reconocimiento en sus fallas, no reconoce sus errores.
2. Se ha observado hostil y desafiante.
3. Se ha observado continuidad y agravamiento de su conducta.
4. Rechazo y pobre interés en modificar positivamente.
5. Falta de cooperación en lo absoluto.
6. Se ha observado que su conducta es insostenible.

Principalmente se recomienda una evaluación psiquiátrica y de tratamiento farmacológico ya que participante INR ha ido escalando su nivel de comportamientos negativos, crisis, etc. Se recomienda de manera formal que el participante sea reubicado de nuestro hogar debido al riesgo y el alto nivel de peligrosidad que este representa. Nuestro código de seguridad es sumamente importante para nosotros. Estamos seguros de que ustedes comprenden la seriedad de este asunto. Se recomienda considerar y reevaluar un ambiente donde el participante este más limitado debido a las consecuencias de sus manifestaciones e intenciones.

Kevin Sierra Rodríguez
Coordinador

Eliut.Colón García
Administrador



Eliut Colon

Información de contacto compañía de seguridad

1 message

Karla M. González Cruz <kgonzalez@salud.pr.gov>
To: Eliut Colon <[REDACTED]>

Thu, Jul 8, 2021 at 6:38 PM

Buenas tardes.

Conforme a la conversación sostenida con usted y la Sra. Suzanne Roig, directora de la DSPDI se procede a compartir la siguiente información.

Por instrucciones de de mi directora comparto el número telefonico del Sr. Wilfredo Benitez González, [REDACTED]

Buenas tardes

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get Outlook para Android

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en esta transmisión está destinada únicamente a las personas o entidades a la que se dirige. Puede contener información privilegiada y confidencial, incluida Información de Salud Protegida (PHI). Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier revisión, difusión, distribución o duplicación de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si recibe esta comunicación por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya este mensaje. CONFIDENTIALITY NOTE: The information contained in this transmission is intended only for the persons or entities to which it is addressed. It may contain privileged and confidential information, including Protected Health Information (PHI). If you are not the recipient, you are hereby notified that any revision, dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited. If you receive this communication by error, notify the sender immediately and destroy this message.

Anejo 4a

1/19/22, 5:17 PM

Gmail - Solicitud Documentos Contrato



Eliut Colon [REDACTED]

Solicitud Documentos Contrato

Eliut Colon [REDACTED]

Sat, Jul 10, 2021 at 11:50 AM

To: [REDACTED]

Saludos Jesus,

Bienvenido a nuestra familia!! Creo que toda la estructura que traen es de vital importancia para el éxito que necesitamos con INR.

Te llamo para que veamos el presupuesto preliminar del presupuesto.

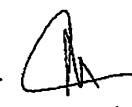
Gracias

3 attachments

 PRESUPUESTO 2021-2022.Jesus.xlsx
23K

 Solicitud de Documentos Para Contrato.jesus.docx
13K

 HOLD HARMLESS AGREEMENT BLANK.jesus.docx
14K

C

01-26-22

1 Supervisor (2 días)
 2 cuidadores (24/7)

HACIENDA DON LUIS, INC.
 PRESUPUESTO ANUAL
 Periodo 2021 - 2022

NOMINA

PERSONAL	Días de trabajo	HORAS DE TRABAJO POR DÍA	HORAS TRABAJADAS SEMANAL POR PUESTO	SALARIO POR HORA	TOTAL EMPLEADOS POR PUESTO	TOTAL HORAS POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR MES
GROUP LEADER (lunes a viernes)	3	7	21	20.00	1	21	420.00	1,680.00
GROUP LEADER (sabado a domingo)	2	7	0	20.00	1	0	-	-
CUIDADOR (lunes a viernes)	5	7	35	20.00	6	210	4,200.00	16,800.00
CUIDADOR (sabado a domingo)	2	7	14	20.00	6	84	1,680.00	6,720.00
MANTENIMIENTO	4	6	24	16.00	1	24	384.00	1,536.00
COCINERO (lunes a viernes)	5	6	30	16.00	1	30	480.00	1,920.00
COCINERO (sabado a domingo)	2	6	12	16.00	1	12	192.00	768.00
Total Nómina					17	381	7,356.00	29,424.00


group leader

01-20-22


Turnos	lunes	martes	miercoles	jueves	viernes	sabado	domingo	Total
7-3	7		7		7			21
	7	0	7	0	7	0	0	21

Solicitud de Documentos Para Contrato

1. Certificado de Existencia que expide el Departamento de Estado.
2. Certificado de Good Standing que expide el Departamento de Estado.
3. Adjunto formulario "INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT"
4. Certificado/endoso de Póliza de Responsabilidad Profesional con limites no menores de \$300,000.00
5. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado
6. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
7. Resolución Corporativa
8. Registro de Comerciante


01-24-22

INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT:


To the fullest extent permitted by law and to the extent claims, damages, losses or expenses are not covered by the Liability insurance purchased by the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** in accordance with the insurance requirements set forth in this contract, **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** shall indemnify and hold harmless the **HACIENDA DON LUIS, INC.** from and against claims, damages, losses and expenses, including but not limited to attorney's fees, arising out of or resulting from performance of the Work, provided that such claim, damage, loss or expense is attributable to bodily injury, sickness, disease or death, or to injury to or destruction of tangible property (other than the Work itself), but only to the extent caused by the negligent acts or omissions of **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC** anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, regardless of whether or not such claim, damage, loss or expense is caused in part by a party indemnified hereunder. Such obligation shall not be construed to negate, abridge, or reduce other rights or obligations of indemnity which would otherwise exist as to a party or person described in this Paragraph **INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS.**

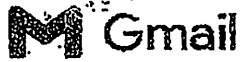
In claims against any person or entity indemnified under this Paragraph **INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS** by an employee of the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.**, anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, the indemnification obligation under this Subparagraph shall not be limited by a limitation on amount or type of damages, compensation or benefits payable by or for **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** or a Subcontractor under workers' compensation acts, disability benefit acts or other employee benefit acts.

CONTRACTOR (Signature)

Print name and title

Date


01-26-22



Eliut Colon <[redacted]>

Solicitud Documentos Contrato

One Source Investigations <[redacted]>
To: [redacted]

Wed, Jul 14, 2021 at 3:05 PM

Saludos,

Adjunto documentos solicitados.

De tener alguna duda o pregunta al respecto no dude en contactarnos.

Gracias.

Zenaida Montañez

ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC

Administrative Assistant

[redacted]

✉ [redacted]

339 Coll y Toste, San Juan PR 00918

<https://www.facebook.com/onesourceinvestigations/>

Virus-free. www.avast.com

On Sat, Jul 10, 2021 at 2:17 PM One Source Investigations <[redacted]> wrote:

----- Forwarded message -----
De: Eliut Colon <[redacted]>
Date: sáb., 10 de jul. de 2021 11:50 a. m.
Subject: Solicitud Documentos Contrato
To: [redacted]

[Quoted text hidden]

6 attachments

* CERTIFICACIONES CFSE.pdf
532K

HOLD HARMLESS AGREEMENT BLANK.pdf
264K

OR

* Insurance certificate.pdf
559K

Certificado de Existencia.pdf
183K

OR

Certificate of Good Standing.pdf
158K

OR

Anejo 6a

1/19/22, 4:11 PM

Gmail - Solicitud Documentos

 **OSI - Registro de Comerciante.pdf**
1028K



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Corporación del Fondo del Seguro del Estado

CERTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

 Código verificación electrónica

A: A quien pueda interesar

Certificamos que el patrono **ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC**, con póliza _____, cumple con los siguientes requisitos para la obtención de la cubierta para sus obreros o empleados, en caso de ocurrir un accidente de trabajo.

1. Rindió su declaración de nómina en: **13/07/2021**.

2. Su póliza cubre los siguientes riesgos:

Riesgo	Descripción
8803-350	Audidores Y Contadores

3. Pagó las primas establecidas por el Administrador en:

Semestre	Fecha de Vencimiento (DD/MM/YYYY)	Fecha de Pago (DD/MM/YYYY)
1	20/08/2021	
2	20/01/2022	

4. Propósitos:

Certificación otorgada para la firma de contrato. Deberá solicitar nueva certificación antes de comenzar los trabajos.

5. Observaciones:

- Esta certificación no será válida para efectuar ningún tipo de trabajo, sólo se emite como evidencia de cubierta de seguro obrero para el propósito mencionado en la parte 4 (propósito de la certificación) de este documento.
- Certificación sujeta al pago de las cuotas impuestas en las fechas establecidas por el administrador en la notificación de cobro de primas de seguro obrero.

6. Esta certificación es válida hasta el 30 de junio de: **2022**

Esta certificación no será válida sin el Código de Verificación Electrónica. Favor de verificar la validez de esta Certificación usando el Código de Verificación Electrónica en portal.fondopr.com - Verificación de Certificación.

Portal / CFSE
 Funcionario



Generado Electrónicamente

14/07/2021
 Fecha de Emisión
 (DD/MM/YYYY)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Corporación del Fondo del Seguro
del Estado

Código verificación electrónica
 Electronic verification code

CERTIFICACIÓN DE DEUDA
CERTIFICATE OF DEBTS

Número de Certificación: [Redacted]
 Certificate Number

Fecha de Certificación: 14/07/2021
 Certificate Date (DD/MM/YYYY)

Propósito: Contrato con Municipios
 Purpose

Fecha de Expiración: 31/12/2021
 Expiration Date (DD/MM/YYYY)

Emitido por: Portal de Servicios
 Emitted by

De acuerdo a nuestros récords del día 14/07/2021
 According to our records as of (DD/MM/YYYY)

El patrono ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
 The employer

No tiene una deuda con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
 You do not have a debt with the State Insurance Fund Corporation.

SISTEMA SEGUROS
INSURANCE SYSTEM

Póliza / Factura Policy / Invoice	Año Year	Tipo Deuda Debt Type	Cantidad Amount
Total General			

Esta certificación no será válida sin el sello de oficial de verificación electrónica.
 This Certification is not valid without the official stamp or electronic verification code.

No representa un relevo de responsabilidad por deudas con la CFSE pendientes de ser procesadas al momento de la emisión de este documento debido a la constante actualización de nuestras bases de datos, dilación o errores en la información provista por patronos y/o lesionados y/o dilación o errores en el proceso de recopilación y publicación de datos.

It does not represent a release for any pending debts with the SIFC waiting to be processed at the time of issuance of this document due to the constant updating of our databases, delays or errors in the information provided by employers and or injured workers and or delays or errors in the process of data collection and publication.

Tampoco constituye una emisión de la certificación de vigencia de la póliza para llevar a cabo trabajos de su negocio.
Nor does it constitute an issuance of the policy's validity certification to carry out work of your business.



CERTIFICATE OF LIABILITY INSURANCE

Date (MM/DD/YY)
07/14/2021

Producer
FULCRO INSURANCE / 2161711
TRIPLE-S INSURANCE AGENCY
P.O. BOX 360838
SAN JUAN, PR 00936-0838

THIS CERTIFICATE IS ISSUED AS A MATTER OF INFORMATION ONLY AND CONFERS NO RIGHT UPON THE CERTIFICATE HOLDER. THIS CERTIFICATE DOES NOT AMEND, EXTEND OR ALTER THE COVERAGE AFFORDED BY THE POLICIES BELOW.

Insured
ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
PO BOX 362911

SAN JUAN, PR 00936-2911

COMPANIES AFFORDING COVERAGE

Company A	TRIPLE-S PROPIEDAD
Company B	
Company C	
Company D	

COVERAGE

THIS IS TO CERTIFY THAT THE POLICIES OF INSURANCE LISTED BELOW HAVE BEEN ISSUED TO THE INSURED NAMED ABOVE FOR THE POLICY PERIOD INDICATED, NOTWITHSTANDING ANY REQUIREMENT, TERM OR CONDITION OF ANY CONTRACT OR OTHER DOCUMENT WITH RESPECT TO WHICH THIS CERTIFICATE MAY BE ISSUED OR MAY PERTAIN, THE INSURANCE AFFORDED BY THE POLICIES DESCRIBED HEREIN IS SUBJECT TO ALL THE TERMS, EXCLUSIONS AND CONDITIONS OF SUCH POLICIES. LIMITS SHOWN MAY HAVE BEEN REDUCED BY PAID CLAIMS.

Co LTR	Type of Insurance	Policy Number	Policy Effective Date (MM/DD/YY)	Policy Expiration Date (MM/DD/YY)	Limits												
A	General Liability <input checked="" type="checkbox"/> Commercial General Liability <input type="checkbox"/> Claims Made <input checked="" type="checkbox"/> Occur <input type="checkbox"/> Owner's & Constructor's Prot <input checked="" type="checkbox"/> PERSONAL INJURY	[REDACTED]	09/14/2020	09/14/2021	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>General Aggregate</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,000,000</td> </tr> <tr> <td>Products-Comp/OP Agg</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,000,000</td> </tr> <tr> <td>Personal & Adv Injury</td> <td style="text-align: right;">\$ EXCLUDED</td> </tr> <tr> <td>Each Occurrence</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,000,000</td> </tr> <tr> <td>Fire Damage (Any one Fire)</td> <td style="text-align: right;">\$ 100,000</td> </tr> <tr> <td>Med Exp (Any one person)</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,000.00</td> </tr> </table>	General Aggregate	\$ 2,000,000	Products-Comp/OP Agg	\$ 2,000,000	Personal & Adv Injury	\$ EXCLUDED	Each Occurrence	\$ 1,000,000	Fire Damage (Any one Fire)	\$ 100,000	Med Exp (Any one person)	\$ 5,000.00
	General Aggregate	\$ 2,000,000															
	Products-Comp/OP Agg	\$ 2,000,000															
	Personal & Adv Injury	\$ EXCLUDED															
	Each Occurrence	\$ 1,000,000															
	Fire Damage (Any one Fire)	\$ 100,000															
	Med Exp (Any one person)	\$ 5,000.00															
A	Automobile Liability <input type="checkbox"/> Any Auto <input checked="" type="checkbox"/> Hired Autos <input type="checkbox"/> All Owned Autos <input type="checkbox"/> Scheduled Autos <input checked="" type="checkbox"/> Non-Owned Autos	[REDACTED]	09/14/2020	09/14/2021	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Combined Single Limit</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,000,000</td> </tr> <tr> <td>Bodily Injury (Per Person)</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Bodily Injury (Per Accident)</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Property Damage Deductible</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>	Combined Single Limit	\$ 1,000,000	Bodily Injury (Per Person)	\$	Bodily Injury (Per Accident)	\$	Property Damage Deductible	\$				
	Combined Single Limit	\$ 1,000,000															
	Bodily Injury (Per Person)	\$															
	Bodily Injury (Per Accident)	\$															
Property Damage Deductible	\$																
A	Garage Liability <input type="checkbox"/> Any Auto	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Auto Only - EA. Acciden</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Other than Auto Only</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Each Accident</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Aggregate</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>	Auto Only - EA. Acciden	\$	Other than Auto Only	\$	Each Accident	\$	Aggregate	\$				
	Auto Only - EA. Acciden	\$															
	Other than Auto Only	\$															
	Each Accident	\$															
Aggregate	\$																
A	Excess liability <input type="checkbox"/> Umbrella Form <input type="checkbox"/> Other Than Umbrella Form	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Each Occurrence</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Aggregate</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Retained Limit</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>	Each Occurrence	\$	Aggregate	\$	Retained Limit	\$						
	Each Occurrence	\$															
	Aggregate	\$															
Retained Limit	\$																
A	Employer's Liability Stop GAP	[REDACTED]	09/14/2020	09/14/2021	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>General Aggregate</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>EI Each Accident</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>EI Disease</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>EI Disease - EA Employee</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,000,000.00</td> </tr> </table>	General Aggregate	\$	EI Each Accident	\$ 1,000,000.00	EI Disease	\$ 1,000,000.00	EI Disease - EA Employee	\$ 1,000,000.00				
	General Aggregate	\$															
	EI Each Accident	\$ 1,000,000.00															
	EI Disease	\$ 1,000,000.00															
EI Disease - EA Employee	\$ 1,000,000.00																
A	Other	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>		\$		\$		\$						
	\$																
	\$																
	\$																

Description of Operations/Location/Vehicles/Special Items
RE: INSURED OPERATIONS

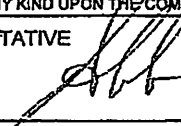
CERTIFICATE HOLDER

HACIENDA DON LUIS, INC
[REDACTED]
BAYAMON PR 00957

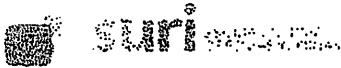
CANCELLATION

SHOULD ANY OF THE ABOVE DESCRIBED POLICIES BE CANCELLED BEFORE THE EXPIRATION DATE THEREOF, THE ISSUING COMPANY WILL ENDEAVOR TO MAIL 30 DAYS WRITTEN NOTICE TO THE CERTIFICATE HOLDER NAMED TO THE LEFT, BUT FAILURE TO MAIL SUCH NOTICE SHALL IMPOSE NO OBLIGATION OR LIABILITY OF ANY KIND UPON THE COMPANY, ITS AGENTS OR REPRESENTATIVES

AUTHORIZED REPRESENTATIVE



ID :yanhernan



CERTIFICADO DE REGISTRO DE COMERCIANTE

Nombre Localidad:

ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
URB [REDACTED] CALLE COLL Y TOSTE
SAN JUAN PR 00918-4026

Nombre Legal:

ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
URB [REDACTED] CALLE COLL Y TOSTE
SAN JUAN PR 00918-4026

1208580-0018

AGENTE NO RETENEDOR

Fecha de Emisión:

30-sep-2019

Fecha de Expiración:

31-jul-2021

Tipo de Certificado: Comerciante

Código NAICS:

56161

Actividad Comercial:

Servicios de Investigación, Protección y Carros Armados

Certifico que este comerciante está inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.

Secretario Auxiliar
Área de Rentas Internas

Este Certificado no es transferible y el mismo deberá exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en la localidad indicada.



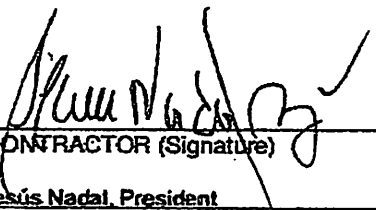
L0194580736

OK

INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT:

To the fullest extent permitted by law and to the extent claims, damages, losses or expenses are not covered by the Liability insurance purchased by the Contractor **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** in accordance with the insurance requirements set forth in this contract, **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** shall indemnify and hold harmless the **HACIENDA DON LUIS, INC.** from and against claims, damages, losses and expenses, including but not limited to attorney's fees, arising out of or resulting from performance of the Work, provided that such claim, damage, loss or expense is attributable to bodily injury, sickness, disease or death, or to injury to or destruction of tangible property (other than the Work itself), but only to the extent caused by the negligent acts or omissions of **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC** anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, regardless of whether or not such claim, damage, loss or expense is caused in part by a party indemnified hereunder. Such obligation shall not be construed to negate, abridge, or reduce other rights or obligations of indemnity which would otherwise exist as to a party or person described in this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS.

In claims against any person or entity indemnified under this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS by an employee of the Contractor **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.**, anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, the indemnification obligation under this Subparagraph shall not be limited by a limitation on amount or type of damages, compensation or benefits payable by or for **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** or a Subcontractor under workers' compensation acts, disability benefit acts or other employee benefit acts.



CONTRACTOR (Signature)
Jesús Nadal, President

Print name and title
07/14/2021

Date



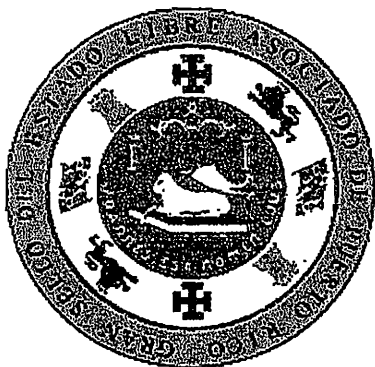
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, Félix E. Rivera Torres, Secretario de Estado Interino del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, de acuerdo con nuestros archivos, "ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC" con número de registro 433591, es una compañía de responsabilidad limitada doméstica con fines de lucro organizada el 16 de septiembre de 2019.

Esta certificación no implica que esta corporación haya cumplido con el requisito de radicar informes anuales conforme a la Ley General de Corporaciones, según enmendada. Si usted interesa saber si esta corporación ha rendido informes anuales, deberá solicitar una Certificación de Cumplimiento ("Good Standing").



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de julio de 2021.

Félix E. Rivera Torres
Secretario de Estado Interino

Para validar este certificado acceda a: <http://estado.pr.gov/>

Este certificado podrá ser validado un número ilimitado de veces antes de la fecha de expiración 12-jul-2022.

Número de Validación del Certificado: 412782-46655697

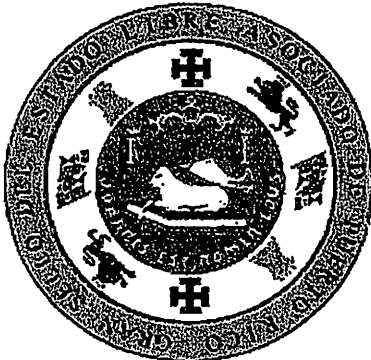


Government of Puerto Rico

CERTIFICATE OF GOOD STANDING

I, **Lawrence N. Seilhamer Rodríguez**, Secretary of State of the Government of Puerto Rico,

CERTIFY: That, pursuant to Puerto Rico's General Law of Corporations, **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC**, register number **433591**, a for profit domestic Limited Liability Company organized under the laws of Puerto Rico on **September 16, 2019**, has complied with the payment of its Annual Fees.



IN WITNESS WHEREOF, the undersigned by virtue of the authority vested by law, hereby issues this certificate and affixes the Great Seal of the Government of Puerto Rico, in the City of San Juan, Puerto Rico, today, **May 18, 2021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lawrence N. Seilhamer Rodríguez".

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Secretary of State

To validate this certificate go to:

<http://estado.pr.gov/>

This certificate is valid for one (1) year from issue date (Regulation 8688, Art. 26). However, it is subject to faithful compliance with the provisions of Chapter XV and Chapter XXI of Act 164-2009, as applicable.

Certificate Validation Number: **400155-56551661**



Eliut Colon

Solicitud Documentos Contrato

Eliut Colon

Sat, Jul 10, 2021 at 11:50 AM

Saludos Jesus,

Bienvenido a nuestra familia!! Creo que toda la estructura que traen es de vital importancia para el éxito que necesitamos con INR.

Te llamo para que veamos el presupuesto preliminar del presupuesto.

Gracias

3 attachments

PRESUPUESTO 2021-2022.Jesus.xlsx
23K

Solicitud de Documentos Para Contrato.jesus.docx
13K

HOLD HARMLESS AGREEMENT BLANK.jesus.docx
14K.

C 01-26-22

1 Supervisor (3 dias)
 2 Cuidadores (24/7)

HACIENDA DON LUIS, INC.

PRESUPUESTO ANUAL
 Periodo 2021 - 2022

NOMINA

PERSONAL	Días de trabajo	HORAS DE TRABAJO POR DIA	HORAS TRABAJADAS SEMANAL POR PUESTO	SALARIO POR HORA	TOTAL EMPLEADOS POR PUESTO	TOTAL HORAS POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR SEMANA	TOTAL FACTURADO POR MES
GRUPO LEADER (lunes a viernes)	3	7	21	20.00	1	21	420.00	1,680.00
GRUPO LEADER (sabado a domingo)	2	7	0	20.00	1	0	-	-
CUIDADOR (lunes a viernes)	5	7	35	20.00	6	210	4,200.00	16,800.00
CUIDADOR (sabado a domingo)	2	7	14	20.00	6	84	1,680.00	6,720.00
MANTENIMIENTO	4	6	24	16.00	1	24	384.00	1,536.00
COCINERO (lunes a viernes)	5	6	30	16.00	1	30	480.00	1,920.00
COCINERO (sabado a domingo)	2	6	12	16.00	1	12	192.00	768.00
Total Nómina					17	381	7,356.00	29,424.00


group leader

01-20-22


Turnos	lunes	martes	miercoles	jueves	viernes	sabado	domingo	Total
7-3	7		7		7			
	7	0	7	0	7	0	0	21

Solicitud de Documentos Para Contrato

1. Certificado de Existencia que expide el Departamento de Estado.
2. Certificado de Good Standing que expide el Departamento de Estado.
3. Adjunto formulario "INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT"
4. Certificado/endoso de Póliza de Responsabilidad Profesional con limites no menores de \$300,000.00
5. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado
6. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
7. Resolución Corporativa
8. Registro de Comerciante


01-24-22

INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT:


To the fullest extent permitted by law and to the extent claims, damages, losses or expenses are not covered by the Liability insurance purchased by the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** in accordance with the insurance requirements set forth in this contract, **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** shall indemnify and hold harmless the **HACIENDA DON LUIS, INC.** from and against claims, damages, losses and expenses, including but not limited to attorney's fees, arising out of or resulting from performance of the Work, provided that such claim, damage, loss or expense is attributable to bodily injury, sickness, disease or death, or to injury to or destruction of tangible property (other than the Work itself), but only to the extent caused by the negligent acts or omissions of **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC** anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, regardless of whether or not such claim, damage, loss or expense is caused in part by a party indemnified hereunder. Such obligation shall not be construed to negate, abridge, or reduce other rights or obligations of indemnity which would otherwise exist as to a party or person described in this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS.

In claims against any person or entity indemnified under this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS by an employee of the Contractor **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.**, anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, the indemnification obligation under this Subparagraph shall not be limited by a limitation on amount or type of damages, compensation or benefits payable by or for **ONESOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** or a Subcontractor under workers' compensation acts, disability benefit acts or other employee benefit acts.

CONTRACTOR (Signature)

Print name and title

Date


01-26-22



Eliut Colon [redacted]

Solicitud Documentos Contrato

One Source Investigations [redacted]
To: [redacted]

Wed, Jul 14, 2021 at 3:05 PM

Saludos,

Adjunto documentos solicitados.

De tener alguna duda o pregunta al respecto no dude en contactarnos.

Gracias.

Zenaida Montañez

ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC

Administrative Assistant

[redacted]

[redacted]

[redacted]

<https://www.facebook.com/onesourceinvestigations/>

Virus-free. www.avast.com

On Sat, Jul 10, 2021 at 2:17 PM One Source Investigations [redacted] wrote:

Forwarded message

De: Eliut Colon [redacted]
Date: sáb., 10 de jul. de 2021 11:50 a. m.
Subject: Solicitud Documentos Contrato
To: [redacted]

[Quoted text hidden]

6 attachments

- * CERTIFICACIONES CFSE.pdf 532K
- HOLD HARMLESS AGREEMENT BLANK.pdf 264K *OK*
- * Insurance certificate.pdf 559K
- Certificado de Existencia.pdf 183K *OK*
- Certificate of Good Standing.pdf 158K *OK*

Anejo 6a

1/19/22, 4:11 PM

Gmail - Solicitud Documentos Comerciales

 **OSI - Registro de Comerciante.pdf**
1028K



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Corporación del Fondo del Seguro
del Estado

CERTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

██████████
Código verificación electrónica

A: A quien pueda interesar

Certificamos que el patrono **ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC**, con póliza ██████████ cumple con los siguientes requisitos para la obtención de la cubierta para sus obreros o empleados, en caso de ocurrir un accidente de trabajo.

1. Rindió su declaración de nómina en: **13/07/2021**.
2. Su póliza cubre los siguientes riesgos:

Riesgo	Descripción
8803-350	Audítores Y Contadores

3. Pagó las primas establecidas por el Administrador en:

Semestre	Fecha de Vencimiento (DD/MM/YYYY)	Fecha de Pago (DD/MM/YYYY)
1	20/08/2021	
2	20/01/2022	

4. Propósitos:

Certificación otorgada para la firma de contrato. Deberá solicitar nueva certificación antes de comenzar los trabajos.

5. Observaciones:

- Esta certificación no será válida para efectuar ningún tipo de trabajo, sólo se emite como evidencia de cubierta de seguro obrero para el propósito mencionado en la parte 4 (propósito de la certificación) de este documento.
- Certificación sujeta al pago de las cuotas impuestas en las fechas establecidas por el administrador en la notificación de cobro de primas de seguro obrero.

6. Esta certificación es válida hasta el 30 de junio de: **2022**

Esta certificación no será válida sin el Código de Verificación Electrónica. Favor de verificar la validez de esta Certificación usando el Código de Verificación Electrónica en portal.fondopr.com - Verificación de Certificación.

Portal / CFSE
Funcionario


Generado Electrónicamente

14/07/2021
Fecha de Emisión
(DD/MM/YYYY)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Corporación del Fondo del Seguro del Estado

Código verificación electrónica
Electronic verification code

CERTIFICACIÓN DE DEUDA
CERTIFICATE OF DEBTS

Número de Certificación: [REDACTED]
 Certificate Number

Fecha de Certificación: 14/07/2021
 Certificate Date (DD/MM/YYYY)

Propósito: Contrato con Municipios
 Purpose

Fecha de Expiración: 31/12/2021
 Expiration Date (DD/MM/YYYY)

Emitido por: Portal de Servicios
 Emitted by

De acuerdo a nuestros récords del día 14/07/2021
 According to our records as of (DD/MM/YYYY)

El patrono ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
 The employer

No tiene una deuda con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
 You do not have a debt with the State Insurance Fund Corporation.

SISTEMA SEGUROS
INSURANCE SYSTEM

Póliza / Factura Policy / Invoice	Año Year	Tipo Deuda Debt Type	Cantidad Amount
Total General			

Esta certificación no será válida sin el sello de oficial de verificación electrónica.
 This Certification is not valid without the official stamp or electronic verification code.

No representa un relevo de responsabilidad por deudas con la CFSE pendientes de ser procesadas al momento de la emisión de este documento debido a la constante actualización de nuestras bases de datos, dilación o errores en la información provista por patronos y/o lesionados y/o dilación o errores en el proceso de recopilación y publicación de datos.

It does not represent a release for any pending debts with the SIFC waiting to be processed at the time of issuance of this document due to the constant updating of our databases, delays or errors in the information provided by employers and or injured workers and or delays or errors in the process of data collection and publication.

Tampoco constituye una emisión de la certificación de vigencia de la póliza para llevar a cabo trabajos de su negocio.
 Nor does it constitute an issuance of the policy's validity certification to carry out work of your business.



14/07/2021

CERTIFICATE OF LIABILITY INSURANCE

Date (MM/DD/YY)
07/14/2021

Producer
FULCRO INSURANCE / 2161711
TRIPLE-S INSURANCE AGENCY
P.O. BOX 360838
SAN JUAN, PR 00936-0838

THIS CERTIFICATE IS ISSUED AS A MATTER OF INFORMATION ONLY AND CONFERS NO RIGHT UPON THE CERTIFICATE HOLDER. THIS CERTIFICATE DOES NOT AMEND, EXTEND OR ALTER THE COVERAGE AFFORDED BY THE POLICIES BELOW.

Insured
ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
PO BOX 362911

SAN JUAN, PR 00936-2911

COMPANIES AFFORDING COVERAGE

Company A TRIPLE-S PROPIEDAD
Company B
Company C
Company D

COVERAGE

THIS IS TO CERTIFY THAT THE POLICIES OF INSURANCE LISTED BELOW HAVE BEEN ISSUED TO THE INSURED NAMED ABOVE FOR THE POLICY PERIOD INDICATED, NOTWITHSTANDING ANY REQUIREMENT, TERM OR CONDITION OF ANY CONTRACT OR OTHER DOCUMENT WITH RESPECT TO WHICH THIS CERTIFICATE MAY BE ISSUED OR MAY PERTAIN, THE INSURANCE AFFORDED BY THE POLICIES DESCRIBED HEREIN IS SUBJECT TO ALL THE TERMS, EXCLUSIONS AND CONDITIONS OF SUCH POLICIES. LIMITS SHOWN MAY HAVE BEEN REDUCED BY PAID CLAIMS.

Co LTR	Type of Insurance	Policy Number	Policy Effective Date (MM/DD/YY)	Policy Expiration Date (MM/DD/YY)	Limits		
A	General Liability	[REDACTED]	09/14/2020	09/14/2021	General Aggregate	\$ 2,000,000	
	<input checked="" type="checkbox"/> Commercial General Liability				Products-Comp/OP Agg	\$ 2,000,000	
	<input type="checkbox"/> Claims Made <input checked="" type="checkbox"/> Occur				Personal & Adv Injury	\$ EXCLUDED	
	<input type="checkbox"/> Owner's & Contractor's Prot				Each Occurrence	\$ 1,000,000	
	<input checked="" type="checkbox"/> PERSONAL INJURY				Fire Damage (Any one Fire)	\$ 100,000	
					Med Exp (Any one person)	\$ 5,000.00	
					Combined Single Limit	\$ 1,000,000	
A	Automobile Liability	[REDACTED]	09/14/2020	09/14/2021	Bodily Injury (Per Person)	\$	
	<input type="checkbox"/> Any Auto <input checked="" type="checkbox"/> Hired Autos				Bodily Injury (Per Accident)	\$	
	<input type="checkbox"/> All Owned Autos				Property Damage	\$	
	<input type="checkbox"/> Scheduled Autos				Deductible	\$	
	Garage Liability				Auto Only - EA. Acciden	\$	
					Other than Auto Only	\$	
	Excess liability				Each Occurrence	\$	
					<input type="checkbox"/> Umbrella Form	Aggregate	\$
					<input type="checkbox"/> Other Than Umbrella Form	Retained Limit	\$
						General Aggregate	\$
A	Employer's Liability Stop GAP	[REDACTED]	09/14/2020	09/14/2021	EI Each Accident	\$ 1,000,000.00	
					EI Disease	\$ 1,000,000.00	
					EI Disease - EA Employee	\$ 1,000,000.00	
A	Other				\$	\$	

Description of Operations/Location/Vehicles/Special Items
RE: INSURED OPERATIONS

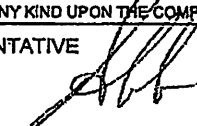
CERTIFICATE HOLDER

HACIENDA DON LUIS, INC
PARCELAS VAN SCOY
CALLE COLON CC-3
BAYAMON PR 00957

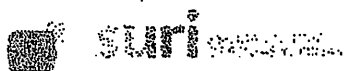
CANCELLATION

SHOULD ANY OF THE ABOVE DESCRIBED POLICIES BE CANCELLED BEFORE THE EXPIRATION DATE THEREOF, THE ISSUING COMPANY WILL ENDEAVOR TO MAIL 30 DAYS WRITTEN NOTICE TO THE CERTIFICATE HOLDER NAMED TO THE LEFT, BUT FAILURE TO MAIL SUCH NOTICE SHALL IMPOSE NO OBLIGATION OR LIABILITY OF ANY KIND UPON THE COMPANY, ITS AGENTS OR REPRESENTATIVES

AUTHORIZED REPRESENTATIVE



ID :yanhernan



CERTIFICADO DE REGISTRO DE COMERCIANTE

Nombre Localidad:

ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
URB [REDACTED] CALLE COLL Y TOSTE
SAN JUAN PR 00918-4026

Nombre Legal:

ONE SOURCE INVESTIGATIONS LLC
URB [REDACTED] CALLE COLL Y TOSTE
SAN JUAN PR 00918-4026

1208580-0018

AGENTE NO RETENEDOR

Fecha de Emisión:

30-sep-2019

Fecha de Expiración:

31-jul-2021

Tipo de Certificado: Comerciante

Código NAICS:

56161

Actividad Comercial:

Servicios de Investigación, Protección y Carros Armados

Certifico que este comerciante está inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.

Secretario Auxiliar
Área de Rentas Internas

Este Certificado no es transferible y el mismo deberá exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en la localidad indicada.



L0194580736

OK

INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS AGREEMENT:

To the fullest extent permitted by law and to the extent claims, damages, losses or expenses are not covered by the Liability insurance purchased by the Contractor **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** in accordance with the insurance requirements set forth in this contract, **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** shall indemnify and hold harmless the **HACIENDA DON LUIS, INC.** from and against claims, damages, losses and expenses, including but not limited to attorney's fees, arising out of or resulting from performance of the Work, provided that such claim, damage, loss or expense is attributable to bodily injury, sickness, disease or death, or to injury to or destruction of tangible property (other than the Work itself), but only to the extent caused by the negligent acts or omissions of **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC** anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, regardless of whether or not such claim, damage, loss or expense is caused in part by a party indemnified hereunder. Such obligation shall not be construed to negate, abridge, or reduce other rights or obligations of indemnity which would otherwise exist as to a party or person described in this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS.

In claims against any person or entity indemnified under this Paragraph INDEMNIFICATION/HOLD HARMLESS by an employee of the Contractor **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.**, anyone directly or indirectly employed by them or anyone for whose acts they may be liable, the indemnification obligation under this Subparagraph shall not be limited by a limitation on amount or type of damages, compensation or benefits payable by or for **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC.** or a Subcontractor under workers' compensation acts, disability benefit acts or other employee benefit acts.



CONTRACTOR (Signature)

Jesús Nadal, President

Print name and title

07/14/2021

Date



Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, Félix E. Rivera Torres, Secretario de Estado Interino del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, de acuerdo con nuestros archivos, "ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC" con número de registro 433591, es una compañía de responsabilidad limitada doméstica con fines de lucro organizada el 16 de septiembre de 2019.

Esta certificación no implica que esta corporación haya cumplido con el requisito de radicar informes anuales conforme a la Ley General de Corporaciones, según enmendada. Si usted interesa saber si esta corporación ha rendido informes anuales, deberá solicitar una Certificación de Cumplimiento ("Good Standing").



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de julio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Félix E. Rivera Torres".

Félix E. Rivera Torres
Secretario de Estado Interino

Para validar este certificado acceda a: <http://estado.pr.gov/>

Este certificado podrá ser validado un número ilimitado de veces antes de la fecha de expiración 12-jul-2022.

Número de Validación del Certificado: 412782-46655697



Government of Puerto Rico

CERTIFICATE OF GOOD STANDING

I, **Lawrence N. Seilhamer Rodríguez**, Secretary of State of the Government of Puerto Rico,

CERTIFY: That, pursuant to Puerto Rico's General Law of Corporations, **ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC**, register number **433591**, a **for profit domestic** Limited Liability Company organized under the laws of Puerto Rico on **September 16, 2019**, has complied with the payment of its Annual Fees.



IN WITNESS WHEREOF, the undersigned by virtue of the authority vested by law, hereby issues this certificate and affixes the Great Seal of the Government of Puerto Rico, in the City of San Juan, Puerto Rico, today, **May 18, 2021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lawrence N. Seilhamer Rodríguez".

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Secretary of State

To validate this certificate go to: <http://estado.pr.gov/>

This certificate is valid for one (1) year from issue date (Regulation 8688, Art. 26). However, it is subject to faithful compliance with the provisions of Chapter XV and Chapter XXI of Act 164-2009, as applicable.

Certificate Validation Number: 400155-56551661



Eliut Colon

CONTRATO Y SOLICITUD DOCUMENTOS CONTRATO

2 messages

Wed, Jul 21, 2021 at 8:44 PM

Eliut Colon
To: [Redacted]

Estimado Sr. Nadal:

Adjunto el contrato para los servicios de vigilantes a prestar en nuestra institución.
En adición, solicitó de manera atenta que incluya los documentos que complementarán el contrato para estar en cumplimiento.

Por favor, déjeme saber si es posible que nos reunámos el próximo martes, 27 de julio a las 2:00pm en nuestras oficinas en La Milagrosa para completar el proceso de firma.

Sin más por el momento, y agradeciendo su colaboración me despido de usted.

Atentamente,

Eliut Colón García

Contrato Vigilantes.pdf
2398K

One Source Investigations

Mon, Jul 26, 2021 at 11:04 AM

To: Eliut Colon [Redacted]

Saludos,

Confirmando reunión mañana 2pm.

Gracias

Jesús Nadal

ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC

[Redacted]

San Juan PR 00918

<https://www.facebook.com/onesourceinvestigations/>

[Quoted text hidden]



Eliut Colon [Redacted]

Reunion

One Source Investigations [Redacted]

Fri, Aug 6, 2021 at 10:28 AM

To: Eliut Colon [Redacted]

Saludos,

El Sr. Nadal no podrá asistir a la reunión por lo que propone cambiarla para el próximo martes 10 de agosto a las 2:00 pm.

Gracias.

Zenaída Montañez

ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC

Administrative Assistant

[Redacted]

✉ [Redacted]

[Redacted]

<https://www.facebook.com/onesourceinvestigations/>

Anejo 8a



Eliut Colon

Reunion

Eliut Colon

Tue, Aug 10, 2021 at 4:15 AM

To: One Source Investigations

Estimado Sr. Nadal:

Adjunto el contrato ya revisado y según lo discutido en nuestra pasada reunión del 27 de julio del 2021 para los servicios de cuidadores a prestar en nuestra institución.

Estoy pautando una próxima reunión para finalizar los asuntos contractuales el próximo jueves 12 de Agosto a las 2:00pm en nuestras oficinas en la Milagrosa.

En adición, solicito de manera atenta que traiga a la mano todos los documentos que complementarán el contrato para estar en cumplimiento.

Sin más por el momento, y agradeciendo su colaboración me despido de usted.

Atentamente,

Eliut Colón García

[Quoted text hidden]

onesource2.pdf
6656K

Contrato Incluye 2 Supervisores

- g. Póliza de Responsabilidad Pública, bajo la forma "Commercial General Liability" con límites combinados de \$1,000,000.00 con endoso nombrado a Hacienda Don Luis, Inc. como asegurado adicional y con un Relevo de Responsabilidad o "HOLD HARMLESS AGREEMENT" a favor de la PRIMERA PARTE.
- h. Póliza de AUTOMOBILE LIABILITY con límites combinados de \$100,000.00 mil, con las formas "Non-Owned Autos y Hired Autos" con endoso nombrado a Hacienda Don Luis, Inc. como asegurado adicional y con un Relevo de Responsabilidad o "HOLD HARMLESS AGREEMENT" a favor de la PRIMERA PARTE.
- i. "HOLD HARMLESS AGREEMENT" a favor de Hacienda Don Luis, Inc.
- j. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente que incluya el código de actividad comercial.
- k. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente.
- l. Certificación, actualizada, expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con relación a las contribuciones pagadas de Seguro por Desempleo y Seguro Social para Choferes.
- m. Registro de Comerciante que incluya el código de actividad comercial.
- n. Certificado de Relevo de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados.

TERCERA: COMUNICACIÓN

1. Comunicación efectiva 24/7 los siete (7) días de la semana entre la PRIMERA-PARTE y LA SEGUNDA PARTE en todos los niveles de jerarquía.
2. Como parte del plan de comunicación efectiva, la SEGUNDA PARTE está obligada a notificar a la Administración de Hacienda Don Luis de inmediato con carácter de urgencia cualquier evento o asunto que se produzca con motivo del desarrollo de las responsabilidades diarias del personal de cuidado y el residente del hogar.

CUARTA: EMERGENCIAS

1. LA LINEA DE CRISIS PARA MANEJO DE EMERGENCIAS ES EL (787) 691-1763.
2. Este número pertenece a La Clínica Especializada en Evaluación y Consultoría (CEEC) y fue creada por la DSPDI con el propósito de ofrecer servicios de consultoría y evaluación clínica a participantes admitidos AL programa de DSPDI.
3. Toda emergencia deberá ser notificada a la Administración del hogar de inmediato.
4. De surgir alguna situación que requiera atención médica inmediata, la SEGUNDA PARTE, será responsable de transportar al participante a la correspondiente institución hospitalaria que atienda y/o establezca la condición de emergencia del participante.
5. En caso de emergencia física la segunda parte, será responsable de acompañar al participante hasta que sea estabilizado. Si se determina la admisión del participante en una institución hospitalaria, la SEGUNDA PARTE, acompañará o identificará personal de apoyo para que asista al participante durante dos turnos diarios mientras dure la hospitalización.
6. La SEGUNDA PARTE, si la actuación de la institución hospitalaria y/o servicios médicos atenta contra los derechos del participante como asegurado, deberá notificar a la PRIMERA PARTE cualquier inconveniente, situación y/o incidente que surja en relación con el participante, dentro de las 24 horas de surgido la misma. Asimismo, será responsable de la PRIMERA PARTE radicar las correspondientes querrelas ante la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y la Oficina del Procurador del Paciente, o el mecanismo de quejas y querrelas provisto por la institución hospitalaria.
7. La SEGUNDA PARTE se asegurará de que el participante se tome la medicación siguiendo estrictamente la prescripción impartida, del medico especialista que trata al participante.
8. La PRIMERA PARTE no autoriza que se administren al participante medicamentos psicotrópicos que pueden ser utilizados como restricción química o cualquier otro medicamento a menos que, previa consulta a esos efectos haya mediado una justificación por orden medica del médico especialista o psiquiatra.
9. La SEGUNDA PARTE, se compromete a mantener el registro de medicamentos (Kardex) en el que se documenta la administración de medicamentos al participante. La SEGUNDA PARTE no estará autorizada/o a administrar medicamentos sin receta o medicamentos OTC ("over the counter") al participante.
10. Toda orden médica, en este caso, deberá estar anejada al Kardex de medicamentos.

QUINTA: PRIVACIDAD, CONFIDENCIALIDAD, Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION DE SALUD

1. Utilizar la información de salud protegida de los participantes según definida por la ley federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996 (mejor conocida por sus siglas en inglés HIPAA) 45 CFR , 160.103 y 164.501, según enmendada, y por la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico, Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, exclusivamente para los propósitos

de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato, sus anejos y documentos complementarios, y con los servicios contratados con la PRIMERA PARTE.

2. En caso de que la SEGUNDA PARTE tuviere que divulgar a terceros información de salud protegida de los participantes a terceros, para efectos de cumplir con los términos y condiciones de este contrato y sus deberes y responsabilidades bajo el mismo, antes de divulgar la información obtendrá una autorización absoluta de la PRIMERA PARTE para que se corrobore sin duda razonable la seguridad adecuada de dicho TERCERO, para que la información se mantenga confidencial y segura, y que se notificara cualquier violación a la confidencialidad de la información de que se tenga conocimiento. 45 CFR, 164.504(e)(2)(i), 164.504(e)(2)(i)(B), 164.504(e)(2)(ii)(A) y 164.504(e)(4)(ii).
3. La SEGUNDA PARTE, se compromete y esta obligado a cumplir con todas y cada una de las condiciones, disposiciones, medidas y/o salvaguardas sobre la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información del historial de salud del participante aquí descrito y de no utilizar la información protegida del participante en forma alguna que constituya una violación a la Reglas de Privacidad, confidencialidad y seguridad de la ley HIPAA.
4. La SEGUNDA PARTE se compromete a Informar a la PRIMERA PARTE, por escrito, de cualquier uso y/o divulgación de la información de salud protegida del participante que no cumpla con los términos de este contrato, dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento de este. 45 CFR, 164.504(e)(2)(ii)(C).
5. La SEGUNDA PARTE mantendrá el Registro de Novedades, donde se anotará toda situación acaecida en el hogar, relacionado con el participante durante los tres (3) turnos los siete días de la semana. La SEGUNDA PARTE reconoce que la información contenida en el libro de novedades es para uso exclusivo del Programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPDI).
6. La SEGUNDA PARTE entregara al momento que se solicite el libro de novedades a la primera parte sin fotocopiar, reproducir o alterar el contenido de este. El incumplimiento de esta clausula por la PRIMERA PARTE será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE dará por terminado inmediatamente este contrato y se radicara una querrella ante las autoridades pertinentes por violentar la Ley HIPAA.
7. De no cumplir la SEGUNDA PARTE con los estándares establecidos tanto en la ley federal HIPAA, como en su reglamentación relacionada a las leyes estatales que protegen la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud del participante se expone a ser sancionado por el DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES (DHHS) y su contrato puede ser terminado inmediatamente.
8. Si el personal de la SEGUNDA PARTE, que presta servicios bajo las disposiciones de este contrato, incumple con los estándares establecidos tanto en la ley federal HIPAA, como en su reglamentación relacionada, a las leyes estatales que protegen la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud del participante, estos pueden ser sancionados su contrato puede ser terminado inmediatamente.
9. La PRIMERA PARTE, podría terminar este contrato si en su total y única discreción determina que la SEGUNDA PARTE ha incurrido en una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida del participante.

SEXTA: CALIDAD DE VIDA

1. La SEGUNDA PARTE se asegurará de proveer un ambiente de hogar favorable que facilite oportunidades para que el participante alcance el mayor grado de bienestar posible.

SEPTIMA: VESTIMENTA

1. La SEGUNDA PARTE se asegurará que el participante tenga ropa limpia suficiente y calzado limpios.

OCTAVA: NUTRICION

1. La SEGUNDA PARTE, proveerá al participante una alimentación balanceada consistente en desayuno, almuerzo, comida y tres meriendas.
2. La SEGUNDA PARTE se asegurará que el participante haya ingerido su desayuno, almuerzo, comida y tres meriendas
3. La SEGUNDA PARTE debe cumplir con el adiestramiento de Certificación de Inocuidad de los Alimentos

NOVENA: COMPENSACION

1. La PRIMERA PARTE vendrá obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE la cantidad total de horas trabajadas basado en la siguiente escala.
2. Todos los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, previa presentación de una factura y un calendario que detalle los servicios prestados por día, por turno debidamente certificada por un representante autorizado.

- El pago por servicios prestados está estipulado basándose en el nivel de apoyo necesario del participante que reside en el hogar. El mismo deberá tener dos (2) cuidadores directos las veinte y cuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, un líder de grupo treinta y cinco (35) horas a la semana, dos (2) cocineros, y un (1) conserje, para un total de 17 empleados. Todo este personal única y exclusivamente para dar el servicio correspondiente al participante que actualmente reside en el hogar.

Título	Cantidad	Costo X Hora	Días
Líder de Grupo	2	25.00	Lunes a Viernes
Cuidadores	12	20.00	Lunes a Domingo
Cocinero	2	16.00	Lunes a Domingo
Mantenimiento	1	16.00	Lunes, Miércoles, Viernes, Domingo

- Para evitar el Desgaste Laboral entre el equipo de cuidadores y asegurarle calidad de vida al participante no se recomienda la práctica de doblar turnos con el personal disponible. El DESGASTE LABORAL pudiera provocar ENTRE OTRAS COSAS, inconsistencia en el proceso de toma de decisiones, baja tolerancia, irritabilidad, hostilidad, agresividad, falta de eficacia, menor rendimiento laboral, absentismo laboral, falta de compromiso laboral, entre otros.

DECIMA: OTRAS DISPOSICIONES

- La PRIMERA PARTE podrá solicitar a la segunda parte que sometan a una evaluación médica profesional, prueba de dopaje y otros a sus empleados, cuando la condición física o mental de alguno de los empleados de la SEGUNDA PARTE, ponga en riesgo la seguridad del participante.
- La SEGUNDA PARTE no podrá requerir del participante o sus familiares ninguna cantidad de dinero por concepto de los servicios objeto de este contrato.
- La SEGUNDA PARTE y/o su personal no están autorizados a ofrecer favores personales al participante.
- Si la PRIMERA PARTE desea reemplazar por motivos justificados al personal, la SEGUNDA PARTE procederá con el reemplazo calificado a la mayor brevedad posible.
- Durante el término de este contrato la SEGUNDA PARTE mantendrá en vigor cubierta de seguros para eventos causados por negligencia de la SEGUNDA PARTE.

UNDECIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

- Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre estas y que la SEGUNDA PARTE actuara y prestara servicios en todo momento como contratista independiente y convienen que ninguno de los miembros de esta, así como los que trabajen para esta, reclamara a la PRIMERA PARTE por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni seguro social.
- A la SEGUNDA PARTE no se le efectuaran retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal.
- La PRIMERA PARTE podrá retener del pago por servicios prestados a la SEGUNDA PARTE hasta el 10% por ciento que dispone la ley Núm.. 257 del año 2018 para enmendar la Sección 1052.3 del Código de Rentas Internas (2011), según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.
- La SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. La PRIMERA PARTE notificara al Negociado de Contribución Sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE.
- La SEGUNDA PARTE será responsable de asegurar con el Fondo de Seguro del Estado a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este contrato. Copia de la póliza del Fondo de Seguro del Estado se une y hace formar parte de este contrato.

DUODECIMA: INFORMES Y EVALUACIONES

- La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite la PRIMERA PARTE o su representante autorizado, sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir, en virtud de este contrato.

DECIMATERCERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO

1. El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de estas por la SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este contrato, y será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE declare el contrato por terminado.
2. La PRIMERA PARTE se guarda el derecho de rescindir el contrato de encontrarse al residente expuesto a maltrato, negligencia o cualquier situación que viole la salud, seguridad y bienestar del participante.

DECIMACUARTA: RESOLUCIÓN

1. Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita a la OTRA PARTE, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello las partes incurran entre sí en obligación alguna.
2. Serán causas suficientes para que la PRIMERA PARTE declare el contrato terminado inmediatamente por la infracción o incumplimiento por la SEGUNDA PARTE a las siguientes condiciones y la PRIMERA PARTE queda relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo:
 - a. El desempeño negligente por la SEGUNDA PARTE de sus funciones o por el abandono de estas.
 - b. El incumplimiento por la SEGUNDA PARTE de los procedimientos establecidos por la PRIMERA PARTE.
 - c. En caso de que la SEGUNDA PARTE haya sido acusado, administrativamente, criminalmente, o convicta de haber obtenido fraudulentamente cualquier permiso y/o autorización para ofrecer los servicios objeto de esta contratación.
 - d. La cancelación o modificación de la póliza de responsabilidad pública y/o de auto de la SEGUNDA PARTE.
 - e. Si se determina que la SEGUNDA PARTE ha incurrido en una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida del participante.
 - f. Será causa de terminación contractual la falta de notificación a la PRIMERA PARTE de cualquier violación al manejo de la Información de Salud Protegida (Protected Health Information PHI por sus siglas en inglés) por parte de la SEGUNDA PARTE, y sus asociados. La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de referir al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal sobre violación no subsanadas de la SEGUNDA PARTE.
 - g. Cuando un profesional de la salud de la División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual determine que para salvaguardar la vida o la salud del participante debe ser trasladado del hogar, el traslado del participante se hará inmediatamente y el contrato quedará cancelado.
 - h. Cuando una acción u omisión de la SEGUNDA PARTE que indique maltrato físico o emocional, abuso o negligencia hacia los participantes. Además, luego de una investigación que demuestre causa, se radicarán las querrelas pertinentes en los foros correspondientes.
 - i. Uso indebido o utilización inadecuada de los bienes del participante.
 - j. El incumplimiento con cualquier cláusula del contrato será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo.

DECIMAQUINTA: POLÍTICA ADMINISTRATIVA

1. Convienen las PARTES que la SEGUNDA PARTE no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la Política Administrativa establecida por la PRIMERA PARTE, sin el previo consentimiento por escrito de esta.

DECIMASEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

1. La SEGUNDA PARTE será responsable por cualquier daño y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas, bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la PRIMERA PARTE.
2. La SEGUNDA PARTE, además será responsable por cualquier daño y perjuicios causados por cualquier acción u omisión culposa o negligente causada por el personal de la SEGUNDA PARTE o al que esta contrate para prestar servicios bajo este contrato y releva así de responsabilidad a la PRIMERA PARTE.

DECIMASEPTIMA: POLIZA DE SEGURO

1. La SEGUNDA PARTE mantendrá en vigor durante el periodo de vigencia de este contrato una póliza de Responsabilidad Pública, bajo la forma "Commercial General Liability" con límites combinados de \$1,000,000.00.
2. La SEGUNDA PARTE someterá además una póliza de AUTOMOBILE LIABILITY con límites combinados de \$100,000.00 mil, con las formas "Non-Owned Autos y Hired Autos".
3. Ambas pólizas tendrán un endoso nombrando a la PRIMERA PARTE como Asegurado Adicional y con un Relevé de Responsabilidad o "HOLD HARMLESS AGREEMENT" a favor de la PRIMERA PARTE.
4. Todas las pólizas aquí solicitadas deberán contener una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la PRIMERA PARTE, Oficina de Seguros y Riesgo, Apartado 70184, San Juan, Puerto Rico 00936-8184.
5. Copia de las pólizas aquí solicitadas pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualesquiera, de las disposiciones de esta cláusula, será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo, sin sujeción a la cláusula de Resolución.
6. La PRIMERA PARTE no pagará los servicios prestados durante cualquier periodo de tiempo en que la póliza no esté vigente.

DECIMAOCTAVA: VACUNACION

1. La SEGUNDA PARTE será responsable de vacunarse contra la Hepatitis B, COVID-19 antes de comenzar a prestar servicios bajo este contrato.
2. La SEGUNDA PARTE releva de responsabilidad a la PRIMERA PARTE por cualesquiera daño o perjuicios que pueda sufrir la SEGUNDA PARTE por el incumplimiento de esta cláusula.
3. La PRIMERA PARTE no tendrá la responsabilidad de vacunar a la Segunda Parte.

DECIMANOVENA: CONFLICTOS DE INTERESES

1. La SEGUNDA PARTE reconoce que en el desempeño de su función profesional tienen un deber de lealtad completa hacia Hacienda Don Luis, Inc..
2. La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de solicitarle a la SEGUNDA PARTE, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, a someterse a pruebas de dopaje contar drogas ilegales. La negativa de la SEGUNDA PARTE a someterse a una prueba de dopaje solicitada por la PRIMERA PARTE será causa suficiente para rescindir este contrato.
3. Las partes acuerdan que ningún empleado de la SEGUNDA PARTE será reclutado por la PRIMERA PARTE durante la duración de este contrato. Se acuerda además que el personal que sea asignado no podrá ser reclutado por la PRIMERA PARTE en un término de un (1) año a partir de la cancelación de este contrato.

VIGESIMO: ESCENARIO DE TRABAJO LIBRE DE HUMO

1. La SEGUNDA PARTE se compromete con las disposiciones de la LEY Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamente la Practica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados"; y con el Reglamento del Secretario de Salud y la Policía de Puerto Rico Núm. 7304, según enmendado, las cuales prohíben la práctica de fumar en sus instalaciones, incluyendo áreas internas y externas tanto abiertas como cerradas, entre otros.

VIGESIMAPRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

1. El presente contrato tendrá vigencia hasta el día 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, a partir del día 12 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021. Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita a la OTRA PARTE, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello las partes incurran entre sí en obligación alguna.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose a si formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ del 2021.

ELIUT COLON GARCIA
PRIMERA PARTE

JESUS NADAL ZARRAGA
SEGUNDA PARTE

Y PARA QUE ASI CONSTE, juro y suscrito la presente ante el Notario Público.

En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ del _____.

AFIDAVIT NUM.

JURADO Y SUSCRITO, ante mí por Don Eliut Colón García, de las circunstancias personales antes mencionadas y a quien doy fe de conocer personalmente. En _____, Puerto Rico hoy _____ de _____ del _____.

NOTARIO PÚBLICO

1/13/22, 9:03 PM

Gmail - Hacienda Don Luis



Eliut Colon

Hacienda Don Luis


Eliut Colon


To: j

Sat, Aug 14, 2021 at 3:18 AM

Saludos Javier,
Adjunto los presupuestos discutidos en la reunión durante la tarde de hoy.
Cualquier pregunta adicional me llamas o me escribes en confianza.

2 attachments

 2.xlsx
20K

 1.xlsx
34K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=e0b3fb8080&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar5476135219951431180&simpl=msg-a%3Ar547613521...> 1/1

Anejo 10a

HACIENDA DON LUIS, INC.

PRESUPUESTO ANUAL
Periodo 2021 - 2022

NOMINA

PERSONAL	HORAS TRABAJADAS SEMANAL POR PUESTO	SALARIO POR HORA	SALARIO POR SEMANA	SALARIO BRUTO ANUAL	***APORTACION PATRONAL 0.185344227	TOTAL	TOTAL	TOTAL		
						SALARIO BRUTO ANUAL POR EMPLEADO	EMPLEADOS POR PUESTO	PRESUPUESTO ANUAL		
COORDINADOR	35	20.00	700.00	35,400.00	5,654.53	42,054.53	1	42,054.53		
SEGURIDAD (LUNES A VIERNES/INR)	35	20.00	700.00	35,400.00	5,654.53	42,054.53	3	126,163.59		
SEGURIDAD (FINES DE SEMANA/INR)	14	20.00	280.00	14,560.00	2,261.81	16,821.81	2	33,643.62		
SEGURIDAD (LUNES A VIERNES/INR)	35	20.00	700.00	35,400.00	5,654.53	42,054.53	3	126,163.59		
SEGURIDAD (FINES DE SEMANA/INR)	14	20.00	280.00	14,560.00	2,261.81	16,821.81	2	33,643.62		
MANTENIMIENTO	30	12.00	360.00	18,720.00	2,908.04	21,628.04	1	21,628.04		
COCINERO	30	12.00	360.00	18,720.00	2,908.04	21,628.04	1	21,628.04		
COCINERO	12	12.00	144.00	7,488.00	1,163.22	8,651.22	1	8,651.22		
Total Nómina						\$ 183,248.00	\$ 28,466.52	\$ 211,714.52	15	\$ 413,576.26

$$\frac{413,576.26}{12} = 34,464.69$$

1/19/22, 4:24 PM



Eliut Colon [REDACTED]

One Source Investigations, Inc.

Fri, Sep 24, 2021 at 1:29 AM

Eliut Colon [REDACTED]
To [REDACTED]@jccfederalmonitor.com

Buenos Días Sr. González

Le acompaño carta la cual fue dirigida al Sr. Jesus Nadal, Presidente de "One Sourcing Investigation, LLC., el pasado 21 de septiembre de 2021.

Al momento no hemos recibido una respuesta a la misma y al momento, no hemos visto una acción firme de parte de este subcontratista con la intención de presentar la documentación requerida para finalizar el proceso de firma de contrato por los servicios que nos están prestando desde el pasado 12 de julio de 2021 por los servicios de cuidadores para el participante INR.

¡Saludos!

[Quoted text hidden]

Anejo 11a



Eliut Colon

One Source Investigations, Inc.

Eliut Colon

Tue, Sep 21, 2021 at 3:07 PM

To: One Source Investigations [REDACTED] suzanne.roig@salud.pr.gov

Estimado Sr. Nadal

Hacemos acuse de recibo de los documentos requeridos de solo 10 empleados que prestan servicios de apoyo en HDL.

Sin embargo, según solicitado en el contrato que discutiéramos a favor de One Source Investigation, LLC., cabe señalar que no hemos recibido los siguientes documentos actualizados requeridos relacionados a la corporación:

- a. Certificación de Vigencia de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente que incluya el código de actividad comercial.
- e. Certificación de Deuda Negativa de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado vigente que incluya el código de actividad comercial.
- f. Certificación, actualizada, expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con relación a las contribuciones pagadas de Seguro por Desempleo y Seguro Social para Choferes.
- g. Registro de Comerciante que incluya el código de actividad comercial.
- h. Certificado de Relevé de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados.
- i. Permiso de Uso

Esto a pesar de que en repetidas ocasiones le hemos convocado para reunirnos para que cumpliera con los requisitos de documentación y se completara el proceso de contratación.

En adición, se le requiere una certificación que indique cuales son los profesionales subcontratados (nombre completo y profesión) que estarán prestando servicios 25% o más del tiempo. Cada profesional subcontratado que trabaje un 25% o más del tiempo, deberá entregar lo siguiente: Certificación de Cumplimiento con la Ley Núm. 73-2019: Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP).

Como es de su conocimiento estos documentos son de vital importancia y son parte inherente del servicio profesional que usted nos brinda. Contar con dicha documentación representa el ejercicio de una sana administración. Estos documentos nos ayudan a formalizar la relación contractual que es imprescindible hacerlo y por ello he tenido el documento de contrato preparado para su firma. Dicho contrato formalizado protege a ambas partes en la eventualidad de que surja alguna situación que pueda ser de responsabilidad de ustedes, mía o de ambos. El tipo de actividad a la cual nos dedicamos es una altamente regulada y la misma vez periódicamente auditada. Por tanto, tener el contrato debidamente formalizado y firmado por ambas partes es una medida que de no hacerse conllevaría un señalamiento de auditoría y podría a su vez surgir la imposición de multa y/o diferente tipo de sanciones.

Reitero una vez más la necesidad de reunirnos de inmediato para poder finalizar el acuerdo para operar según lo requiere la ley y los reglamentos que gobiernan nuestros servicios.

Cordialmente,
Eliut Colon

Administrador

1/19/22, 3 PM

Gmail - Photo from Eliut Colón

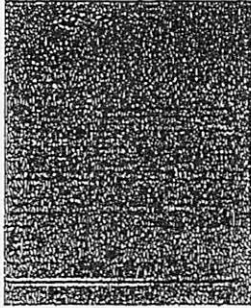


ELIUT COLON GARCIA [REDACTED]

Photo from Eliut Colón

ELIUT COLON GARCIA [REDACTED]
Para [REDACTED]@yahoo.com

18 de octubre de 2021, 11:38



IMG-20211004-WA0008.jpg
202K

Anejo 12a



ONESOURCE
INVESTIGATIONS, LLC

Sr. Elliot Colón
Hacienda Don Luis, Dorado PR
Carr. PR-679 Sector Kuitan, Barrio Espinosa Lote 5
Reparó del Valle interior
Vega Alta PR 00692

1 de octubre de 2021

Estimado Señor Colón:

El día 29 de septiembre de 2021, sostuvimos una reunión en la que usted nos solicitó copia de la póliza del Fondo del Seguro del Estado relacionada al personal que labora como cuidador en la Hacienda Don Luis, en dicha reunión le expresé que para poder entregar copia de dicha póliza a CFSE ésta requería copia del contrato firmado por ambas partes, en donde se evidencie las labores que se realizan en el hogar. Además, usted se niega reconocer la supervisión y coordinación que se diseñó e implementó para el cuidado y bienestar del participante, solicitando en dicha reunión que se eliminara todo esto sin justificación alguna.

Quiero recalcar que, a pesar de nuestras desavenencias al comienzo de esta relación contractual, aceptamos la responsabilidad y el reto de brindarle el mejor servicio de cuidadores especializados. Muy a pesar de las gestiones llevadas a cabo para que los acuerdos verbales establecidos entre las partes se formalicen mediante un contrato, usted se niega sin justificación alguna.

Por otro lado, usted ha incumplido con los acuerdos verbales al no satisfacer el pago de las facturas a tiempo, lo que a la fecha de hoy se adeuda la suma de \$37,063.00 de la factura #OSI-1093 con fecha del 7 de septiembre de 2021, balance que se encuentra vencido líquido y exigible.

Por este medio le estamos extendiendo un término firme e improrrogable de 10 días para la firma del contrato y el pago de lo adeudado. De usted ignorar esta misiva en el término antes expresado nos veremos en la penosa situación de dar por terminado el servicio de los cuidadores asignados a la hacienda Don Luis y tomar aquellas acciones pertinentes de conformidad con la ley.

Respetuosamente,

Jesús Nadal
residente
One Source Investigations

Lic. Carlos F. Padin Pérez / Suzanne Roig Fuentes

PO Box 362911
San Juan, PR 00936-2911

787.758.8511
888.210.5054 fax

ONE SOURCE INVESTIGATION, LLC
admin@osipr.net

1/13/22, 10:12 PM

Gmail - Contrato



Eliut Colon

Contrato

Eliut Colon <[REDACTED]>
T [REDACTED]@jccfederalmonitor.com [REDACTED]@jccfederalmonitor.com

Wed, Dec 1, 2021 at 1:12 AM

For your information.

Este correo electrónico fue el último que se le enviará al Sr. Nadal de parte de HDL con relación al proceso de contratación.
Nunca fue contestado.

En el mismo se incluye

1. Listado de documentos requeridos para el contrato
2. Normas de Asistencia
3. Contrato

En adición, he incluido un listado actualizado de las áreas de mejora sobre el servicio prestado.


[Quoted text hidden]

4 attachments

 Documentos.pdf
884K

 Normas.Asistencia.pdf
4588K

 Contrato.pdf
7727K

 Reporte de deficiencias 4.pdf
120K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=e0b3fb8080&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-64922719865332229&simpl=msg-a%3Ar-649227198...> 1/1

Anejo 13a

Reporte de Incidencias

RECURSOS HUMANOS

1. Cantidad insuficiente de empleados
2. No relevo para el cocinero
3. No hay personal de mantenimiento (Señalado por el personal de Calidad de Dept. de Salud)
4. Se presentó documentación para solo 10 empleados de los 17 que son requeridos para brindar los servicios contratados.
 - Continúan facturando la hora del periodo de toma de alimentos de los empleados. Esto a pesar de haberle informado a la administración de OneSource desde el comienzo de operaciones (12 de julio de 2021, 2:00pm) que el periodo destinado para toma de alimentos debía ser de no menos de una hora.
 - En el interés de que se firmara el contrato, se convocó una reunión el 28 de Septiembre a las 2:00pm en el "Food Court" de Plaza las Américas, una vez más, para la discusión del contrato y las Normas de Asistencia. Nuevamente se le explicó al Sr. Nadal que el periodo de toma de alimentos de los cuidadores debía ser una hora y el mismo no puede ser facturado porque solo se debían facturar las horas trabajadas. No existe ninguna estipulación escrita entre las partes para que no se cumpla este requerimiento.
5. Firman 20 minutos de descanso y lo facturan. No existe ninguna estipulación escrita entre las partes para la reducción del tiempo de toma de alimentos por razón de conveniencia mutua para los cuidadores.
6. Inconsistencias entre las horas registradas en las Hojas de Asistencia de OneSource y horas registradas en el ponchador electrónico de HDL.
 - Las horas de entrada y salida del Sistema de Ponchador Electrónico de HDL del Supervisor de OneSource no concuerdan con las horas registradas en las Hojas de Asistencia manuales del contratista.
 - Las horas de entrada y salida del Sistema de ponchador electrónico de HDL de los empleados contratados no concuerdan con las horas registradas en las Hoja de Asistencia manuales del contratista.
7. Las hojas de asistencia no están firmadas por Kevin Sierra, Supervisor del Hogar HDL.

SEGURIDAD

1. Supervisión del participante es pobre
2. El participante ha expresado controversia con los empleados, incluyendo al supervisor
3. No cumplimiento con las normas de seguridad:
 - ✓ No se mantienen los portones cerrados
 - ✓ Se permite el acceso del participante a las áreas restringida del centro
 - ✓ Se permite el acceso del participante a la puerta de la cocina
 - ✓ Se encontró la puerta de la oficina vandalizada
 - ✓ Manipulación de cámaras de seguridad
 - ✓ El participante se apoderó del baño de los empleados y el candado del portón del pasillo
 - ✓ Amolador de cuchillo desaparecido
 - ✓ Se evade del perímetro establecido por parte del participante
 - ✓ Se encontraron caja de condones en los predios del Hogar HDL
 - ✓ Se encontraron cajas de cigarrillo en los predios del Hogar HDL

ADMINISTRACIÓN

1. Incomparecencia a las reuniones convocadas por La administración de HDL para seguimiento a los procesos de sana administración (12 veces citado)
2. Comunicación es deficiente
 - ✓ Personal de Calidad se presenta al hogar y no se le informa a la administración del hogar
 - ✓ No existen "Reportes de Incidentes"
 - ✓ No existen "Reportes de Deficiencias"
3. No se ha cumplido con el proceso de contratación

PLANTA-FÍSICA

1. Indebido uso de las facilidades (Incidente: Papel toalla en el Pozo Muro)
2. El portón de entrada vandalizado. Se utiliza como escalera para manipular la cámara de seguridad
3. La pared de la oficina de cuidador esta vandalizada
4. Hongo en la puerta del dormitorio del participante
5. Baños sucios



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Francisco Rostro Padilla

Periodo de: 20 - Dic - 2021 Hasta: 31 - Dic - 2021

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIÉRCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIÉRCOLES							
JUEVES							
VIERNES	31/12/21	3:00pm	8:20 pm	8:40 pm	11:00pm	8	<i>R</i>
SABADO							
DOMINGO							

SUPERVISOR

TÉCNICO CUIDADOR

COCINERO

CONSERJE

TOTAL HORAS: 8hrs

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: [Handwritten Name] Período de: 1 APO 2022 Hasta 7. ENO 2022

DÍA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIÉRCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIÉRCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO	11/22	7:00	11:00	11:20	3:00	7hrs	[Signature]
DOMINGO							

SUPERVISOR
 TÉCNICO CUIDADOR
 COCINERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS 7hrs

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



Hogar Sustituto Alberto Ortiz

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Radames Topica Diaz

Periodo de: 20 - Dic - 2021 Hasta: 31 - Dic - 2021

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES	31/12/21	10:00AM	4:00PM	4:20PM	6:00PM	8hrs	<i>[Signature]</i>
SABADO							
DOMINGO							

SUPERVISOR TECNICO CUIDADOR COCINERO CONSERJE TOTAL HORAS: 8hrs

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Julio C. Rivera Período de: 20-12-21 Hasta 31-12-21

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA:
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES	20-12-21	16:00	11:00	11:20	3:00	5 hrs.	<i>[Signature]</i>
SABADO							
DOMINGO							

SUPERVISOR
 TECNICO CUIDADOR
 COCINERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS 5 hrs.

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: José Luis Vique Díaz

Periodo de: 1 de Enero 2020 Hasta 2 de Enero 2020

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO	1/1/20	3:45 PM	8:00 PM	8:00 PM	11:00 PM	8	<u>[Signature]</u>
DOMINGO	1/2/20	3:45 PM	8:00 PM	8:00 PM	11:00 PM	8	<u>[Signature]</u>

SUPERVISOR
 TÉCNICO CUIDADOR
 COCHERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS: 16

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Esteban Rodriguez Contreras Periodo de: 1/ENE/22 Hasta: 2/ENE/22

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO	1/ENE	7:00 AM	11:00 AM	11:20 AM	3:00 PM	7	<i>[Signature]</i>
DOMINGO	2/ENE	7:00 AM	11:00 AM	11:20 AM	3:00 PM	7	<i>[Signature]</i>

SUPERVISOR TECNICO CUIDADOR COCINERO CONSERJE TOTAL HORAS: 14 3 7

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO

53

[Signature]



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Antonio Contreras Periodo de: 1/10/22 Hasta: 1/10/22

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO	1/10/22	6:00pm	6:00pm	6:15pm	11:00pm	8h	<i>[Signature]</i>
DOMINGO	1/10/22	6:00pm	6:00pm	6:15pm	11:00pm	8h	<i>[Signature]</i>

SUPERVISOR
 TECNICO CUIDADOR
 COCINERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS 16h

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Dennis Pacheco Merdez

Período de: 31/12/21 Hasta 2/1/22

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES	<u>31/12/21</u>	<u>10:00AM</u>	<u>11:00AM</u>	<u>11:20AM</u>	<u>3:00PM</u>	<u>5hrs.</u>	<u>[Signature]</u>
SABADO	<u>1/1/22</u>	<u>7:00AM</u>	<u>11:00AM</u>	<u>11:20AM</u>	<u>3:00PM</u>	<u>8hrs.</u>	<u>[Signature]</u>
DOMINGO							

SUPERVISOR
 TÉCNICO CUIDADOR
 COCINERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS 13 hrs

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Walter C. Lopez Período de: 1 Enero 2022 Hasta 2 Enero 2022

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO	<u>1-2-22</u>	<u>11:00 AM</u>	<u>4:00 PM</u>	<u>4:20 PM</u>	<u>7:00 PM</u>	<u>8</u>	<u>[Signature]</u>
DOMINGO	<u>2-1-22</u>	<u>11:00 AM</u>	<u>4:00 PM</u>	<u>4:20 PM</u>	<u>7:00 AM</u>	<u>8</u>	<u>[Signature]</u>

SUPERVISOR
 TECNICO CUIDADOR
 COCINERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS 16

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO.



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Jessica Patricia Ruiz Período de: 12/30/21 Hasta: 12/31/21

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES	12/31/21	10:00 AM	11:00	11:00	2:00 PM	4 H	<i>[Signature]</i>
SABADO							
DOMINGO							

SUPERVISOR
 TECNICO CUIDADOR
 COCINERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS 4 H

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES; ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



HOGAR SUSTITUTO ALBERTO ORTIZ

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: J.L. De la Cruz / Alvarado - Botz Periodo de: ENE 1, 22 Hasta: ENE 5, 22

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO	<u>1/1/22</u>	<u>7:50^{PM}</u>	<u>11:00</u>	<u>11:20</u>	<u>2 PM</u>	<u>8 H</u>	<u>P. Botz</u>
DOMINGO							

SUPERVISOR

TECNICO CUIDADOR

COCINERO

CONSERJE

TOTAL HORAS: 8 H

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO



Hogar Sustituto Alberto Ortiz

REPORTE DE HORAS BISEMANAL

Nombre: Jorge F. Ortiz Camacho Periodo de: 20-Dic-21 Hasta: 31-Dic-2021

DIA	FECHA	TIEMPO ENTRADA	COMIENZO ALIMENTOS	TERMINO ALIMENTOS	TIEMPO SALIDA	TOTAL HORAS	FIRMA
SEMANA 1							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							
DOMINGO							
SEMANA 2							
LUNES							
MARTES							
MIERCOLES							
JUEVES							
VIERNES	31/12/21	11:00Pm	4:00Am	4:20Am	7:00Am	8hrs	<i>[Signature]</i>
SABADO							
DOMINGO							

SUPERVISOR
 TECNICO CUIDADOR
 COCINERO
 CONSERJE
 TOTAL HORAS 8hrs

NOTA: NO SE PERMITE TACHONES, ASEGURESE DE FIRMAR LA ASISTENCIA POR TURNO

1/13/22, 9:40 PM

Gmail - Requerimiento de pago



Eliut Colon

Requerimiento de pago

Fri, Dec 10, 2021 at 1:28 PM

padin [redacted]@aol.com <padin [redacted]@aol.com>
Reply-To: "padin [redacted]@aol.com" <padin [redacted]@aol.com>
To: [redacted]@gmail.com [redacted]@gmail.com
Cc: One Source Investigations [redacted] <[redacted]@gmail.com>, Wilfredo Benitez [redacted] <[redacted]@yahoo.com>, [redacted] <[redacted]@yahoo.com>

Saludos. Adjunto carta para su correspondiente accion. Gracias. Lic Carlos Padin

Carta.pdf
611K

01-22-22

Anejo 10



Eliut Colo

Requerimiento de pago

Eliut Color
To: "padi@aol.com" <padi@aol.com>

Tue, Dec 28, 2021 at 1:42 AM

RE: REQUERIMIENTO DE PAGO Y PROCESO DE FACTURACIÓN

Hacemos acuse de recibo de su carta del 10 de diciembre de 2021 y por este medio confirmamos que la factura OSI-1169 ya fue pagada con el cheque no. 0035. Sin embargo, damos a entender con datos concretos que la manera de OneSource calcular el monto de sus facturas no refleja la manera correcta de calcular lo relacionado al período de toma de alimentos de los cuidadores contratados según lo dispuesto por la Ley de Jornada de Trabajo establecida en la Reforma Laboral del 2017. Según lo permitido en Puerto Rico el período destinado a tomar alimentos de los empleados deberá comenzar a disfrutarse no antes de concluida la tercera ni después de comenzada la sexta hora de trabajo consecutiva, de manera que en ningún momento se requiera a los empleados trabajar durante más de 5 horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para la toma de alimentos.

Hoy, OneSource continúa facturando la hora del periodo de toma de alimentos de los cuidadores. Esto a pesar de haberle informado a la administración de OneSource desde el comienzo de operaciones, 12 de julio de 2021, que el período de toma de alimentos de los cuidadores contratados requerido por ley debía ser una hora y el mismo no podía ser facturado porque solo se debían facturar las horas trabajadas. Que a pesar de que el periodo de toma de alimentos debe ser una hora, podría reducirse por razón de conveniencia para los cuidadores contratados únicamente si existiera un acuerdo voluntario escrito entre las partes para reducir el período de alimentos. Al momento, no existe ninguna estipulación escrita entre las partes para que no se cumpla este requerimiento de ley.

Hoy, los cuidadores de OneSource firman 20 minutos de descanso en sus hojas de asistencia para la toma de alimentos y a la misma vez son facturados, lo cual es inaceptable, asumiendo que se les ha contratado como guardias de seguridad a los cuales la disposición de ley de reducción de hora de toma de alimentos les aplica; lo cual es incorrecto pues OneSource ha sido contratado por Hacienda Don Luis, Inc. para prestar servicios de "Cuidadores" para el Programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud y no como guardias de seguridad, por lo que están fuera de ley.

Por otro lado, no hay razón para que los cuidadores contratados, en ocasiones, trabajan 16 horas corridas sin tomar el periodo de toma de alimentos ya que según los servicios contratados se supone que OneSource tenga la cantidad suficiente de empleados diariamente; dos Cuidadores y un Supervisor, para que se turnen y puedan tomar el período destinado a la toma de alimentos.

Hacienda Don Luis, Inc. claramente ha informado a OneSource sobre la disposición de ley de reducción de hora para la toma de alimentos en nuestra institución en varias ocasiones y está incluido en el contrato que no han querido firmar. En adición, según lo estipula la Reforma Laboral del 2017 los patronos que incumplan con la totalidad o alguna parte de lo que esta legislación dispone sobre el periodo de toma de alimentos se exponen a acciones disciplinarias/multas por parte del Departamento del Trabajo del Gobierno de Puerto Rico.

Reitero una vez más la necesidad de reunirnos de inmediato para aclarar cualquier duda o hacer cualquier comentario sobre este o cualquier otro particular.

Cordialmente,

[Quoted text hidden]

Anejo 15a

Eliud Rivera de Jesus

From: Suzanne Roig Fuertes
Sent: Saturday, December 4, 2021 10:27 AM
To: One Source Investigations
Cc: WBENITEZ.COMI
Subject: Re: Terminación de Servicios

Saludos

Acusamos recibo de su comunicación. El proveedor nos ha informado que no renovará contrato con la DSPDI. A tenor con esto estaremos identificando una nueva ubicación para este participante. Procurando el mejor bienestar de INR y en consulta con la Oficina del JCC, se recomienda que el participante sea reubicado manteniendo el mismo personal de apoyo que tiene al momento. A éstos efectos esperamos ustedes este en disposición de continuar dando el servicio al participante en la ubicación que se identifique.

Tks

Suzanne Roig Fuertes, MSW
Directora DSPDI

On Dec 3, 2021, at 1:56 PM, One Source Investigations [REDACTED] wrote:

Saludos,

FWD para su revisión y comentario.

Zenaida Montañez

ONE SOURCE INVESTIGATIONS, LLC

Administrative Assistant

Tel [REDACTED]

✉ [REDACTED]
[REDACTED]

<https://www.facebook.com/onesourceinvestigations/>

----- Forwarded message -----

From: Eliud Colon [REDACTED]
Date: Fri, Dec 3, 2021 at 11:57 AM
Subject: Terminación de Servicios
To: One Source Investigations [REDACTED]

Estimado Sr. Nadal: